

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DIARIO DE SESIONES**

**LEGISLATURA**

**REUNION VI – 5ª SESION ORDINARIA**

14 de junio de 2007

**36º PERIODO LEGISLATIVO**

**PRESIDENCIA:** Del Vicegobernador Mario **DE REGE** y del Vicepresidente primero Jorge **PASCUAL**.

**SECRETARIOS:** Don Víctor Hugo **MEDINA** y don. Leandro **VICHICH**.

**Legisladores presentes:**

ACUÑA, Esther.  
CASTRO, Francisco Orlando  
COLONNA, Mario Ernesto  
COSTANZO, Gustavo Andrés  
CUEVAS, Viviana Marisel  
DIETERLE, Delia Edit  
GARCÍA, María Inés  
GATTI, Fabián Gustavo  
GIMÉNEZ, Eduardo Javier  
GONZALEZ, Edit Graciela  
GRAFFIGNA, Celia Elba  
HERNÁNDEZ, Anibal Fructuoso  
HOLGADO, Susana Josefina  
IUD, Javier Alejandro  
LASSALLE, Alfredo Omar  
LUEIRO, Claudio Juan Javier  
MACHADO, Oscar Alfredo  
MANSO, Beatriz  
MARTIN, Jorge Néstor  
MENDIOROZ, Bautista José  
MILESI, Marta Silvia  
MUENA, Osvaldo Enrique

ODARDA, María Magdalena  
PASCUAL, Jorge Raúl  
PAPE, Mario Ernesto  
PERALTA, Carlos Gustavo  
RODRÍGUEZ, Ademar Jorge  
RODRÍGUEZ, José Luis  
SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.  
SARTOR, Daniel Alberto  
SOLAIMAN, Emilio Fabio  
SOSA, María Noemí  
SPOTURNO, Ricardo Jorge C.  
PINAZO, Alcides  
TORRES, Adrián  
TORO, Carlos Daniel  
VALERI, Carlos Alfredo

**Ausentes:**

ARRIAGA, María M.  
BORDA, Marta Edith  
CASTAÑON, Néstor Hugo  
DI GIACOMO, Luis  
RANEA PASTORINI, Patricia Laura  
ROMANS, Liliana Patricia

## SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 7. [Ver.](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisladora Marta Milesi realizar el acto. Pág. 7. [Ver.](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para las señoras legisladoras Castañón, Ranea Pastorini, Romans, Di Giacomo, Arriaga, Borda. Se conceden con goce de dieta. Pág. 7. [Ver.](#)
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 31 de mayo de 2007. Se aprueba. Pág. 7. [Ver.](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 7. [Ver.](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 8. [Ver.](#)
  - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 8. [Ver.](#)
  - II – DESPACHOS DE COMISION. Pág. 8. [Ver.](#)
  - III –ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 9. [Ver.](#)
  - IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 9. [Ver.](#)
    - 208/07 De la señora legisladora María Noemí SOSA -Proyecto de Comunicación- su satisfacción por resultar seleccionadas por el Instituto Nacional de Cine para el "Séptimo Festival de Cine Argentino Tandilcine 2007", las películas "Mujeres de Hierro" y "Antes del Capullo" realizadas en San Carlos de Bariloche. Pág. 9. [Ver.](#)
    - 209/07 Del señor legislador Eduardo Javier GIMENEZ -Proyecto de Ley- modifica el artículo 5° del Anexo a) de la ley número 2430 (Texto ordenado. Acordada STJ número 02/04) referido a las cuatro Circunscripciones Judiciales en que se divide la provincia y a los departamentos o localidades comprendidos en dichas jurisdicciones. Pág. 10. [Ver.](#)
    - 210/07 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-B-B10-01B (Superficie: 9 ha, 47 a, 43 ca) y 04-1-C-C10-01B (Superficie: 2 ha, 99 a, 73 ca) ubicadas en la ciudad de Allen, de acuerdo a planos de mensura número 851-06 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia. Pág. 11. [Ver.](#)
    - 211/07 Del señor legislador José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Declaración- de interés científico, educativo y ambiental el proyecto denominado "Evaluación de la Utilización de la Boca del Río Negro como Área de Alimentación y Reproducción por Distintas Especies de Mamíferos Marinos", que se desarrolla con la dirección de la doctora Marcela Junín (Museo de Ciencias Naturales-Conicet) y la colaboración de la licenciada Gabriela Guerra Fascal, técnico Edgardo Intrieri (Fundación Pro.Nat.) y licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques-Ministerio de Producción). Pág. 12. [Ver.](#)
    - 212/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su adhesión al Día Mundial del Stroke a celebrarse el próximo 9 de octubre del corriente año en República Dominicana, en el marco del Congreso Panamericano de Neurología. Pág. 14. [Ver.](#)
    - 213/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su repudio a la decisión del presidente de Venezuela, don Hugo Chávez, de no renovar la licencia a RCTV (Radio Caracas Televisión). Pág. 15. [Ver.](#)
    - 214/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Ley- incorpora artículos 1° y 4° bis a la ley número 3736 del Registro de Parejas de Personas del mismo Sexo, referidos a la autoridad de aplicación (Juzgados de Paz) y a la disolución de la declaración jurada que acredita la convivencia de la pareja. Pág. 16. [Ver.](#)
    - 215/07 De la señora legisladora María Noemí SOSA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y social el libro "Grises y Silencios" de la autora Aurora Menéndez, residente en San Carlos de Bariloche. Pág. 18. [Ver.](#)

- 216/07 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Comunicación- al poder Ejecutivo, Secretaría de Fruticultura, que vería con agrado se efectúe una campaña de prevención e información publicitaria contra la "Sharka", orientada a los productores de frutales de carozo. Pág. 18. [Ver.](#)
- 217/07 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Declaración- de interés social y cultural la obra literaria de la escritora y titiritera Carmen Loguercio y el reconocimiento público a su trayectoria artística. Pág. 19. [Ver.](#)
- 218/07 De los señores legisladores José Luis RODRIGUEZ, Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Ley- crea el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal" destinado a financiar, en el marco de las actividades del "Plan Forestal Rionegrino", asistencias financieras y técnicas. Pág. 20. [Ver.](#)
- 219/07 Del señor legislador Daniel Alberto SARTOR -Proyecto de Ley- modifica segundo párrafo de los artículos 49 y 55 de la ley número 2430 -Orgánica del Poder Judicial- que incorpora las Salas A y B a la Cámara del Trabajo y modifica asiento de funciones de Juzgados de Primera Instancia, ambos de la Segunda Circunscripción Judicial. Agrega inciso c) al artículo 57 sobre la competencia de los Jueces de ejecución penal. Pág. 23. [Ver.](#)
- 220/07 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI y otros -Proyecto de Ley- sustituye el artículo 10 e incorpora artículo 10 bis, 10 ter, 10 quater, 10 quinquies y 10 sexies a la ley número 3041 de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia. Pág. 25. [Ver.](#)
- 221/07 De las señoras legisladoras Marta Silvia MILESI, María Inés GARCIA y otros -Proyecto de Ley- regula el procedimiento que llevará a cabo el personal de salud de los establecimientos asistenciales públicos, privados y de obras sociales del Sistema de Salud de la provincia, respecto de la atención de abortos no punibles. Pág. 27. [Ver.](#)
- 222/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Ley- incorpora a la ley número 3487, Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública, los artículos 37 bis, 38 bis y 39 bis, a fin de que los agentes públicos puedan solicitar una licencia especial de hasta 180 días corridos, a partir del vencimiento de la licencia por maternidad en los casos en que los hijos/as nacieran con enfermedades o necesidades especiales. Pág. 34. [Ver.](#)
- 223/07 Del señor legislador Aníbal HERNANDEZ -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Salud, que vería con agrado la implementación de un "Programa de Educación Alimentaria y Nutricional" con el objetivo de informar sobre una alimentación adecuada para un mejor desarrollo físico y mental y que actúe como medio de prevención de numerosas enfermedades. Pág. 35. [Ver.](#)
- 224/07 Del señor legislador Aníbal HERNANDEZ -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Educación, que vería con agrado la implementación de un Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes y que sea aplicado en todos los ciclos y niveles del sistema educativo de la provincia. Pág. 36. [Ver.](#)
- 225/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- ratifica los Convenios de Cooperación Técnica suscriptos en Viedma el 30 de julio de 2004 entre las provincias del Chubut y Río Negro, que prevén la constitución del Comité Interprovincial de la Cuenca del Río Chubut (COIRCHU) y de la Autoridad de Cuenca del Arroyo Maquinchao y Cuencas Interiores Menores (ACAMA). Pág. 37. [Ver.](#)
- 226/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- adhiere a la ley nacional número 26.095 y exime del pago del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones instrumentados o a instrumentarse relacionados con la construcción del gasoducto cordillerano. Pág. 42. [Ver.](#)
- 227/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo a

- donar al Ente de Desarrollo de la Línea y Región Sur, un inmueble de la localidad de Maquinchao, designado como lote C-1 Solar C, Manzana 46, Nomenclatura Catastral: 23-1-A-150-03A. Pág. 43. [Ver.](#)
- 228/07 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Declaración- su repudio por el fallo de la Cámara Federal de Roca otorgando el beneficio de la prisión domiciliaria a los militares retirados Enrique Olea, Oscar Reinhold y Luis Alberto Farías Barrera procesados por delitos de lesa humanidad. Pág. 44. [Ver.](#)
- 229/07 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se cree un establecimiento de nivel medio en las instalaciones de la escuela número 196, barrio Villa Alberdi de Villa Regina. Pág. 45. [Ver.](#)
- 230/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales, Dirección General de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional, Dirección de Catastro e Información Territorial, Codema se proceda a dejar sin efecto el otorgamiento de autorización para el fraccionamiento o loteo del predio conocido como "Anfiteatro del Río Limay". Pág. 46. [Ver.](#)
- 231/07 Del señor legislador Carlos Gustavo PERALTA -Proyecto de Comunicación- al Congreso de la Nación, que vería con agrado se dé preferencial tratamiento al proyecto de ley de modificación del inciso d) del artículo 7° de la ley 23.996 -Impuesto a los Combustibles Líquidos-, de autoría de los diputados nacionales Arriaga y Nemirovski. Pág. 47. [Ver.](#)
- 232/07 Del señor legislador Carlos Gustavo PERALTA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, la necesidad de que la Comisión Especial establecida por ley número 3168 dé curso a la convocatoria y creación de la Bandera de la provincia de Río Negro. Pág. 48. [Ver.](#)
- 233/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la distribución y difusión en escuelas primarias y secundarias provinciales, del libro "Una Verdad Incómoda" del autor Al Gore, Editorial Gedisa. Pág. 49. [Ver.](#)
- 234/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- de interés social y educativo el libro "Una Verdad Incómoda" del autor Al Gore, Editorial Gedisa. Pág. 50. [Ver.](#)
- 235/07 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado extreme las medidas para identificar a los responsables de los actos delictivos ocurridos en los últimos meses en la ciudad de Villa Regina. Pág. 52. [Ver.](#)
- 236/07 Del señor legislador Aníbal HERNANDEZ -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social y cultural el concurso de dibujos "Rotary y la Paz" organizado por el Club Rotario Bariloche, durante los meses de abril y mayo del corriente año. Pág. 52. [Ver.](#)
- 7 - HOMENAJES. Al Día de la Seguridad en el Tránsito, realizado por la señora legisladora Graffigna; al 16 de junio de 1995, realizado por el señor legislador Ademar Rodríguez; al día de la rendición en las Malvinas, realizado por el señor legislador Iud. Pág. 53. [Ver.](#)
- 8 - MOCION. De sobre tablas para los expedientes número 153/07 solicitado por la señora legisladora Graffigna; 237/07 y 238/07 solicitados por el señor legislador Colonna; 137/07 solicitado por la señora legisladora Odarda, 240/07 y 236/07 solicitados por el señor legislador Ademar Rodríguez. De retiro del expediente número 87/07 solicitado por la señora legisladora Odarda. De preferencia del expediente número 209/07 solicitado por el señor legislador Ademar Rodríguez; 57/06 solicitado por la señora legisladora Odarda. Se aprueban. El expediente número 153/07 se aprueba con despacho de preferencia. Pág. 54. [Ver.](#)
- 9 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 593/06 de interés cultural, social y educativo el Album para no Olvidar, recopilación periodística a 30 años del Golpe Militar

- 1976-2006, Terrorismo de Estado Nunca Más, editado por la Asamblea de Derechos Humanos de Neuquén. Se sanciona. Declaración número 64/07. Pág. 56. [Ver.](#)
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 862/06 de interés social, cultural y educativo las actividades del Coro para Todos del Centro de Educación Media número 16 de General Roca. Se sanciona. Declaración número 65/07. Pág. 57. [Ver.](#)
- 11 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 963/06 que expresa su repudio a la privación de la libertad por más de diez (10) horas que sufrieron niños de entre seis (6) y trece (13) años de edad por parte de la Policía Federal en la Villa 20 de la ciudad de Buenos Aires. Se sanciona. Declaración número 66/07. Pág. 59. [Ver.](#)
- 12 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 1003/06 al Poder Ejecutivo municipal de San Carlos de Bariloche, la necesidad de llevar adelante la Audiencia Pública prevista en la Ley de Impacto Ambiental número 3266, previo a la aprobación del proyecto del Club de Campo "El Redil" a la vera del lago Moreno, en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Comunicación número 38/07. Pág. 60. [Ver.](#)
- 13 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 160/07 de interés educativo y social la presentación del libro "Fragmentos de una Memoria", escrito por la argentina Ana Fernández, radicada en Bélgica, que se llevó a cabo el día 23 de abril del corriente año en el microcine de la Universidad Nacional del Comahue. Se sanciona. Declaración número 67/07. Pág. 61. [Ver.](#)
- 14 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 169/07 de interés educativo, social y cultural el programa radial "La Matera del Payador" que se emite por LRA2 Radio Nacional Viedma y la revista "Con Gusto a Patria" editada e impresa en la ciudad de Viedma y dirigida por el señor Oscar Olivo. Se sanciona. Declaración número 68/07. Pág. 62. [Ver.](#)
- 15 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 176/07 de interés cultural y educativo la película "Mujeres de Hierro" filmada y producida en San Carlos de Bariloche y dirigida por Miguel Angel Rossi. Se sanciona. Declaración número 69//07. Pág. 63. [Ver.](#)
- 16 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 180/07 a los representantes de la provincia de Río Negro, diputados y senadores, del Honorable Congreso Nacional, que vería con agrado se declare monumento histórico nacional al edificio donde funcionara la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia, en la ciudad de Viedma. Se sanciona. Comunicación número 39/07. Pág. 64. [Ver.](#)
- 17 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 181/07 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, se incorpore al Calendario Escolar el día 22 de febrero como recordatorio de la creación de la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia. Se sanciona. Comunicación número 40/07. Pág. 64. [Ver.](#)
- 18 - ARTICULO 75. Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de comunicación, resolución y declaración de urgente tratamiento. Pág. 65. [Ver.](#)
- 19 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos de comunicación: 10/07 y 240/07. De declaración número 131/07; 228/07; 236/07; 137/07; 237/07 y 238/07. Pág. 65. [Ver.](#)
- 20 - CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA. Pág. 69. [Ver.](#)
- 21 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 10/07 al Poder Ejecutivo y a la Jefatura de Policía de la provincia de Río Negro, que vería con agrado se derogue el inciso f) del artículo 2º y el apartado II del decreto número 1466/75 y la resolución número 3949 "JEF", por ser de carácter contrapuesto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se sanciona. Comunicación número 41/07. Pág. 69. [Ver.](#)
- 22 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 131/07 de interés cultural, educativo, social y comunitario la tarea que viene realizando desde el año 2002 hasta la fecha el Grupo de Danzas Folclóricas "El Portal" de la localidad de Valcheta, dirigido por el profesor Rubén Nancuñil. Se sanciona. Declaración número 70/07. Pág. 69. [Ver.](#)
- 23 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 228/07 que expresa su repudio por el fallo de la Cámara Federal de Roca otorgando el beneficio de la prisión domiciliaria a los militares retirados Enrique Olea, Oscar Reinhold y Luis Alberto Farías Barrera, procesados por delitos de lesa humanidad. Se sanciona. Declaración número 71/07. Pág. 69. [Ver.](#)
- 24 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 236/07 de interés educativo, social y cultural el Concurso de Dibujos "Rotary y la Paz" organizado por el Club Rotario Bariloche, durante los meses de abril y mayo del corriente año. Se sanciona. Declaración número 74/07. Pág. 70. [Ver.](#)

- 25 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 240/07 al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado declare en cumplimiento de la ley número 22913, la "Emergencia Agropecuaria" por el término de un año, a los productores de los Departamentos Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquince y Pilcaniyeu, de la provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 42/07. Pág. 70. [Ver.](#)
- 26 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 137/07 de interés cultural, educativo, social y comunitario al trabajo que viene realizando desde su conformación hasta la fecha, la escuela de folclore Nehuen Huilli (Fuerza Sureña) del Balneario Las Grutas. Se sanciona. Declaración número 75/07. Pág. 70. [Ver.](#)
- 27 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 237/07 que expresa su más enérgico repudio a las expresiones del cardenal Jorge Bergoglio, pronunciadas en ocasión de la celebración del Corpus Christi. Se sanciona. Declaración número 72/07. Pág. 70. [Ver.](#)
- 28 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 238/07 que expresa su más enérgico repudio a las amenazas sufridas por el ciudadano Gabriel Oyarzo, reportero gráfico del Diario Río Negro. Se sanciona. Declaración número 73/07. Pág. 70. [Ver.](#)
- 29 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 153/06, de doble vuelta, Ley Orgánica del Ministerio Público, Se sanciona. Pág. 70. [Ver.](#)
- 30 - ARTICULO 86. Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas. Pág. 95. [Ver.](#)
- 31 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los proyectos de ley número 158/07 y 210/07. Pág. 95. [Ver.](#)
- 32 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 96. [Ver.](#)
- 33 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 158/07 que prorroga por el término de ciento ochenta (180) días hábiles todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1° de la ley número 4160 -de Ejecuciones Judiciales- a partir del vencimiento de la misma. Se aprueba. Boletín Informativo número 17/07. Pág. 96. [Ver.](#)
- 34 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 210/07 que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-B-B10-01B (Superficie: 9 ha, 47 a, 43 ca) y 04-1-C-C10-01B (Superficie: 2 ha, 99 a, 73 ca) ubicadas en la ciudad de Allen, de acuerdo a planos de mensura número 851-06 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia. Se aprueba. Boletín Informativo 18/07. Pág. 97. [Ver.](#)
- 35 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 917/06, de única vuelta, que crea el Sistema Provincial de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia. Modifica las leyes número 679, 1965, 2942, 2966 y 3479 y decreto de naturaleza legislativa número 03/06. Deroga las leyes número 3529 y 4055. Se sanciona. Pág. 97. [Ver.](#)
- 36 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 148/07, que declara monumento histórico provincial al edificio del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, inaugurado en 1887 por el General Lorenzo Winter. Se aprueba. Boletín Informativo número 19/07. Pág. 132. [Ver.](#)
- 37 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 175/07 que declara monumento histórico artístico provincial al edificio de la ex Escuela Normal Popular de la Patagonia, localizado en la ciudad de Viedma y que actualmente forma parte del patrimonio de la Municipalidad. Se aprueba. Boletín Informativo número 20/07. Pág. 133. [Ver.](#)
- 38 - INSERCIÓN. De fundamentos, solicitada por la señora legisladora Susana Holgado para el expediente número 148/07. Pág. 134. [Ver.](#)
- 39 - ASISTENCIA. A las reuniones de Comisiones correspondiente al mes de mayo de 2007. Pág. 135. [Ver.](#)
- 40 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 137. [Ver.](#)
- COMUNICACIONES. Pág. 137. [Ver.](#)
- DECLARACIONES. Pág. 139. [Ver.](#)
- LEYES APROBADAS. Pág. 141. [Ver.](#)
- LEYES SANCIONADAS. Pág. 142. [Ver.](#)

**1 - APERTURA DE LA SESION**

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los catorce días del mes de Junio del año 2007, siendo las 9 y 26 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Con la presencia de treinta y cinco señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

**2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita a la señora legisladora Marta Milesi a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

**3 - LICENCIAS**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

Es para solicitar licencia por razones particulares para los legisladores Hugo Castañón, Patricia Ranea y Liliana Patricia Romans; los demás legisladores se incorporarán durante el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legislador Mendioroz.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

**SR. GATTI** - Gracias, señor presidente.

Solicito licencia para los legisladores Luis Di Giacomo y María Marta Arriaga por razones particulares.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legislador Gatti.

Obra en presidencia una nota, a través de la cual la legisladora Marta Borda comunica que no podrá asistir a la reunión de Labor Parlamentaria y a la sesión del día 14 del corriente mes, en virtud de haber sido invitada para representar a nuestro país en el Seminario de Innovación, que se celebrará los días 13 y 14 de junio en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, por invitación del Programa CYTED y la Dirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del gobierno nacional.

En consideración los pedidos de licencias solicitados.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

**4 - VERSION TAQUIGRAFICA****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 31 de mayo de 2007.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

**5 - CONVOCATORIA**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 1011/07 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 12 de junio de 2007. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LAPRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 14 de junio de 2007 a las 09,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en la planilla anexa.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**Firmado:** legislador Jorge Raúl Pascual, vicepresidente 1º a cargo de la presidencia, ingeniero Víctor Hugo Medina secretario legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

## **6 - ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 4/07.

### **I- COMUNICACIONES OFICIALES**

- 1) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 1 y 7 referidos a Fideicomiso de Administración para la provisión de maquinaria agrícola para productores frutícolas -2da. etapa- y Fondo Fiduciario Programa Agrícola (octubre, noviembre y diciembre de 2006). (Expediente número 1187/07 Oficial).

#### **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) SECRETARIO LEGISLATIVO CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN JUAN, remite para conocimiento resolución número 28/07 que declara de interés político institucional la firma por parte de la República Argentina en adhesión a la Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas. (Expediente número 1188/07 Oficial).

#### **ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 3) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE - MUNICIPALIDAD DE ALLEN, remite para conocimiento copia de declaración número 005/07 C.D., por la cual se declara de interés municipal el proyecto de iniciativa popular "Porque la Vida Vale". (Expediente número 1189/07 Oficial).

#### **ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 4) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 14 de junio de 2007 a las 09,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa. (Expediente número 1191/07 Oficial).

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA NUMERO 1011/07**

### **II - DESPACHOS DE COMISION**

- 1) De las comisiones de PLANIFICACIÓN; ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1158/06 -Oficial- SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada del decreto número 678/06, que ratifica el convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección General de Estadística y Censos de la provincia a fin de dar cumplimiento al Programa de Estadística, el que es enviado al ARCHIVO.

#### **EN OBSERVACION**

- 2) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES; de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1183/06 -Oficial- BLOQUE PARTICIPACION Y CONSENSO U.C.R. Y BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIERRA GRANDE, remite proyecto de ordenanza sobre cesión de tierras fiscales a la Unión de Trabajadores Desocupados (UTD) de Sierra Grande, para la construcción de viviendas, el que es enviado al ARCHIVO.

#### **EN OBSERVACION**

- 3) De las comisiones de ASUNTOS SOCIALES; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1250/06 -Oficial- DIPUTADOS PROVINCIALES BLOQUE UNION CIVICA RADICAL, PROVINCIA DEL CHUBUT, remiten copia de la nota enviada a la Presidenta del Instituto Nacional de Xenofobia por la que denuncian persecución a empleados estatales, por parte del Poder Ejecutivo provincial, por su condición de afiliados a la Unión Cívica Radical, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 4) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1269/06 -Oficial- SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copias autenticadas de los decretos número 627, 766 y 875/06 de modificación de presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 5) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1281/06 -Oficial- SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia de los decretos número 902, 932, 968 y 979/06 de modificación de presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 6) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1285/06 -Oficial- PRESIDENTE SUBROGANTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite nota número 201/06 adjuntando acordada número 05/06 que formula el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2007 y nota número 212/06 adjuntando el proyecto mencionado, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 7) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1328/06 -Oficial- SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada del decreto número 903/06 de modificación de presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 8) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1359/06 -Oficial- SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada de los decretos número 1160, 1202, 1366, 1441 y 1498/06, de modificación de presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 9) De la comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1031/07 -Oficial- SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada de los decretos número 1491, 1544 y 1709/06 de modificación de presupuesto, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION****III - ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) CIUDADANO OSCAR ALBERTO BERARDI - CHOELE CHOEL, remite nota solicitando a la Comisión de Derechos Humanos se expida sobre la causa Banco Nación Argentina c/Berardi, Alberto s/Sumarísimo. (Expediente número 1186/07 Particular).

**ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS****ASUNTOS SOCIALES****ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) COLEGIO DE ARQUITECTOS DE RIO NEGRO, remite nota número 002-P- adhiriendo a lo fundamentado en el proyecto de ley número 402/06 mediante el cual se llama a concursos de proyectos arquitectónicos para obras públicas de la provincia de Río Negro. (Expediente número 1190/07 Particular).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Agregado al expediente número 402/06

**IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

*Expediente número 208/07*

**FUNDAMENTOS**

La edición "Semillero de Talentos" del Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales (INCAA) es una convocatoria a realizadores de todo el país a participar de la selección de ocho proyectos que por su trabajo merezcan la inclusión en las clínicas de perfeccionamiento y desarrollo, dictadas por el INCAA, a través de reconocidos profesionales de distintas áreas.

Esta edición se desarrollará dentro del Marco del "Séptimo Festival de Cine Argentino TandilCine 2007".

De estos ocho proyectos de todo el país, dos son de Bariloche y del grupo que desarrolla su trabajo en la Universidad Fasta.

Ambos trabajos se presentaron a competir en el Área de Diseño Sonoro, y es allí donde fueron reconocidos por las propuestas que los mismos entregaban.

La película "Mujeres de Hierro" y "Antes del Capullo" son dos proyectos realizados en Bariloche.

"Mujeres de Hierro" es un largometraje de Miguel Angel Rossi, estrenado recientemente y "Antes del Capullo" es un cortometraje de animación que se está realizando en el Laboratorio de Investigación Audiovisual de la Universidad Fasta Bariloche, dirigido por Fermín Valeros.

Ambas obras cuentan con el trabajo de posproducción de sonido de Cristina Chilimoniuk.

La banda de sonido de "Mujeres de Hierro" propone algo que no es usual, sobre todo en el cine argentino y que es dar al audio un lugar protagónico dentro de la historia, convirtiéndolo en un habitante más del relato y marcando además cada personaje con su música y sonidos propios. "Antes del Capullo" se está trabajando, también, de manera especial, elaborándose para el diseño sonoro una música original y distintos climas dramáticos.

Pangolin Films realiza la Producción Ejecutiva de dichas películas.

Por ello:

**Autora:** María Noemí Sosa, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción por resultar seleccionadas por el Instituto Nacional de Cine para el "Séptimo Festival de Cine Argentino TandilCine 2007" las películas "Mujeres de Hierro" y "Antes del Capullo" realizadas en San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 209/07**

#### **FUNDAMENTOS**

A principios del corriente año esta Legislatura sancionó la ley 4170 por la cual se modificaron las jurisdicciones de las distintas circunscripciones judiciales.

Esta ley estuvo motivada principalmente por la situación de los habitantes de las localidades de Los Menucos y Maquinchao quienes se encontraban bajo la jurisdicción de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en San Carlos de Bariloche.

La pertenencia a esta circunscripción generaba múltiples inconvenientes para sus habitantes a la hora de acceder al servicio de justicia, dada la gran distancia que los separaba de los estrados judiciales pertinentes. Esta situación también se repetía en la localidad de Sierra Colorada, la cual se hallaba inscripta en la jurisdicción de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Viedma. Por lo tanto, el proyecto de ley 632/06, que diera origen a la ley 4170, incluía a estas tres localidades bajo la jurisdicción de la Segunda Circunscripción Judicial, con tribunales en la ciudad de General Roca, en base a la mayor cercanía con ésta.

Dicho proyecto fue aprobado en primera vuelta el 28 de diciembre de 2006 y en su tratamiento en segunda vuelta el 15 de marzo de 2007 se incluyeron modificaciones referidas a la inclusión de Catriel en la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti y también, erróneamente, la dependencia de Ramos Mexía de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Roca.

Debe señalarse que hasta ese momento la localidad de Ramos Mexía se encuadraba en la Primera Circunscripción Judicial, con tribunales en Viedma. A diferencia de las otras tres localidades de la Línea Sur mencionadas, el cambio de jurisdicción hacia la Segunda Circunscripción Judicial asentada en General Roca no representa para sus habitantes un mejor acceso al servicio de justicia, ya que plantea desventajas en cuanto a los traslados hacia esta última ciudad que a la capital provincial.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo subsanar el error incurrido en el tratamiento en segunda vuelta del proyecto de ley 632/06, retornando la localidad de Ramos Mexía a la Primera Circunscripción Judicial.

Por ello:

**Autor:** Eduardo Jiménez, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 5º del anexo a) de la ley número 2430 (texto ordenado. Acordada del Superior Tribunal de Justicia número 02/04), el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5.-** Circunscripciones Judiciales.

La provincia se divide en cuatro Circunscripciones Judiciales que comprenden los departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida, El Cuy y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz”.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

### **Expediente número 210/07**

#### **FUNDAMENTOS**

El Estado tiene la obligación política de fijar y concretar acciones y estrategias que garanticen de manera concreta el acceso a una vivienda digna para todos los ciudadanos.

En el caso específico de nuestra provincia es necesario dar respuesta a las necesidades de las distintas localidades rionegrinas.

En la ciudad de Allen se deben tener en cuenta las distintas necesidades de seguridad ante emergencias de distinta envergadura, generadas por inundaciones y/o lluvias. Dentro del crecimiento urbanístico de esa ciudad, se hace necesario prever con antelación la forma de darle continuidad, en dirección norte, a varias arterias que conforman puntos neurálgicos para la circulación vehicular dentro del ejido allense, arterias que ven hoy truncado su recorrido.

Actualmente, esa ciudad que supera los treinta mil (30.000) habitantes, sólo cuenta con una salida hacia el sector de bardas y se hace imprescindible darle salida a otras vías que conecten la ciudad con la zona norte de bardas, tal el caso de la avenida Perito Moreno y la calle Juan Manuel de Rosas.

En parte de las parcelas de la zona de la Barda Norte habitan familias, algunas con más de cincuenta años de arraigo, que cuando llegaron al lugar, el mismo se encontraba libre de ocupantes, sin construcciones y en total estado de abandono por parte de su propietario, el que no realizaba ningún tipo de actividad humana ni comercial propiamente dicha, situación general que hoy es generadora de conflictos entre vecinos.

La Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Allen establece en su artículo 88 que “las tierras municipales estarán destinadas al cumplimiento de funciones sociales y de bien común”, en tanto que en el artículo 90 estipula que “El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias se ajustará a planes que responderán a objetivos políticos y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de nuestra comunidad, en un marco de integración provincial y regional y a un cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de los habitantes”.

Es por esto que el Estado municipal debió dar respuesta a las partes, salvaguardando primeramente la seguridad de todos y cada uno de los involucrados siendo la única salida administrativa viable la de expropiar parte de las parcelas mencionadas, equilibrando la responsabilidad sobre los aspectos planteados entre el/los propietario/s de las parcelas y el Estado municipal.

En Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen se sancionó la ordenanza municipal número 079/06 mediante la cual se declara de utilidad pública y sujetas a expropiación la parcela A designada catastralmente 04-1-C-C10-01B y la parcela B designada 04-1-B-B10-01B.

Por ello:

**Autora:** Comisión Labor Parlamentaria.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Objeto: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-B-B10-01B (Superficie: 9 ha 47 a 43 ca) y 04-1-C-C10-01B, (Superficie: 2 ha 99 a 73 ca) ubicadas en la ciudad de Allen, todo ello de acuerdo a planos de la registración de la mensura número

851-06 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia de Río Negro, que obran como anexo de la presente.

**Artículo 2º.-** Destino: Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

**Artículo 3º.-** Sujeto expropiante: Será sujeto expropiante la municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

**Artículo 4º.-** Régimen: La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la provincia (ley número 1015) y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen en la ordenanza municipal número 079/06 C.D.

**Artículo 5º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

### **Expediente número 211/07**

#### **FUNDAMENTOS**

El delfín nariz de botella (*tursiops truncatus*), llamado "tonina" en las costas argentinas, es una especie cosmopolita. En la costa del atlántico sud-occidental, se la encuentra desde la latitud de Sao Paulo Brasil, hasta la Península Valdés, con registros ocasionales para Santa Cruz y Tierra del Fuego (Castello, 1979).

Existen dos formas diferentes por su hábitat: costera y pelágica. La forma costera ha sido ampliamente estudiada a lo largo de las costas de Brasil, donde se han identificado stocks y poblaciones, así como se han identificado los impactos de origen antrópico sobre esta especie y su hábitat.

La "tonina" acostumbra remontar los ríos y es común encontrarla en los estuarios compartiendo este hábitat con otras especies de mamíferos marinos y desde luego con el hombre, por lo cual sufre de un grado de impacto más o menos intenso según la utilización del área debido a la interacción con actividades de navegación y pesca deportiva, ruidos producidos por motores de embarcaciones o jet ski, así como también el impacto de la contaminación ambiental costera.

A lo largo de la costa argentina poco ha sido estudiada la presencia de esta especie cerca de la boca de los ríos o remontando su cauce, con excepción de los estudios preliminares llevados a cabo por Wursig and Wursig (1977) y Mermoz (1979). Ambos investigadores basaron sus observaciones en la variedad pelágica y nada había sido estudiado desde entonces respecto de la población costera de esta especie.

Estos estudios se inician sistemáticamente a partir del trabajo "Evaluación de la utilización de la boca del río Negro como área de alimentación y reproducción por distintas especies de Mamíferos Marinos", iniciados en el año 2002 y continuado hasta la fecha, llevado adelante por un grupo de investigadores con la dirección de la doctora Marcela Junín (MACN-CONICET), la participación de la estudiante Fernández Bernardi (temporada 2004/5), la licenciada Gabriela Facal (voluntaria del Laboratorio Mamíferos Marinos MACN-CONICET), la colaboración del técnico Edgardo Miguel Intrieri (Vicepresidente de la Fundación Pro.Nat.-Río Negro Patagonia Argentina), el licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques, Ministerio de Producción de Río Negro) y la licenciada María Cecilia Vinci.

La participación del Laboratorio de Mamíferos Marinos del MACN-CONICET en trabajos conjuntos con la provincia de Río Negro comenzó con estudios del lobo marino de un pelo (*otaria flavescens*), para la evaluación de impacto de poluentes (Junín et al, 1996), en el área de la lobería de Punta Bermeja, desarrollado a partir de 1994. Allí se tomó contacto con relatos de residentes del lugar acerca de la asiduidad de la especie *Tursiops Truncatus* en la boca del río Negro, remontando el curso del río por decenas de kilómetros, conocida desde varias décadas atrás.

Fueron realizados en el pasado algunos comienzos de observación de la tonina corroborándose su permanencia en el área; Lini (2001) y E. Intrieri (com. Pers.). Durante las campañas realizadas se constató la continuidad de la presencia de las toninas en la desembocadura.

Con un módico aporte de la CSI (Cetacean Society International) se comenzó este programa de observación preliminar de la especie, habiéndose realizado hasta el momento un total de seis (6) campañas de siete (7) a diez (10) días cada una, con un total de aproximadamente quinientas cincuenta horas (550 horas) de observación.

Las toninas fueron avistadas en las campañas de invierno y otoño, en forma constante no así en la del final de primavera, en las cuales si bien no se comprobó presencia de toninas, sí hubo una constante presencia del delfín franciscana (*pontoporia blainvillei*) en evidente comportamiento de forrajeo en los lindes de los bancos de la desembocadura.

De estas observaciones se concluye que en coincidencia con lo referido por los habitantes locales la presencia de las toninas es de fuerte predominio estacional, que la franciscana frecuenta en forma constante el área y que se observa fuerte presencia constante de otras especies en

comportamiento alimentario, como adultos y juveniles de lobos marinos de un pelo (*otaria flavescens*) y Coipo (*myocastor coipus*). Gran cantidad de aves marinas y acuáticas utilizan también el área y se comprueba comportamiento de alimentación simultáneo con la actividad predatoria de las toninas sobre los cardúmenes.

Las actividades de observación se realizan desde punto fijo a ojo desnudo y utilizando binoculares, sin alterar el comportamiento de las especies en su hábitat natural; es por ello que se aplican exclusivamente métodos no invasivos como observación y fotografía digital. Durante los dos primeros años se realizaron observaciones desde la margen correspondiente a la provincia de Buenos Aires, en el punto donde se encuentra el puesto La Baliza de la Prefectura Naval Argentina. A partir de 2006 se realizan las observaciones desde la margen sur, en la zona del Pescadero.

En este punto de la desembocadura, el ancho es de 1,7 kilómetros con un canal de profundidad de siete (7) metros en marea alta, por donde suelen ingresar los delfines para remontar el curso río arriba. En esta área de la desembocadura se ubican bancos de arena móviles debido a la concurrencia de corrientes marinas en el área. Esta área de surgencia es utilizada por numerosas especies de aves, delfines y lobos marinos como área de alimentación por la riqueza de ictiofauna e invertebrados marinos.

En este año 2007, cuarto año de estudio, se obtuvo un pequeño subsidio de la Sociedad Internacional de Cetáceos (CSI), el equipamiento lo financia la Fundación de Historia Natural Félix de Azara y la logística local la provee la Legislatura de Río Negro.

Las observaciones realizadas para identificar y registrar fotográficamente presencia y displays comportamentales se realizan durante las horas de luz diurna. Para tal caso se utiliza fotografía digital para realizar foto identificación de individuos y se propone la realización de encuestas a los habitantes locales mediante visita y distribución de cuestionarios, dando lugar a la realización de charlas, conferencias informativas y actividades participativas en establecimientos educacionales en forma mancomunada con organizaciones no gubernamentales locales.

Estas actividades son desarrolladas como una valiosa herramienta para lograr que los pobladores locales, sobre todo niños y jóvenes, tomen conciencia imperiosa de la necesidad de conservar el medio ambiente y la fauna y la flora autóctona.

Son objetivos del mencionado proyecto, como orden prioritario la continuación de estudios de las poblaciones costeras de las especies *Tursiops truncatus*, comúnmente llamadas toninas, a lo largo de las costas argentinas para establecer los hábitos y el rango de distribución de la especie así como el reconocimiento de diferentes stocks y poblaciones.

En las últimas décadas el manejo del río ha causado cambios tanto bióticos como abióticos en la cuenca, los cuales han causado cambios en la flora y la fauna. El crecimiento de las dos poblaciones en las márgenes del río (Carmen de Patagones en la provincia de Buenos Aires y Viedma en la provincia de Río Negro), han traído aparejados cambios en las riberas a causa de las construcciones y planeamientos urbanos, construcción del puente nuevo, creciente tránsito fluvial, uso recreativo de las márgenes y pesca deportiva.

Se ha notado un incremento de otros factores derivados de la ocupación humana. Es por ello que se hace necesario conocer cómo estos cambios han actuado sobre el comportamiento y ecología de esta especie de delfín así como otras especies que comparten el área.

Además del estudio de las especies que comparten el hábitat de la desembocadura, éste es el momento de iniciar una campaña de educación ambiental dirigida a los distintos sectores y franjas etáreas y/o socioculturales de la población a efectos de lograr un compromiso activo de los habitantes en la conservación del área de la desembocadura para un adecuado y controlado uso sustentable y protección de biodiversidad.

Lograr el compromiso de la comunidad local implica brindarle al inicio, información certera y actualizada de la importancia de especies faunísticas, como alarma de un ecosistema muy frágil y constantemente amenazado por pesticidas, plásticos, incrementos de ruidos y tránsito fluvial.

Se intenta verificar si el comportamiento de la especie está siendo modificado por la utilización simultánea humana del área de la desembocadura o no. Si se comprueba que realmente ha cambiado en los últimos años el comportamiento de ellos, habría que pensar en medidas que permitan disminuir el impacto humano como para que los delfines continúen entrando. Se señala en este marco que la cantidad de pesca disponible también puede estar en relación con la presencia de los delfines en el estuario, por lo tanto a los seres humanos les conviene, sobre todo al pescador, conservar la ecología de la desembocadura porque a la larga es lo que le va a permitir seguir aprovechando el recurso pesca deportiva.

Cabe destacar que la posibilidad de aprovechar a los delfines turísticamente, debe ser estudiado cuidadosamente y rigurosamente controlado. La doctora Junín indicó que el lugar es muy reducido para hacer lo que se hace en otros lugares del mundo que es el avistamiento (*dolphin watching*) de delfines embarcado, sin causar impacto en el comportamiento de la especie. No obstante, se recomiendan alternativas de avistaje cercano sin afectar a los mismos.

Por ello:

**Autor:** José Luis Rodríguez, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés científico, educativo y ambiental el proyecto denominado "Evaluación de la utilización de la boca del río Negro como área de alimentación y reproducción por distintas especies de

mamíferos marinos", que se desarrolla con la dirección de la doctora Marcela Junín (Museo de Ciencias Naturales-Conicet) y la colaboración de la licenciada Gabriela Guerra Fascal (Museo de Ciencias Naturales-Conicet), técnico Edgardo Intriери (Fundación Pro.Nat) y licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques-Ministerio de Producción).

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

### **Expediente número 212/07**

#### **Fundamentos**

Un accidente cerebrovascular, ictus, infarto cerebral o stroke ocurre cuando el suministro de sangre a una parte del cerebro se interrumpe repentinamente por la presencia de un coágulo, o cuando un vaso sanguíneo en el cerebro se rompe, derramando sangre en los espacios que rodean a las células cerebrales. De la misma forma que una persona que sufre una pérdida de flujo sanguíneo al corazón tiene un ataque cardíaco al cerebro o una hemorragia repentina en el cerebro tiene un ataque cerebral o sufre un accidente cerebrovascular. El stroke es un episodio neurológico agudo, con afectación de las funciones del sistema nervioso central. Según su etiología se suelen clasificar en accidentes isquémicos, o también son llamados infartos cerebrales y se deben a la oclusión de algunas de las arterias que irrigan la masa encefálica, generalmente por arterioesclerosis; accidentes hemorrágicos, también se denominan hemorragia cerebral o apoplejía y se deben a la ruptura de un vaso sanguíneo encefálico debido a un pico hipertensivo o a un aneurisma congénito.

En nuestro país, ataca a una persona cada seis minutos. Lo más preocupante es que, muchas veces, las personas ignoran que son portadoras de factores de riesgo.

El stroke es la segunda causa de muerte en el mundo y la primera de discapacidad en adulto. En todo el planeta ocurren 15 millones de casos por año y un tercio de ellos son fatales. En Argentina, acontecen entre 85 y 100 mil anuales; dos de cada 10 pacientes mueren y sólo uno logra recuperar totalmente su independencia.

Conrado Estol, director del Centro Neurológico de Tratamiento y Rehabilitación en Buenos Aires explica que "Cuando nos referimos a stroke, hacemos mención a la enfermedad cerebrovascular, comúnmente llamada trombosis y derrame. En el primer caso, se denomina isquémico, ya que, por falta de irrigación cerebral, se obstruyen las arterias cerebrales, y se desencadena el infarto. En el segundo, llamado hemorrágico, se produce la ruptura con sangrado de las arterias cerebrales. Luciano Sposato, director del Centro de Stroke del Instituto de Neurociencias de la Fundación Favaloro asevera que "Las personas tenemos factores de riesgo, que son controlables, pero que nos predisponen a sufrir esta dificultad cuando no están adecuadamente tratados", aclara. La atención, entonces, debe centrarse tanto en hombres como en mujeres, aunque, hasta los 75 años, es más frecuente en ellos que en ellas. Después, la estadística se invierte. Pero el peligro merodea siempre. Hay problemas en la sangre que se coagula de más, inconvenientes metabólicos o cardíacos".

Ambos expertos enumeran como factores de riesgo a la hipertensión arterial, la obesidad, haber padecido otro stroke, el cigarrillo, el colesterol, la diabetes, el sedentarismo y las bebidas alcohólicas. Aunque se detienen en las tres primeras. "Ocho de cada diez (10) personas que padecen stroke son hipertensos. En nuestro país, uno de cada tres pacientes hipertensos no sabe que lo es. Asimismo, quien tuvo stroke tiene mayores probabilidades de sufrir otro. Para finalizar, es más importante medir el diámetro abdominal que controlar el peso, ya que la grasa que hay en el abdomen crea un efecto estimulante sobre las paredes de las arterias que pueden desembocar en depósitos de colesterol. Las mujeres deberían tener menos de 84 cm, y los hombres, menos de 104", sugiere Sposato.

En sólo segundos y de manera repentina, el stroke puede adueñarse de nuestro cuerpo. Debilidad o torpeza súbita en el hemicuerpo (cara, brazo y pierna por separado o todo junto), pérdida del equilibrio, dificultad en el habla o la visión, y cefalea brusca e intensa, son algunos de los síntomas más característicos. "Hablamos de una persona que está perfecta y, de pronto, camina y se empieza a tambalear y se cae, no puede articular las palabras, o siente como si una cortina se bajase en su ojo. Pero, cuidado, si estamos perdiendo fuerza en un brazo durante dos meses, es improbable que sea un stroke", alerta Estol.

Ante la duda, como siempre, es preferible consultar al médico, ya que es fundamental actuar de forma inmediata.

"Controlar la hipertensión es clave. No es preocupante si un día la tenemos alta, no así si se extiende durante meses. Con los años, promueve daño en las paredes internas de las arterias, que hacen que se enfermen y susciten el stroke", cuenta Sposato e incluso recomienda que los controles comiencen a hacerse a partir de los 30 años. La mayor proporción de la población desarrolla hipertensión. Lo preocupante es que, en muchos casos, no está diagnosticada o controlada. En las mujeres a partir de los 55 años, una de cada tres es hipertensa. Con estudios de colesterol, diabetes y ejercicio aeróbico (para

no ser considerado una persona sedentaria, habría que hacer actividad física tres veces por semana durante más de 30 minutos), disminuiría el riesgo de sufrirlo.

Sposato resalta la última de las secuelas, subdiagnosticada o subestimada en las fases inmediata, mediata y tardía de la recuperación: la depresión. "El daño cerebral afecta el ánimo. Después del stroke, el paciente tiene mucha más incidencia de depresión. Sufren trastornos de memoria, concentración y planificación. Por ello, la rehabilitación es muy importante; la medicina quizás sólo se ocupó de la parte motora, pero hay un gran trabajo sobre las funciones cognitivas. Si está deprimido, se repondrá mal y puede frustrarse. Por eso, el trabajo en conjunto y la concientización del problema es el primer paso para combatir el stroke".

La capacidad de adaptarse al estrés reduce el riesgo de stroke, según un estudio en 20.629 personas realizado por un equipo de investigadores del Departamento de Salud Pública y Cuidados Primarios de la Universidad de Cambridge, el cual descubrió que la realidad podría ser levemente diferente. En dicho estudio -realizado a lo largo de más de siete años- constataron que no es el estrés en sí, sino la forma en que lo enfrentamos lo que aumenta o disminuye el riesgo de padecer un ataque cerebral.

"No conozco ningún otro que aborde específicamente este tema relacionado con una patología vascular. Se trata de un trabajo muy novedoso", comenta Sposato.

Hasta ahora se habría mostrado que el estrés era un factor de riesgo para el infarto, pero lo que postulan Paul Surtees y colaboradores es que la forma en que uno se adapta a ese estrés es lo que determina el impacto que puede tener en el cerebro. Ellos proponen que una buena adaptación puede reducir un 25% el riesgo de sufrir un ataque cerebral. Según esta investigación, aquellos que tomen una actitud positiva estarán menos expuestos.

Según explica Sposato, la capacidad natural de adaptación a la adversidad social o estrés fue definida hace 20 años por Aaron Antonovsky como "sentido de la coherencia". Relacionado con el afrontamiento de situaciones traumáticas, se lo define como una disposición a valorar las experiencias vitales como comprensibles, manejables y significativa. "Esta actitud positiva se sustenta en tres pilares: La comprensión de los hechos generadores del estrés, la capacidad de manejar favorablemente ese estrés y el significado que se da a la vida para poder seguir adelante a pesar de las adversidades".

El estudio también permitió constatar que el sentido de coherencia era mayor en personas que no fumaban y que tenían un mayor nivel de educación, mientras que era menor en aquellos con depresión y un mayor grado de hostilidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que el stroke se cobró la vida de 5.700.000 personas en el 2005 y constituye el 10% de todas las causas de muerte a nivel mundial.

En Argentina prácticamente no hay estudios poblacionales que indiquen incidencia ni prevalencia de stroke y hay muy pocos registros hospitalarios que son de difícil extrapolación a la población. El Registro Nacional de Stroke evidenció una frecuencia en el país de un 61% de casos de stroke isquémico y 38,6% de hemorrágico.

El próximo 9 de octubre, y en el marco del Congreso Panamericano de Neurología, se celebrará el Día Mundial del Stroke. Con sede en la República Dominicana, los principales especialistas en la materia se reunirán para debatir sobre los avances en el tratamiento de las enfermedades. El tema central del encuentro será uno de sus factores de riesgo más importante: la presión arterial.

Creemos pertinente adherir al Día Mundial del Stroke, como una forma de promover la prevención de dicha enfermedad, así como la adopción de una vida más sana cada vez que sea posible, por parte de todos los habitantes de nuestra provincia.

Por ello:

**Autora:** Susana Holgado, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su adhesión al Día Mundial del Stroke a celebrarse el próximo 9 de octubre del corriente año, en el marco del Congreso Panamericano de Neurología a realizarse en dicha fecha en la República Dominicana, donde los principales especialistas en la materia se reunirán para debatir sobre los avances en el tratamiento de la enfermedad.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 213/07**

**FUNDAMENTOS**

***¡Compadezcámonos mutuamente del pueblo que obedece y del hombre que manda solo!***

**Simón Bolívar**

El presidente de Venezuela, Hugo Chávez, cerró el canal privado de televisión venezolana RCTV después de más de 50 años de emisión en el aire.

Este medio tiene una emisión nacional en abierto. Fundada el 15 de noviembre de 1953, fue sucesivamente el primer canal en Venezuela en emitir un programa en vivo, transmitir información internacional en vivo, y transmitir en color. Ha producido las telenovelas venezolanas reconocidas internacionalmente, así como otros programas importantes para la cultura del país, como el programa cómico Radio Rochela, el más antiguo de Latinoamérica, con 53 años en el aire.

Ahora, el gobierno arbitrario del país acusa a la cadena de apoyar el Golpe de Estado de 2002, y no renovó el permiso de emisión (licencia) de la cadena que, según el gobierno, vence el plazo el 27 de mayo de 2007. Sin embargo, los dueños de la cadena alegan que el permiso finaliza en el 2022. El Estado pondrá en su lugar a la señal denominada "Teves" argumentando que se busca cumplir con el interés público y permitir el uso del espectro radioeléctrico a otras empresas que se "apeguen a los principios y estándares establecidos en las leyes".

El gobierno argumenta que el canal en cuestión ha violado el interés público en Venezuela, siendo generador de "el primer Golpe de Estado mediático del mundo", al prohibirle a sus periodistas transmitir información sobre el Golpe de Estado de 2002.

La emisora instruyó acciones legales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien admitió la demanda contra el Estado venezolano por violaciones a los Derechos Humanos, a la libertad de expresión, integridad personal, garantías judiciales de trabajadores y periodistas.

Con esta decisión se inició el trámite judicial internacional de este caso. La Corte convocará en su sede de Costa Rica a una audiencia oral y pública para escuchar los argumentos y pruebas de las partes y luego dictará una sentencia, en la que decidirá sobre la responsabilidad internacional del Estado venezolano.

Ya se ha manifestado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Amnistía Internacional, la Federación Internacional de Periodistas, la Sociedad Interamericana de Prensa, la Asociación Internacional de Radiodifusión, entre otras organizaciones. También han manifestado su rechazo varios Parlamentos, por ejemplo, lo hizo el de Europa y Uruguay.

En relación a la actitud asumida por nuestro país, según informa la agencia noticiosa Reuter los países que conforman el Bloque del Mercosur rechazaron una inédita petición realizada por el gobierno venezolano que buscaba apoyar la decisión del presidente Hugo Chávez, de una acción que según el gobierno venezolano está ajustada a derecho y dentro del marco legal. La agencia noticiosa citó fuentes diplomáticas quienes dijeron que el pedido venezolano contó con la oposición de Uruguay y Paraguay, mientras que Argentina y Brasil evitaron pronunciarse sobre la propuesta venezolana. Cabe destacar que las decisiones en el seno del Mercosur, integrado por la propia Venezuela, además de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, son tomadas siempre por consenso.

Considerando que la libertad de los medios de comunicación es de fundamental importancia para la democracia y el respeto de las libertades fundamentales, y teniendo en cuenta su función esencial en la garantía de la libre expresión de opiniones e ideas y su contribución a la participación efectiva de las personas en los procesos democráticos, no podemos pasar por alto este avasallamiento.

Por ello:

**Autora:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su repudio a la decisión del presidente de Venezuela, don Hugo Chávez, de no renovar la licencia a RCTV (Radio Caracas Televisión).

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 214/07**

**FUNDAMENTOS**

La reivindicación de los derechos de los gays y las lesbianas han logrado diversos éxitos en los últimos años. Sin embargo, aún siguen existiendo formas de discriminación para con ellos. De acuerdo al Informe Anual 2006 de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), en el apartado VI.-Detenciones y Accionar Represivo de la Policía Federal Argentina y las Policías Provinciales a Causa de la Orientación Sexual e Identidad de Género, se expresa que existe extorsión hacia las personas travestis, gays, lesbianas, transexuales y bisexuales; condiciones inhumanas en los calabozos de las comisarías donde

son detenidos; violación de la ley número 23.754 –ya que en algunos lugares las personas homosexuales son obligadas a realizarse el análisis para detectar la presencia del VIH en sangre sin su consentimiento.

La legislación internacional referente a uniones de hecho para personas del mismo sexo es vasta. En Brasil, las ciudades de Pernambuco (Recife), Río de Janeiro (Río de Janeiro) y Pelotas (Río Grande do Sul) aprobaron en 2001 leyes que garantizan la igualdad de derechos para las empleadas/os estatales en pareja con personas de su mismo sexo. En 2002 Sao Paulo (Sao Paulo) aprobó una ley similar. En Europa, los Países Bajos son la única nación del mundo donde las parejas formadas por personas del mismo sexo tienen acceso al matrimonio en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales. Alemania, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Portugal y Suecia reconocen todos los derechos matrimoniales a las uniones registradas como tales, salvo la adopción, el acceso a las tecnologías reproductivas y el matrimonio religioso. Australia no tiene protección a nivel federal para parejas del mismo sexo, pero su Programa de Migración permite el ingreso de las parejas del mismo sexo de ciudadanas/os y residentes legales tanto de Australia como de Nueva Zelanda. Cuatro provincias australianas tienen lo que sería equivalente a leyes de unión civil (el Territorio de la Capital, Nueva Gales del Sur, Queensland y Victoria). Nueva Zelanda permite que las mujeres solteras y las parejas de lesbianas accedan a las tecnologías reproductivas en hospitales públicos. Canadá tampoco tiene protección a nivel federal, pero muchas de sus provincias reconocen las uniones formadas por personas del mismo sexo (Columbia Británica, Manitoba, Nueva Brunswick, Terranova, Nueva Escocia, Ontario, Quebec, Saskatchewan y el Territorio de Yukón). Sud África reconoce beneficios sociales y laborales para parejas del mismo sexo, así como derechos migratorios. En EEUU, las parejas del mismo sexo cuentan con reconocimiento legal para algunos beneficios sociales en California, el distrito de Columbia, Hawai, Maine y Vermont.

Cuando una pareja no está reconocida por el Código Civil bajo la esencia del matrimonio, hay situaciones en las que cuando uno de los dos está enfermo, su pareja no puede estar con él en el hospital. Sea hombre o mujer. Eso no es lo que se cuestiona, sino que si no hay un documento de por medio, no se le permite que lo atienda y cumpla con su interés de cuidar a su pareja en el lecho de enfermedad y, en ocasiones, hasta de muerte.

Lo mismo ocurre cuando ambos han construido un patrimonio, comprado una vivienda o un automóvil, y uno de los dos tuviera que heredar. Suele haber, en dichos casos, una serie de cuestionamientos porque la pareja, aunque hayan vivido juntos varios años, no está casada y por eso no se ejercen los derechos civiles.

Deberíamos de reflexionar sobre el derecho que los demás tienen también de poder ejercer los sentimientos amparados bajo la ley. Todos tenemos el derecho a elegir con quién y cómo queremos vivir nuestra vida. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

La ley provincial número 3736 de Convivencia de Parejas del Mismo Sexo, cuya autoría pertenece a la ex legisladora provincial Regina Kluz, que fuera aprobada en 1ª Vuelta el día 17 de diciembre de 2002, y sancionada el día 10 de abril de 2003, puso una vez más a nuestra provincia un paso adelante con respecto a legislación provincial. Apenas 5 días de su sanción, había sido aprobada la ley número 1004 referente al mismo tema en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proyecto que pertenecía a los legisladores Ricardo Busaca y Juan Manuel Alemany.

Asimismo, nuestra Constitución establece que todos los rionegrinos son iguales ante la ley, esto sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La unión entre dos personas significa que el Estado reconoce y vela por los derechos y obligaciones mutuas que existen entre ellas.

Sin embargo, desde su promulgación, la ley 3736 no ha sido reglamentada. Este proyecto intenta reformular esta ley en pos de dar a conocer con toda solvencia y claridad desde su articulado, cuáles son los deberes y requisitos que deben cumplir aquellas parejas que quieran dejar sentado su declaración jurada como pareja que cohabita en concubinato, en qué ámbito deben presentarse quienes quieren dar fe de su declaración jurada como convivientes, así como la disolución de la misma.

Por ello:

**Autora:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Incorpórase el artículo 1 bis a la ley 3736, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º bis.-** La autoridad de aplicación serán los juzgados de Paz de la provincia.

**Artículo 2º.-** Incorpórase el artículo 4 bis a la ley 3736, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 4º bis.-**La declaración jurada que acredita la convivencia de la pareja queda disuelta por:

- a. Mutuo acuerdo.
- b. Voluntad unilateral de uno de los miembros.
- c. Matrimonio posterior de uno de los miembros.
- d. Muerte de uno de los integrantes.

En el caso del inciso b), la disolución de declaración jurada opera a partir de la denuncia efectuada ante el Juzgado de Paz por cualquiera de sus integrantes. En ese acto, el denunciante debe acreditar que ha notificado fehacientemente su voluntad de disolverla al otro integrante de la unión civil.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 215/07**

**FUNDAMENTOS**

"Grisés y Silencios", es el título de la obra cuya autora es Aurora Menendez .

Ella nació en la Capital Federal y en el año 1962 se mudó a la ciudad de San Carlos de Bariloche haciendo de esta ciudad su residencia y hoy es una barilochense por adopción.

Es una militante activa y fiel, también una ferviente luchadora y firme defensora de los derechos de las mujeres, muy leal a sus principios y pasiones.

En el año 1974 fue seleccionada en el "Primer Premio de Poesía Ilustrada" auspiciado por Dirección de Cultura de la municipalidad de Bariloche conjuntamente con la Biblioteca Sarmiento con un poema titulado "Cuando los Vientos" ilustrado en esa oportunidad por Eduardo Lauría.

Luego en el año 1984 con otra de sus obras el poema "Espera", ganó el Primer Premio Nacional de Poesía organizado por la SADE Sociedad Argentina de Escritores de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires.

Ese poema también participó en el homenaje "Presencia de la Mujer en la Lírica Patagónica", recital lírico organizado por la SADE de Mar del Plata en el Auditorium de General Pueyrredón.

Desde siempre y aún cuando su actividad laboral poco tenía que ver con la creación literaria, escribió una innumerable producción de poemas, algunos de ellos pertenecen a la obra Grisés y Silencios.

Sólo ella ha podido rescatar en estos poemas la inmensa belleza de los grises y la sabiduría de los silencios.

A los efectos de ampliar información a este proyecto, se adjunta fotocopia del libro Grisés y Silencios.

Por todo lo expuesto anteriormente.

**Autora:** María Noemí Sosa, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social el libro "Grisés y silencios" de la autora residente en San Carlos de Bariloche Aurora Menéndez.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 216/07**

**FUNDAMENTOS**

La "sharka" es una enfermedad del tipo de las virosis producida por "plum pox virus" (PPV) que afecta a todas las especies del género Prunus (duraznero, ciruelo, damasco y cerezo), inclusive las ornamentales. Capaz de afectar hasta un cien por ciento la calidad de los frutales de carozo, hace que sea una de la que genera más daños en la producción de este tipo de fruta en todo el mundo.

El virus se disemina a través de injertos, estacas o plantas contaminadas y también por medio de pulgones vectores. Se conocen más de veinte (20) especies de áfidos capaces de transmitir el virus.

Tres (3) son los factores que convierten a esta enfermedad en un grave problema para las zonas donde se manifiesta: su rápida diseminación, el daño que provoca en los frutos que los convierten en no comerciables y la susceptibilidad de gran parte de las variedades.

La enfermedad actualmente está presente en Europa del Este, Francia, España, Chile, Estados Unidos y Canadá.

En nuestro país fue detectado por primera vez en Pocitos localidad situada al Sur de la provincia de San Juan. Las muestras fueron analizadas por el equipo de Fitopatología de la EEA Junín (Mendoza) e IFFIVE (Córdoba), que confirmaron el diagnóstico. En este marco, el SENASA declaró emergencia sanitaria en todo el territorio por medio de resolución número 24/05, que prohíbe el movimiento de todo material vegetal del género *Prunus*, plantas y sus partes (excepto frutos) sin su previa autorización y establece la obligatoriedad de denuncia de síntomas por parte de los propietarios, poseedores o tenedores de los predios, transportistas, locales de concentración de frutos y galpones de empaque.

Hasta el momento la zona de los valles patagónicos está libre de esta enfermedad.

Ante la reciente aparición de un nuevo foco de "sharka" en la provincia de Mendoza, el INTA ha recomendado no comprar plantas en viveros no autorizados por SENASA (especialmente provenientes de esas provincias), para evitar que la enfermedad se propague a los valles patagónicos.

Como para toda enfermedad viral no existen métodos curativos, por lo que se debe implementar métodos preventivos. En este aspecto es fundamental evitar la introducción de material propagativo desde países o zonas afectadas, debiéndose emplear material certificado libre de la enfermedad. Asimismo, resulta necesario recomendar a los productores realizar un monitoreo de las plantas y, ante la aparición de síntomas similares a los descritos, dirigir las consultas a las entidades públicas nacionales y/o provinciales especializadas a los efectos de realizar diagnósticos rápidos, debiéndose adoptar las medidas adecuadas para evitar el ingreso del agente patógeno en nuestra zona.

Por ello:

**Autor:** Francisco Orlando Castro, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Secretaría de Fruticultura, que vería con agrado se efectúe una campaña de prevención e información publicitaria contra la "sharka", orientada a los productores de frutales de carozo -propietarios, poseedores o tenedores de los predios- transportistas, locales de concentración de frutos, viveros, galpones de empaque y procesadores de dichos frutales a fin de ilustrarlos adecuadamente sobre las características de dicha enfermedad, sus efectos y donde deben canalizar sus consultas a fin de recibir un diagnóstico e información sobre las medidas necesarias para evitar su propalación en nuestra provincia; en especial las recomendaciones de la resolución número 24/05 de SENASA.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 217/07**

### **FUNDAMENTOS**

Carmen Loguercio nació en la ciudad de La Plata, donde estudió hasta el quinto año de Medicina, lugar donde -antes de trasladarse a nuestro Alto Valle- también culminó dos carreras paramédicas. Es además profesora nacional de títeres, actriz y directora titiritera, escritora, asistente social, bibliotecaria y profesora de expresión corporal.

Desde hace más de cuarenta años está radicada en la ciudad de General Roca, donde ha desarrollado gran parte de su trayectoria artística. Autora de gran cantidad de libros y cuentos, su capacidad de síntesis y la sencillez de sus relatos hacen que las obras sean de ágil lectura y de directo mensaje.

Entre sus obras más destacadas se encuentran "Cuentos sulfurosos" y "Los secretos de mamá", una colección de diez pequeños libros infantiles, breves y de edición impecable, ilustrados por el dibujante Istvan. El primer libro de dicha colección incluye -entre otros- "El arrayán", que cuenta la historia de un arrayán transplantado desde la Cordillera de los Andes a una maceta en la ciudad. La trama revela dos de los intereses mayores de Loguercio; la ecología y la geografía de nuestra Región Sur. El cuento "La Flor Voladora" en el segundo libro de la colección aludida trata de una compañía de títeres que viaja por el mundo con un presentador llamado Bigotes. En el tercer y cuarto libro aparecen teatralizaciones de dos leyendas populares: "El peludo y el zorro" y "El zorro y el tigre". El quinto y sexto están dedicados a Sebastián, un chico flaquito al que le gusta la música y la naturaleza. El cuento "Sebastián", un chico al que se le mojabán las canciones, aparece también en versión teatral.

Entre los títulos de sus obras para niños, también resulta conocido "La mariposa desobediente que volaba al revés" que se ha presentado en algunos jardines de infantes de la región valletana. También se destacan "La culebra se quedó con hambre", "La tetera rezongona", "El picaflores que se desmayaba" y "La calandria se quedó sin voz".

Recientemente se acaba de publicar su último libro "Títeres, en recuerdo de los grandes", que ya está en las librerías de la ciudad de General Roca.

El encanto de las historias de Loguercio, se basa en la forma, en la simpleza y ternura de sus narraciones cuyos protagonistas pertenecen en su mayor parte al mundo animal, siendo evidente su preocupación por el cuidado de la naturaleza.

Toda esta actividad no hace más que afirmar principios de raigambre constitucional, receptados por nuestra carta fundamental, que en su normativa expresa que la cultura constituye uno de los derechos esenciales de todo habitante rionegrino.

Por su parte el artículo 61 de la Constitución provincial indica que el Estado garantiza a todos los habitantes la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, promoviendo y protegiendo las manifestaciones culturales, sean éstas individuales o colectivas.

En base a lo expresado es que se entiende ineludible acompañar tan trascendente desempeño en nuestra provincia a través de una manifestación formal y pública que declare la obra de la artista y escritora señora Carmen Loguercio, de interés social y cultural; así como también formular un reconocimiento público a su trayectoria.

Por ello:

**Autor:** Francisco Orlando Castro, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural la obra literaria de la escritora y titiritera Carmen Loguercio y el reconocimiento público a su trayectoria artística.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

#### **Expediente número 218/07**

#### **FUNDAMENTOS**

La forestación y reforestación de áreas degradadas por las actividades del hombre, genera un impacto positivo sobre los ecosistemas, brinda criterios de sustentabilidad que satisfacen las necesidades de generaciones futuras y permite contribuir al manejo, conservación y el desarrollo sustentable de los bosques.

Provoca el aumento de la calidad del medio ambiente, ya que colabora en la conservación de la diversidad biológica, el mantenimiento del ecosistema brindando al mismo calidad y sanidad, permite el cuidado y mantenimiento del suelo, el agua, los procesos de fotosíntesis y la absorción del carbono; retribuyendo los beneficios socio-económicos a la sociedad, donde cada integrante o ser social demanda en la actualidad mayor calidad de vida a partir del desarrollo sustentable del medio ambiente regional.

Además de priorizar la calidad y sanidad del medio ambiente, es razonable establecer políticas que promuevan las plantaciones con destino industrial, ya que el hombre necesita del mismo al haberse agrupado en actividades económicas, donde en algunas de ellas la madera juega un rol fundamental y es utilizada con varios fines lucrativos a partir del uso y consumo como materia prima para la confección de distintos productos.

Río Negro posee en la actualidad alrededor de 340 mil hectáreas conjuntas de bosques nativos y artificiales, de las cuales alrededor de un diez por ciento (10%) corresponden a la implantación.

Resulta entonces necesario el fortalecimiento de las políticas públicas que apuntan a promover el desarrollo foresto-industrial y alientan la promoción de inversiones para la implantación de las especies más utilizadas en nuestra región, a fin de satisfacer las necesidades de sustentabilidad ambiental y además atender las necesidades de materia prima de los sistemas industriales de la provincia de Río Negro.

La región del Alto Valle es una de las más afectadas ante el faltante de este vital producto, ya que la principal fuente de provisión de madera en dicha región son las cortinas forestales situadas en acequias regadoras, cuya fuente de abastecimiento representa casi un noventa por ciento (90%) de madera que se destina a los aserraderos.

Hace aproximadamente diez (10) años, las cortinas forestales representaban una existencia total de aproximadamente un millón novecientos cincuenta mil (1.950.000) toneladas potenciales de madera que sumadas a las doscientas cincuenta mil (250.000) toneladas provenientes de las plantaciones en macizo implantado en bosque, representaban un total de dos millones doscientas mil (2.200.000) toneladas.

Los cambios en la tecnología de implantación y manejo de montes frutales a partir de principios de los años '90, han permitido eliminar una cantidad importante de las cortinas forestales rompevientos.

La tala y el consumo anual de madera por parte de los aserraderos e industrias de la región antes del 2001, era en promedio del orden de las doscientas treinta mil (230.000) toneladas anuales, destinadas especialmente al mercado del envase.

Si bien desde el año 2001 han aumentado en la región los consumos de madera a trescientas veinte mil (320.000) toneladas por efecto de la recuperación de competitividad del sector y de los envases de este material, lo cierto es que actualmente aquél recurso no supera las un millón ochocientos mil (1.800.000) toneladas en toda la región, lo que pone en serio riesgo la subsistencia de los numerosos aserraderos en nuestra provincia que ocupan una gran cantidad de mano de obra y que genera importantes ingresos a la economía local.

Los costos regionales de implantación y mantenimiento, como también los rendimientos y costos de producción a igual tecnología industrial son muy favorables si se comparan con otras regiones del mundo, siendo un elemento gravitante la existencia de tierras bajo riego que nos colocan en una inmejorable posición competitiva.

En nuestra provincia existen bajo riego montes abandonados o con escasa producción, con nulo o bajo control de plagas dado que sus dueños atraviesan una grave situación económica debido a los bajos márgenes de utilidad por la escasa competitividad que poseen frente a los grandes productores que cuentan con nuevas tecnologías de producción, que actualmente constituyen una gran amenaza a la actividad frutícola por la generación de plagas, siendo un obstáculo en lo que respecta a lucha contra la Carpocapsa.

En virtud del mandato de Defensa de la Producción inserto en el artículo 91 de nuestra Constitución provincial, y con el fin de promover la recuperación de la masa forestal nativa y la reconversión productiva a través de emprendimientos foresto-industriales, lo que al mismo tiempo permitiría el recupero de los montes abandonados, es necesario la creación de herramientas que provean y orienten el crédito hacia este tipo de tareas productivas de reconversión forestal, coadyuvando a los mandatos instituidos por la ley nacional número 25.080 a la cual nuestra provincia adhirió a través de la ley número 3314 y su modificatoria, ley número 3970.

La provincia de Río Negro viene implementando el Programa de Desarrollo Foresto-Industrial para Áreas Bajo Riego y Zona Andina, el que se ha visto enriquecido por distintos trabajos técnicos, financiados mayoritariamente a través del Consejo Federal de Inversiones. El presente proyecto apunta a fortalecer el mencionado plan, brindándole al mismo una nueva herramienta financiera que le permita desarrollar acciones de asistencia financiera y técnica a los emprendimientos forestales en la provincia.

Se propone entonces financiar estos emprendimientos a través de la creación de un Fondo Fiduciario financiado, entre otras fuentes, con un porcentaje del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero creado por ley número 3322, el que está constituido por regalías hidrocarburíferas de libre disponibilidad y que prevé en el artículo 5º de su ley de constitución, la posibilidad de crear fondos fiduciarios específicos.

Esto no sólo significa la posibilidad de encontrar una fuente de financiamiento para desarrollar estas actividades, sino que fundamentalmente permite darle a las regalías obtenidas por una actividad basada en la extracción de recursos naturales no renovables, un destino para actividades económicas sustentables y de fuerte impacto en la conservación ambiental.

Por ello:

**Autores:** Francisco Orlando Castro, José Luis Rodríguez, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se crea el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal", el que está destinado a financiar, en el marco de las actividades del "Plan Forestal Rionegrino", asistencias financieras y técnicas, con los objetivos de:

- a) Promocionar las inversiones forestales.
- b) Promover la reconversión productiva de las tierras fiscales y privadas.
- c) Proteger los bosques naturales.
- d) Evitar la destrucción de suelos en cuencas hidrográficas.
- e) Contener la desertificación y la protección de los bosques contra plagas e incendios forestales.

**Artículo 2º.-** Son recursos del Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal:

- a) Un porcentaje que fija anualmente la autoridad de aplicación, en función del programa previsto para ese período, de los ingresos del Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (FFHRN), creado por ley número 3322.
- b) Los aportes que le pudiera asignar anualmente el presupuesto provincial.

- c) El reintegro de los recursos del Fondo y el producto generado por la colocación de sus recursos.
- d) El importe de las multas que se pudieren aplicar por la aplicación de la presente.
- e) Aportes de otros organismos y/o programas provinciales, nacionales o internacionales.
- f) Aportes de bienes no dinerarios o de capital.
- g) Créditos de la banca multilateral.
- h) Donaciones y legados.

**Artículo 3º.-** El Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal es administrado por Río Negro Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación establece en la reglamentación de la presente:

- a) La modalidad de las asistencias financieras y técnicas a brindar, para cada tipo de actividad.
- b) Las garantías o avales que resulten necesarias a fin de garantizar la devolución de los fondos.
- c) La superficie máxima a financiar anualmente a cada beneficiario.
- d) Las especificaciones del "Proyecto de Plantación, Manejo o Protección" que deben presentar los aspirantes a ingresar a los beneficios del Fondo.

**Artículo 5º.-** Las actividades a financiar con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal incluyen:

- a) Implantación forestal.
- b) Manejo silvicultural, podas y raleos.
- c) Protección contra plagas e incendios forestales.
- d) Capacitación de los productores y de la mano de obra.

**Artículo 6º.-** Podrán ser beneficiarios de las acciones financiadas con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal, las personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular o legítimo usuario de la superficie a forestar, mejorar o proteger.
- b) Poseer un "Proyecto de Plantación, Manejo o Protección", aprobado por la autoridad de aplicación.

Los usuarios deberán acompañar el instrumento legal que les da dicho carácter, de manera tal que la autoridad de aplicación pueda verificar que el plazo de vigencia es acorde con el proyecto presentado y no torna inviable su cumplimiento.

**Artículo 7º.-** No podrán ser beneficiarios de las acciones financiadas con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Forestal:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en mora en otros regímenes de promoción económico-productiva.
- b) Las personas físicas o jurídicas que al momento de la solicitud tuvieran deudas exigibles de carácter tributario con la provincia de Río Negro.

Cuando el beneficio sea solicitado por una persona jurídica, ninguno de sus miembros debe estar comprendido en las situaciones previstas por los incisos precedentes.

Cuando el beneficio sea solicitado por una persona física, ésta no debe integrar o haber integrado ninguna persona jurídica que se encuentre comprendida en las situaciones previstas por los incisos precedentes.

**Artículo 8º.-** La autoridad de aplicación implementa un "Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales de la provincia de Río Negro", a los efectos de la presente ley.

**Artículo 9°.-** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción a través de la Dirección de Bosques.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de ciento veinte (120) días.

**Artículo 11.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

### **Expediente número 219/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Sabido es que el servicio de Justicia no puede concebirse como estático, sino que muy por el contrario, debe ir adaptándose a las necesidades y exigencias de una sociedad cambiante, que paulatinamente se torna más exigente del respeto de sus derechos.

Es en razón de ello, que no podemos dejar de considerar esta realidad, respecto de la Segunda Circunscripción Judicial con epicentro en la ciudad de General Roca, donde el Colegio de Magistrados y las autoridades del Colegio de Abogados se han presentado en distintas oportunidades ante el Superior Tribunal de Justicia planteando su preocupación por la situación del Poder Judicial, proponiendo ampliaciones o modificaciones en los organismos jurisdiccionales existentes.

Puntualmente se ha hecho hincapié en tales reclamos en la existencia de trastornos funcionales del servicio de Justicia que ameritaría –cuanto menos- la reasignación de competencias de algunos de los juzgados existentes.

Tras el análisis de la situación existente en dicha circunscripción entendemos que lo más conveniente para satisfacer más eficientemente las necesidades actuales de la sociedad en materia de Justicia, sería efectuar una adecuación funcional de dos Juzgados del Fuero Penal, atribuyéndole a uno de ellos competencia en Materia de Familia y Sucesiones y al otro competencia en Materia de Ejecución Penal. Además también planteamos la creación de una Sala más en la Cámara de Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial.

Por lo expuesto, el actual Juzgado de Instrucción número 10 pasará a cumplir funciones de Juzgado de Ejecución Penal número 10 y el Juzgado Correccional Penal número 16 pasará a ser el Juzgado número 16 con competencia en Familia y Sucesiones; por lo tanto a los dos actuales se les reasignan funciones y competencia conforme a la necesidad.

Esta reasignación de funciones y competencias de los Juzgados, tiene como finalidad, contribuir a suplir algunas de las falencias y problemas que actualmente atraviesa el Poder Judicial en General Roca, particularmente, mediante la implementación de un Juzgado de Ejecución Penal que se encargue del seguimiento de los reclusos mientras cumplen su condena a fin de que la misma cumpla sus objetivos ya que, ante todo, la condena es para que el recluso acepte someterse al imperio de la ley y se reinsera en la sociedad como colaborador activo de la misma y no como un peligro potencial contra ella.

En este aspecto es dable destacar que el Servicio Penitenciario en General Roca ha atravesado numerosos inconvenientes por la cantidad de reclusos alojados, haciéndose imperiosa la necesidad de contar con una autoridad judicial especializada en la materia, con funciones específicas y que controle de cerca las condiciones en las que éstos cumplen sus condenas dentro de dicho servicio.

Esta iniciativa es un paso más en la progresiva búsqueda de cumplir con las reglas que al respecto nos impone la Constitución nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, sobre todo en cuanto a las condiciones de detención, higiene y seguridad de los detenidos, respeto a su dignidad humana, etcétera.

Por su parte, la creación de un Juzgado de Familia, surge porque siendo muy numerosa la población de General Roca y toda la región, existe en la actualidad un solo juzgado de Familia y Sucesiones, lo que obviamente retarda la tramitación de las causas y resolución de conflictos en cuestiones de familia propiamente dichas, que ante la creación del fuero específico en la provincia de Río Negro, no ha dejado de ver incrementada su actividad en todas las circunscripciones judiciales.

Independientemente de todo ello, se da en este momento, una situación muy particular que favorece la posibilidad de generar esta modificación y es que tanto el actual Juzgado Correccional número 16 (que pasaría a ser Juzgado de Familia y Sucesiones) y el Juzgado de Instrucción número 10 (que pasaría a ser de Ejecución Penal) no tienen juez titular a cargo y en el caso del Juzgado número 16, tampoco está cubierto el cargo de secretario, es decir, se encuentran vacantes, por lo que en caso de encontrar eco favorable a la presente iniciativa legislativa, resultaría óptimo llamar a concurso para cubrir las vacantes dentro del nuevo esquema de competencias que se pretende introducir por medio del presente proyecto.

En otra instancia de análisis y discusión se encuentra la situación del rediseño de competencias del Juzgado número 20 de Villa Regina, que merece ser abordado en un ámbito de discusión distinto, de mayor amplitud, para tomar una decisión respecto de este tema que contemple de mejor manera todos los intereses en juego a partir de experiencias ya vividas. Todo ello, respetando la homogeneidad de

critérios y en miras a readecuar los recursos existentes para brindar una mayor calidad de servicio a la sociedad y garantizar así, el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías constitucionales.

Asimismo, siguiendo esta línea de pensamiento y con la coherencia propia de intentar solucionar la mayor cantidad de conflictos planteados en relación a este tema, también se propone por medio del presente, la creación de una nueva sala de la Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción.

Esto último surge como medio de brindar mayor y mejor atención a las causas laborales las que, al igual que ocurre con el Fuero de Familia, requieren de una resolución relativamente rápida. Recientemente se ha producido un notable crecimiento económico de la provincia y en particular de General Roca y la región, y con ello también un crecimiento de las relaciones laborales que sin duda, traen aparejada la necesidad de contención del sistema judicial ante la posibilidad de conflictos de esta índole, siendo insuficiente una sola sala de trabajo para el tratamiento de las mismas.

La creación de esta nueva Sala de la Cámara del Trabajo, obedece a una realidad imperante en la región, pues no podemos desconocer que la actual Sala se encuentra desbordada por la cantidad de causas que tramitan allí y ello le impide resolverlas con agilidad. Tal es así que las causas ingresadas a principios de este año, tienen fecha de audiencia para septiembre / octubre de 2008, lo que nos demuestra la importancia que tiene descomprimir la situación y poder dar respuestas más rápidas a los reclamos de la sociedad.

No debemos olvidar en este sentido que la justicia cuando llega a destiempo, no es justicia y no podemos permitir que eso ocurra si tenemos la facultad de impedirlo.

En resumen, en este proyecto, pretendemos brindar soluciones dando más celeridad a la tramitación de las causas judiciales, destacando que las materias que estamos modificando son las referentes a problemas de familia, derecho penal y conflictos laborales, siendo estas tres las ramas del derecho en las cuales la celeridad y agilidad en la resolución de los conflictos planteados, adquiere especial relevancia.

En el entendimiento que de procederse de la manera aquí propuesta se produce una optimización de los recursos humanos y materiales disponibles, con la finalidad de satisfacer las reconocidas necesidades de General Roca y la región, es que entendemos oportuno revisar la asignación de competencias de los organismos jurisdiccionales existentes, readecuándolos como ya se dijo. Por otra parte, la creación de una Sala más en la Cámara de Trabajo, también se hace con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad en relación al servicio de justicia, tratando de brindarle mayor celeridad en la atención a sus problemas o conflictos.

Por tal motivo y, atendiendo a que como legisladores nos compete dictar las normas necesarias para satisfacer las necesidades de nuestro pueblo y adecuarlas a las distintas variaciones que la realidad nos va imponiendo, es que impulso este proyecto, el que en su trámite legislativo estará abierto a las críticas y aportes que los principales actores del Sistema de Justicia realicen, razón por la cual desde ya quedan convocados a tal fin.

Por ello:

**Autores:** Daniel Alberto Sartor, Carlos Peralta, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el párrafo segundo del artículo 49 de la ley provincial número 2430 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 49º.-** "En la Segunda Circunscripción Judicial, funcionará una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, tres en lo Criminal y una Cámara del Trabajo, ésta última con dos Salas: Sala A y Sala B".

**Artículo 2º.-** Se modifica el párrafo segundo del artículo 55 de la ley provincial número 2430 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 55º.-** "Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: General Roca.

Juzgados número 1; 3; 5 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.

Juzgados número 2; 4; 6; 8 y 12: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.

Juzgados número 11 y 16: tendrán competencia en materia de Familia y Sucesiones, e igual jurisdicción que los Juzgados número 1; 3; 5 y 9.

Juzgados número 14 y 18: tendrán competencia en materia Correccional Penal.

Juzgado número 10: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal".

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 57 de la ley provincial número 2430 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 57°.**

- a) Los Juzgados de Instrucción tendrán competencia para investigar todos los delitos según la forma y atribución establecida por el Código Procesal Penal.
- b) Los jueces en lo Correccional tendrán competencia para decidir en única instancia, en juicio oral y público, en todos los casos correccionales cuyo conocimiento les corresponda según establezca el Código Procesal Penal.  
Juzgarán, asimismo en grado de apelación, las resoluciones contravencionales cuando la pena aplicada sea mayor de cinco (5) días de arresto o de un salario mínimo de multa, o de un mes de inhabilitación, y de la queja por denegación de dicha apelación.
- c) Los jueces de Ejecución Penal tendrán la competencia que determina la ley 3.008 en su artículo 40 y la que determine la Ley de Ejecución Penal correspondiente”.

**Artículo 4°.-** Vigencia y reasignación de causas: La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Las causas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite en los juzgados cuya competencia se modifica, se distribuirán en los respectivos Juzgados de Instrucción Penal y Correccionales Penales por sorteo y en forma cuantitativamente equitativa.

**Artículo 5°.-** Implementación y Presupuesto: El Superior Tribunal de Justicia, queda facultado para realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, para la implementación de la presente ley.

**Artículo 6°.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 220/07****FUNDAMENTOS**

Patrimonio es sinónimo de propiedad, el patrimonio arqueológico es nuestra herencia cultural y por lo tanto es un bien de la Nación, es aquello que forma parte de nuestra identidad nacional, regional y local. Allí radica su importancia.

Cada objeto, cada sitio conformante de este inmenso abanico cultural, forma parte de nuestra historia y es tarea de todos nosotros, conocerla, respetarla y promover su conservación.

Dice la “Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico (1990)” en su introducción que “Es un hecho ampliamente aceptado que el conocimiento y la comprensión de los orígenes y del desarrollo de las sociedades humanas revisten una importancia fundamental para toda la humanidad, ya que sirven para identificar sus raíces culturales y sociales. El patrimonio arqueológico constituye el testimonio esencial de las actividades humanas del pasado. Su protección y su adecuada gestión son imprescindibles para permitir a los arqueólogos y a otros científicos estudiarlo e interpretarlo en nombre de generaciones presentes y futuras, y para beneficio de las mismas (...).

(...) Por éstas y otras razones, la protección del patrimonio arqueológico debe basarse en una colaboración efectiva entre especialistas de múltiples y diversas disciplinas. Exige también la cooperación de las instancias de la administración, de investigadores, de empresas privadas y del gran público. Por consiguiente, esta carta establece unos principios aplicables a los distintos sectores relacionados con la gestión del patrimonio arqueológico. Incluye las obligaciones de las administraciones públicas y de los legisladores, las reglas profesionales aplicables a la labor de inventario, a la prospección, a la excavación, a la documentación, a la investigación, al mantenimiento, a la conservación, a la preservación, a la restitución, a la información, a la presentación, al acceso y uso público del patrimonio arqueológico, así como la definición de las calificaciones adecuadas del personal encargado de su protección”.

La destrucción, saqueo y tráfico de bienes arqueológicos es un tema que compete a la sociedad toda y una responsabilidad indelegable de las autoridades e instituciones gubernamentales.

El tráfico de especies patrimoniales envuelve a personas de diversos niveles profesionales y no profesionales, de diversos status sociales, tornándose y conformándose en organizaciones ilegales dedicadas a saquear, distribuir e intermediarios los cuales sacan al exterior los especímenes.

El decreto 1022/04 aprueba la reglamentación de la ley nacional número 25.743, que establece que el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano y el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” serán autoridades de aplicación nacional en relación con la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Además crea los Registros Nacionales de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos, y de Infractores y Reincidentes, en las materias mencionadas.

Además la provincia de Río Negro posee legislación referida a la temática a partir de la ley provincial número 3041 la que "tiene por objeto la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Río Negro, su conservación, acrecentamiento y recuperación, así como la regulación de las actividades relacionadas con la investigación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo, como parte integrante del patrimonio cultural provincial. Específicamente esta ley dice en el artículo 5º:

"Declárase de utilidad pública cualquier bien arqueológico o paleontológico en la provincia de Río Negro, ya sea mueble o inmueble que se encuentre en el dominio privado. Dichos bienes podrán ser sujetos a restricciones al derecho de propiedad o a expropiación".

En artículos subsiguientes expresa:

"Artículo 9.- Los objetos arqueológicos o paleontológicos que integren colecciones privadas o particulares o los de carácter inmueble existentes en terrenos privados, no podrán ser modificados ni alterada su forma original por sus poseedores en el primero de los casos, ni por los propietarios de los terrenos en el segundo, sin la previa autorización de la autoridad de aplicación. Esta prohibición incluye a las acciones que tuvieran como objeto la preparación o recuperación de material arqueológico o paleontológico".

Los particulares están obligados a denunciar ante la autoridad de aplicación de la presente ley o, en su defecto, ante la autoridad policial más cercana, la existencia o el hallazgo casual, en cualquier sitio del territorio provincial, de yacimientos u objetos arqueológicos o paleontológicos, debiéndose abstener de extraer los mismos sin la intervención de especialistas. Esta disposición rige como carga pública para los agentes de las administraciones provincial y municipales".

"Artículo 10.- Los particulares que tengan en su poder piezas arqueológicas o paleontológicas, serán considerados poseedores a título precario de las mismas y deberán informarlas y registrarlas ante la autoridad de aplicación en los términos del artículo 15 de la presente, bajo pena de confiscación, solicitando la correspondiente autorización de tenencia y custodia conforme a lo que disponga la reglamentación y al interés científico del material".

Bajo ningún concepto podrán extraer de la provincia, ni vender o enajenar los objetos en su poder. Para el caso de que resuelvan cederlos a instituciones con fines científicos o culturales, deberán contar con la debida aprobación de la autoridad de aplicación.

Con el fallecimiento de poseedores autorizados de colecciones privadas de objetos arqueológicos o paleontológicos, los mismos no podrán ser transmitidos a sus herederos o ser legados testamentariamente, debiéndose entregarlos a la autoridad de aplicación, la que los registrará e incorporará al patrimonio provincial, destinándolos al depositario que autorice la reglamentación.

La reglamentación establecerá los requisitos y el procedimiento para el cumplimiento de estas disposiciones".

La reglamentación (decreto 1150/03) del artículo 10 de la ley 3041 define requisitos a presentar por el poseedor ante la autoridad de aplicación, como un "registro de tenedores de colecciones" y se reserva el derecho de "dejar sin efecto la tenencia de los bienes".

En el mencionado decreto no se reglamentaron los artículos 11 y 12 que se transcriben a continuación:

"Artículo 11.- El gobierno provincial podrá delegar la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos del dominio público, a asociaciones privadas científicas o culturales que, a juicio de la autoridad de aplicación, reúnan las condiciones apropiadas para la salvaguarda de los mismos".

"Artículo 12.- La autoridad de aplicación podrá suspender o anular la custodia de bienes arqueológicos y paleontológicos concedida conforme el artículo precedente, si las condiciones de salvaguarda de éstos se viera comprometida. En tales casos se deberá determinar el destino de los mismos.

En los últimos años se pueden establecer en el territorio de la provincia reiteradas denuncias por tráfico ilegal y contrabando de fósiles. La defensora del Pueblo en septiembre de 2004 solicitó al Ejecutivo provincial que explicita "...las acciones que se han tomado para evitar la circulación, intercambio o comercialización de piezas arqueológicas o paleontológicas no registradas...", además de recordar su intervención por este tema en 1996 al constatarse contrabando de fósiles que motivó la instrucción de una causa penal en el Juzgado Federal de General Roca.

Pero se debe aclarar que para que exista el tráfico debe contar de dos partes, el traficante y quien le compra el material a dicho traficante y por ende las colecciones privadas son los potenciales clientes de dicho comercio.

Esto no significa que todo aquel que posee una colección es un delincuente pero sin lugar a dudas los coleccionistas potencian la posibilidad de quienes trafican, intercambian o comercializan fósiles, sigan haciéndolo.

Otro punto importante a tener en cuenta para la sanción de esta norma es que las colecciones privadas no permiten que el conjunto de los ciudadanos tengan la posibilidad de conocer un patrimonio que es del conjunto y no de unos pocos.

Por ello:

**Autor:** Carlos Alfredo Valeri, legislador.

**Firmantes:** María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 10 de la ley 3041, por el siguiente texto:

**“Artículo 10.-** Los particulares que tengan en su poder piezas arqueológicas y/o paleontológicas halladas fuera de los límites geográficos de la provincia de Río Negro, serán considerados poseedores a título precario de las mismas y deberán informarlas y registrarlas ante la autoridad de aplicación en los términos del artículo 15 de la ley 3041, bajo pena de confiscación, solicitando la correspondiente autorización de tenencia y custodia conforme a lo que disponga la reglamentación y al interés científico del material.

Bajo ningún concepto podrán extraer de la provincia, ni vender o enajenar los objetos en su poder. Para el caso de que resuelvan cederlos a instituciones con fines científicos o culturales, deberán contar con la debida aprobación de la autoridad de aplicación.

Con el fallecimiento de poseedores autorizados de colecciones privadas de objetos arqueológicos o paleontológicos, los mismos no podrán ser transmitidos a sus herederos o ser legados testamentariamente, debiéndose entregarlos a la autoridad de aplicación, la que los registrará e incorporará al patrimonio provincial, destinándolos al depositario que autorice la reglamentación.

La reglamentación establecerá los requisitos y el procedimiento para el cumplimiento de estas disposiciones”.

**Artículo 2º.-** Incorpórase como artículo 10 bis de la ley 3041, el siguiente:

**“Artículo 10 bis.-** Se prohíbe en el territorio de la provincia de Río Negro la inclusión de piezas arqueológicas y/o paleontológicas de origen rionegrino, en toda colección privada y/o particular”.

**Artículo 3º.-** Incorpórase como artículo 10 ter de la ley 3041, el siguiente:

**“Artículo 10 ter.-** Son piezas de origen rionegrino todo aquel objeto catalogado científicamente como pieza arqueológica o paleontológica y que geográficamente se la localice dentro de los límites de la provincia de Río Negro”.

**Artículo 4º.-** Incorpórase como artículo 10 quater de la ley 3041, el siguiente:

**“Artículo 10 quater.-** Las piezas que fueran halladas por privados en territorio rionegrino deberán ser denunciadas ante la autoridad de aplicación de manera inmediata y ésta arbitrará los medios para su resguardo”.

**Artículo 5º.-** Incorpórase como artículo 10 quinqués de la ley 3041, el siguiente:

**“Artículo 10 quinqués.-** La autoridad de aplicación deberá preservar, exhibir al público en museos rionegrinos públicos o privados todas las piezas referidas en el artículo 10 bis y ter, salvo que considere que merezcan estar a resguardo por razones de estudio u otra”.

**Artículo 6º.-** Incorpórase como artículo 10 sexies de la ley 3041, el siguiente:

**“Artículo 10 sexies.-** Toda colección privada particular registrada ante la autoridad de aplicación que detente piezas descriptas por el artículo 10 ter, dichas piezas serán patrimonio de la provincia de Río Negro pasando de esta manera a ser de dominio público.

En caso de no mediar acuerdo con los poseedores particulares de colecciones, restos u objetos arqueológicos o paleontológicos para tener acceso al material, la autoridad de aplicación gestionará ante quien corresponda la adopción de las medidas administrativas y judiciales pertinentes”.

**Artículo 7º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 221/07**

### **FUNDAMENTOS**

Cuando se aborda el tema de la salud sexual y reproductiva, es inevitable reconocer dos aristas problemáticas que conspiran contra el pleno ejercicio de este derecho humano fundamental. Una es el de las diferencias, ya que en el tema que nos preocupa, es posible afirmar sin temor a equivocarnos que, si bien todos los argentinos somos iguales ante la ley, esto es más o menos así, ya que existen marcadas diferencias.

Diferencias que puestas en términos de muertes maternas agravan el análisis, ya que estamos hablando de sufrimiento, hablando de muerte. Se puede afirmar que la mortalidad materna es un

indicador de la disparidad y la inequidad entre hombres y mujeres y su cifra más o menos elevada, es un signo del lugar que ocupa la mujer en la sociedad y de sus posibilidades de acceder a servicios sociales, de salud, nutrición y oportunidades económicas.

La otra es el "divorcio" entre las normas del Código Penal y la práctica médica respecto a numerosas cuestiones, entre ellas el aborto no punible.

Si bien es posible afirmar que existen múltiples causas que originan estas situaciones: factores ideológicos, sociales, ambientales y atinentes a la gestión pública; pero lo relevante y alarmante son las consecuencias que esta ruptura genera, es decir, los ya conocidos y elevados índices estadísticos de mortalidad femenina.

El objeto de esta ley es pues ponerle fin a una situación profundamente preocupante que se da en nuestro país y en nuestra provincia y que lleva a la violación de los derechos sexuales y reproductivos.

Los derechos humanos básicos de la mujer.

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos fundamentales, dentro de ellos se encuadra la práctica del aborto en los casos que la ley lo establece como no punible. Surgen en el marco del derecho internacional del juego armónico de una serie de derechos humanos separados:

- El derecho a la salud, a la salud reproductiva y a la planificación familiar.
- El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad.
- El derecho a no ser sometido/a a tortura ni a otro tipo de castigos o de tratamientos crueles, inhumanos o degradantes.
- El derecho a no ser agredido ni explotado sexualmente.
- El derecho a no ser discriminado por cuestiones de género.
- El derecho a la privacidad.
- El derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos.
- El derecho a disfrutar el progreso científico.
- El derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer.
- El derecho a casarse y a constituir una familia.

Numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos consagran los derechos antes mencionados: Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 16, 25, 27 y 28); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, II, V, VI, VII y XI); Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 4º, incisos 1, 5, incisos 1 y 2, 7, incisos 1, 11, incisos 1, 2 y 3, 17, 24 y 26); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 10, incisos 1 y 2 y 12); Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículos 6º, incisos 1, 7, 9, incisos 1, 17, 23, 26); Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (artículos 2º, 3º, 12 y 16, inciso e); Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículos 2º inciso 1).

Es importante destacar que todos los instrumentos citados en el párrafo anterior gozan de jerarquía constitucional por haber sido incorporados a nuestra Norma Fundamental en su artículo 75 inciso 22 luego de la Reforma Constitucional de 1994. Igualmente, la Constitución nacional –aún antes de la reforma mencionada– consagraba estos derechos en sus artículos 14 bis, 19 y 33.

Asimismo, deben tenerse en cuenta las recomendaciones efectuadas a la Argentina por el Comité de Derechos Humanos en el año 2000. En aquella oportunidad, el Comité de Derechos Humanos afirmó: "Preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite". "El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado". "El Comité recomienda además que se reexaminen periódicamente las leyes y las políticas en materia de planificación familiar. Las mujeres deben poder recurrir a los métodos de planificación familiar y al procedimiento de esterilización y, en los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben suprimir todos los obstáculos a su obtención".

En el mismo orden de ideas, en 1997, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer recomendó a nuestro país revisar la legislación referida al aborto, así como también incrementar los esfuerzos para reducir la mortalidad y morbilidad maternas [1].

Por otra parte, en el año 1994 se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (Programa de Acción de El Cairo), donde por primera vez se definió a la salud reproductiva como "...el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. También incluye la salud sexual (...) En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, así como la capacidad de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no

hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y tener acceso a métodos de su elección seguros, eficaces, aceptables y económicamente asequibles en materia de planificación familiar, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos y el derecho de la mujer a recibir servicios adecuados de atención de la salud que propicien embarazos y partos sin riesgos y que le brinden a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos...". Esta conferencia además sostuvo que "Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales de derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho de todas las personas a adoptar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, como está expresado en los documentos sobre derechos humanos". Asimismo, se estableció que los Estados deben "...capacitar y equipar a quienes prestan servicios de salud (...) para asegurar que el aborto se realice en condiciones adecuadas y sea accesible"[2].

Luego, en el año 2000, se realizó en Nueva York una sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas para revisar la implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 (Plataforma de Beijing). La Sesión Especial, titulada "Mujer 2000: Igualdad de Género, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI" (también conocida como Beijing+5). El Documento de Revisión establece que los Estados deben "lograr que la reducción de la morbilidad y mortalidad derivadas de la maternidad constituyan una prioridad del sector la salud y que las mujeres tengan fácil acceso a cuidados obstétricos esenciales, servicios de salud materna bien equipados y dotados, el personal adecuado, asistencia de alto nivel profesional en los partos y remisión y traslado efectivos a niveles de atención superiores..."[3]. En cuanto al aborto, establece que "aunque se han adoptado medidas en algunos países, no se han aplicado plenamente las disposiciones contenidas en los párrafos 106 j) y 106 k) de la Plataforma de Acción, relativas a la repercusión sobre la salud de los abortos realizados sin condiciones de seguridad y a la necesidad de reducir el número de abortos"[4].

En el ámbito nacional, el Código Penal argentino –ya desde 1921– contempla sabiamente en su artículo 86 la habilitación para la práctica del aborto en casos de peligro para la vida o la salud de la mujer (inciso 1º) y cuando el embarazo sea producto de una violación (inciso 2º).

El aborto no punible no se realiza adecuadamente en la práctica cotidiana. Los médicos no siempre ejecutan los abortos legalmente permitidos en tiempo y forma, y en muchos casos solicitan autorización al Poder Judicial, cuando este procedimiento es innecesario. No existe norma alguna en todo nuestro ordenamiento jurídico que indique que deba pedirse autorización judicial para realizar un aborto contemplado dentro del artículo 86 del Código Penal; a través de esta ley se busca garantizar el efectivo goce de la autorización que se les da a las mujeres que se encuentran en situaciones análogas.

No instrumentar la práctica del aborto no punible vulnera el derecho a vivir una vida plena y saludable. La salud constituye, según la Organización Mundial de la Salud, "...un estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades" [5] que el Estado debe garantizar en sus diversas dimensiones; debe considerarse el aborto terapéutico cuando la vida y la salud de la mujer se vean amenazados en todos o en alguno de éstos componentes. Asimismo, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la dignidad, columna vertebral y fin de los demás derechos humanos que deben ser salvaguardados en la mayor medida posible.

La negativa a realizar un aborto no punible constituye una violación a los derechos humanos básicos reconocidos y protegidos por nuestra legislación interna, así como también por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional.

La realidad en datos estadísticos.

La situación actual de la práctica médica genera un acceso diferenciado a la salud; esto se ve reflejado en las cifras estadísticas, donde se constatan contrastes significativos según el nivel socio-económico, la edad y el nivel de escolaridad.

En cuanto al primer factor de desequilibrio, es sabido que las mujeres de nivel socio-económico medio y alto acceden, en forma privada y sin mayores problemas, a la atención sanitaria adecuada en los casos en que requieren la realización de un aborto; mientras que aquellas mujeres de más bajos recursos ponen en riesgo su vida y su salud al verse obligadas a practicarse dichas intervenciones en la clandestinidad y en condiciones sanitarias deplorables; la ilegalidad en la que se desarrolla la interrupción del embarazo en estos casos contribuye a aumentar las consecuencias indeseables que esta ley tiene como objetivo erradicar.

La última encuesta realizada por el Ministerio de Salud de la Nación del año 2001, indica grandes diferencias en la Tasa de Mortalidad Materna, que va desde 19.7 cada 10.000 nacidos vivos en Jujuy, hasta 0.9 cada 10.000 nacidos vivos en la Capital Federal [6]. La tasa de mortalidad coincide con el porcentaje de pobreza que se registra en cada una de las provincias mencionadas. En la provincia de Río Negro esta tasa registra un valor de 1,82 cada 10.000 nacidos vivos [7], por debajo de las cifras correspondientes a todo el país, que es de 4.3 cada 10.000 nacidos vivos [8].

En relación al segundo factor de desequilibrio, es decir, la edad de las mujeres, el segmento etario más vulnerable es el de 40 a 44 años seguido de cerca por las menores de 15 años.

Cuando se analizan las causas de la muerte de las mujeres, en todo el país se registra un porcentaje del 30,85% como consecuencia del aborto, siendo éste el principal generador de mortalidad

materna [9]. Para la provincia de Río Negro esta cifra asciende al cuarenta y dos coma nueve por ciento (42.9%), coincidiendo en ser la primera causa de muerte materna. [10]

Según cifras del INDEC el treinta y siete por ciento (37%) de los embarazos termina en aborto [11]. Se estima que las mujeres argentinas tienen 2.4 hijos al final de su período fértil (INDEC, 2003). Al respecto, también se destacan las importantes diferencias que existen en la fecundidad según niveles socioeconómicos y entre jurisdicciones, asociándose las mayores tasas a las mujeres de los niveles de ingreso más bajos y a las jurisdicciones con mayor incidencia de la pobreza. Datos de la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) de 2001 del SIEMPRO dan cuenta del patrón de fecundidad diferencial según condición de pobreza: el treinta y nueve por ciento (39%) de las mujeres de los hogares no pobres no habían tenido hijos, y entre las madres de estos hogares el ochenta y cuatro por ciento (84%) tenía entre 1 y 3 hijos y sólo el dieciséis por ciento (16%) tenía 4 y más hijos. En contraste, sólo el veintinueve por ciento (29%) de las mujeres pobres no había transitado por la experiencia de la maternidad y entre las madres pobres el cuarenta y un por ciento (41%) tenía 4 o más hijos (Ariño, 2003). Por otra parte, en referencia a los diferenciales regionales, se ha estimado que las mujeres de la ciudad de Buenos Aires tienen un promedio 1,37 hijos, promedio que asciende a 2,8 en la provincia de Formosa [12] (Censo 2001) [13].

“Otro indicador de la incidencia del aborto provocado en las muertes maternas es la proporción de internaciones por complicaciones de aborto que ocurren en los hospitales públicos. Aunque no existen datos actualizados a nivel nacional, estudios previos indican un aumento de estas internaciones entre 1980 y 1990 [14]. A mediados de los 90, uno de cada 4 egresos hospitalarios de mujeres se debía al aborto [15]. Expertos del tema y estudios parciales calculan un subregistro de aproximadamente cincuenta por ciento (50%) debido al error en la certificación médica de defunción, y a que las mismas mujeres que abortan ocultan el hecho. Otro aspecto que indica deficiencias de la atención del embarazo y parto es el alto índice de toxemias, causa evitable con un adecuado control prenatal, incluso realizado por personal no médico. Dado que el setenta por ciento (70%) [16] de las causas de morbi/mortalidad materna son evitables, y que el país gasta gran cantidad de dinero en la atención de las complicaciones del aborto, resulta claro que las barreras para su solución no son científicas sino políticas” [17].

La tasa de fecundidad adolescente de nuestro país es relativamente elevada. Esta alcanzó su nivel más bajo en las décadas de 1950 y 1960 (50 nacimientos cada mil mujeres de entre 15 y 19 años). Durante la década de los '70 la tasa se elevó junto con el aumento de la tasas de fecundidad general, alcanzando el nivel más alto entre fines de los setenta y principios de los 80 (81 por mil). Luego inicia un proceso de descenso, pero no vuelve a retomar el nivel más bajo inicial: en 1998 era de 65 por mil (Geldstein y Pantelides, 2001) [18]. En el año 2000, por primera vez, se registraron muertes maternas en menores de 15 años [19].

Este desfasaje está íntimamente relacionado con la falta de información en materia de educación sexual, “...que si bien está incluida formalmente en los contenidos curriculares oficiales, no se implementa en la mayoría de las instituciones educativas” [20].

En otro orden de ideas, en relación con la necesidad de que efectivamente se considere a la violación como causal de aborto no punible, tal como lo establece el Código Penal, es importante destacar que en nuestro país se calculan aproximadamente 10.000 delitos contra la integridad sexual al año. Los registros realizados a través del Sistema Nacional de Información Criminal han contabilizado por medio de la Policía, la Gendarmería y la Prefectura un total de 1.462 violaciones en todo el país [21].

#### **La opinión de la población en su conjunto.**

En este apartado por no contar con datos que nos permitan hacer referencia a lo que sucede en la provincia de Río Negro, utilizaremos lo recabado en la Primer Encuesta Nacional sobre Derechos Sexuales y Reproductivos realizada por el Instituto Social y Político de la Mujer en el año 2001 [22], habiendo consultado a 2.000 personas mayores de 18 años en todas las ciudades del país con más de 20.000 habitantes sobre su opinión acerca de cuando no debería castigarse el aborto, las respuestas de la población fueron las siguientes: el setenta y uno por ciento (71%) de las personas encuestadas coinciden en que no se castigue el aborto cuando peligra la vida o la salud de la mujer y el sesenta y cinco por ciento (65%) apoyan la interrupción voluntaria del embarazo producto de una violación. Sólo una de cada 10 personas, es decir, un segmento muy pequeño de la población, se manifiesta totalmente en contra. La gran mayoría de la población –9 de cada 10 personas– cree que no debe castigarse el aborto en función de los diferentes motivos que puedan llevar a una mujer a tomar la decisión de interrumpir su embarazo, incluso con mayor amplitud de la que permite la legislación penal actual [23].

#### **La opinión de la comunidad médica.**

En el año 2001, el Área de Salud del Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES) realizó un estudio de opinión en el que se entrevistaron 500 médicos que desarrollan su práctica en hospitales públicos del área metropolitana arrojando resultados reveladores con respecto a la visión de la comunidad médica en relación a la práctica del aborto no punible. El sesenta y cinco coma tres por ciento (65,3%) de los profesionales consultados consideró que el aborto es el problema de salud pública más relevante del país. En cuanto a la legislación sobre aborto, el 86,7% de los profesionales de la salud encuestados afirmó que la ley no debería penalizar la interrupción de la gestación en caso de riesgo para la vida o la salud de la mujer y el ochenta y tres coma tres por ciento (83,3%) sostuvo que no se debería penalizar la interrupción de la gestación en caso de violación o incesto. Asimismo, el setenta y tres coma cinco por ciento (73,5%) dijo que los hospitales públicos deberían realizar los abortos no penalizados por la ley.

De estos datos podemos inferir que la comunidad médica se encuentra a favor de la práctica del aborto no punible; y que la negativa que –en la mayoría de los casos– surge frente a la realización de dicha práctica, radica en el temor producto de la confusión que la legislación y las interpretaciones contradictorias de los tribunales de todas las instancias les produce a los/las profesionales de la salud; “El

médico muchas veces teme a la represalia de sus superiores, o a los cargos por mala praxis, y no tiene en cuenta que si no brinda asistencia a la mujer que desea abortar, en los casos previstos por la ley, está incurriendo en abandono de persona” [24].

Otro dato que refleja el reclamo y la necesidad de los/las médicos/as de contar con una normativa que esté de acuerdo con la realidad que cotidianamente se vive en los establecimientos asistenciales de salud es la respuesta que dieron al ser consultados sobre si las mujeres hospitalizadas por complicaciones de abortos provocados tienen que ser denunciadas a la policía. Un setenta y tres por ciento (73,5%) estuvo de acuerdo, mientras que el quince por ciento (15,5%) se manifestó en desacuerdo; pero el ochenta y ocho por ciento (88,2%) de los consultados coincidió en que esas mismas mujeres no deben ir presas.

#### **La problemática en la interpretación del Código Penal.**

“El Código Penal argentino, adoptó el modelo puro de indicaciones. Éste tiene como regla la prohibición penal del aborto y como excepción –cuando se genera un conflicto entre el valor vida dependiente humana y determinados valores de la mujer (vida, salud y libertad sexual)– la despenalización del aborto voluntario. Es decir, la renuncia formal (jurídica) de accionar en este conflicto mediante el sistema penal” [25]. Sin embargo, a lo largo de los años se fueron sucediendo debates doctrinarios respecto a la interpretación de este artículo y a lo que estaba o no penalmente prohibido por el mismo.

Con respecto al inciso 1º –peligro para la vida o la salud de la mujer–, el debate de la doctrina giró en torno a la existencia de una repetición de una disposición de la parte general del Código Penal (artículo 34, inciso 3º) y además, por prever lo mismo en dos formas distintas. El artículo 86, inciso 1º exige más requisitos que el artículo 34, inciso 3º, ya que impone que quien practique el aborto sea un médico matriculado y que éste proceda con el consentimiento de la mujer.

En cuanto al inciso 2º –si el embarazo proviene de una violación o atentado al pudor cometido sobre mujer idiota o demente–, debemos remontarnos a la versión francesa del proyecto suizo que el Senado argentino toma como modelo. En este sentido, es importante resaltar que el proyecto suizo sigue al derecho alemán, el cual establece nombres técnicos distintos para la violación por la fuerza y para la violación de una mujer idiota o demente. Por consiguiente, “es preciso afirmar que, en este caso, la ley ha llamado atentado al pudor a la violación prevista en el inciso 2 del artículo 119, y que en consecuencia, la impunidad sancionada en el artículo 86, alcanza a todo caso de violación, y no sólo al de la mujer idiota o demente” [26].

Existe, en la provincia de Río Negro un antecedente digno de ser mencionado tal es el fallo del asesor legal de la entonces Secretaría de Estado de Salud, de la provincia, quien ante la solicitud de una pareja de Villa Regina, para realizar la interrupción del embarazo dado que el producto de la concepción presentaba una malformación congénita, incompatible con la vida; procedió a dictaminar que la Dirección del Hospital debía “arbitrar los medios necesarios a fin de que los facultativos del establecimiento a su cargo, cumpla con la indicación terapéutica necesaria para garantizar la salud psicofísica de la peticionante, a quien deberá brindarse completa información sobre la naturaleza de la práctica aconsejada, a efectos de que pueda prestar el consentimiento requerido”. [27]

En los fundamentos del fallo se hace referencia a lo establecido en el Código Penal y se destaca la necesidad de que “la peticionante comprenda plenamente las implicaciones de la decisión que ha tomado, acordando su consentimiento informado para la realización de la práctica médica solicitada”. [28]

Por todos los fundamentos expuestos, solicito la pronta sanción de la presente ley.

Por ello:

#### Bibliografía consultada:

1. [1] CEDAW/C/SR. 355 y 356.
2. [2] Cairo+5, pár. 63 (iii)
3. [3] Documento de Revisión de Beijing+5, pár. 72 (b).
4. [4] documento Panamericana de la salud: Constitución de la Organización Mundial la Salud. En documento Básico, documento oficial número 240, Washington, 1991 p 23.
5. [5] Organización Panamericana de la Salud: Constitución de la Organización Mundial de la Salud. En Documentos Básicos, Documento oficial número 240, Washington, 1991, p. 23.
6. [6] Estadística sobre la mortalidad materna según jurisdicción de residencia de la fallecida-República Argentina. Año 2001. Fuente: Dirección de Estadística e Información de la Salud.
7. [7] Estadística sobre mortalidad materna. Provincia de Río Negro. Año 2002. Fuente: Estadísticas Vitales. Programa Materno Infante Juvenil.
8. [8] Ibid. 6.
9. [9] INDEC, 1999.
10. [10] Estadística sobre mortalidad materna. Provincia de Río negro. Año 2002. Fuente: Estadísticas Vitales. Programa Materno Infante Juvenil.
11. [11] Contrainforme de la Ongs argentina al Comité de la CEDAW: Derecho Humano de las Mujeres: Asignatura Pendiente del Estado Argentino. Agosto 2002.
12. [12] Se trata del Cociente entre la cantidad de hijos e hijos nacidos vivos y la cantidad de mujeres de cada jurisdicción.
13. [13] Situación de la Mujer en Argentina. SIEMPRO, 2003.
14. [14] BIANCO, Mabel: Fecundidad, Salud y Pobreza en América Latina. El caso argentino, FEIM/UNFPA, 1996.

15. [15] CHECA, S y ROSEMBERG, M: Aborto Hospitalizado: Una cuestión de derechos reproductivos, un problema de Salud Pública. Editorial El Cielo, Bs. As., 1996.
16. [16] Ministerio de Salud de la Nación.
17. [17] Ibid. 12.
18. [18] Ibid. 14.
19. [19] Ibid. 12.
20. [20] Ibid. 12.
21. [21] Dirección Nacional de Política Criminal. Primer semestre 2002.
22. [22] MORI ARGENTINA, Consultora.
23. [23] Margen de error: +/- 2.6 para distribuciones simétricas 50% - 50%.
24. [24] MAFFIA, Diana. Defensora Adjunta del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. (Cf. Diario página /12. 1º de mayo 2001).
25. [25] GIL DOMÍNGUEZ, Andrés: Aborto Voluntario, Vida Humana y Constitución. Pág. 137. Editorial Ediar, Argentina 2000.
26. [26] SOLER, Sebastián: Derecho Penal Argentino, Tomo III, Págs. 127 y 128. Tipografía editora argentina, Argentina, 1956.
27. [27] Dictamen N° 3.671 Dirección Asuntos Jurídicos, Ministerio de Salud, Río Negro, Año 2003.
28. [28] Dictamen N° 3.671 Dirección Asuntos Jurídicos, Ministerio de Salud, Río Negro, Año 2003.

**Coautoras:** Marta Milesi, María Inés García, legisladoras.

**Firmantes:** Alfredo Lassalle, Bautista Mendioroz, Delia Dieterle, Luis Di Giacomo, Oscar Machado, Daniel Sartor, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Atención Sanitaria en casos de Abortos No Punible

CAPITULO I  
Objeto y Alcances

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento a llevar a cabo por el personal de salud de los establecimientos asistenciales públicos, privados y de obras sociales, del Sistema de Salud de la provincia de Río Negro, respecto de la atención de abortos no punibles contemplado por los incisos 1º y 2º del artículo 86 del Código Penal; con la finalidad de garantizar la salud integral de las mujeres, entendida como el completo bienestar físico, psíquico y social.

**Artículo 2º.-** Se podrá solicitar la interrupción del embarazo:

- En caso de peligro para la vida o para la salud integral de la mujer.
- Cuando el embarazo provenga de una violación.
- Cuando el embarazo provenga de un atentado al pudor de una mujer idiota o demente.

CAPITULO II

En caso de peligro para la vida o para la salud integral  
de la mujer embarazada

**Artículo 3º.-** Comprobación: El peligro para la vida o para la salud física o psíquica de una mujer embarazada, causado o agravado por el embarazo, debe ser fehacientemente diagnosticado por el equipo interdisciplinario de profesionales de la salud que corresponda.

**Artículo 4º.-** Información: Inmediatamente después de haberse producido dicha comprobación, el profesional de la salud tratante está obligado a informar a la mujer embarazada, explicándole de manera clara y acorde a su capacidad de comprensión, el diagnóstico y pronóstico del cuadro que la afecta y la posibilidad de interrumpir el embarazo. Debe dejarse constancia en la historia clínica de haber proporcionado dicha información, así como también de la confirmación de la gestante de haber comprendido la información recibida.

**Artículo 5º.-** Interrupción del embarazo. Requisitos: Si la mujer embarazada, informada en los términos del artículo anterior, decide interrumpir su embarazo, se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Constatación de la existencia de peligro para la vida o la salud física, psíquica y/o social de la mujer embarazada registrada en su historia clínica rubricada por el profesional tratante.
- b) Consentimiento informado de la mujer embarazada prestado en los términos prescriptos por el artículo 4º de la presente ley.

CAPITULO III

Interrupción del embarazo en caso de violación

**Artículo 6º.-** Requisitos: Cuando el embarazo se hubiere producido como consecuencia de una violación, se presume la existencia de peligro para la salud psíquica. En este caso, se deberán cumplir los siguientes requisitos, para la interrupción voluntaria del embarazo:

- a) Denuncia judicial o policial de la existencia de la violación.
- b) Constancia de la revisión efectuada por el médico forense.
- c) Consentimiento informado de la mujer embarazada, prestado en los términos prescriptos por el artículo 4º de la presente ley.

CAPITULO IVEn caso de un atentado al pudor sobre mujer  
"idiota o demente".

**Artículo 7º.-** Requisitos: Si una mujer con sufrimiento mental, declarada incapaz, hubiere quedado embarazada como consecuencia de una violación y su representante legal solicitare la interrupción de la gestación, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denuncia judicial o policial de la existencia de la violación.
- b) Testimonio de la sentencia que declara judicialmente la incapacidad de la mujer.
- c) Constancia de la revisión efectuada por el médico forense.
- d) Consentimiento informado prestado por el representante legal, debiendo ser acreditado dicho carácter con la correspondiente documentación. Dicho consentimiento deberá formularse por escrito y adjuntarse a la Historia Clínica.

CAPITULO VConsentimiento informado

**Artículo 8º.-** A los efectos de la presente ley se entiende por consentimiento informado el procedimiento que se detalla a continuación y cuya implementación se determinará por reglamentación:

- a) El profesional que solicite el consentimiento informado de la gestante para la realización de la práctica prevista en esta ley, previo a ello deberá brindarle información respecto a los estudios o tratamientos específicos, riesgos significativos asociados y posibilidades previsibles de evolución. También se deberá informar la existencia de otras opciones de atención o tratamientos si los hubiere.
- b) El paciente podrá solicitar para manifestar su consentimiento informado la presencia de personas de su elección.
- c) Toda persona mayor de 18 años que esté en condiciones de comprender la información suministrada por el profesional actuante, debe brindar su consentimiento informado para la realización de la práctica prevista en esta ley.
- d) Una síntesis de la información brindada deberá quedar registrada en la historia clínica con fecha, firma del profesional, aclaración y número de matrícula. En idéntica forma deberá registrarse la voluntad de la gestante, con su firma y aclaración.

CAPITULO VIObjeción de Conciencia

**Artículo 9º.-** Toda persona, ya sea médico o personal auxiliar del Sistema de Salud, que manifieste objeción de conciencia fundada en razones éticas con respecto a la práctica médica enunciada en la presente ley, podrá optar por no participar en la misma, ante lo cual el establecimiento de salud deberá suministrar de inmediato la atención de otro profesional que esté dispuesto a llevar a cabo el procedimiento.

Independientemente de la existencia de médicos y/o personal auxiliar que sean objetores de conciencia, el establecimiento asistencial público, privado o de obras sociales, deberá contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que esta ley le confiere a la mujer.

Los reemplazos o sustituciones que sean necesarias para obtener dicho fin serán realizados en forma inmediata y con carácter de urgente por las autoridades del establecimiento asistencial que corresponda o, en su defecto, por el Ministerio de Salud.

**Artículo 10.-** Oportunidad para declararla. Responsabilidad: La objeción de conciencia debe ser declarada por el médico o personal auxiliar al establecimiento asistencial público, privado o de obras sociales y debe existir un registro en la Institución de dicha declaración.

La mujer que solicita la interrupción del embarazo deberá ser informada sobre las objeciones de conciencia de su médico tratante y/o personal auxiliar. Las maniobras dilatorias, el suministro de información falsa y la reticencia para llevar a cabo el tratamiento por parte de los profesionales de la salud constituirán actos sujetos a la responsabilidad administrativa civil y/o penal correspondiente.

#### CAPITULO VII

##### Disposiciones Generales

**Artículo 11.-** Plazos: Para todos los casos de interrupción voluntaria del embarazo contemplados en la presente ley se procederá a la realización de dicha práctica médica en un plazo no mayor de (10) diez días, contados a partir de que se solicita la interrupción. Si se tratare de una situación de alto riesgo para la vida o salud integral de la mujer, la realización de la práctica médica debe proceder con la urgencia que el caso requiera de acuerdo con la opinión del profesional tratante.

Para todos los casos de interrupción voluntaria del embarazo contemplado en la presente ley se establece como plazo máximo para la realización de la práctica las doce semanas de gestación.

**Artículo 12.-** Asistencia psicológica: Los establecimientos asistenciales públicos, privados y de obras sociales deben ofrecer asistencia psicológica a la mujer embarazada desde el momento en que solicita la práctica del aborto no punible y hasta su recuperación, gozando de prioridad en la asignación de turnos.

**Artículo 13.-** Autoridad de aplicación: Instrucciones. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, reglamentará la presente ley dentro del plazo de quince (15) días desde su promulgación y será el responsable de hacer cumplir los términos de la misma en los establecimientos de salud, de la provincia de Río Negro.

**Artículo 14.-** Profesionales de la salud: Las prácticas médicas que se lleven a cabo en el marco de lo establecido por esta ley, sólo podrán ser realizadas por un profesional o equipo de profesionales médicos y desarrollarse en servicios o establecimientos públicos, privados o de obras sociales, que dispongan de adecuada estructura física e instrumental y cuenten con el personal calificado necesario.

**Artículo 15.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

#### **Expediente número 222/07**

#### **FUNDAMENTOS**

“Gran parte del desarrollo humano tiene lugar en los primeros cinco años de vida. No Hay Segunda Oportunidad, los niños que durante este período no reciban el cuidado psicosocial requerido, perderán la oportunidad de desarrollar su potencial” (UNICEF).

Los bebés que nacen en situaciones especiales de salud, ya sea quienes padecen patologías de alto riesgo, disfunciones orgánicas severas congénitas o discapacidades; tienen ellos y sus padres, un diferente comienzo en la vida, parte de su historia natural han sido modificados.

El tratamiento de estos niños implica especificidad y eficiencia médica, y al mismo tiempo sus padres necesitan un gran y sostenido apoyo social con el máximo de sensibilidad.

La existencia de períodos críticos posteriores al nacimiento, enfatiza la importancia de la activa participación de los progenitores en el mismo.

La situación de los trabajadores, padres y madres de niños nacidos en estas circunstancias se complejiza dado que su evolución implica un extenso tiempo de hospitalización, esto pone de manifiesto una disfunción legal con relación a la duración de su derecho a licencia por maternidad, y el tiempo que fehacientemente necesita para la atención del recién nacido sobre todo cuando son dados de alta.

Estas familias demandan en los primeros meses de vida del niño, una especial observación por parte de la ley, dadas las situaciones especiales de crianza que en el presente y a futuro deberán afrontar y a los cuales tendrán que adaptarse, principalmente se tratará de una máxima atención y cuidado por parte de las madres y padres que se exacerba cuando son trasladados al domicilio familiar, momento en el cual podría haberse consumido total o parcialmente la licencia por maternidad o paternidad que la ley vigente otorga.

Nuestra provincia cuenta con normas que protegen o dan cobertura a enfermos crónicos y personas con capacidades diferentes, pero las mismas no abarcan, las necesidades de quienes son sus responsables directos.

Por eso es prioritario centrar la mirada sobre este padre y/o madre trabajadores, que tienen derecho a una atención especial. Mientras el niño y su madre se encuentran hospitalizados, el cuidado de

ambos está en manos de la institución sanitaria, aunque es fundamental para su positiva evolución, el vínculo que los padres establecen con su hijo durante las horas permitidas en el período de internación y tratamiento.

No obstante cuando es dado de alta, todo el cuidado del niño recae sobre la familia, momento en el cual, probablemente, el período de licencia se encuentre agotado. Estas primeras semanas son especialmente críticas para el bebé y sobre todo para la madre, quien frecuentemente no tiene otra opción que abandonar el trabajo o, sino le es posible, sufrir una excesiva angustia que es en esta etapa donde el grupo de crianza necesita contención.

Por esta razón es importante que ella goce de un período de licencia especial superior a los establecidos en el apartado de licencia por maternidad de la ley número 3487.

Lo mismo sucede con aquellos padres que han adoptado, o tienen niños en guarda con fines de adopción, ante una enfermedad o necesidad especial del niño.

Al reconocer la importante función social de la maternidad y paternidad, en lo que al interés superior del niño, erige en el principio fundamental, corresponde conciliar la vida familiar y laboral.

El desarrollo integral del bebé estará altamente influenciado por el adecuado cuidado que su entorno pueda brindarle, y esto demanda de un tiempo de aprendizaje mutuo en estrecho contacto que el Estado no sólo debe propiciar, sino garantizar.

Por ello:

**Autora:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

**Firmantes:** Adrián Torres, Mario Pape, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Incorpórase el artículo "37 bis" a la ley número 3487, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 37 bis.-** Todos los agentes públicos, de entes autárquicos descentralizados y organismos de control comprendidos en la presente ley, dentro del ámbito de la provincia de Río Negro, pueden solicitar una licencia especial de hasta ciento ochenta (180) días corridos con goce total de haberes a partir del vencimiento del período de licencia por maternidad, en los casos en que los hijos/as nacieran con enfermedades o necesidades especiales. Este beneficio alcanza a la madre o padre indistintamente.

El beneficio establecido en el párrafo precedente se hará extensivo a aquellos casos en que la enfermedad o necesidad especial sobreviniera o se manifestara con posterioridad al momento del nacimiento, y hasta los 6 (seis) años de edad.

**Artículo 2º.-** Incorporase el artículo "38 bis" a la ley número 3487, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 38 bis.-** Los agentes comprendidos dentro del artículo 37 bis de la presente ley deberán presentar certificado médico que así lo acredite.

**Artículo 3º.-** Incorporase el artículo "39 bis" a la ley número 3487, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 39 bis.-** El beneficio de la presente ley se aplica en los casos de guarda con miras a adopción de un menor que tenga las características mencionadas en el artículo 37 bis de la misma.

**Artículo 4º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 223/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Una toma de conciencia por parte de la población rionegrina en cuanto a la adopción de una saludable alimentación, se podría llevar adelante a través de la implementación de un "Programa de Educación Alimentaria y Nutricional", que funcione en distintos ámbitos de la sociedad.

El mismo actuaría como instrumento de información acerca de lo trascendental que resulta la alimentación para un mejor desarrollo físico y mental; además de actuar como medio de prevención de numerosas enfermedades.

Según el artículo número 59 de nuestra Constitución provincial "...la salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana..." "...el sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socio ambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar..."

De aquí que siguiendo los lineamientos de lo establecido por la Constitución provincial, el programa actuaría de manera preventiva de enfermedades, lo que se traduciría en una acción directa por parte del Estado provincial en garantizar y resguardar la salud de los habitantes de nuestra provincia.

El programa sería dirigido a alumnos de los distintos niveles, modalidades y regímenes especiales del sistema educativo provincial; beneficiarios de planes sociales nacionales y provinciales; comedores comunitarios; Organizaciones no Gubernamentales -ONGse- y centros de salud pública y salas de primeros auxilios.

De este modo se lograría llegar a gran parte de la sociedad en sus distintos ámbitos a fin de: asesorar sobre la utilización adecuada de los alimentos que son indispensables para una alimentación saludable; desarrollar una capacidad crítica en la selección y planificación de alimentación diaria de la familia; asesorar en la formación y compra de una canasta básica, incentivando la producción y a las economías regionales e impartir conocimiento sobre manufactura y manejo de alimentos, higiene y prevención de enfermedades logrado por una saludable alimentación.

Por ello:

**Autor:** Aníbal Hernández, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Salud de la provincia, que vería con agrado la implementación de un "Programa de Educación Alimentaria y Nutricional" que contemple los siguientes objetivos:

- 1) Asesorar sobre la utilización adecuada de los alimentos que son indispensables para una alimentación saludable.
- 2) Desarrollar una capacidad crítica en la selección y planificación de alimentación diaria de la familia.
- 3) Asesorar en la formación y compra de una canasta básica incentivando la producción y a las economías regionales.
- 4) Impartir conocimiento sobre manufactura y manejo de alimentos, higiene y prevención de enfermedades logrado por una saludable alimentación.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 224/07**

### **FUNDAMENTOS**

Según estadísticas nacionales siete de cada cien argentinos son diabéticos; o sea dos millones de personas, y la cantidad podría duplicarse en los próximos diez años.

Este no es un dato aislado: la explosión demográfica que está atravesando la diabetes es un fenómeno mundial y la Federación Internacional de Diabetes (FID) estima que la cantidad de diabéticos en el mundo podría pasar de los ciento noventa y cuatro millones (194.000.000) actuales a trescientos treinta y tres millones (333.000.000) en el año 2006.

Asimismo se espera que el setenta y cinco por ciento (75%) de los casos se registren en países en vías de desarrollo, debido a los rápidos cambios culturales y sociales y la creciente urbanización, lo llamativo de esto es que se están detectando cada vez más casos de chicos con la diabetes propia de los adultos, esto se debe a factores como la obesidad, la falta de actividad física y un envejecimiento de la población.

La computadora, la televisión y un ritmo laboral cada vez más acelerado condicionan al desarrollo de la diabetes. Esto sumado a una dieta basada en comida chatarra rica en grasas, genera un aumento de la obesidad, el factor desencadenante más importante de la diabetes tipo 2.

Según los especialistas, el incremento en el número de diabéticos se dará entre los que padecen el tipo 2, también conocida como diabetes silenciosa. Es que como es asintomático la mayoría de las

veces, un treinta por ciento (30%) de los afectados desconoce su condición y llega a un diagnóstico recién cuando sufre una complicación. Cuando la detectan, puede llevar siete (7) u ocho (8) años.

Resulta paradójico que cada vez se sepa más sobre la enfermedad, que se haya demostrado que es prevenible, y que el número de afectados siga creciendo. Una diabetes diagnosticada tardíamente o mal tratada puede derivarse en complicaciones crónicas.

La FID estima que casi un tercio de las personas que tienen diabetes terminan con fallas renales y necesitan de un trasplante o de diálisis.

Esta enfermedad es la principal causa de ceguera y de amputaciones que no resultan de un accidente. Además, los diabéticos tienen altas probabilidades de sufrir problemas cardiovasculares y pueden tener un infarto sin ni siquiera notarlo.

Es por esto que se necesita prevenir la diabetes sobre todo en niños y adolescentes, por ello que la presente iniciativa busca crear conciencia en el ámbito de la provincia de Río Negro de la necesidad e importancia de la prevención de la enfermedad en el seno de todos los ciclos y niveles del Sistema Educativo provincial, creando el Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes.

Los objetivos a corto y mediano plazo del programa podrían ser:

- a) Capacitar a los docentes que estén al frente del aula para la detección precoz de la diabetes.
- b) Fomentar la aplicación de programas de prevención y difusión del tratamiento de la enfermedad.
- c) Difundir la problemática de la enfermedad y educar, a través de los docentes y agentes sanitarios que participen del programa a aquellas familias que no tienen posibilidades ni accesos directos a prestaciones básicas de salud por condición socio-económicas y especialmente en las que se determine que tienen un niño o adolescente que padece diabetes.

Teniendo en cuenta que cada año mueren unas trescientas treinta mil (330.000) personas en Latinoamérica a causa de trastornos provocados por la diabetes y que el cincuenta por ciento (50%) de ellas no sabían que tenían la enfermedad, la población rionegrina afectada especialmente los niños y adolescentes tendrían chances de no correr esta suerte gracias al Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes.

Por ello:

**Autor:** Aníbal Hernández, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, que vería con agrado la implementación de un Programa Provincial de Capacitación Docente en Detección de Síntomas de la Diabetes, el que debe aplicarse en todos los ciclos y niveles del Sistema Educativo de la provincia.

**Artículo 2°.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 225/07**

Viedma 6 de junio de 2007

Señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que ratifica los convenios suscriptos el día 30 de julio de 2004, en la ciudad de Viedma, por los señores gobernadores de las provincias de Chubut y de Río Negro, sobre Cooperación Técnica, ad-referéndum de las respectivas Legislaturas provinciales.

Por los referidos convenios, se adquiere el compromiso de realizar acciones conjuntas tendientes a concertar y ejecutar el estudio para el ordenamiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica del Río Chubut, por uno de ellos, y para la del Arroyo Maquinchao y Cuencas Menores Interiores por el restante.

Por otra parte, los convenios constituyen a las autoridades responsables, y las denominan "Comité Interprovincial de la Cuenca del Río Chubut" (COIRCHU) y "Autoridad de Cuenca del Arroyo Maquinchao y Cuencas Interiores Menores" (ACAMA).

Estos convenios que vienen a ratificación legislativa, forman parte de la decisión política de la provincia de Río Negro de: acordar con las provincias condóminas, el mejor uso de sus recursos hídricos compartidos, como asimismo es dable destacar, que constituyen la etapa final en lo que se refiere a los de carácter exclusivamente nacional, oportunamente iniciada con el río Colorado y continuada con los ríos Limay, Neuquén y Negro.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley reseñado, el que dada su naturaleza, merece el tratamiento de excepción previsto en el artículo 143 inciso 1) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación Técnica, suscripto en la ciudad de Viedma el 30 de julio de 2004, entre la provincia del Chubut, representada por su gobernador don Mario Das Neves y la provincia de Río Negro, representada por el señor gobernador doctor Miguel Angel Saiz, en el que se prevé la constitución del "Comité Interprovincial de la Cuenca del Río Chubut" (COIRCHU), estableciendo las pautas para su constitución y funcionamiento, todo ello conforme al texto que como anexo I forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Apruébase en todos sus términos el Convenio de Cooperación Técnica, suscripto en la ciudad de Viedma el 30 de julio de 2004, entre la provincia del Chubut, representada por su gobernador don Mario Das Neves y la provincia de Río Negro, representada por el señor gobernador doctor Miguel Angel Saiz, en el que se prevé la constitución de la "Autoridad de Cuenca del Arroyo Maquinchao y Cuencas Interiores Menores" (ACAMA), estableciendo las pautas para su constitución y funcionamiento, todo ello conforme al texto que como anexo II forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**

Entre la provincia del Chubut, representada en este acto por el señor gobernador don Mario Das Neves y la provincia de Río Negro, representada por el señor gobernador doctor Miguel Saiz, en adelante "Las Provincias", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica ad-referéndum de las respectivas Legislaturas provinciales, y sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el de llevar adelante acciones conjuntas entre las partes signatarias para concertar y ejecutar el estudio para el ordenamiento y desarrollo de la cuenca del Aº Maquinchao y Cuencas Menores Interiores compartidas por ambas provincias. A los fines de satisfacer los objetivos expuestos, "Las Provincias" podrán convenir conjuntamente el requerimiento de asistencia técnica y económica a la Nación a través de sus órganos competentes e invitarla a participar en el seguimiento de los fondos que se asignen. Dicha asistencia se establecerá mediante convenios accesorios de este principal, reservándose "Las Provincias" su voluntad de decisión y el manejo que presupone la ejecución del presente convenio.

SEGUNDA: Los estudios a emprender en las dos jurisdicciones provinciales, serán los que se mencionan a continuación, sin que su enumeración tenga carácter taxativo:

- a) Coordinar y poner en ejecución un sistema integral de observación, registro y procesamiento de información hidrológica y meteorológica para evaluar los recursos y potencial hídrico de la cuenca".
- b) Relevar los aprovechamientos hídricos existentes y los factibles, las condiciones técnicas y legales de funcionamiento y operación y su relación con otros usos posibles de la cuenca.
- c) Estabilización de los cauces y márgenes fluviales.
- d) Normalizar el uso de las tierras ribereñas y la explotación de los recursos naturales en relación a la influencia y alteraciones que pueden ejercer sobre el escurrimiento fluvial y el control de los cauces.
- e) Prevenir las posibilidades de contaminación de las aguas en la cuenca.
- f) Mantenimiento del equilibrio ecológico de la región.
- g) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica para la regulación hídrica de la cuenca.

- h) Evaluar las pautas y fundamentos para resolver la asignación de cupos de utilización a cada jurisdicción provincial.

TERCERA: "Las Provincias" procederán a constituir una autoridad responsable, ejecutora de los propósitos enunciados en el presente y futuros convenios accesorios la que se denominará "Autoridad de Cuenca del Arroyo Maquinchao y Cuencas Interiores" (ACAMA).

CUARTA: Los Órganos del ACAMA serán:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Comité Ejecutivo.

QUINTA: El Consejo de Gobierno es el órgano superior del ACAMA y estará integrado por el superintendente general del Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro y el director general de Administración de los Recursos Hídricos de la provincia del Chubut.

SEXTA: El Consejo de Gobierno tiene amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que se deberá seguir. Al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Tomar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en este convenio y sus accesorios.
- b). Aprobar el presupuesto anual.
- c). Analizar y decidir con respecto a los planes de trabajo que le sean elevados por el Comité Ejecutivo.
- d). Aprobar el reglamento interno.

SEPTIMA: Las reuniones del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo una vez al año. Las extraordinarias tendrán lugar a solicitud de cualquiera de los integrantes, las decisiones en todos los casos se adoptarán por unanimidad.

OCTAVA: El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de la administración del ACAMA, y el ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.

NOVENA: El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante titular y uno alterno de cada organismo técnico de cada una de Las Provincias, los que serán designados por las respectivas autoridades del área. La Presidencia será ejercida por períodos de un año, en forma rotativa, la primer Presidencia será sorteada.

DECIMA: El Comité ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Gobierno.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la dirección y administración del ACAMA.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajo y elevar los mismos al Consejo de Gobierno.
- d) Proyectar el reglamento interno del ACAMA.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno todas las medidas que estime necesarias y hagan la competencia de éste.

DECIMAPRIMERA: Las reuniones de Comité se realizarán como mínimo una vez cada cuatro meses, pudiendo reunirse en forma extraordinaria toda vez que sea convocado por el presidente o solicitado por alguno de sus miembros o por el Consejo de Gobierno al presidente del Comité.

DECIMASEGUNDA: "LAS PROVINCIAS" comprometen por este acto colaboración y asesoramiento de sus organismos técnicos especializados para prestar asistencia al ACAMA.

DECIMATERCERA: En función del presupuesto y plan de trabajo anual que preparará el Comité Ejecutivo, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno se delinearán un calendario de aportes para las jurisdicciones intervinientes, definiéndose entonces los porcentuales de participación de cada una de ellas.

DECIMACUARTA: El presente convenio tendrá una duración de veinte (20) años. Las partes intervinientes podrán rescindirlo con un preaviso de cuatro (4) meses como mínimo, pero asumirán las

responsabilidades y obligaciones existentes y que le correspondan con los contratos de obras y servicios que tenga vigente el Consejo de Gobierno con terceros al momento de la rescisión.

DECIMAQUINTA: A todos los efectos emergentes del presente convenio la provincia del Chubut constituye domicilio en Fontana 50 de la ciudad de Rawson y la provincia de Río Negro en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, y acuerdan someterse a la competencia de la Corte Suprema de Justicia con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los treinta (30) días del mes de julio del 2004.

### **CONVENIO DE COOPERACION TECNICA**

Entre la provincia del Chubut, representada en este acto por el señor gobernador don Mario Das Neves y la provincia de Río Negro, representada por el señor gobernador doctor Miguel Saiz, en adelante "Las Provincias", acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica ad-referéndum de las respectivas Legislaturas provinciales, y sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el de llevar adelante acciones conjuntas entre las partes signatarias para concertar y ejecutar el estudio para el ordenamiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica del Río Chubut. A los fines de satisfacer los objetivos expuestos, "Las Provincias" podrán convenir conjuntamente el requerimiento de asistencia técnica y económica a la Nación a través de sus órganos competentes e invitarla a participar en el seguimiento de los fondos que se asignen. Dicha asistencia se establecerá mediante convenios accesorios de este principal, reservándose "Las Provincias" su voluntad de decisión y el manejo que presupone la ejecución del presente convenio.

SEGUNDA: Los estudios a emprender en las dos jurisdicciones provinciales, serán los que se mencionan a continuación, sin que su enumeración tenga carácter taxativo:

- a) Coordinar y poner en ejecución un sistema integral de observación, registro y procesamiento de información hidrológica y meteorológica para evaluar los recursos y potencial hídrico de la cuenca".
- b) Relevar los aprovechamientos hídricos existentes y los factibles, las condiciones técnicas y legales de funcionamiento y operación y su relación con otros usos posibles de la cuenca.
- c) Estabilización de los cauces y márgenes fluviales.
- d) Normalizar el uso de las tierras ribereñas y la explotación de los recursos naturales en relación a la influencia y alteraciones que pueden ejercer sobre el escurrimiento fluvial y el control de los cauces.
- e) Prevenir las posibilidades de contaminación de las aguas en la cuenca.
- f) Mantenimiento del equilibrio ecológico de la región.
- g) Estudios y proyectos de infraestructura hidráulica para la regulación hídrica de la cuenca.
- h) Evaluar las pautas y fundamentos para resolver la asignación de cupos de utilización a cada jurisdicción provincial.

TERCERA: "Las Provincias" procederán a constituir una autoridad responsable, ejecutora de los propósitos enunciados en el presente y futuros convenios accesorios la que se denominará "Comité Interprovincial de la Cuenca del Río Chubut (COIRCHU).

CUARTA: Los Órganos del COIRCHU serán:

- c) Consejo de Gobierno.
- d) Comité Ejecutivo.

QUINTA: El Consejo de Gobierno es el órgano superior del COIRCHU y estará integrado por el superintendente general del Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro y el director general de Administración de los Recursos Hídricos de la provincia del Chubut.

SEXTA: El Consejo de Gobierno tiene amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que se deberá seguir. Al efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- e). Tomar las medidas conducentes al logro de los objetivos definidos en este convenio y sus accesorios.
- f). Aprobar el presupuesto anual.

- g). Analizar y decidir con respecto a los planes de trabajo que le sean elevados por el Comité Ejecutivo.
- h). Aprobar el reglamento interno.

SEPTIMA: Las reuniones del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo una vez al año. Las extraordinarias tendrán lugar a solicitud de cualquiera de los integrantes, las decisiones en todos los casos se adoptarán por unanimidad.

OCTAVA: El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de la administración del COIRCHU, y el ejecutor de todo lo resuelto y programado por el Consejo de Gobierno.

NOVENA: El Comité Ejecutivo estará integrado por un representante titular y uno alterno de cada organismo técnico de cada una de Las Provincias, los que serán designados por las respectivas autoridades del área. La Presidencia será ejercida por períodos de un año, en forma rotativa, la primer Presidencia será sorteada.

DECIMA: El Comité ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Gobierno.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la dirección y administración del ACAMA.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio, la memoria, el balance anual, el plan de trabajo y elevar los mismos al Consejo de Gobierno.
- d) Proyectar el reglamento interno del ACAMA.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno todas las medidas que estime necesarias y hagan la competencia de éste.

DECIMAPRIMERA: Las reuniones de Comité se realizarán como mínimo una vez cada cuatro meses, pudiendo reunirse en forma extraordinaria toda vez que sea convocado por el presidente o solicitado por alguno de sus miembros o por el Consejo de Gobierno al presidente del Comité.

DECIMASEGUNDA: "LAS PROVINCIAS" comprometen por este acto colaboración y asesoramiento de sus organismos técnicos especializados para prestar asistencia al COIRCHU.

DECIMATERCERA: En función del presupuesto y plan de trabajo anual que preparará el Comité Ejecutivo, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno se delinearán un calendario de aportes para las jurisdicciones intervinientes, definiéndose entonces los porcentuales de participación de cada una de ellas.

DECIMACUARTA: El presente convenio tendrá una duración de veinte (20) años. Las partes intervinientes podrán rescindirlo con un preaviso de cuatro (4) meses como mínimo, pero asumirán las responsabilidades y obligaciones existentes y que le correspondan con los contratos de obras y servicios que tenga vigente el Consejo de Gobierno con terceros al momento de la rescisión.

DECIMAQUINTA: A todos los efectos emergentes del presente convenio la provincia del Chubut constituye domicilio en Fontana 50 de la ciudad de Rawson y la provincia de Río Negro en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, y acuerdan someterse a la competencia de la Corte Suprema de Justicia con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los treinta (30) días del mes de julio del 2004.

Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 226/07**

Viedma, 06 de junio de 2007

Al señor  
presidente de la Legislatura provincial  
ingeniero Mario Luis De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual nuestra provincia adhiere a la ley nacional número 26.095 y exime del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones instrumentados o a instrumentarse que se encuentren directamente relacionados con la construcción del Gasoducto Cordillerano.

La ley nacional número 26.095 declaró que el desarrollo de obras de infraestructura energética destinado a atender la expansión del sistema de transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, así como de generación eléctrica, constituyen un objetivo prioritario y de interés del Estado nacional.

Dicha ley tiene por objeto cubrir las necesidades de infraestructura energética de la economía doméstica, y permitirá concretar una importante cantidad de obras de infraestructura energética.

El marco normativo citado mejora las condiciones de financiamiento de las obras, y beneficia a todos los usuarios de energía, abaratando el costo de las futuras expansiones de la infraestructura energética que necesita el país.

El artículo 13 de la ley número 26.095 invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a sus normas, estableciendo que en caso de hacerlo, los instrumentos normativos que formulen la respectiva adhesión, deberán contemplar expresamente las medidas establecidas en el último párrafo del artículo 3º de la presente ley.

En virtud de ello, toda vez que la ley número 26.095 constituye una herramienta eficaz y oportuna para otorgar seguridad jurídica a las inversiones en infraestructura que necesita concretar el país, resulta conveniente adherir a ella con los alcances fijados en su artículo 13, con el objetivo de acompañar el crecimiento de la economía tanto del país como de la región.

Vale reseñar que el artículo 3º del citado ordenamiento legal dispone que las jurisdicciones que adhieran a la ley, en cuyos territorios se ejecuten las obras financiadas con los cargos específicos creados a tal fin como aporte a los fondos de los fideicomisos constituidos o a constituirse para el desarrollo de obras de infraestructura de los servicios de gas y electricidad, deberán dispensar idéntico tratamiento para con los tributos y tasas de su competencia y jurisdicción. Es decir, dichos cargos no deben computarse como base imponible de ningún tributo (conforme artículo 3º ley nacional número 26.095, primer párrafo).

En este orden de ideas, el artículo 15, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario de la ley nacional número 26.095 textualmente reza: "En caso que alguna jurisdicción provincial o municipal no adhiera a los principios de la ley número 26.095, la exacta incidencia de los tributos aplicables se incluirá en las facturas en las cuales se incorporen los cargos específicos de los usuarios de la jurisdicción que alcance con tributos a los referidos cargos, a las obras que los mismos están destinados a re pagar, o a los instrumentos necesarios para llevar adelante las mismas.

Ahora bien, en el marco del Plan Energético Nacional fomentado por la ley comentada, se encuentra en ejecución la construcción de la expansión del Gasoducto Cordillerano, el cual permitirá reforzar el abastecimiento de gas natural de las localidades cordilleranas en cantidades suficientes para suplir las actuales carencias de gas natural, favoreciendo el crecimiento industrial de la zona y aumentando la calidad de vida de los ciudadanos.

Se trata de una obra de considerable magnitud y envergadura que resultará altamente beneficiosa para el sistema gasífero de la provincia de Río Negro.

El Impuesto de Sellos regulado por la ley número 2407 que grave los actos, contratos y operaciones relacionados con la ejecución de la obra, implicará un mayor costo, un mayor monto de financiamiento y una mayor aplicación de cargos específicos para el repago de tales inversiones. Todo ello repercutirá, indefectiblemente, en todos los ciudadanos de la zona, quienes quedarán incluidos en los cargos específicos que se apliquen para el repago de dichos costos impositivos. Serán los usuarios rionegrinos quienes en definitiva afrontarán el pago de dicho gravamen mediante la traslación del costo que ello implique en sus respectivas facturas.

Dada la importancia que reviste la construcción del Gasoducto Cordillerano y ante la necesidad de reducir al máximo posible los costos asociados a ella para evitar que repercutan en nuestros ciudadanos, corresponde eximir del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones relacionados directamente con la construcción de dicha obra.

La ejecución de la mencionada obra de infraestructura posee un interés social preponderante, en consideración al beneficio que provoca sobre el pueblo rionegrino, sensiblemente mayor a la eventual recaudación que se pudiere lograr por el tributo que se exime.

Las razones esbozadas, son motivo suficiente para la sanción de esta iniciativa parlamentaria.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el cual dada la trascendencia socio-económica para la provincia, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con mi más distinguida consideración.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de junio de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Hacienda, Obras, y Servicios Públicos y a cargo del Despacho del Ministro de Gobierno, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia y a cargo del Despacho del Ministerio de Salud, don Alfredo Daniel Pega, de Producción Agrimensur Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la adhesión a las disposiciones de la ley nacional número 26.095 y exime del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones, instrumentadas o a instrumentarse que se encuentren relacionadas a la construcción del Gasoducto Cordillerano.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensur Juan Manuel Accatino.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Adhiérase a las disposiciones de la ley nacional número 26.095, bajo las condiciones establecidas en el último párrafo del artículo 3° y de conformidad a lo expresado en el artículo 13, ambos de la citada norma.

**Artículo 2°.-** Exímase del pago del Impuesto de Sellos los actos, contratos y operaciones instrumentados o a instrumentarse que se encuentren directamente relacionados con la construcción del gasoducto cordillerano.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 227/07**

Viedma, 06 de junio de 2007

Al señor presidente de la  
Legislatura de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley por el que se propicia en el marco de lo normado por el artículo 1° de la ley número 3682, la correspondiente autorización legislativa para efectuar la donación de un inmueble ubicado en la localidad de Maquinchao, designado como Lote C-I Solar C de la Manzana 46 Nomenclatura Catastral: 23-1-A-150-03A, inscripto en la matrícula 23-427 a nombre de la provincia de Río Negro a favor del Ente de Desarrollo de la Línea y Región Sur.

Por nota obrante a fojas 02, del expediente número 24224-SCA-SLTyAL-2006 del registro de la Secretaría General de la Gobernación, el señor presidente del Ente de Desarrollo de la Línea y Región Sur solicita la transferencia del mencionado inmueble para el funcionamiento del mencionado Organismo, el cual se encuentra utilizando desde hace diez (10) años dichas instalaciones conforme contrato de comodato oportunamente suscripto, el cual obra a fojas 06/08 de las mencionadas actuaciones.

Que a fojas 10/11 obra informe del Registro de la Propiedad Inmueble por el cual se indica que el inmueble cuya donación se solicita pertenece al Estado provincial.

Que como queda dicho, la donación al Ente de Desarrollo de la Línea y Región Sur se efectuará con el cargo de que el inmueble se destine para el funcionamiento del mencionado Organismo.

Que en virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley, que se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de junio de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Gobierno: don Pedro Iván Lázzeri; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, don César Alfredo Barbeito; de Familia, don Alfredo Daniel Pega; de Salud, contadora Adriana Emma Gutiérrez; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a efectuar la donación a favor del Ente de Desarrollo de la Línea y Región Sur de la provincia de Río Negro del inmueble designado como Lote C-I Solar C de la Manzana 46 de la localidad de Maquinchao, Nomenclatura Catastral: 23-1-A-150-03A inscripto en la Matrícula 23-427 a nombre de la provincia de Río Negro; con el cargo de destinar el citado inmueble para el funcionamiento de dicho Organismo.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; Contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda; Don César Barbeito, Ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción y licenciado, José Omar Contreras, Ministro de Turismo.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar a favor del Ente de Desarrollo de la Línea y Región Sur de la provincia de Río Negro, el inmueble designado como Lote C-1 Solar C de la Manzana 46 de la localidad de Maquinchao, Nomenclatura Catastral: 23-1-A-150-03A inscripto en la Matrícula 23-427 a nombre de la provincia de Río Negro, con el cargo de destinar el citado inmueble para el funcionamiento del Ente de Desarrollo de la Línea y Región Sur de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 228/07**

#### **FUNDAMENTOS**

La República Argentina ha transitado por momentos dolorosos que atentaron contra los procesos de conformación de una identidad nacional, que rescatara los más caros principios democráticos como son la soberanía, la solidaridad social y la justicia.

Esta identidad sólo es posible con memoria histórica y reconstrucción de cada aspecto y circunstancia que lesiona esos valores.

Esta construcción no es posible si los que fueron responsables de los procesos que fracturaron nuestra sociedad e hirieron por décadas a sus instituciones mantengan beneficios amparados por la legislación vigente.

La legislación argentina, ya sea por cuestiones humanitarias o para resolver aspectos que hacen a la problemática que comporta la superpoblación carcelaria, contempla algunas alternativas estableciendo en la ley 24660 de ejecución penal, en su artículo 33, que "el condenado mayor de 70 años o el que padezca una enfermedad incurable en período terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria..."

Sin embargo, mientras las cárceles están llenas de hombres mayores de 70 años procesados por delitos comunes de menor gravedad (en su mayoría pobres que no gozan de la adecuada defensa), los secuestradores, torturadores y apropiadores de niños de la dictadura militar no sólo gozan ampliamente de aquél beneficio, sino que cumplen sus condenas en cárceles propias (unidades castrenses) y se cuentan entre los únicos que acceden a la posibilidad del arresto domiciliario. Con lo cual se vuelve a generar otra suerte de flagrante impunidad.

Tal es el caso del beneficio otorgado por la Cámara Federal de Roca a los militares retirados Enrique Olea, Oscar Reinhold y Luis Alberto Farías Barrera, procesados en la causa que investiga delitos de lesa humanidad ocurridos en el centro de detención clandestino "La Escuelita" de Neuquén.

El general Enrique Olea era jefe del batallón en 1976, en cuyos fondos funcionó el centro clandestino; Oscar Reinhold es teniente coronel retirado y durante el proceso militar fue jefe de Inteligencia del comando de Neuquén; Luis Farías Barrera era el jefe de personal de brigada, su función era trasladar las víctimas hasta el centro clandestino. Participaron activamente de una estructura que se

disponía sistemáticamente a perseguir, secuestrar, torturar y asesinar a ciudadanos cuyo único delito había sido imaginar una sociedad más justa.

Entendemos, sin temor a equivocarnos, que las condenas impartidas como resultado del genocidio llevado a cabo por los hombres que escribieron las páginas más negras de nuestra historia, no pueden verse hoy atenuadas en función de prerrogativas consagradas por tratados internacionales de derechos humanos, a los que ellos personalmente pretendieron aniquilar.

Por lo tanto, hoy más que nunca, es imposible coincidir con el fallo resuelto por la Cámara Federal de Roca, que favoreció con el beneficio del arresto domiciliario a procesados por delitos de lesa humanidad.

Por ello:

**Autor:** Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su repudio por el fallo de la Cámara Federal de Roca, que otorga el beneficio de la prisión domiciliaria a los militares retirados Enrique Olea, Oscar Reihold y Luis Alberto Farías Barrera, procesados en la causa que investiga delitos de lesa humanidad ocurridos en centro de detención clandestino "La Escuelita" de Neuquén.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

#### **Expediente número 229/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Una sociedad cada vez más compleja requiere mayores niveles de desarrollo de las capacidades para comprender el mundo y para participar tanto individual como colectivamente en su transformación. Hace un siglo se pensaba que una escuela primaria de siete años era suficiente para adquirir esas capacidades. En la actualidad todos coinciden en que es necesario aumentar los años de estudio y se plantea la obligatoriedad de la escuela secundaria.

Las políticas encaradas por el Estado deben garantizar las condiciones para que los alumnos tengan acceso, puedan permanecer y aprovechar las oportunidades de aprendizaje que les ofrece la escuela. Es el Estado, el que está obligado a garantizar las condiciones para que sea posible la universalización de la educación en el tramo en que se considera obligatorio. Al desentenderse el Estado, la educación pasa a ser un asunto particular, resaltando las diferencias y acentuando la disgregación social. Quienes queden excluidos de las formas más complejas y poderosas del saber quedarán, también, al margen de todas las ventajas que en las sociedades modernas se asocian con este recurso. El que sabe más tiene mayores posibilidades de acercarse a su autorrealización.

Las dificultades sociales y económicas han dejado como resultado en los últimos años cientos de jóvenes fuera del sistema educativo y otros no han tenido acceso a la educación por ubicaciones geográficas desfavorables.

En la localidad de Villa Regina, en la zona de chacras se encuentra el Barrio Villa Alberdi, ahí funciona la Escuela Primaria número 196 Juan Bautista Alberdi, desde donde egresan aproximadamente 30 alumnos por año. Estos niños para continuar con su educación y comenzar al nivel secundario deben trasladarse 7 kilómetros, distancia que los separa de los establecimientos de Villa Regina. Su regreso que muchas veces es en horas de la noche deben hacerlo por caminos vecinales, mal iluminados, con el riesgo que, por la inseguridad esto significa.

La inclusión en el sistema educativo es un mandato central de la sociedad y un deber del Estado. La Constitución nacional como la Constitución provincial otorgan a los ciudadanos el derecho a la educación. La Ley Orgánica de Educación de nuestra provincia en su artículo número 4 dice: "...El Estado provincial garantiza el derecho a la educación gratuita mediante su promoción y la prestación de servicios que posibiliten el acceso a una formación general y con carácter obligatorio para todas las personas desde los cuatro años hasta los dieciséis años de edad, residentes en el territorio rionegrino, de acuerdo a los niveles y condiciones previstas en el artículo 45 de la presente ley". Y, actualmente, se encuentra presentado en la Legislatura y esperando su tratamiento en la Comisión Mixta el proyecto de ley modificando este artículo y ampliando la obligatoriedad hasta el final del ciclo medio.

Por lo tanto, es obligación del Estado, prestar el servicio para poder obligar la asistencia a ese nivel.

Por lo tanto y reflejando la inquietud de los vecinos de Villa Alberdi, es que solicitamos al Ministerio de Educación arbitre los medios necesarios para la creación de un establecimiento de Nivel Medio en esta zona.

Por ello:

**Autor:** Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se cree un establecimiento de Nivel Medio utilizando como espacio físico las instalaciones de la Escuela número 196 en Villa Alberdi, localidad de Villa Regina; adecuando el horario al actual funcionamiento de este último.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 230/07****FUNDAMENTOS**

Aproximadamente a unos 40 kilómetros de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en una paradisíaca porción de costa rionegrina, se emplaza una barranca que bordea un codo del río Limay, conocido como el "Anfiteatro del río Limay". La vista que ofrece el lugar provoca la admiración de los viajeros que transitan por la ruta nacional número 40, ubicada sobre la margen neuquina. Por el lado rionegrino, el acceso es más difícil, pero aún así, desde el mirador de la ruta es posible advertir que se trata de un sitio de alto potencial turístico.

Esta zona tiene concebido por ley el status de área protegida, en razón de su riqueza ambiental y paisajística. Al igual que en otros puntos de la provincia, esta calificación nunca fue reglamentada aunque sí se establecieron limitaciones de uso imposibles de eludir.

La "Comunidad del Limay", es una organización ciudadana cuyo fin es la defensa del patrimonio natural y cultural de Bariloche y de la Zona Andina. Enterada de que el gobierno rionegrino autorizó el fraccionamiento privado "con finalidad turística" del "anfiteatro del río Limay" realizó una denuncia al respecto. Esta ONG ambientalista, elevó varias notas al director de Tierras, Jorge Belacín; al ministro de Producción, Juan Accatino y al director de Catastro e Información Territorial, Raúl Grandoso, por medio de las cuales, se reclamó información sobre el loteo de estas tierras.

No conforme con las explicaciones recibidas, fue enviada una carta documento al titular del Codema, Oscar Echeverría, peticionando se informe si ha habido alguna intervención de parte del organismo que conduce en este caso.

Las tierras en las que se ha realizado el fraccionamiento están a nombre de L&B Inversiones Inmobiliarias S.A., un emprendimiento inmobiliario privado domiciliado en Avenida del Libertador 5.190 5º "B" de Capital Federal.

La subdivisión mencionada se extiende sobre una franja costera de 178 hectáreas, delimitación que ha recibido el visado de conformidad del director provincial de Tierras. Comprende 31 parcelas de apenas 5 hectáreas, lo cual significa que estaría muy lejos de las 20 hectáreas mínimas exigibles según lo establece la normativa vigente (decreto número 764/81). Los lotes han sido trazados de tal manera que todos tienen acceso a la costa del río Limay.

Las explicaciones formuladas por el director de Tierras expresan que ese límite rige solamente para las unidades productivas agropecuarias y no para los emprendimientos de tipo urbanístico o turístico, como el proyecto que presentó la empresa L&b Inversiones S.A.

Los denunciantes expresan, que según información que pudieron reunir, no existiría ningún tipo de plan autorizado sobre el fraccionamiento en virtud de no contar con la infraestructura necesaria, como ser calles internas, energía eléctrica y agua, por lo tanto, -según datos de que disponen- se trataría de un fraccionamiento irregular y de la única forma que podría ser aprobado, sería por vía de excepción.

Algunas voces como la del agrimensor Julio Posse aseguraron que el expediente tramitado en la Dirección de Catastro -en tiempo record- presentaría irregularidades. Sostuvo además, que la subdivisión trazada no sería correcta desde el punto de vista urbanístico, porque comprende parcelas de 70 metros de frente por 700 de fondo, con el fin de acceder a la ribera fluvial. Asimismo se quejó, pues opinó que Tierras dio el visto bueno a pesar de que no tiene ninguna obra de infraestructura proyectada, cuando en cualquier loteo con características similares se exigen mejoras de todo tipo, desde caminos hasta red de agua.

Según la CdL, el inmueble se extiende en este caso sobre el Área Forestal Andina, donde el mismo decreto prevé la "excepcionalidad" de fraccionamientos en unidades menores si los lotes están destinados a "asentamientos de viviendas" centros deportivos y/o turísticos con planos debidamente aprobados.

José Gómez integrante de la CdL junto a Rubén Marigo, abogado que asesora a dicha organización, señalaron que existe una versión "extra oficial" sobre la intención de reflotar el proyecto hidroeléctrico Segunda Angostura por parte del gobierno neuquino. La represa se iba a construir a unos 1.000 metros aguas arriba del anfiteatro y el proyecto fue archivado por falta de presupuesto y además por la fuerte presión de los vecinos. En 1995, una movilización popular convocó a más de 5.000 personas junto a la orilla del Limay para protestar contra Segunda Angostura, pues alteraría de manera irreversible

el único tramo del río que todavía conserva su fisonomía original. Gómez dijo que la Comunidad del Limay está investigando esta cuestión y en fecha reciente obtuvo el compromiso de autoridades de Parques Nacionales para aportarles cualquier información que tengan sobre el tema. También expresó que la falta de reglamentación del área protegida no desobliga al Estado de su responsabilidad indelegable.

El jueves 28 de marzo, un diario de la provincia de Río Negro, consultó a la señora Josefina de Torres Courth, funcionaria de la Dirección de Catastro, quien declaró que a partir de la nomenclatura de la parcela confirmó que la tiene registrada "con un alta en noviembre del año pasado" (2006), lo que daría cuenta de una posible aprobación del fraccionamiento. Dijo además, que necesitaba más tiempo para indagar sobre el caso, pero a priori advirtió que la limitación establecida por el decreto para los fraccionamientos mínimos, no es una condición absoluta porque es un instrumento "que tiene casi 30 años y pudo haber reglamentaciones posteriores".

El artículo 70, de la Constitución de la provincia de Río Negro, establece: "La provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la nación, con otras provincias o con terceros, preferentemente en la zona de origen. La nación no puede disponer de los recursos naturales de la provincia, sin previo acuerdo mediante leyes-convenio que, contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología".

El artículo 2º de la ley número 2669, Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas: "son territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación. Pueden pertenecer al Estado o ser de propiedad privada, pero siempre manejadas de acuerdo a normas fijadas por autoridades estatales. Se las denomina también como "Unidades de Conservación". En el Título III de la autoridad de aplicación, Capítulo 1.- Artículo 18, dice: "Créase el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito del Ministerio de Economía y dependiente del área ambiental que corresponda". Este órgano creado, actuará como Organismo de gobierno y autoridad de aplicación de la presente ley y se faculta al Poder Ejecutivo para que asigne las mayores responsabilidades y competencias. "El Servicio de Áreas Naturales Protegidas de Río Negro, resolverá las cuestiones que se generen en la tutela, administración, uso y goce de las áreas protegidas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones correspondientes ante la autoridad judicial o policial según el caso planteado".

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales, Dirección General de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional; Dirección de Catastro e Información Territorial, Codema, se proceda a dejar sin efecto o bien se evite como medida preventiva, otorgar cualquier autorización para el fraccionamiento o loteo del predio conocido como "Anfiteatro del río Limay", hasta tanto se dé estricto cumplimiento a la legislación vigente, como lo es, la convocatoria a audiencia pública a los fines de otorgar participación a los ciudadanos y organizaciones sociales en las decisiones correspondientes al sistema de áreas protegidas provinciales.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 231/07**

#### **FUNDAMENTOS**

La ley número 23966 de Impuesto a los Combustibles Líquidos, establece en el Capítulo I del Título III, un tributo a título oneroso o gratuito a la transferencia de combustibles líquidos, tales como naftas, kerosene, gas oil, aguarrás, diesel oil y solvente.

Asimismo el artículo 7º de la misma establece una amplia área de excepción al impuesto que comprende la totalidad de las provincias de Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego y la zona sur de Río Negro.

La baja densidad, el clima hostil y las grandes distancias constituyen las razones principales de dicho beneficio, sumado al hecho de que estas provincias se encuentran entre las principales productoras de crudo de nuestro país. Se puede agregar la necesidad que ha tenido nuestro país de consolidar su frontera al sur facilitando la instalación de nuevos pobladores.

Coincidimos con los autores del proyecto de ley de modificación del inciso d) del artículo 7º de la ley número 23.966 sobre Impuesto a los Combustibles Líquidos y la ampliación del área de exención del

Impuesto a la Transferencia (Expediente número 3085-D-2006) de los diputados nacionales Julio Esteban Arriaga y Osvaldo Mario Nemirovski; que el margen norte de la zona de exención, dado principalmente por el paralelo 42 y la ruta nacional número 23, no constituye exactamente el límite superior de la meseta patagónica con todas las características antes descritas; porque dicho límite excluye a numerosos pequeños poblados y parajes.

Los diputados antes citados han propuesto incorporar a la exención existente, aquellas localidades y parajes que lindan con la ruta provincial número 6 y la ruta provincial número 8, como las de El Cuy, Chasicó, Mengué, Palenque Niyeu que se encuentran en el centro de la meseta, con climas muy rigurosos y con vías de comunicación en estado precario, por ende, en peores condiciones que los localizados sobre la ruta número 23.

Además de avalar esa iniciativa, entendemos que otras poblaciones linderas a las rutas provinciales número 7 y 74 que se hallan en las mismas condiciones que las anteriores, han quedado fuera del beneficio, tal como Laguna Blanca, Mengué, Lonco Vaca, Aguada Guzmán y Cerro Policía.

La modificación que proponen los diputados rionegrinos Arriaga y Nemirovski, sumado a las que aquí se agregan, por lo insignificante del área a ampliar y a la cantidad de población que la habita, no implicará prácticamente merma en la recaudación del Impuesto a la Transferencia de Combustible.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, en acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

**Autor:** Carlos Peralta, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Honorable Congreso de la Nación Argentina, que veríamos con agrado se otorgue preferencial tratamiento al proyecto de ley de modificación del inciso d) del artículo 7º de la ley número 23.966 sobre Impuesto a los Combustibles Líquidos y la ampliación del área de exención del Impuesto a la Transferencia., expediente número 3085-D-2006, de autoría de los diputados nacionales Arriaga, Julio Esteban y Nemirovski, Osvaldo Mario.

**Artículo 2º.-** Al Honorable Congreso de la Nación Argentina, que veríamos con agrado se incorpore la siguiente modificación al inciso d) del artículo 7º de la ley número 23.966, que debiera quedar redactado de la siguiente manera:

“d) Cuando se destinen al consumo de la siguiente área de influencia de la República Argentina: sobre y al Sur de la siguiente traza: de la frontera con Chile hacia el Este hasta la localidad de El Bolsón y por el paralelo número 42 y hasta la intersección con la ruta nacional número 40; por la ruta nacional número 40 hacia el Norte hasta su intersección con la ruta provincial número 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el Noroeste por la ruta nacional número 23 y hasta la localidad de Comallo incluida; desde la localidad de Comallo hacia el Noreste por la ruta provincial número 67 hasta la intersección con la ruta provincial número 74; desde dicha intersección hacia el Noroeste por la ruta provincial número 74 hasta la localidad de Cerro Policía incluida; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hacia el Norte por la ruta provincial número 6 hasta la localidad de El Cuy; desde la localidad de El Cuy hacia el Sur por la ruta provincial número 8 hasta la intersección con la ruta nacional número 23 incluyendo a la localidad de Los Menucos; desde la localidad de Los Menucos hacia el Noreste por la ruta nacional número 23 y hasta la ruta nacional número 3; por la ruta nacional número 3 hacia el Sur, incluida la ciudad de Sierra Grande, hasta el paralelo número 42; por el paralelo número 42 hacia el Este hasta el Océano Atlántico. Inclúyase en la presente disposición el expendio efectuado por puertos patagónicos de gas oil, diesel oil y fuel oil para consumo de embarcaciones de cabotaje efectuados en la zona descripta y al Este de la misma hasta el litoral marítimo, incluido el Puerto de San Antonio Oeste”.

**Artículo 3º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

**Expediente número 232/07**

### **FUNDAMENTOS**

La ley número 3168 fue sancionada el 11/12/97 con motivo de la creación de una Comisión Especial en la órbita del Consejo Provincial de Educación, con el objeto de convocar públicamente a concurso de creación de la Bandera provincial. Sin embargo, dicha convocatoria y consecuente creación permanecieron ausentes de la agenda del Poder Ejecutivo provincial por más de ocho (8) años.

En marzo de 2005, el legislador que suscribe el presente proyecto, junto con el acompañamiento de otros legisladores del Bloque del Partido Justicialista y del Bloque de Encuentro, presentaron el Proyecto de Pedido de Informes número 118/05 al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Consejo Provincial de Educación, referido al avance de las actuaciones de la Comisión Especial que debió conformarse oportunamente para convocar al concurso de creación de la Bandera provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la ley número 3168.

Dicho Pedido de Informe no ha tenido respuesta hasta la fecha; no obstante que el señor gobernador anunciara en junio de 2005 -con motivo de los actos conmemorativos del aniversario del natalicio de la provincia- el compromiso de la inmediata creación de la Bandera provincial que debiera haberse realizado antes del pasado aniversario de Río Negro (junio de 2006).

Recién en mayo de 2006, el Consejo Provincial de Educación dicta la resolución número 597/06 con el objetivo de conformar en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, la Comisión Especial creada por la ley número 3168, sin que hubieran novedades hasta la actualidad sobre los avances alcanzados ni tampoco haberse creado la Bandera provincial anunciada hace más de un año atrás.

Por ello:

**Autor:** Carlos Gustavo Peralta, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro sobre la necesidad urgente que la Comisión Especial establecida por la ley número 3168, y constituida por resolución número 597/06 del Consejo Provincial de Educación, de curso a las actuaciones correspondientes a los efectos de la creación de la Bandera de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

#### **Expediente número 233/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Editorial Gedisa ha editado en el mes de abril del corriente año el libro "Una verdad incómoda", escrito por Albert Arnold Gore, ex vicepresidente de la administración de Bill Clinton en los Estados Unidos, el cual muestra con diversos recursos que el cambio climático no es algo inminente, sino que está sucediendo ahora mismo.

Editorial Gedisa fue fundada en 1977 en la ciudad de Barcelona, España, con el propósito de especializarse en publicaciones de ensayo y pensamiento referidas a las ciencias sociales, humanidades, artes y ciencias.

Al Gore visitó nuestro país en los primeros días del mes de mayo. Para Gore, el cambio climático supone el reto más importante al que justo ahora, sin plazo ni dilación posible, se enfrenta la humanidad. Tras leer este libro es difícil no coincidir con este concepto.

El libro "Una verdad incómoda" está dedicado a demostrar mediante el uso de imágenes, gráficos, datos y el análisis de diversos especialistas, que es posible revertir el proceso, que no es una utopía evitar el cambio climático y el llamado "efecto invernadero", siempre y cuando el compromiso de todos sea una realidad.

Este libro cuenta con el aval y apoyo de diferentes y prestigiosas instituciones ambientalistas como Greenpeace, WWF, Movimiento CLIMA.

Ha sido presentado en la Feria del Libro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pasado 27 de abril por el ministro de Medio Ambiente de la ciudad, miembros de Greenpeace, y destacados investigadores del CONICET.

En 2006 presentó el documental "Una verdad incómoda" versión filmada de este libro, el cual fue galardonado con el Premio Oscar.

Este libro ha sido producido bajo estrictas normas en lo que refiere a la fabricación del papel y la tecnología de impresión. La editorial Gedisa ha repuesto la plantación de 600 árboles en compensación a la cantidad de ejemplares impresos.

Pocos han reflexionado acerca del Tratado de Kyoto, uno de los proyectos más ambiciosos para poner coto al calentamiento global y a la destrucción de la naturaleza. El tratado se acordó en 1997, y sólo en febrero de 2005 entró en vigor en 141 países. Los firmantes se obligan a disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero que amenazan con fenómenos catastróficos al planeta y a sus habitantes.

Al Gore fue distinguido por el Premio Príncipe de Asturias de cooperación Internacional 2007 por su labor en defensa del medio ambiente. Dicho galardón está destinado a distinguir a la persona, personas o institución cuya labor haya contribuido de forma ejemplar y relevante al mutuo conocimiento, al progreso o a la fraternidad entre pueblos.

Según la visión de Al Gore y la de una gran mayoría de científicos, sólo quedan diez años para evitar que el clima de nuestro planeta sufra grandes alteraciones. Gore desea incentivar a todos los ciudadanos del planeta a tomar medidas de prevención y así evitar una catástrofe que podría terminar con la vida en la Tierra tal cual la conocemos.

Durante varios años, Al Gore fue presentado como el futuro presidente de los Estados Unidos, pero luego de la controvertida derrota en las elecciones de noviembre de 2000, Gore dio un vuelco a su carrera y decidió dedicar su vida a ofrecer conferencias acerca del cambio climático en diferentes lugares del mundo.

El también llamado "efecto invernadero" es causado por la liberación de dióxido de carbono (CO2) y otros gases contaminantes. Estos forman una gruesa capa, que atrapa los rayos solares en la atmósfera de la Tierra y ocasiona un aumento de la temperatura del planeta. Las principales fuentes de emisión de gases y producción de CO2 son los automóviles, las plantas de energía que utilizan carbón y la deforestación.

En el libro, Gore da cuenta de los cambios que ha generado este fenómeno, muchos de ellos casi imperceptibles, y de cómo el planeta es alterado minuto a minuto. Para ello, presenta pruebas incuestionables. Los diez años más calientes de la historia se han registrado entre los últimos 14, siendo el más cálido el 2005; los océanos están elevando estrepitosamente su temperatura, lo cual genera tormentas cada vez más grandes y huracanes más severos; las temperaturas calientes son responsables del brote de enfermedades en todo el mundo y muchos animales salvajes se están extinguiendo. Ejemplo de ello es la cantidad alarmante de osos polares que están muriendo ahogados por no tener capas de hielo sobre las cuales cazar. Asimismo, durante los últimos 50 años la temperatura global promedio aumentó a la mayor velocidad registrada en la historia.

La Argentina es una de las regiones del mundo que ha presentado variaciones climáticas profundas en el último siglo. La temperatura media anual subió 1°C, el número de días de helada por año ha disminuido un 10 por ciento, y las precipitaciones aumentaron en igual porcentaje en verano y un 5 por ciento en otoño. Todo esto afecta, directamente, la producción agrícola, base de nuestra economía.

Si bien la Argentina es uno de los países con más bajo nivel de emisiones de gases contaminantes del mundo, tiene una industria fuertemente basada en combustibles fósiles. Por otra parte, en los últimos años aumentó un 50 por ciento la contaminación debido a la tala y quema indiscriminada de bosques nativos.

Son muchas las medidas cotidianas que cada persona desde su lugar puede tomar en pos de modificar la situación de nuestro medioambiente. Si se cambia una lámpara normal por una de bajo consumo se ahorran 400 kilos de dióxido de carbono al año. Caminar o andar en bicicleta, generan un ahorro de 1,5 kilos de dióxido de carbono cada 5 kilómetros que se recorren sin auto. Se pueden ahorrar 1000 kilos de dióxido de carbono al año con sólo reciclar la mitad de la basura hogareña. Calentar agua consume mucha energía. Lavando la ropa con agua fría o templada genera una reducción de 225 kilos al año. Sólo con apagar el televisor, la video casetera, el equipo de música y la computadora cuando no se estén usando, se ahorran miles de kilos de dióxido de carbono al año.

Creemos oportuno que los estudiantes de las escuelas de nuestra provincia conozcan la labor de Al Gore, ya que el cuidado y la protección del medio ambiente es tarea de todos y cada uno de nosotros. Deseamos que llegue un día en que no sea necesario hablar del cuidado de la ecología, para simplemente tratarse de una realidad.

Por ello:

**Autora:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo que vería con agrado la distribución y difusión en las escuelas primarias y secundarias de la provincia, del libro de Editorial Gedisa "Una verdad incómoda", escrito por Al Gore, el cual retrata los inconvenientes causados por el efecto invernadero, a la vez que señala formas posibles que todos podemos llevar a cabo en pos de proteger el medio ambiente.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 234/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Editorial Gedisa ha editado en el mes de abril del corriente año el libro "Una verdad incómoda", escrito por Albert Arnold Gore, ex vicepresidente de la administración de Bill Clinton en los Estados Unidos, el cual muestra con diversos recursos que el cambio climático no es algo inminente, sino que está sucediendo ahora mismo.

Editorial Gedisa fue fundada en 1977 en la ciudad de Barcelona, España, con el propósito de especializarse en publicaciones de ensayo y pensamiento referidas a las ciencias sociales, humanidades, artes y ciencias.

Al Gore visitó nuestro país en los primeros días del mes de mayo. Para Gore, el cambio climático supone el reto más importante al que justo ahora, sin plazo ni dilación posible, se enfrenta la humanidad. Tras leer este libro es difícil no coincidir con este concepto.

El libro "Una verdad incómoda" está dedicado a demostrar mediante el uso de imágenes, gráficos, datos y el análisis de diversos especialistas, que es posible revertir el proceso, que no es una utopía evitar el cambio climático y el llamado "efecto invernadero", siempre y cuando el compromiso de todos sea una realidad.

Este libro cuenta con el aval y apoyo de diferentes y prestigiosas instituciones ambientalistas como Greenpeace, WWF, Movimiento CLIMA.

Ha sido presentado en la Feria del Libro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pasado 27 de abril por el ministro de Medio Ambiente de la ciudad, miembros de Greenpeace, y destacados investigadores del CONICET.

En 2006 presentó el documental "Una verdad incómoda" versión filmada de este libro, el cual fue galardonado con el Premio Oscar.

Este libro ha sido producido bajo estrictas normas en lo que refiere a la fabricación del papel y la tecnología de impresión. La editorial Gedisa ha repuesto la plantación de 600 árboles en compensación a la cantidad de ejemplares impresos.

Pocos han reflexionado acerca del Tratado de Kyoto, uno de los proyectos más ambiciosos para poner coto al calentamiento global y a la destrucción de la naturaleza. El tratado se acordó en 1997, y sólo en febrero de 2005 entró en vigor en 141 países. Los firmantes se obligan a disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero que amenazan con fenómenos catastróficos al planeta y a sus habitantes.

Al Gore fue distinguido por el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional 2007 por su labor en defensa del medio ambiente. Dicho galardón está destinado a distinguir a la persona, personas o institución cuya labor haya contribuido de forma ejemplar y relevante al mutuo conocimiento, al progreso o a la fraternidad entre pueblos.

Según la visión de Al Gore y la de una gran mayoría de científicos, sólo quedan diez años para evitar que el clima de nuestro planeta sufra grandes alteraciones. Gore desea incentivar a todos los ciudadanos del planeta a tomar medidas de prevención y así evitar una catástrofe que podría terminar con la vida en la Tierra tal cual la conocemos.

Durante varios años, Al Gore fue presentado como el futuro presidente de los Estados Unidos, pero luego de la controvertida derrota en las elecciones de noviembre de 2000, Gore dio un vuelco a su carrera y decidió dedicar su vida a ofrecer conferencias acerca del cambio climático en diferentes lugares del mundo.

El también llamado "efecto invernadero" es causado por la liberación de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y otros gases contaminantes. Estos forman una gruesa capa, que atrapa los rayos solares en la atmósfera de la Tierra y ocasiona un aumento de la temperatura del planeta. Las principales fuentes de emisión de gases y producción de CO<sub>2</sub> son los automóviles, las plantas de energía que utilizan carbón y la deforestación.

En el libro, Gore da cuenta de los cambios que ha generado este fenómeno, muchos de ellos casi imperceptibles, y de cómo el planeta es alterado minuto a minuto. Para ello, presenta pruebas incuestionables. Los diez años más calientes de la historia se han registrado entre los últimos 14, siendo el más cálido el 2005; los océanos están elevando estrepitosamente su temperatura, lo cual genera tormentas cada vez más grandes y huracanes más severos; las temperaturas calientes son responsables del brote de enfermedades en todo el mundo y muchos animales salvajes se están extinguiendo. Ejemplo de ello es la cantidad alarmante de osos polares que están muriendo ahogados por no tener capas de hielo sobre las cuales cazar. Asimismo, durante los últimos 50 años la temperatura global promedio aumentó a la mayor velocidad registrada en la historia.

La Argentina es una de las regiones del mundo que ha presentado variaciones climáticas profundas en el último siglo. La temperatura media anual subió 1°C, el número de días de helada por año ha disminuido un 10 por ciento, y las precipitaciones aumentaron en igual porcentaje en verano y un 5 por ciento en otoño. Todo esto afecta, directamente, la producción agrícola, base de nuestra economía.

Si bien la Argentina es uno de los países con más bajo nivel de emisiones de gases contaminantes del mundo, tiene una industria fuertemente basada en combustibles fósiles. Por otra parte, en los últimos años aumentó un 50 por ciento la contaminación debido a la tala y quema indiscriminada de bosques nativos.

Son muchas las medidas cotidianas que cada persona desde su lugar puede tomar en pos de modificar la situación de nuestro medioambiente. Si se cambia una lámpara normal por una de bajo consumo se ahorran 400 kilos de dióxido de carbono al año. Caminar o andar en bicicleta, generan un ahorro de 1,5 kilos de dióxido de carbono cada 5 kilómetros que se recorren sin auto. Se pueden ahorrar 1000 kilos de dióxido de carbono al año con sólo reciclar la mitad de la basura hogareña. Calentar agua consume mucha energía. Lavando la ropa con agua fría o templada genera una reducción de 225 kilos al año. Sólo con apagar el televisor, la video casetera, el equipo de música y la computadora cuando no se estén usando, se ahorran miles de kilos de dióxido de carbono al año.

Creemos oportuno que los estudiantes de las escuelas de nuestra provincia conozcan la labor de Al Gore, ya que el cuidado y la protección del medio ambiente es tarea de todos y cada uno de nosotros. Deseamos que llegue un día en que no sea necesario hablar del cuidado de la ecología, para simplemente tratarse de una realidad.

Por ello:

**Autora:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y educativo al libro "Una verdad incómoda" de editorial Gedisa, escrito por Al Gore.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 235/07**

**FUNDAMENTOS**

La seguridad es una obligación irrenunciable del Estado, los ciudadanos deben sentir día a día que sus actividades en la comunidad a la que pertenecen están custodiadas y garantizadas por un sistema de seguridad que les posibilite una vida sin alteraciones previsibles en una sociedad organizada, preservando la paz y la convivencia en orden.

La Seguridad Ciudadana debe garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, a defender y ser protegidos en su vida, libertad, integridad y bienestar personal, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica y social.

La ciudad de Villa Regina, en los últimos meses ha padecido innumerables robos y destrozos a comercios, no habiéndose percibido ninguna acción que pusiera coto al actuar de los delincuentes.

Esta situación se ha informado al ministro de gobierno, don Pedro Iván Lázzari, mediante nota enviada por la Cámara de Comercio, Industria y Producción de esa localidad. En la misma también citan y adhieren al reclamo realizado por la Empresa EDERSA ante el fiscal Andrés José Nelly de la Fiscalía número II Segunda Circunscripción Judicial, en la que reclaman el esclarecimiento de los múltiples robos de líneas eléctricas en zonas rurales y urbanas que no sólo afectan el funcionamiento de las empresas que dependen de la provisión de energía eléctrica sino que al quedar cables suspendidos, con tensión suponen un alto riesgo de vida para los vecinos.

La ineficiencia en la prestación del servicio de Seguridad Pública muestra una clara desconsideración hacia los ciudadanos poniendo en evidencia una inoperancia de las autoridades para ejercer sus responsabilidades y brindar respuestas a los problemas que afectan diariamente a los rionegrinos.

Por ello:

**Autor:** Ademar Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que extreme las medidas que crea convenientes para identificar a los responsables de los actos delictivos ocurridos en los últimos meses y garantizar la seguridad en la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

**Expediente número 236/07**

**FUNDAMENTOS**

El crecimiento del Club Rotary, y en particular el ingreso de gente joven, ha sido una permanente meta de los rotarios a lo largo de estos 100 años de vida que lleva dicha organización.

El aspecto social está enfocado hacia jóvenes de ambos sexos de 25 a 40 años, a los que el ingreso al Club Rotary se les hace difícil por carencia de tiempo, razones económicas o por la falta de flexibilidad de dirigentes rotarios para aceptar gente joven.

Los socios iniciales, en su gran mayoría son ex rotarios, ex becarios de la Fundación Rotaria, participantes de programas de Rotary, hijos o familiares de rotarios. A ellos se les ofrece la posibilidad de mantenerse vinculados y ser parte de esta organización a través de Clubes Rotarios para las Nuevas Generaciones.

El Club Rotario Bariloche Nuevas Generaciones fue seleccionado como organizador a nivel nacional del II concurso de dibujo "Rotary y la Paz" destinados a alumnos de 4º y 5º grado de escuelas públicas y privadas.

Los dibujos debían reflejar los aportes que Rotary Internacional ha hecho a favor de la paz.

El concurso contempló la fase local y la final a nivel nacional, entregando importantes premios al ganador, como: estadia para dos personas en San Carlos de Bariloche y un diccionario para la escuela a la cual pertenece el alumno ganador.

El jurado estuvo integrado por personalidades del Club Rotary e importantes artistas locales, como el señor Carlos Casalla y el señor Gabino Tapia.

Por ello:

**Autor:** Aníbal Hernández, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural el concurso de dibujos "Rotary y la Paz" que fuera organizado por el Club Rotario Bariloche Nuevas Generaciones en los meses de abril y mayo del corriente año.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

### **7 - HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno** cuyo inciso 1) establece: "**Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos**".

Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

**SRA. GRAFFIGNA** - Gracias, señor presidente.

El 10 de junio se conmemoró el Día de la Seguridad en el Tránsito. Es nuestro interés aportar algunas reflexiones en relación a este tema, ya que aún es una materia pendiente, debido a que los números estadísticos por muertes y lesiones en accidentes de tránsito, superan a aquellos referidos a las muertes por cáncer, SIDA u otras enfermedades.

El derecho a la vida y a la integridad física son los valores supremos de una sociedad jurídicamente ordenada, por lo que el Estado, como responsable de la custodia de derechos inalienables, tiene una importante tarea para realizar. Es indispensable la toma de conciencia y la aplicación de medidas que tiendan a revertir la situación de la inseguridad en el tránsito en nuestra provincia, porque el precio que paga la sociedad por la falta de conciencia de conductores desaprensivos o el mal estado de calles y rutas, es un costo demasiado elevado.

La libertad de circulación y el derecho a transitar tiene jerarquía constitucional en la mayoría de los Estados del mundo, pero como tal, ningún derecho es absoluto, el individuo no puede circular por donde quiera, ni en lo que quiera, ni cuando quiera, ya que el derecho individual es limitado por el bien común o la seguridad de los demás. Este bien común es la seguridad propia y de los otros, lo que debe preservar, regular y normar el Estado a través de las autoridades competentes y de las acciones que conduzcan a alcanzar y conservar el bien custodiado.

La prevención es la clave, la educación es el único camino y el compromiso de todos los integrantes de la sociedad para trabajar en forma conjunta, con miras a revertir la situación actual. El Estado, a través de la policía, los entes viales, los organismos de salud pública, las autoridades educativas, los medios de comunicación social y la actividad privada, asociaciones civiles, profesionales, empresas viales, etcétera, deben integrarse para actuar organizadamente y educar al soberano, como única medida para modificar la realidad y lograr una mejor calidad de vida.

Nuestro compromiso con la defensa de la vida, nos ha motivado a legislar sobre la prevención de los accidentes de tránsito y el control de los organismos del Estado en relación a las condiciones psicofísicas de los conductores, el estado de las rutas y calles. Por eso, hemos presentado en el año 2006 la declaración de la emergencia del tránsito en la provincia de Río Negro, por el término de seis meses, a lo que se sumó el pedido de la Defensora del Pueblo con posterioridad a este proyecto, reclamando la emergencia del tránsito en la provincia por el término de un año.

El costo social y económico que dejan los accidentes de tránsito nos preocupa a todos por igual, por la simple razón de que es la integridad física del hombre la que está en juego y que sus efectos se hacen sentir sobre todo ser humano, sin distinción de condición, sexo y edad. Sabemos que nadie está libre de sufrir un accidente de tránsito ocasionado por un transporte terrestre. Todos, sin excepción, en algún momento cruzamos la calle, somos pasajeros o conductores de un vehículo.

Hoy vivimos en una sociedad de riesgo e incertidumbre, al decir de muchos sociólogos, donde el riesgo a morir por causas evitables, se ha tornado frecuente. En este sentido la escuela debe cumplir un papel protagónico, ya que los niños y adolescentes necesitan una educación vial sistemática, ésta debe tener la finalidad de orientarlos para que logren estructurar capacidades que les permitan, en su interacción cotidiana con el medio, identificar las situaciones de riesgo, tener conciencia del peligro y dar respuestas eficientes y saludables, enmarcadas en valores de solidaridad y respeto.

Al conmemorar el día de la seguridad en el tránsito, hago un pedido especial para el tratamiento de los proyectos sobre emergencia de tránsito que están pendientes en esta Legislatura. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Gracias, señor presidente.

Es para recordar los bombardeos del 16 de junio de 1955, que convirtieron a un día común de trabajo en un infierno impensado y horroroso. Justo sería decir que fueron estos tal vez los primeros vuelos de la muerte, cientos de porteños, transeúntes comunes, se refugiaban donde podían viendo avanzar las tropas rebeldes en su objetivo de terminar con la vida del general Perón y su gobierno, lo único que consiguieron fue matar y lesionar a civiles indefensos. El saldo fue de 350 argentinos muertos y dos mil heridos, muchos de los cuales quedaron lisiados para siempre, ese fue el saldo de ese fallido levantamiento, la mayoría de los que practicaron esta operación inútil se escondieron y otros se refugiaron con asilo político en el Uruguay. No existía en el país un estado de guerra, los que atacaron por sorpresa vestían uniformes militares y navales argentinos, y las víctimas civiles, argentinos desarmados. Este tal vez fue el anticipo de la irrupción oligárquica imperialista antipopular que tres meses después, el 16 de setiembre de ese mismo año, cumplía su propósito.

Este fue, tal vez, señor presidente, el pensamiento que había sido instalado en las Fuerzas Armadas Argentinas para lograr en el futuro las interrupciones democráticas que lograron a través del derrocamiento de los presidentes Frondizi, Illia y, obviamente, la asunción del último proceso militar que tanto hirió al pueblo argentino. Decía el General Perón: *“yo vi en España después de la guerra, yo vi a estos crápulas bombardear la Plaza de Mayo, si yo me quedaba apelando a los trabajadores y al pueblo, hubiera logrado un río de sangre”*. Las víctimas de aquella masacre no tuvieron nunca comisión investigadora por los sucesos ni resarcimiento alguno. Por eso, señor presidente, quiero rendir homenaje a todas las víctimas de ese día negro para nuestra historia y decirles a las nuevas generaciones que tengamos presente a los movimientos como éste que inauguraron las páginas negras de nuestra historia. Gracias.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca la señora legisladora Delia Dieterle.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Gracias, señor presidente.

No tenía pensado hacer un homenaje en el día de la fecha, pero cuando uno ve en el calendario el 14 de junio, recordé que hace 25 años, en el año 1982, las tropas argentinas firmaban su rendición en nuestras Islas Malvinas, y creo que quizá es fruto de la casualidad, o quizá, también puede ser fruto de las cosas que los argentinos no queremos recordar, y con esto quiero decir que el 2 de abril, miles de argentinos fueron a la Plaza de Mayo y otros tantos miles de argentinos íbamos a saludar las tropas que iban para las Islas Malvinas, por ende todos tenemos presente siempre el 2 de abril, pero el 14 de junio y los días posteriores, y lo tengo muy fresco, seguramente para toda mi vida en mi mente, recordamos que la misma gente que fue a vivir a nuestras tropas que iban a las Islas Malvinas el 2 de abril y los días subsiguientes, el 14 de junio no estaban, y nuestros soldados, cuando comenzaron a volver de las Islas, los que pudieron volver, muchos de ellos enfermos por lo que habían pasado, otros con partes de sus extremidades mutiladas, algunos ciegos por las esquirlas que golpearon sus ojos, no los fue a ver nadie, es curioso, todos nos acordamos del 2 de abril pero no tenemos presente el 14 de junio, inclusive hemos cambiado la fecha de recordación. Así que, valga mi homenaje a los caídos, a los que volvieron, y respeto a los familiares que dejaron sus hijos, sus esposos, sus hermanos en nuestra bendita tierra que también es parte de nuestro país, parte de nuestros sentimientos y por qué no también, parte de nuestras esperanzas, nuestras queridas Islas Malvinas.

## **8 – DE PREFERENCIA, SOBRE TABLAS Y RETIRO**

### **Moción**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: *“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”*.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Sí, señor presidente. Moción concretamente que el expediente 87/07 sea retirado del Orden del Día y girado a la comisión que está tratando este tema desde hace varios meses.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración la moción de la legisladora Odarda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia dicho expediente ha sido retirado del Orden del Día.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Señor presidente: Es para solicitar la **preferencia con o sin despacho para la próxima sesión del expediente número 209/07**, que tiene que ver con la inclusión de la localidad de Ramos Mexía en la Circunscripción Judicial de la zona de Viedma, porque quedó incluida equivocadamente en la zona de la Circunscripción Judicial de General Roca.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legislador Ademar Rodríguez.

Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

**SRA. GRAFFIGNA** - Es para solicitar **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 153/07**, que es la adhesión a la ley nacional número 25763, protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, tiene dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Sociales. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legisladora Celia Graffigna.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - No escuché el número del expediente que mencionó la legisladora Celia Graffigna.

**SRA. GRAFFIGNA** - Es el 153/07.

**SR. MENDIOROZ** - ¿Es un proyecto de ley?

**SRA. GRAFFIGNA** - Sí.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna.

**SR. COLONNA** - Gracias, señor presidente.

Es para solicitar **tratamiento sobre tablas** para dos proyectos de declaración: El **237/07** y el **238/07**, son de la Comisión de Derechos Humanos.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legislador Mario Colonna.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: Es para solicitar la **preferencia con despacho para el expediente número 57/06**, que es un proyecto de ley que crea en el ámbito de la Policía de Río Negro la Comisaría de la Mujer y la Familia con funciones específicas, y también para solicitar, en este caso, **tratamiento sobre tablas** para el **expediente** que ya había sido incluido en la reunión de Labor Parlamentaria que es el **137/07**, es un **proyecto de declaración**: De interés cultural, educativo, social y comunitario, el trabajo que viene realizando desde su conformación hasta la fecha, la escuela de Folclore Nehuen Huilli, Fuerza Sureña del balneario Las Grutas, San Antonio Oeste.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

Es para solicitar **tratamiento sobre tablas** de **dos proyectos de declaración** uno es el **número 240/07** del legislador José Luis Rodríguez, al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que en función de la crítica situación productiva provocada por la sequía que se registra en el territorio de la provincia de Río Negro que vería con agrado el cumplimiento de la ley de emergencia agropecuaria.

El otro expediente es el **número 236/07**, también es un proyecto que declara de interés educativo, social y cultural el concurso dibujos Rotary y la Paz, del legislador Aníbal Hernández; o sea el **240/07** y el **236/07**, ambos proyectos de declaración.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señor legislador Bautista Mendioroz.

En consideración el pedido de **preferencia con despacho para el expediente número 209/07**, mocionado por el legislador Ademar Rodríguez.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el pedido de **tratamiento sobre tablas para el expediente número 153/07**, en adhesión a la ley nacional número 25763, mocionado por la legisladora Celia Graffigna...

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: No vamos a dar tratamiento sobre tablas al proyecto de ley en esta sesión, **proponemos**, a presidencia, la **moción de preferencia con despacho para la próxima sesión**, o sea dentro de quince días.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Señora legisladora, ¿retira la moción de tratamiento sobre tablas y votamos la moción del legislador Mendioroz, de preferencia con despacho?

**SRA. GRAFFIGNA** - Sí, acepto, lo lamento por la importancia del tema, pero bueno, acepto la nueva propuesta.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración el pedido de **preferencia con despacho para la próxima sesión para el expediente número 153/07**, solicitado por la legisladora Celia Graffigna.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el pedido de **tratamiento sobre tablas para los expedientes número 237/07 y 238/07**, mocionado por el Bloque 17 de noviembre.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia pasan a formar parte del temario.

En consideración el pedido de **preferencia con despacho para el expediente número 57/06**, mocionado por la legisladora Magdalena Odarda, del ARI.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el pedido de **tratamiento sobre tablas para el expediente número 137/07, proyecto de declaración** de interés cultural, educativo, social y comunitario el trabajo que viene realizando desde su conformación hasta la fecha la Escuela de Folclore Nehuen Huilli del Balneario Las Grutas. Autora Magdalena Odarda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente pasa a formar parte del temario.

En consideración el pedido de **tratamiento sobre tablas para el expediente número 240/07**, mocionado por el legislador Bautista Mendioroz, presidente del Bloque Concertación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente pasa a formar parte del temario.

En consideración el pedido de **tratamiento sobre tablas para el expediente número 236/07**, de autoría del legislador Aníbal Hernández, mocionado por el legislador Bautista Mendioroz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente pasa a formar parte del temario.

### 9 – ALBUM PARA NO OLVIDAR Consideración

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del **inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno** que establece: **“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el **expediente número 593/06, proyecto de declaración**, de interés cultural, social y educativo el Álbum para no Olvidar, recopilación periodística a 30 años del Golpe Militar 1976-2006, Terrorismo de Estado Nunca Más, editado por la Asamblea de Derechos Humanos de Neuquén. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** – Viedma, 31 de octubre de 2006. Expediente número 593/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración. De interés cultural, social y educativo el Álbum para no Olvidar, recopilación periodística a 30 años del Golpe Militar 1976-2006, Terrorismo de Estado Nunca Más, editado por la Asamblea de Derechos Humanos de Neuquén.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Martín, Manso, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de octubre de 2006.

Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Expediente número 593/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración. De interés cultural, social y educativo el Álbum para no Olvidar, recopilación periodística a 30 años del Golpe Militar 1976-2006, Terrorismo de Estado Nunca Más, editado por la Asamblea de Derechos Humanos de Neuquén.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Holgado, Romans, Solaimán, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 19 de diciembre de 2006.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 593/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración. De interés cultural, social y educativo el Álbum para no Olvidar, recopilación periodística a 30 años del Golpe Militar 1976-2006, Terrorismo de Estado Nunca Más, editado por la Asamblea de Derechos Humanos de Neuquén.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, José Luis Rodríguez, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muenza, Castro, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo el "Album Para No Olvidar", recopilación periodística a 30 Años del Golpe Militar 1976-2006, Terrorismo de Estado Nunca Más, editado por la Asamblea por los Derechos Humanos de la provincia de Neuquén.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **10 – CORO PARA TODOS CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA Nº 16 GENERAL ROCA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 862/06, proyecto de declaración, de interés social, cultural y educativo las actividades del Coro para Todos del Centro de Educación Media número 16 de General Roca. Autor: Luis Di Giacomo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 29 de noviembre de 2006. Expediente número 862/06. Autor: Luis Di Giacomo y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo las actividades del Coro para Todos del Centro de Educación Media número 16 de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Hernández, Pape, Romans, Toro, Peralta, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de noviembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2007.

Expediente número 862/06. Autor: Luis Di Giacomo y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo las actividades del Coro para Todos del Centro de Educación Media número 16 de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 862/06. Autor: Luis Di Giacomo y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo las actividades del Coro para Todos del Centro de Educación Media número 16 de General Roca.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Mendioroz, Pape, José Luis Rodríguez, Costanzo, Lud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muen, Castro, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo las actividades del "Coro Para Todos" del Centro de Educación Media número 16, de la ciudad de General Roca.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Luis Di Giacomo, María Marta Arriaga, Fabián Gatti, Beatriz Manso, Carlos Valeri, Celia Graffigna, legisladores.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Spoturno.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**11 - REPUDIO PRIVACIÓN LIBERTAD A NIÑOS DE VILLA 20 DE BUENOS AIRES****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 963/06, proyecto de declaración, su repudio a la privación de la libertad por más de diez (10) horas que sufrieron niños de entre seis (6) y trece (13) años de edad por parte de la Policía Federal en la Villa 20 de la ciudad de Buenos Aires. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 20 de diciembre de 2006. Expediente número 963/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su repudio a la privación de la libertad por más de diez (10) horas que sufrieron niños de entre seis (6) y trece (13) años de edad por parte de la Policía Federal en la Villa 20 de la ciudad de Buenos Aires.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Romans, Costanzo, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de diciembre de 2006.

Viedma, 28 de febrero de 2007.

Expediente número 963/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su repudio a la privación de la libertad por más de diez (10) horas que sufrieron niños de entre seis (6) y trece (13) años de edad por parte de la Policía Federal en la Villa 20 de la ciudad de Buenos Aires.

Señor presidente:

La Comisión Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de febrero de 2007.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 963/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: Su repudio a la privación de la libertad por más de diez (10) horas que sufrieron niños de entre seis (6) y trece (13) años de edad por parte de la Policía Federal en la Villa 20 de la ciudad de Buenos Aires.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su repudio a la privación de la libertad por más de 10 horas que sufrieron cuatro niños de entre 6 y 13 años por parte de la Policía Federal, en momentos en que se encontraban jugando en el "cementerio de autos" de la Villa 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día martes 15 de noviembre del corriente. Los mismos fueron insultados, les tomaron fotos y huellas dactilares para iniciarles prontuarios, no los dejaron siquiera ir al baño y los oficiales insultaron a sus padres cuando fueron a retirarlos.

**Artículo 2º.-** Su rechazo a la discriminación que tanto los niños como sus padres sufrieron por parte de la policía, producto de su carácter de inmigrantes de países vecinos.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

## **12 - AUDIENCIA PUBLICA IMPACTO AMBIENTAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el **expediente número 1003/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo municipal de San Carlos de Bariloche, la necesidad de llevar adelante la Audiencia Pública prevista en la ley de Impacto Ambiental número 3266, previo a la aprobación del proyecto del Club de Campo "El Redil" a la vera del lago Moreno, en San Carlos de Bariloche. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente la necesidad de llevar adelante la audiencia pública, prevista en la Ley de Impacto Ambiental, previo a la aprobación del proyecto del Club de Campo "El Redil", ya que este, no cuenta con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental previsto en la misma normativa.

**Artículo 2º.-** A los fines de garantizar la mayor participación ciudadana, se convoque por medios gráficos, radiales, televisivos a la audiencia pública prevista en la ley número 3266.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

Viedma, 12 de marzo de 2007.

Expediente número 1003/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo municipal de San Carlos de Bariloche, la necesidad de llevar adelante la Audiencia Pública prevista en la ley de Impacto Ambiental número 3266, previo a la aprobación del proyecto del Club de Campo "El Redil" a la vera del lago Moreno, en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Toro, Cuevas, Hernández, Dieterle, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de marzo de 2007.

Viedma, 5 de junio de 2007.

Expediente número 1003/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo municipal de San Carlos de Bariloche, la necesidad de llevar adelante la Audiencia Pública prevista en la ley de Impacto Ambiental número 3266, previo a la aprobación del proyecto del Club de Campo "El Redil" a la vera del lago Moreno, en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del Artículo 1º, previa consulta a la autora; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Municipal, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la necesidad de llevar adelante la Audiencia Pública prevista en la ley de Impacto Ambiental número 3.266, previo a la aprobación del proyecto del club de campo “El Redil” a la vera del lago Moreno, en San Carlos de Bariloche.”

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Torres, Holgado, Pascual, Pape, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2007.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 1003/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo municipal de San Carlos de Bariloche, la necesidad de llevar adelante la Audiencia Pública prevista en la ley de Impacto Ambiental número 3266, previo a la aprobación del proyecto del Club de Campo "El Redil" a la vera del lago Moreno, en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, obrante a fojas 33.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Castro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **13 - LIBRO “FRAGMENTOS DE UNA MEMORIA”** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el **expediente número 160/07, proyecto de declaración**, de interés educativo y social la presentación del libro "Fragmentos de una Memoria", escrito por la argentina Ana Fernández, radicada en Bélgica, que se llevó a cabo el día 23 de abril del corriente año en el microcine de la Universidad Nacional del Comahue. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** – La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** De interés educativo y social la presentación del libro “Fragmentos de una Memoria”, escrito por la argentina Ana Fernández, radicada en Bélgica, que se llevó a cabo el 23 de abril de 2007 a las 18,30 horas en el microcine de la Universidad Nacional del Comahue.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

Viedma, 5 de junio de 2007.

Expediente número 160/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y social la presentación del libro "Fragmentos de una Memoria", escrito por la argentina Ana Fernández, radicada en Bélgica, que se llevará a cabo el día 23 de abril del corriente año en el microcine de la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 160/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y social la presentación del libro "Fragmentos de una Memoria", escrito por la argentina Ana Fernández, radicada en Bélgica, que se llevará a cabo el día 23 de abril del corriente año en el microcine de la Universidad Nacional del Comahue.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del Artículo 1º: donde dice: "que se llevará a cabo el 23 de abril", deberá decir: "que se llevó a cabo el 23 de abril".

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **14 - PROGRAMA RADIAL "LA MATERA DEL PAYADOR" Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 169/07, proyecto de declaración, de interés educativo, social y cultural el programa radial "La Matera del Payador" que se emite por LRA2 Radio Nacional Viedma y la revista "Con Gusto a Patria" editada e impresa en la ciudad de Viedma y dirigida por el señor Oscar Olivo. Autor: Bautista José Mendioroz y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 5 de junio de 2007. Expediente número 169/07. Autor: Bautista José Mendioroz y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y cultural el programa radial "La Matera del Payador" que se emite por LRA2 Radio Nacional Viedma y la revista "Con Gusto a Patria" editada e impresa en la ciudad de Viedma y dirigida por el señor Oscar Olivo.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 169/07. Autor: Bautista José Mendioroz y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y cultural el programa radial "La Matera del Payador" que se emite por LRA2 Radio Nacional Viedma y la revista "Con Gusto a Patria" editada e impresa en la ciudad de Viedma y dirigida por el señor Oscar Olivo.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural al programa radial "La Matera del Payador", que se emite de lunes a viernes de 21 a 24 horas por LRA2 Radio Nacional Viedma.

**Artículo 2º.-** De interés educativo, social y cultural a la revista "Con gusto a Patria" editada e impresa en la ciudad de Viedma y dirigida por el señor Oscar Olivo.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** Bautista Mendioroz, Susana Holgado, Adrián Torres, Mario Pape, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **15 - PELÍCULA "MUJERES DE HIERRO" Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el **expediente número 176/07, proyecto de declaración**, de interés cultural y educativo la película "Mujeres de Hierro" filmada y producida en San Carlos de Bariloche y dirigida por Miguel Angel Rossi. Autora: María Noemí Sosa.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 5 de junio de 2007. Expediente número 176/07. Autora: María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo la película "Mujeres de Hierro" filmada y producida en San Carlos de Bariloche y dirigida por Miguel Angel Rossi.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 176/07. Autora: María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo la película "Mujeres de Hierro" filmada y producida en San Carlos de Bariloche y dirigida por Miguel Angel Rossi.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muená, Castro, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo la película "Mujeres de Hierro" filmada y producida en la ciudad de San Carlos de Bariloche dirigida por Miguel Angel Rossi.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Noemí Sosa, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**16 - MONUMENTO HISTORICO PRIMERA ESCUELA NORMAL POPULAR DE LA PATAGONIA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 180/07, proyecto de comunicación, a los representantes de la provincia de Río Negro, diputados y senadores, del Honorable Congreso Nacional, que vería con agrado se declare monumento histórico nacional al edificio donde funcionara la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia, en la ciudad de Viedma. Autores: Bautista José Mendioroz; María Inés García y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 5 de junio de 2007. Expediente número 180/07. Autores: Bautista José Mendioroz; María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes de la provincia de Río Negro, diputados y senadores, del Honorable Congreso Nacional, que vería con agrado se declare monumento histórico nacional al edificio donde funcionara la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia, en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 180/07. Autores: Bautista José Mendioroz; María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes de la provincia de Río Negro, diputados y senadores, del Honorable Congreso Nacional, que vería con agrado se declare monumento histórico nacional al edificio donde funcionara la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia, en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Comunica a los representantes de la Provincia de Río Negro Diputados y Senadores del Honorable Congreso Nacional, que vería con agrado se declare Monumento Histórico Nacional al edificio donde funcionara la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia, en la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés García y Bautista Mendioroz, Susana Holgado; Mario Pape; Adrián Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**17 - INCORPORACIÓN AL CALENDARIO ESCOLAR EL DIA 22 DE FEBRERO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde tratar el expediente número 181/07, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, se incorpore al Calendario Escolar el día 22 de febrero como recordatorio de la creación de la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia. Autores: Bautista José Mendioroz; María Inés García y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 5 de junio de 2007. Expediente número 181/07. Autores: Bautista José Mendioroz; María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, se incorpore al Calendario Escolar el día 22 de febrero como recordatorio de la creación de la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 181/07. Autores: Bautista José Mendioroz; María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, se incorpore al Calendario Escolar el día 22 de febrero como recordatorio de la creación de la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Pape, José Luis Rodríguez, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Mueña, Castro, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Comunica al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación se incorpore al Calendario Escolar, el 22 de Febrero como recordatorio de la creación de la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia como antecedente de tantos "maestros" que alfabetizaron esta extensa región.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Inés García; Bautista Mendioroz, Susana Holgado; Mario Pape; Adrián Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **18 - ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno.

#### **19 - CAMARA EN COMISIÓN Moción**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 10/07, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo y a la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se derogue el inciso f) del artículo 2º y el apartado II del decreto número 1466/75 y la resolución número 3949 "JEF", por ser de carácter contrapuesto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- Derógase la resolución número 3949 "JEF", por ser de carácter contrapuesto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Artículo 2º.**- Derógase los artículos 2º inciso "f" y el apartado II del artículo 11 del decreto número 1466/75.

**Artículo 3º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor de treinta (30) días las causales de ineptitud para el ingreso a la Policía de la provincia de Río Negro, conforme a las normas constitucionales.

**Artículo 4º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

**SRA. HOLGADO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 131/07, proyecto de declaración**, de interés cultural, educativo, social y comunitario la tarea que viene realizando desde el año 2002 hasta la fecha el Grupo de Danzas Folclóricas "El Portal" de la localidad de Valcheta, dirigido por el profesor Rubén Nancuñil. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 5 de junio de 2007. Expediente número 161/07. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo, social y comunitario la tarea que viene realizando desde el año 2002 hasta la fecha el Grupo de Danzas Folclóricas "El Portal" de la localidad de Valcheta, dirigido por el profesor Rubén Nancuñil.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2007.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés cultural, educativa, social y comunitaria la tarea que viene realizando desde el año 2002 hasta la fecha el Grupo de Danzas Folclóricas "El Portal" de la localidad de Valcheta, dirigido por el profesor Rubén Nancuñil, defendiendo la cultura de su pueblo a través de la danza.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 228/07, proyecto de declaración**, su repudio por el fallo de la Cámara Federal de Roca otorgando el beneficio de la prisión domiciliaria a los militares retirados Enrique Olea, Oscar Reinhold y Luis Alberto Farías Barrera, procesados por delitos de lesa humanidad. Autor: Ademar Jorge Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 228/07).

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

**SRA. HOLGADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 236/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, social y cultural el Concurso de Dibujos "Rotary y la Paz" organizado por el Club Rotario Bariloche, durante los meses de abril y mayo del corriente año. Autor: Aníbal Hernández.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 236/07).

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. LASSALLE** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 240/07, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado declare en cumplimiento de la ley número 22913, la "Emergencia Agropecuaria" por el término de un año a los productores de los Departamentos Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la provincia de Río Negro. Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.** Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que en función de la crítica situación productiva provocada por la sequía que se registra en el territorio de la provincia de Río Negro, vería con agrado declare, en cumplimiento de la ley número 22.913, la "Emergencia Agropecuaria" por el término de un año a los productores de los Departamentos de Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio Oeste, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu, en concordancia con el decreto número 648/07 del gobierno de la provincia de Río Negro y las acciones que en el mismo sentido lleva adelante el Ministerio de Producción.

**Artículo 2º.** De forma.

**Firmado:** José Luis Rodríguez, Fabio Solaimán, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 137/07, proyecto de declaración, de interés cultural, educativo, social y comunitario al trabajo que viene realizando desde su conformación hasta la fecha, la Escuela de Folclore "Nehuen Huilli" (Fuerza Sureña) del Balneario Las Grutas. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 5 de junio de 2007. Expediente número 137/07. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo, social y comunitario al trabajo que viene realizando desde su conformación hasta la fecha, la Escuela de Folclore "Nehuen Huilli" (Fuerza Sureña) del Balneario Las Grutas.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2007.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo, social y comunitario al trabajo que viene realizando desde su conformación hasta la fecha, la Escuela de Folclore "Nehuen Huilli" (Fuerza Sureña) del Balneario Las Grutas, Departamento de San Antonio Oeste, provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 237/07, proyecto de declaración, que expresa su más enérgico repudio a las expresiones del Cardenal Jorge Bergoglio pronunciadas en ocasión de la celebración de Corpus Christi. Autora: Comisión Especial de Derechos Humanos.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.-** Su más enérgico repudio a las expresiones del Cardenal Jorge Bergoglio pronunciadas en ocasión de la celebración de Corpus Christi porque en nada contribuyen a la recuperación de la memoria, la búsqueda de justicia y el afianzamiento de la democracia.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Comisión Especial de Derechos Humanos.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

**SRA. HOLGADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 238/07, proyecto de declaración, que expresa su más enérgico repudio a las amenazas sufridas por el ciudadano Gabriel Oyarzo, reportero gráfico del diario Río Negro. Autora: Comisión Especial de Derechos Humanos.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- Su más enérgico repudio a las amenazas sufridas por el ciudadano Gabriel Oyarzo, reportero gráfico del diario Río Negro, manifestando su solidaridad con el mismo.

**Artículo 2º.**- La necesidad de que la justicia actúe inmediatamente en salvaguarda de la seguridad de testigos, los propios jueces y fiscales que sustancian las causas y los profesionales que cumplen con el deber de informar.

**Artículo 3º.**- De forma.

**Firmado:** Comisión Especial de Derechos Humanos.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

**SRA. HOLGADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

## **20 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciará el número de los proyectos, y se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

## **21 - DEROGACIÓN DECRETO NÚMERO 1466/75 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 3949 "JEF" Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 10/07, proyecto de comunicación.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

## **22 - DANZAS FOLCLORICAS "EL PORTAL" DE VALCHETA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 131/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

## **23 - REPUDIO FALLO CAMARA FEDERAL DE ROCA MILITARES RETIRADOS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 228/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**24 - CONCURSO DIBUJOS "ROTARY Y LA PAZ" BARILOCHE****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular el expediente número 236/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**25 - EMERGENCIA AGROPECUARIA A PRODUCTORES****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular el expediente número 240/07, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**26 - ESCUELA DE FOLCLORE "NEHUEN HUILLI" DE LAS GRUTAS****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular el expediente número 137/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**27 - REPUDIO A EXPRESIONES DEL CARDENAL JORGE BERGOGLIO****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular el expediente número 237/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**28 - REPUDIO A AMENAZAS REPORTERO GABRIEL OYARZO****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración en general y en particular el expediente número 238/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**29 - ORDEN DEL DIA****LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 153/06, proyecto de ley, Ley Orgánica del Ministerio Público. Autora: Comisión Redactora e Integradora de las Iniciativas Legislativas de Consenso.

Aprobado el 28/12/06 - Boletín Informativo número 83/06.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. Título I CAPITULO 1º NORMAS GENERALES DEL MINISTERIO PUBLICO. **Artículo 1º.- Ubicación.** El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional conforme lo prescripto en los artículos 215 a 219 de la Constitución Provincial. Su organización es jerárquica y está regida por los principios que en la citada Constitución y en la presente se establecen.

**Artículo 2º.- Principios funcionales.** El Ministerio Público en su funcionamiento se rige por los principios de unidad de actuación, indivisibilidad, legalidad y descentralización.

**Artículo 3º.- Principio de unidad de actuación – Alcances.** El principio de unidad de actuación que rige al Ministerio Público como órgano del Poder Judicial, debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda a los Fiscales, Defensores y Defensores de Menores e Incapaces, como consecuencia de la especificidad de las funciones de los mismos y de los diversos intereses que deben atender como tales.

**Artículo 4º.- Autonomía funcional.** Los integrantes del Ministerio Público forman parte del Poder Judicial, gozan de los mismos derechos y garantías y se encuentran sujetos a las mismas obligaciones que los magistrados, gozan de inmunidad, inamovilidad e intangibilidad reconocida por la Constitución a los integrantes del Poder Judicial, con idénticos efectos en el orden patrimonial y previsional.

En el ejercicio de sus funciones no pueden ser impedidos ni coartados por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con responsabilidad, independencia y autonomía con sujeción a la normativa constitucional y a la presente.

**Artículo 5º.- Deber de colaboración.** El Ministerio Público puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor, quienes estarán obligados a prestarla. Igual proceder deben observar los organismos y entidades privadas.

**Artículo 6º.- Relaciones con la comunidad.** El Ministerio Público difunde públicamente su actuación a la población, mediante prácticas sencillas y estandarizadas. Establece programas y métodos de información sobre ejercicio de los derechos, modos y condiciones de acceso a los servicios de administración de Justicia. En la medida de lo legalmente posible, sin afectar el éxito de las investigaciones, ni la intimidad de las personas, brindará información sobre el resultado de las investigaciones a los medios de comunicación masiva.

**Artículo 7º.- Capacitación.** El Ministerio Público promueve la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, con carácter obligatorio para los mismos.

**Artículo 8º.- Cooperación e integración de recursos.** El Ministerio Público puede celebrar, en el marco de la legislación vigente, convenios con Colegios Profesionales, Universidades, Organismos Provinciales, Municipios, Organizaciones no Gubernamentales y todo otro ente público o privado, para la realización de sus fines.

Se relaciona asimismo con las organizaciones públicas o privadas, cuyo accionar se vincule a la actividad del Ministerio. A tal fin contarán con un registro de aquéllas pudiendo convocarlas a reuniones de coordinación e información, promoviendo el fortalecimiento del quehacer común a través de equipos interdisciplinarios.

## CAPITULO 2º ORGANIZACION

**Artículo 9º.- Ministerio Público – Divisiones.** Conforme las tareas que constitucional y legalmente se le asignan el Ministerio Público se divide en:

- a) Ministerio Público Fiscal.
- b) Ministerio Público de la Defensa.

**Artículo 10.- Composición general.** El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Procurador General.
- b) Fiscal General.
- c) Defensor General.
- d) Fiscales de Cámara.
- e) Secretarios de la Procuración.

- f) Agentes Fiscales.
- g) Defensores del fuero penal.
- h) Defensores de pobres y ausentes.
- i) Defensores de menores e incapaces.
- j) Abogados adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

**CAPITULO 3°**  
**DEL PROCURADOR GENERAL**

**Artículo 11.- Procurador General.** El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público y tiene a su cargo el adecuado funcionamiento del organismo, en cuyo ámbito ejerce las funciones de superintendencia, incluidas la administración general y presupuestaria del organismo a su cargo conforme la legislación general y reglamentaria respectiva.

**Artículo 12.- Funciones.** Son funciones del Procurador General:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público.
- b) Promover y ejercer la acción penal pública de manera directa, cuando lo considere necesario.
- c) Fijar la política general y -en particular- la política criminal del Ministerio Público, conformando los criterios de la persecución penal.
- d) Crear unidades especializadas en la investigación de delitos complejos, cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Remitir al Superior Tribunal de Justicia el requerimiento presupuestario anual del Ministerio Público.
- f) Supervisar la tarea de los miembros del Ministerio Público.
- g) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor.
- h) Integrar el Consejo de la Magistratura, cuando la ley respectiva lo exige para la designación como para la remoción de miembros del Ministerio Público. Asume el rol de acusador en el enjuiciamiento de magistrados y demás funcionarios de la jurisdicción. Cuando se trate de enjuiciamiento de un miembro del Ministerio Público el rol de acusador será asumido por el Fiscal General.
- i) Resolver los recursos presentados contra instrucciones del Fiscal General y del Defensor General.
- j) Conceder al personal de su dependencia directa y al Fiscal General y Defensor General licencias ordinarias y extraordinarias.
- k) Elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público.
- l) Determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio y coordinarlas con la Escuela de Capacitación Judicial.
- m) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función.
- n) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- o) Asistir a los Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia cuando es invitado a intervenir y siempre que sean tratados asuntos que tengan injerencia sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público.
- p) Actuar ante el Superior Tribunal de Justicia en los casos en que la Constitución y las leyes lo establecen. Dictaminar en todo asunto que verse sobre la competencia del Superior Tribunal, como así también en los conflictos de competencia que deban resolverse en esa instancia, conflictos de poderes, acción de inconstitucionalidad, acciones que versen sobre garantías procesales específicas de los artículos 43 a 45 de la Constitución Provincial, sean presentadas ante el Superior Tribunal de Justicia en virtud de su competencia originaria y exclusiva, como también en los recursos de apelación.
- q) Es parte necesaria en todo asunto que verse sobre gravedad institucional, materia electoral y partidos políticos.
- r) Organizar, reglamentar, supervisar y designar a los responsables de las oficinas de asistencia técnica.
- s) Presidir el Consejo de Fiscales y Defensores.
- t) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias contra magistrados, funcionarios o empleados por el ejercicio irregular de sus funciones.
- u) Velar por el cumplimiento de las sentencias, leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que deban aplicar los tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra las infracciones de

- que tuviere noticia.
- v) Participar en las inspecciones que realice el Superior Tribunal de Justicia, cuando le fuere solicitado e inspeccionar por sí mismo las dependencias bajo su superintendencia.
  - w) Realizar anualmente un informe público al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Legislativo, en el que dará cuenta de la labor realizada, el cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos, ello previo dictamen del Consejo de Fiscales y Defensores.

**Artículo 13.- Requisitos – Inhabilidades - Prohibiciones.** El Procurador General, debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 216, primer párrafo de la Constitución Provincial y no debe hallarse comprendido en alguna de las inhabilidades y prohibiciones de los artículos 198 y 201 de dicha Constitución y sólo es removido por el mecanismo de juicio político y por las causales establecidas en el artículo 150 del citado cuerpo legal.

**Artículo 14.- Requisitos – Secretarías de la Procuración General.** El Procurador General es asistido en sus funciones por tres (3) Secretarías con rango de Secretarías del Superior Tribunal, a cuyo cargo estarán las áreas Jurídica, Técnica y de Superintendencia del Ministerio Público.

#### CAPITULO 4° MINISTERIO PUBLICO FISCAL

**Artículo 15.- Ministerio Público Fiscal. Integración.** El Ministerio Público Fiscal estará integrado por:

- a) El Fiscal General.
- b) Los Fiscales de Cámara.
- c) Los Agentes Fiscales.
- d) Los abogados adjuntos.

**Artículo 16.- Del Fiscal General.** El Fiscal General tiene a su cargo:

- a) Coordinar y supervisar la tarea de los Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales de la Provincia, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función.
- b) Impartir instrucciones a los Fiscales bajo su dependencia conforme las directivas dispuestas por la Procuración General.
- c) Ejercer la Superintendencia delegada por la Procuración General.
- d) Conceder licencias ordinarias a los Fiscales de Cámara y a los Agentes Fiscales.
- e) Intervenir en todas las causas en las que el Superior Tribunal debe conocer y decidir por vía de los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión, de acuerdo con las normas pertinentes.
- f) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los Fiscales hubieran tenido ante los Tribunales inferiores, cuando así correspondiere por las leyes procesales y según el modo que éstas determinen. Sostener o desistir, mediante dictamen fundado, los recursos mencionados en el inciso anterior, cuando fueren interpuestos por el Ministerio Público Fiscal ante el Superior Tribunal, como aquellos que correspondan ante Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.
- g) Ejercer el control del cumplimiento de los plazos procesales, procurando que los procesos no se dilaten ni prescriban.
- h) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio, como también las necesidades que advierta o le sean informadas por los restantes miembros del Ministerio Público.
- i) Elaborar el informe anual de gestión del Ministerio Público Fiscal.

**Artículo 17.- Del Fiscal de Cámara.** El Fiscal de Cámara tendrá a su cargo:

- a) Actuar ante las Cámaras en lo Criminal, en etapa de juicio, de ejecución de sentencia y en las vías recursivas.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el de la víctima del delito, sin desmedro de su objetividad.
- c) Intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto, mediante conciliación o mediación en los casos en que el Código y las leyes lo autoricen, sometiendo, en su caso, a homologación del Tribunal la solución alcanzada.
- d) Asistir a los Acuerdos Administrativos de las Cámaras, en tanto sean invitados a intervenir para el tratamiento de cuestiones atinentes al Ministerio Público Fiscal, dando cuenta de ello al Fiscal General.
- e) Velar en las causas en las que intervengan, por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia e interponiendo pronto despacho a fin de evitar que los procesos dilaten o prescriban. La prescripción que

- operare por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia y recusación de los Jueces de las Cámaras Civil, Comercial y Minería, Laboral y Criminal.
  - g) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por los Códigos, leyes, reglamentos e instrucciones del Procurador o el Fiscal General.
  - h) Asistir a las visitas de cárceles y de toda institución que aloje a personas privadas de la libertad, con la periodicidad y los recaudos que emanen de las instrucciones del Fiscal General, velando por el respeto de los derechos humanos de los detenidos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución de la medida privativa de libertad.
  - i) Controlar el cumplimiento de los trámites necesarios, previos al archivo de una actuación culminada con sentencia firme.
  - j) Dar conocimiento al Fiscal General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal, como así también sobre las necesidades que adviertan en su respectiva circunscripción.
  - k) En la Primera Circunscripción Judicial el Fiscal de Cámara cumplirá con los deberes y atribuciones que determine la normativa electoral provincial.
  - l) Cumplir con las instrucciones de su superior jerárquico.

**Artículo 18.- De los Agentes Fiscales.** Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo:

- a) Promover la averiguación de los delitos de acción pública siempre que tenga noticia de su comisión por cualquier medio, pudiendo prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción o limitarla a alguna de las personas que presuntamente intervinieron en el hecho, de conformidad a lo establecido por el Código Procesal Penal.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el individual de la víctima del delito.
- c) Con carácter previo a la promoción de la acción, y aun ya encontrándose ésta en curso, intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto. En su caso presenta ante los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación.
- d) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias, conflictos de competencia y recusación de los magistrados ante los cuales actúan.
- e) Velar en los casos en los que intervengan por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando la pérdida automática de competencia e interponiendo pronto despacho, procurando que los procesos no dilaten ni prescriban. La prescripción que operare por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones, se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Asistir a los establecimientos carcelarios y cualquier otra institución donde se hallaren personas privadas de la libertad, con la periodicidad y recaudos que surjan de las instrucciones del Fiscal General, velando por el cumplimiento de los derechos humanos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución de la medida de privación de libertad.
- g) Intervenir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, Familia y Sucesiones, sólo cuando las leyes de fondo lo establecieren.
- h) Poner en conocimiento del Fiscal General, de modo directo o por intermedio del Fiscal de Cámara de las irregularidades que notasen en el desenvolvimiento del Ministerio, como así también las necesidades que adviertan para la normal prestación del servicio.
- i) Cumplir las instrucciones del Fiscal General.

**Artículo 19.- Asistencia a la víctima.** La víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal, corresponde al Ministerio Público Fiscal brindar el asesoramiento e información, resguardar sus intereses y velar por la defensa de sus derechos en el proceso.

CAPITULO 5°  
DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

**Artículo 20.- Ministerio Público de la Defensa.** El Ministerio Público de la Defensa estará integrado por:

- a) El Defensor General.
- b) Los Defensores del Fuero Penal.
- c) Los Defensores de Pobres y Ausentes.
- d) Los Defensores de Menores e Incapaces.
- e) Los Abogados Adjuntos.

**Artículo 21.- Del Defensor General.** El Defensor General tendrá a su cargo:

- a) Cumplir personalmente y velar por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público de la Defensa.
- b) Impartir instrucciones que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, en pos de optimizar los resultados de la gestión. Dichas instrucciones guardarán consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General. Siempre serán públicas y no se referirán al trámite de causas en particular.
- c) Dirigir la política general del Ministerio tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de las personas y sus derechos.
- d) Sostener o desistir mediante dictamen fundado los recursos que interpongan los Defensores ante el Superior Tribunal de Justicia y los que correspondan ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.
- e) Conceder al personal de su dependencia directa y a los Defensores licencias ordinarias.
- f) Promover las actividades de capacitación.
- g) Representar al Ministerio y articular acciones con los Centros Judiciales de Mediación.
- h) Representar al Ministerio en los convenios de colaboración que celebre.
- i) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- j) Elaborar un informe anual de gestión del Ministerio Público de la Defensa.
- k) Ejercer las facultades de Superintendencia delegadas por la Procuración General.
- l) Dar cuenta al Procurador General de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Ministerio como de las necesidades que le sean transmitidas por los Defensores.

**Artículo 22.- De los Defensores.** Los Defensores tendrán a su cargo:

- a) El ejercicio de la defensa y representación en juicio como actor o demandado de quien invoca y justifica pobreza o se encuentra ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos. El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.
- b) Ejercer la defensa de los imputados en las causas penales, en los supuestos en que se requiera conforme lo normado por el Código Procesal Penal. No ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante en el proceso penal, salvo instrucción expresa de la Procuración General.
- c) Efectuar visitas a los lugares de detención de sus asistidos, con la periodicidad y los recaudos que instruya el Defensor General.
- d) Brindar al imputado una completa y permanente información a fin de que pueda decidir su defensa material, poner en su conocimiento los procedimientos de abreviación de la instrucción y del juicio, como de la suspensión a prueba y sus recaudos. Supletoriamente el defensor podrá articular otras defensas que convengan al imputado. Cuando el defensor estima improcedente y niega a su defendido la deducción de alguna acción o la interposición de un recurso o impugnación contra una resolución judicial, le hace saber que puede solicitar la revisión por parte del Defensor General.
- e) Arbitrar los medios para hallar al demandado ausente, cesando su intervención cuando lo notifica personalmente de la existencia de un proceso y en los demás supuestos establecidos en la ley procesal.
- f) Contestar las consultas formuladas por personas carentes de recursos, asistiéndolas en los trámites judiciales pertinentes, oponiendo las defensas y recursos que correspondan.
- g) Intentar la conciliación y aplicación de modos alternativos de resolución de conflictos, como también, promover y facilitar acuerdos extrajudiciales respecto de los asuntos relativos al ejercicio de su Ministerio de conformidad con lo que establecen las leyes especiales.
- h) Ejercer la defensa de los menores en conflicto con la ley penal, impetrando -como mínimo- las mismas garantías constitucionales y procesales otorgadas a los adultos y el resguardo de los derechos específicos con rango constitucional. Ejercer las acciones y adoptar las medidas necesarias para la protección integral de los menores conforme las normas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la legislación local aplicable.
- i) Ejercer la defensa promiscua en resguardo del mejor interés para el menor o el incapaz en todo asunto judicial o extrajudicial, entablado las acciones y recursos que sean pertinentes, en los términos del artículo 59 del Código Civil, como también en los mismos casos pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de los menores e incapaces, peticionando las medidas que hagan a la protección de su persona y sus bienes, en los casos previstos por la ley de fondo y cuando carecieran de asistencia o representación legal o cuando resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho. A tales fines deberán: Deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores, cuando ellos no

lo hicieren. Peticionar las acciones y las medidas pertinentes a fin de proveer la guarda y tenencia de menores, designación de tutores y curadores a menores e incapaces y otorgar la representación legal de quien no la tenga. Solicitar la remoción de los tutores o curadores por mal desempeño en sus funciones y la exhibición de las causas de tutela y curatela cuando existiere motivo fundado para ello. Fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los tutores, guardadores, encargados y representantes legales de los menores y requerir las medidas judiciales para la protección de sus personas y la seguridad y conservación de sus bienes. Solicitar el ingreso de los menores a establecimientos alternativos, una vez agotadas todas las medidas de contención posibles, como último recurso y atendiendo el interés superior del niño. Promover las acciones tendientes a suspender o privar de la patria potestad y a la moción de tutores, tenedores o guardadores cuando así correspondiere.

- j) Actuar en representación y en nombre de los menores e incapaces cuando mediare entre sus representantes y éstos conflicto personal u oposición de intereses.
- k) Velar por el cumplimiento de la legislación que resguarda los derechos de los menores que resulten víctimas o testigos en un proceso de índole penal. En los conflictos en los que resultare un menor o incapaz víctima de delitos cometidos por sus ascendientes, tutores, curadores, guardadores o representantes legales, el defensor de menores e incapaces, coadyuva en la tarea de asistencia del Fiscal y colabora con la oficina de Atención a la Víctima.
- l) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratos dados a los menores e incapaces por sus padres, tutores, curadores, guardadores o encargados.
- m) Informar en forma personal y periódica a los menores en conflicto con la ley penal sobre el estado de sus causas.
- n) Requerir de cualquier autoridad o funcionario público, informe o medidas en el interés de los menores e incapaces y poner en conocimiento del Defensor General los abusos o deficiencias que notaren.
- o) Agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a los menores o incapaces, y sólo podrá consentir tales resoluciones con dictámenes fundados, cuando resultare de la causa que su prosecución fuera perjudicial para los intereses de sus representados.
- p) Citar a personas a su despacho para el cumplimiento de su Ministerio, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.
- q) Inspeccionar los establecimientos de internación, guarda, tratamiento de menores e incapaces, sean públicos o privados, verificando el desarrollo de las tareas educativas, el tratamiento social y médico dispensado a cada interno, como también el cuidado y atención que se les prodiga, instando el debido cumplimiento de un sistema de protección integral del niño y el adolescente. De ello informa al Defensor General con la periodicidad y los recaudos que éste instruya al efecto.
- r) Salvo en causa penal, el usuario del servicio está obligado a brindar al Defensor información veraz sobre los hechos cuando se trate de deducir acciones o articular defensas. Lo contrario acarrea el cese de la prestación y libera de toda responsabilidad al letrado actuante.
- s) Responder en término y puntualmente los requerimientos de informes que formule el Defensor General.
- t) Conceder licencias ordinarias a los empleados bajo su dependencia.
- u) Solicitar a los Registros y Oficinas Públicas o Privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.
- v) Ejercer la representación y patrocinio en juicio ante las Cámaras del Trabajo, siempre que se acredite que han fracasado las gestiones conciliatorias ante el organismo respectivo y que los trabajadores y de sus derechohabientes no cuentan con el patrocinio gratuito y obligatorio de la Delegación respectiva de la Secretaría de Trabajo. Para ejercer el patrocinio y la representación de la patronal, deberá acreditarse escasez de recursos económicos.
- w) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.
- x) Cumplir con las instrucciones que le imparta el Defensor General.

- y) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría de Procuración, los siguientes libros:
- 1) **De actas:** en que asientan por orden de fecha, los comparendos realizados, en los que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o resolución. Cada acta debe ser firmada por el Defensor y comparecientes.
  - 2) **De los convenios:** que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor y establecer en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor y los que conciernan, dándoles una copia.
  - 3) **Los demás libros:** copiadore de Oficios, visitas u otros que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
  - 4) **Un registro de menores informatizado** en el que figure: el nombre y apellido, edad y filiación de éstos con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren y si la guarda ha sido otorgada por el Defensor de menores e incapaces, con la referencia correspondiente al libro de actas y convenios.
  - 5) **De inventario:** de bienes y efectos de los menores.

CAPITULO 6°  
DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 23.-** Número de funcionarios – Sede de funciones. **El número de funcionarios del Ministerio Público y la sede de sus funciones es la siguiente:**

- a) El Fiscal General y el Defensor General tendrán sede de funciones en la ciudad de Viedma.
- b) En cada Circunscripción Judicial habrá un Fiscal de Cámara por cada Cámara en lo Criminal existente o por salas en que se divida a las mismas.
- c) En cada Circunscripción Judicial habrá un Agente Fiscal por cada fracción no mayor de veinte mil (20.000) habitantes. Idéntica proporción deberá guardarse con relación a los Defensores en el Fuero Penal.
- d) En cada Circunscripción Judicial habrá un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes y de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, de Familia y Sucesiones existentes.
- e) Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la creación de Defensorías y Fiscalías descentralizadas, atendiendo a la mejor y más ágil atención del ciudadano.

**Artículo 24.- Requisitos. Designación. Inhabilidades. Remoción.** Para ser funcionario del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa deberán reunirse las condiciones establecidas en el artículo 216, 2do. párrafo de la Constitución Provincial rigiendo al respecto de dichos funcionarios las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 198 y 201 de la citada Constitución.

El mecanismo de designación y destitución es el establecido en el artículo 217, 2do. párrafo de la Constitución Provincial.

**Artículo 25.- Incompatibilidades.** Es incompatible con el ejercicio del cargo de funcionario del Ministerio Público con el ejercicio del comercio, profesión, cargo público o empleo, exceptuado el ejercicio de la docencia e investigación y en tanto ello no afecte su concurrencia al despacho.

**Artículo 26.- Prohibiciones.** Les está prohibido a los funcionarios del Ministerio Público:

- a) La práctica de juegos de azar, cuando ello revele frecuencia y desorden grave de conducta.
- b) Recibir dádivas o beneficios de cualquier naturaleza o valor.
- c) Revelar, publicar o divulgar asuntos respecto de los cuales deba mantener reserva funcional.
- d) Podrán actuar en litigios cuando se trate de la defensa de sus propios intereses, del cónyuge, padre o hijos.

**Artículo 27.- Remuneración.** Las remuneraciones de los funcionarios integrantes del Ministerio Público son equivalentes a las que se fijan para similares categorías de magistrados según el grado en el que se desempeñen.

**Artículo 28.- Orden de subrogancias.** Se establece el siguiente orden de subrogancias:

- a) El Procurador General es subrogado por:
  - 1) El Fiscal General.
  - 2) El Defensor General.
  - 3) Los Fiscales de Cámara con asiento en Viedma.
  - 4) Los Agentes Fiscales con asiento en Viedma.
  - 5) El Procurador General "ad hoc" que por orden de lista anual de abogados corresponda.
- b) El Fiscal General y el Defensor General se subrogan entre sí y posteriormente por:
  - 1) Los Fiscales de Cámara de la 1era. Circunscripción Judicial.
  - 2) Los Agentes Fiscales y los Defensores de dicha Circunscripción.
  - 3) En último término por los Fiscales Generales y Defensores Generales "ad hoc" conforme el orden de la lista anual de abogados.
- c) Los Secretarios de la Procuración se subrogan entre sí.
- d) Los Fiscales de Cámara se subrogan entre sí, luego:
  - 1) Por los Agentes Fiscales de su respectiva Circunscripción Judicial.
  - 2) Y por último por los Fiscales de Cámara ad hoc de la lista anual de abogados.
- e) Los Agentes Fiscales se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los Fiscales ad hoc de la lista anual de abogados.
- f) Los Defensores se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los defensores ad hoc de la lista anual de abogados.

#### CAPITULO 7° INSTRUCCIONES

**Artículo 29.- Instrucciones del superior jerárquico- Objeciones.** Las instrucciones generales emanadas del Fiscal General y del Defensor General deberán ser siempre por escrito y serán comunicadas al Procurador General.

Los Fiscales de Cámara, Agentes Fiscales y Defensores que deban cumplir una orden emanada del Fiscal General y del Defensor General. En caso de considerarla improcedente lo harán saber a la autoridad que la hubiere emitido, a efectos de que la ratifique o rectifique. Si se ratifica la instrucción cuestionada, la misma podrá ser objetada fundamentadamente por ilegalidad e improcedencia.

La objeción será resuelta por el Procurador General, en el término de tres (3) días de elevada a su consideración. En caso de ser ratificada, será cumplida, sin perjuicio del derecho del funcionario de dejar a salvo su discrepancia.

Cuando la instrucción objetada se refiera a actos sujetos a plazo o urgentes, el funcionario del Ministerio Público que recibe la orden, si no estuviere de acuerdo, la cumple a nombre de su Superior, sin perjuicio del trámite de la objeción.

#### Título II ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE LA DEFENSA

#### CAPITULO 1° REGIMEN GENERAL

**Artículo 30.- Escasez de recursos del requirente.** A excepción del fuero penal, los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, actúan en calidad de abogados patrocinantes o apoderados de las personas que acrediten no contar con medios económicos suficientes para acceder a la jurisdicción, trámite que se inicia con una declaración jurada suscripta por el interesado ante el Defensor, en la que consta el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación del grupo familiar.

**Artículo 31.- Comprobación.** Cuando de los datos aportados surge con evidencia la veracidad de los extremos invocados como que la cuestión no es atendida por otro sistema jurídico gratuito, los defensores no estarán obligados a realizar comprobación alguna.

Tampoco cuando de la misma declaración jurada surge con evidencia que el requirente cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos del caso o la existencia de otro sistema de asistencia jurídica de la que es beneficiario o de carácter gratuito que con especialidad se encarga de la cuestión.

Cuando el defensor actuante crea necesaria la determinación de la insuficiencia de recursos, en ningún caso la realiza sobre la base de pautas rígidas. Tiene en cuenta, como mínimo a tales fines, la situación socioeconómica del requirente y su grupo familiar, la integración del mismo, la posible regulación de honorarios en el asunto y la imposibilidad de solventarlos por su cuantía. En tales casos el Defensor puede requerir la elaboración de informes socio ambientales y todo otro pertinente y complementario.

**Artículo 32.- Consulta-Asesoramiento.** Si subsiste la duda se efectuará consulta sumaria y no vinculante al Colegio Público de Abogados, si el sistema estuviere implementado.

**Artículo 33.- Duda.** En caso de duda siempre se estará a favor de la prestación del servicio.

**Artículo 34.- Presunción de escasez.** Cuando la Defensa Pública interviene en juicio como patrocinante o apoderado del actor, demandado o tercero, los Jueces presumen la imposibilidad de esa parte de afrontar los gastos del proceso y nunca exigen en forma oficiosa la tramitación del beneficio de litigar sin gastos.

**Artículo 35.- Contralor del demandado.** El demandado en acciones de contenido patrimonial, al momento de contestar la demanda, puede exigir se tramite el beneficio de litigar sin gastos a fin de controlar la prueba de la que surja la escasez de recursos de la parte actora.

**Artículo 36.- Actos procesales de urgencia o sujeto a plazos perentorios.** Cuando la cuestión traída por el requirente es de urgencia o de trámite impostergable, el Defensor previo tomar la declaración jurada, aun en el supuesto de duda o necesidad de verificación, realizará la tarea procesal que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar, con posterioridad a la normal comprobación de la escasez declarada.

**Artículo 37.- Falsedad de la declaración jurada.** La falsedad comprobada en cualquiera de los datos de la declaración jurada, hace cesar de inmediato la prestación del servicio y libera al Defensor de toda responsabilidad funcional y personal. En la renuncia el Defensor, expondrá la causal en el expediente judicial del que se trate o hace constar la falsedad o el cese de la prestación del servicio en el expediente interno que se forma con el caso del requirente. Tales prevenciones deberán ser explicadas de modo claro al requirente del servicio en el momento de recibirle la declaración jurada.

**Artículo 38.- Carta Poder.** Los Defensores son apoderados por los interesados mediante carta poder, la que se instrumenta mediante formulario y es suscripta ante la autoridad jurisdiccional que la reglamentación determina.

## CAPITULO 2° PERCEPCION DE HONORARIOS

**Artículo 39.- Honorarios.** En todas las causas en que actúan los defensores públicos, los magistrados regulan los honorarios devengados por su actuación.

El Ministerio Público de la Defensa persigue por cualquiera de sus funcionarios, autorizados por el Defensor, el cobro de los honorarios regulados cuando el vencido sea la parte contraria y después que sus defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses o cuando hubiese una mejora notable de fortuna.

El proceso de ejecución de estos honorarios es exento de todo gasto.

Las circunstancias del presente artículo son comunicadas a todo aquél que solicita el servicio de la Defensa Pública.

Los honorarios percibidos son depositados en la cuenta especial que determinará la reglamentación y son destinados a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión.

**Artículo 40.- Procedimiento de cobro.** En todas las causas en que actúan los defensores públicos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los Defensores deben solicitar en los procesos en que intervengan la regulación de honorarios y la determinación de costas a cargo de la contraria vencida, los que serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial destinada al efecto.
- b) El cobro de los honorarios regulados, cuando el vencido sea la parte contraria y no fueran oblatos, será perseguido conforme lo establece la ley número 88 y en el marco del artículo 191 de la Constitución Provincial, debiendo la Fiscalía de Estado producir informe anual a la

Procuración General sobre el estado de las ejecuciones y depositar los importes ejecutados en la cuenta aludida en el inciso a).

- c) Los Jueces de los Tribunales Colegiados y Unipersonales cuidarán de no omitir la determinación y alcances de la condena en costas y la consecuente regulación de honorarios en los procesos en los que actuaran los funcionarios mencionados en el inciso a).

Dicha regulación y liquidación de honorarios deberá practicarse conforme la ley arancelaria vigente para abogados y procuradores.

**Artículo 41.- Honorarios en procesos penales.** En los procesos penales, los magistrados deben regular los honorarios del Defensor cuando de los informes suministrados a los fines de los artículos 26, 40 y 41 del Código Penal surja que el encausado posee capacidad económica para pagar los honorarios de un letrado particular. Asimismo, en aquellos procesos penales en los que la parte querellante resultare vencida se establecerán los honorarios del Defensor y costas conforme corresponda.

**Artículo 42.- Procedimiento administrativo.** Las recaudaciones de dichos recursos, su rendición, control y afectación será implementada mediante operatoria que la Procuración General, con participación de la Administración General del Poder Judicial, instruya mediante resolución del organismo a su cargo.

### Título III

#### CAPITULO 1º

#### ORGANISMOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO

**Artículo 43.- Organos Auxiliares del Ministerio Público Fiscal.** Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal, los siguientes:

- a) Las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito.
- b) Las Oficinas de Asistencia Técnica.
- c) La Policía de Investigaciones Judiciales.

**Artículo 44.- Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OF.A.VI.).** En cada Circunscripción se organiza, bajo el ámbito de las Fiscalías, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito que procurará la necesaria, adecuada y constante asistencia, representación e información. Su estructura y funcionamiento será reglamentada por la Procuración General y su funcionamiento será supervisado por el Fiscal General.

Interviene de modo previo o ya con actuaciones iniciadas, mediante entrevistas con las víctimas, con el objeto de recabar información y coordinar las relaciones que se establecerán con el Agente Fiscal a cargo del caso, como también –a posteriori- coordinará su relación con el Fiscal de Cámara.

Dicha Oficina prestará a la víctima la siguiente información y ayuda:

- a) ANTES DE DENUNCIAR:
  - 1) Conveniencia de formular la denuncia penal.
  - 2) Ayuda para que pueda exponer convenientemente los hechos.
  - 3) Información acerca de las pruebas que debe aportar.
- b) UNA VEZ FORMULADA LA DENUNCIA:
  - 1) Informarle claramente sus derechos.
  - 2) Averiguar organismo y estado en que se encuentra la causa iniciada por su denuncia.
  - 3) Verificar y hacer saber cuando sea necesario aportar algún dato o concurrir a algún lugar.
  - 4) Confeccionar escritos simples en aquellos casos en que la víctima necesite solicitar algo por sí en la causa.
- c) DURANTE EL PROCESO:
  - 1) Contestar sus preguntas y aclarar sus dudas cuando no se haya constituido como querellante.
  - 2) Informarle si puede obtener algún resarcimiento económico y el modo de ejercer este derecho.

- 3) Comunicarse con el Juzgado interviniente en el caso de víctimas que sufrieron un delito fuera de la circunscripción judicial.
  - 4) Acompañamiento en casos de grave victimización, cuando se deban realizar medidas de prueba en las que sea necesaria su presencia, concurrencia al debate o a cualquier otro acto procesal que merezca asesoramiento y contención.
- d) FINALIZADO EL JUICIO:
- 1) Informarle lo resuelto y explicarle sus alcances.
  - 2) Poner en contacto a la fiscalía actuante cuando la víctima desea recurrir la sentencia, cuando no está constituida en parte querellante.
  - 3) Si la sentencia implica la libertad del imputado, aconsejarle los pasos a seguir para evitar un nuevo conflicto, en los casos en que ello sea previsible.
- e) EN TODO MOMENTO:
- 1) Procurar el tratamiento cuidadoso, signado por el respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.
  - 2) Tratándose de menores víctimas, procura la inmediata intervención de los profesionales a cargo del diseño del interrogatorio adecuado para la posterior declaración en cámara gessell u otro medio establecido para tal fin, absteniéndose de formular preguntas directas al menor y procurando que no se encuentre presente al momento de recibir el relato o datos suministrados por quien lo represente.
  - 3) En todos los casos en los que se presente la necesidad de brindar tratamiento victimológico en atención a la existencia de daño físico, psíquico o social, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, se dará intervención a las instituciones públicas y organismos del Estado que efectuarán la derivación responsable, con seguimiento periódico ofreciendo contención psicoterapéutica y social dirigida a disminuir el impacto que hubiera ocasionado el delito. Dichos organismos e instituciones estarán en contacto con la Oficina de Atención a la Víctima y efectuarán recomendaciones relacionadas con el tratamiento y evolución, absteniéndose de intervenir, aconsejar o efectuar observaciones relativas al caso jurídicamente contemplado.
  - 4) En los supuestos de testigos que necesiten asistencia la Oficina de Atención a la Víctima la proveerá, con comunicación al Fiscal que interviene en el caso. De tratarse de supuestos que ameriten la aplicación de la ley 3217 el Fiscal lo comunicará al Magistrado o Tribunal del proceso quien solicitará su inclusión en el programa a la autoridad de aplicación.

**Artículo 45- Oficina de asistencia técnica.** En cada Circunscripción se organiza una oficina de asistencia técnica que proporciona apoyo técnico y científico a los Ministerios Públicos Fiscales, comprendiendo las siguientes áreas, como mínimo:

- a) El Area de Informática: será cubierta por la Dirección de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia, la que creará un Departamento destinado a la atención exclusiva del Ministerio Público.
- b) El Area de Consultores Técnicos: será cubierta por calígrafos, médicos, contadores y demás profesionales especializados, debidamente inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, que darán apoyo al Ministerio Público cuando les sea requerido por éste.

**Artículo 46.- Policía de Investigaciones Judiciales.** La policía de investigaciones judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código Procesal Penal, son las siguientes:

- a) Auxiliar al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brindar asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando apoyo criminalístico.
- b) Concurrir a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.

- c) Adoptar los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d) Aconsejar cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura de los imputados.
- e) Organizar y mantener los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f) Evacuar las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- g) Sus integrantes serán consultores técnicos o detectives, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.

La Jefatura de la Policía de Investigaciones Científicas estará a cargo de un Director General, designado por el Procurador General, quien tendrá a su cargo la coordinación de la actuación de la Policía de Investigaciones Judiciales con el resto de los organismos vinculados al ejercicio de las funciones del Ministerio Público Fiscal. Mantendrá las relaciones de cooperación con la Policía Provincial y con los cuerpos de investigaciones policiales, nacionales y extranjeros.

El Director General de la Policía de Investigaciones Judiciales deberá ser argentino, mayor de treinta (30) años, con acreditación de un mínimo de siete (7) años de experiencia en funciones policiales o contar con especial y acreditada formación criminalística o en investigaciones criminales. Durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser redesignado. Dependerá en lo funcional del Procurador General, sin perjuicio de su dependencia administrativa. En caso de no revistar en la Policía de la Provincia de Río Negro, dependerá administrativamente de la Procuración General.

El Procurador reglamentará el funcionamiento de la Policía de Investigaciones Judiciales, preservando su carácter de auxiliar del Ministerio Público Fiscal y su dependencia administrativa como cuerpo autónomo del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 47.- Organos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa.** Son órganos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa:

- a) Las Oficinas del Servicio Social.
- b) Las Oficinas de Asistencia al Detenido y Condenado.

**Artículo 48.- Oficina de Servicio Social.** Las Oficinas de Servicio Social tienen como cometido asesorar, informar y asistir a la defensa pública y a los usuarios del servicio que ésta presta. Como órgano de la Defensa nunca es utilizado en el control de las condiciones impuestas por los Jueces a los procesados, probados y condenados. Cumplen las funciones encomendadas por el Defensor General.

En cada Circunscripción judicial funcionará una Oficina de Servicio Social, con delegaciones en las sedes de defensorías descentralizadas. La jefatura del Servicio estará a cargo de un Jefe de Servicio Social del Ministerio Público, con sede en la 1º Circunscripción, quien coordina, supervisa y evalúa técnicamente al personal del servicio, controlando las jefaturas de las oficinas circunscriptoriales. Coordina actividades con organismos oficiales o privados. Evalúa las necesidades de recursos humanos, materiales y presupuestarios elevando propuesta fundada al Defensor General, de quien depende. Son requisitos para integrar el Servicio Social del Ministerio Público, acreditar título habilitante en Servicio Social. Para la Jefatura General del Servicio se deberá acreditar antigüedad en el título no menor de diez (10) años o cinco (5) años de experiencia en cualquier oficina del Servicio Social del Poder Judicial.

**Artículo 49.- Abogados Adjuntos. Funciones. Requisitos. Designación.** Los Abogados Adjuntos actúan bajo la supervisión de los titulares de los Organismos a los que son asignados.

Son requisitos para ser Abogado Adjunto de los Ministerios Públicos: ser argentino, abogado con dos (2) años de antigüedad como tal o diez (10) años como empleado judicial y veinticinco (25) años de edad como mínimo.

Son designados por el Procurador General y seleccionados entre los cinco primeros de una lista de orden de mérito elaborada por el Consejo de Defensores y Fiscales y que surja del concurso de oposición y antecedentes. Su designación es provisoria y debe ser ratificada a los seis (6) meses de su ingreso, previo informe del Fiscal General y el Defensor General, conforme corresponda.

Tienen responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones, se encuentran sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones y atribuciones legales y reglamentarias. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos titulares de Organismo que ejercen la supervisión.

Pueden ser removidos por las mismas causales que los Ministerios Públicos, previo sumario administrativo sustanciado por el Tribunal de Disciplina del Consejo de Fiscales y Defensores.

**Artículo 50.- Cuerpo de Relatores.** La Procuración General contará con Abogados Relatores, asignados a las Secretarías, en el número que exijan las necesidades del servicio. Asimismo, con igual ponderación, podrá asignar abogados relatores al Fiscal General y al Defensor General.

Los Abogados Relatores dependientes de la Procuración General estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y deberes de los restantes miembros del Ministerio Público. Dependerán de modo directo de la Procuración General y desempeñarán su función de acuerdo a las instrucciones que se les impartan, cumplimentando la carga horaria que se les imponga.

En orden a la complejidad de la labor que se le asigne y a la experiencia profesional con la que cuenten estarán organizados en categorías A y B. El relator categoría A percibirá una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara, el relator categoría B una remuneración equivalente a la de Secretario de 1era. Instancia.

Serán designados por Resolución del Procurador General, sujeta a ratificación anual.

## CAPITULO 2º DEL CONSEJO DE DEFENSORES Y FISCALES

**Artículo 51.- Integración.** El Consejo de Fiscales y Defensores estará integrado por:

- a) El Procurador General, quien ejerce la Presidencia.
- b) El Fiscal General.
- c) El Defensor General.
- d) Un fiscal de Cámara y un Defensor por cada Circunscripción Judicial. Estos últimos serán elegidos a simple mayoría de votos por los miembros del Ministerio Público de la Circunscripción a la que pertenecen. Su mandato dura un (1) año, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 52.- Funciones.** El Consejo de Fiscales y Defensores tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora estrategias de gestión y de diseño de la política del Ministerio Público.
- b) Actúa como Tribunal en los concursos anuales de oposición y antecedentes para la selección de abogados adjuntos.
- c) Diseña la elaboración del informe anual de gestión.
- d) Dicta su reglamento interno.

**Artículo 53.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.** Es convocado por el Procurador General de modo trimestral a fin de realizar sesión ordinaria, convocando a extraordinaria para la atención de temas de urgencia o el tratamiento de cuestiones disciplinarias.

**Artículo 54.- Suplencias.** Los miembros del Consejo se suplen del mismo modo que el establecido para las subrogancias automáticas establecidas en esta ley.

## TITULO IV CAPITULO UNICO

### Régimen disciplinario de los funcionarios del Ministerio Público

**Artículo 55.- Organo Constitucional. Sanciones.** Los funcionarios del Ministerio Público tienen los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Constitución Provincial. En consecuencia son sancionados, suspendidos o destituidos por el Consejo de la Magistratura.

**Artículo 56.- Sumario- sanciones menores.** La tramitación de todo sumario que involucre el accionar de un funcionario del Ministerio Público será sustanciado por Fiscal General o el Defensor General según se investigue a funcionarios de una u otra división.

Cuando la gravedad de la falta amerita la intervención del Consejo de la Magistratura, el Procurador General dispone el inmediato pase a dicho Cuerpo.

Cuando la sanción a aplicar no sea de las comprendidas en la competencia del Consejo de la Magistratura serán aplicadas por el Procurador General.

**Artículo 57.- Causales de sanción.** Los Funcionarios del Ministerio Público podrán ser sancionados disciplinariamente:

- a) Por violación al régimen de inhabilidades al momento de la designación o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos.
- b) Por violación a las incompatibilidades con el desempeño del cargo o de los deberes que el mismo impone.
- c) Por las faltas y omisiones que cometa en el desempeño del cargo.
- d) Por grave desarreglo de conducta que trascienden el ámbito privado y provocan desdoro de la función y la investidura.

- e) Por infracción al orden y respeto de las actividades judiciales.
- f) Por actos, publicaciones o manifestaciones que atentan contra la autoridad, el respeto, dignidad y decoro de los superiores jerárquicos y/o de sus pares.
- g) Por incumplimiento injustificado de actividades del Ministerio impuestas orgánicamente y con carácter obligatorio.
- h) Por abandono injustificado y transitorio de su función, en los horarios y turnos reglamentarios.
- i) Por incumplimiento de instrucciones generales impartidas por el Superior jerárquico.

Estas faltas serán pasibles de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, previa sustanciación de sumario que garantice el debido derecho de defensa.

**Artículo 58.- Sanciones.** Las medidas disciplinarias consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa, hasta el veinte por ciento (20 %) de su remuneración mensual.

**Artículo 59.- Reiterancia.** Si a un mismo funcionario le fueren impuestas, por diferentes infracciones, tres (3) sanciones de apercibimiento o dos (2) de multa, sin que hubieren transcurrido diez (10) años entre la fecha de firmeza de la primera sanción y la comisión de la falta que originó la última, será su caso elevado al Consejo de la Magistratura bajo la imputación de mal desempeño.

**Artículo 60.- Recursos.** Las sanciones impuestas conforme este Título serán susceptibles de los recursos de reconsideración, ante quien las aplicó. El plazo para la interposición de los recursos será de tres (3) días.

#### Título V CAPITULO UNICO

##### Régimen de los Empleados

**Artículo 61.-** Los funcionarios de ley, empleados de planta y transitorios que cumplen sus tareas en el ámbito del Ministerio Público, continuarán sujetos a las prescripciones del Título Segundo Capítulo Unico de la ley 2430 y del Reglamento Judicial, en todo lo atinente al escalafón, condiciones de ingreso, carrera, estabilidad, régimen disciplinario, derechos y deberes, prohibiciones, licencias y remuneración.

**Artículo 62.- Disponibilidad del Empleado.** Sin perjuicio de pertenecer a la planta de personal del Poder Judicial, los agentes afectados a los Ministerios Públicos de la Provincia, sólo podrán ser rotados entre organismos mediando resolución de la Procuración General.

Los pases y traslados a distinta Circunscripción, lo serán siempre mediando consentimiento del empleado.

#### Título VI Régimen Económico y Presupuestario

**Artículo 63.- Presupuesto.** El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades del ámbito jurisdiccional y del ámbito de los Ministerios Públicos.

El Procurador General elevará anualmente y con la debida antelación el requerimiento presupuestario del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia, con copia al Poder Legislativo para la elaboración del presupuesto general del Poder Judicial.

**Artículo 64.- Ejecución Presupuestaria.** La ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponda.

El Administrador General y el Subadministrador del Poder Judicial para la ejecución presupuestaria destinada al Ministerio Público, tendrán las mismas obligaciones y responsabilidad, en el gerenciamiento, la revisión, gestión, consecución y liquidación de fondos que correspondan, según el presupuesto en vigencia, que las asignadas con relación al Superior Tribunal de Justicia. A tal fin, actuará en coordinación con la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

El Superior Tribunal de Justicia no podrá realizar modificaciones del presupuesto aprobado, sin consentimiento expreso del Procurador General.

**Artículo 65.- Recursos.** Estarán integrados por:

- 1) Los recursos provenientes de Rentas Generales previstos anualmente en el presupuesto general del Poder Judicial, para el programa del Ministerio Público.

- 2) Los recursos propios generados por:
  - 1) Los montos provenientes de honorarios y costas regulados en su favor.
  - 2) Los montos provenientes de las multas impuestas en los procesos penales.
  - 3) Donaciones y aportes de entes provinciales, nacionales o internacionales.
  - 4) Otros fondos especiales que se le atribuyan.

#### Título VII

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES**

#### CAPITULO 1º

### **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**Artículo 66.- Reglamento General de Superintendencia del Ministerio Público.** El Procurador General dicta el Reglamento General de Superintendencia del Ministerio Público en el que se establecerá:

- a) La organización jerárquica que rige en el Ministerio Público dentro de la cual cada miembro controla el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan.
- b) Las reglas básicas de funcionamiento, bajo premisas de eficacia en la función, mediante el trabajo en equipo, la capacitación permanente, la adaptabilidad de las tareas asignadas y la responsabilidad compartida.
- c) La eliminación de trámites innecesarios, con exceso ritual o descuido en la atención al público, debiendo ajustar el actuar a lo dispuesto en el Anexo B a la ley número 2430, "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia".

**Artículo 67.- Plazo.** Dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ley, el Procurador General dictará el Reglamento General de Superintendencia e instrucciones generales necesarias para el funcionamiento del Ministerio Público y para la paulatina puesta en función de las disposiciones contenidas en la presente.-

#### CAPITULO 2º

### **GRADUALIDAD EN LA IMPLEMENTACION**

**Artículo 68.- Principio de Gradualidad.** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación gradual conforme lo permitan las asignaciones presupuestarias que en lo sucesivo se dispongan para el Poder Judicial.

Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes, en relación a lo dispuesto en los Títulos III y VI de esta ley, se elaborará dentro del plazo del artículo 67 de esta norma, un programa plurianual de implementación gradual, con un costeo de los mismos, el que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia y la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial para su consideración y respectiva inclusión y aprobación presupuestaria.

**Artículo 69.- Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones.** Se establecerá una Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones Judiciales, con integrantes de la Policía de la Provincia de Río Negro. Dicha comisión se integrará de la siguiente manera:

- a) El Procurador General.
- b) El presidente del Superior Tribunal de Justicia.
- c) El Ministro de Gobierno.
- d) El Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- e) El Secretario de Seguridad.
- f) El Jefe de la Policía de la Provincia.
- g) Cuatro funcionarios del Ministerio Público, designados por el Procurador General.

La Comisión, que deberá quedar conformada dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia la presente ley, evaluará los recursos disponibles, compatibilizándolos con las necesidades que el sistema requiera y propondrá un proyecto de reglamentación de su funcionamiento, como así también, de surgir su necesidad, elaborará un anteproyecto de reforma a la ley Orgánica de la Policía de la Provincia.

**Artículo 70.- Disponibilidad de Recursos.** En caso de ser posible conforme las disponibilidades presupuestarias adelantar la puesta en vigencia de las distintas disposiciones contenidas en la presente ley, las autoridades competentes podrán realizar las readecuaciones presupuestarias que correspondan.

CAPITULO 3°  
NORMAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 71.- Normas complementarias.** En todo lo aquí no normado será de aplicación la ley número 2430 y el Reglamento Judicial.

**Artículo 72.- Ley número 2430 – Texto Ordenado.** En el plazo del artículo 67 de esta norma se deberá enviar a la Legislatura Provincial por parte del Poder Judicial el proyecto modificatorio de la ley número 2430 que adecue sus disposiciones a lo que aquí se establece.

**Artículo 73.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia al año de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 74.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente, señores legisladores: Estamos en consideración de este expediente en segunda vuelta para su sanción definitiva, y por secretaría se ha acompañado, con la firma de varios legisladores representantes de los distintos bloques que acompañan la iniciativa, un texto ordenado del proyecto de ley aprobado en primera vuelta.

En este sentido, esquematizamos las reformas, modificaciones, y en otros casos las correcciones efectuadas, como fruto del trabajo en conjunto que se ha realizado durante este tiempo, y fundamentalmente en las últimas semanas, entre los autores del proyecto, acompañados por el legislador Gatti, y reuniones en el día de ayer con el Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la provincia de Río Negro y demás colaboradores, para poder llegar a lo que entendemos va a ser el texto definitivo de este proyecto aprobado en diciembre del año pasado en primera vuelta.

En tal sentido se han unificado lo que eran los artículos 2° y 3°, simplificando su redacción y conteniendo en una misma norma los principios funcionales del Ministerio Público.

Del artículo 3° al 18 se ha reducido en uno la numeración del articulado, y se ha incluido un artículo con el número 18; de allí en adelante, hasta el artículo 70, no se modifica la numeración.

En varios artículos se corrigieron tiempos verbales, por ejemplo en los artículos 4° y 5° de la nueva numeración.

Se agregó un párrafo final al artículo 9° actual, 10 en la anterior numeración, en donde se deja asentado que las denominaciones de los cargos que componen el Ministerio Público, como sus funciones, quedan supeditadas a futuros cambios de orden procesal, garantizando a quienes lo ocupan, sus derechos adquiridos.

El inciso p) del artículo 11 se redacta en forma más reducida, correcta, y referenciada a las intervenciones del Superior Tribunal de Justicia, previstas en los artículos 207 incisos a), b) y d), en los que también intervendrá el Procurador General, evitando extensas definiciones que están en el propio texto constitucional, a cuyos artículos me referí en la última parte.

En el inciso q) de ese artículo, se aclara que en las causas de gravedad institucional, derecho electoral y de partidos políticos, el Procurador intervendrá en cuanto tramiten ante el Superior Tribunal de Justicia.

El artículo 12 tiene una corrección gramatical, con la inclusión de un punto seguido hacia la última oración del artículo.

En distintos artículos se mejoran redacciones como en el actual artículo 15 inciso e), por ejemplo, con la inclusión de términos faltantes.

En el artículo 18, que se incluye, se refiere al carácter no taxativo de las funciones del artículo 17, referido a las funciones y deberes de los Agentes Fiscales.

En el artículo 22, inciso b), se elimina la facultad discrecional asignada al Procurador para decidir cuándo un Oficial debe actuar como querellante.

En el artículo 23, inciso a), sustituye la referencia de la ciudad de Viedma, cambiándosela por la ciudad capital de la provincia, y en el inciso e) hace referencia al último párrafo del artículo 9°, que se ha agregado conforme lo relatado.

En el artículo 27 se aclara la referencia para la equivalencia remunerativa con los magistrados, incluyéndose la similitud de grado, jerarquía y responsabilidad, se simplifica todo régimen de subrogancia en el artículo 28, evitándose que los Defensores subroguen a Fiscales, y recurriéndose en este caso, a los profesionales "ad hoc" que por orden de lista correspondan.

Se modifica el artículo 46, referido a la Policía de Investigaciones, pasando a sostener un modelo mixto donde la especialización es la regla, la afectación a funciones de investigación que se ordenen en el Ministerio Público como auxiliar del mismo y sus actividades, pero administrativamente dependiendo del Poder Ejecutivo, dejando en manos de una Comisión Especial la del artículo 69, integrada por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador, los Ministros de Gobierno y Hacienda, la reglamentación de la implementación definitiva.

Allí imperará la implementación progresiva de este Cuerpo, incluso a nivel de aplicación regional, hasta con posibilidades de impulsar experiencias pilotos y analizar funcionamientos a fin de darle base sólida para el futuro despliegue a toda la provincia.

En varios artículos se le modifica la designación a los abogados adjuntos, ya que serán adjuntos de Fiscal o adjuntos del Defensor, y colaborarán con él en el desempeño de su cargo; esta modificación comprende a los artículos 9º inciso j), 14, 20, 49 y 52.

En la relación a las instrucciones que el Procurador puede impartir al Fiscal o Defensor General y éstos a los Fiscales y Defensores, se referirán siempre a instituciones de carácter general, artículo 15, inciso b); 16, inciso a); 17, inciso i); 21, inciso b); 22, inciso x) y 29. Acá se introduce esta especificación disipando las observaciones de que podría tratarse de observaciones, de instrucciones en particular. Las instrucciones se especifican a lo largo de la ley, en la nueva redacción, que se trata del Sistema de Instrucciones Generales, imprescindible para conservar la unidad de criterio en la Procuración, exigida por el artículo de la Constitución provincial.

En los artículos 17, inciso b) y 19, se deja en claro que la asistencia a la víctima por parte del Fiscal, es sin desmedro de su objetividad.

Se quita la sanción de multa en materia disciplinaria en el artículo 58, inciso c), situación que también había preocupado y recibido observaciones.

Finalmente se redactan con mejor descripción los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 70, a fin de dejar claramente establecidos los principios de progresividad y de gradualidad en la implementación, de profundización del Poder de Superintendencia que la Constitución le brinda al Procurador en su artículo 215.

Se adelanta la etapa en vigencia y los plazos de reglamentación para no demorar más el inicio de las disposiciones de estas reformas, que no tienen alto impacto presupuestario.

Se suprime el artículo 70, que generaba una complementariedad normativa, que podía confundirse al remitir a la ley 2430. Se reduce la entrada en vigencia a 90 días y no a un año como decía el texto original.

Entendemos, señor presidente, señores legisladores, que con estas modificaciones, con estas aclaraciones, fundamentalmente con las rondas de consultas complementarias, y específicamente con las últimas reuniones realizadas con el Colegio de Magistrados, que representa al 90 por ciento de los Magistrados Judiciales de la provincia, el proyecto está en condiciones de avanzar para su sanción definitiva.

Es evidente que uno de los principales debates -entre otros, creo que hay por lo menos tres cuestiones a resolver o a fijar el criterio por esta Cámara-, es lo relacionado a la autonomía funcional, como quedara en claro en el debate de la primera parte de la ley, y como es de alguna manera, centro de controversia, este tema se refiere a de qué manera se garantiza la autonomía funcional que el artículo 215 de la Constitución provincial prevé para el Ministerio Público y que -a mi entender, equivocadamente- se lo tiende a confundir como la regulación de este organismo como extra poder.

Este no es un debate aislado en nuestro país, ni es un debate específico de nuestra provincia, la definición de los alcances de los términos utilizados en las constituciones, que tienden a garantizar este grado de autonomía o de autarquía en algunos casos en los organismos extra poderes, ha llevado a que en otras provincias se debatieran los alcances de los mismos.

En un trabajo del doctor Domingo Sesín, que es uno de los miembros del Superior Tribunal de la provincia de Córdoba, nos informa que en la mayor parte de las provincias argentinas, los constituyentes le reconocieron al Ministerio Público una independencia funcional, tanto en relación a los organismos jurisdiccionales, como a los de los poderes políticos, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, pero no les han otorgado autarquía financiera, dependiendo, en consecuencia, en aspectos administrativos del Tribunal Superior de cada una de las provincias. Es decir, que en lo que respecta a su organización, los aspectos materiales informáticos, tecnológicos y humanos, quedan sujetos a las acciones y atribuciones de la Superintendencia del Tribunal Superior, todo ello con la participación y no con la exclusión del Ministerio Público. Luego, al referirse a la Superintendencia, dice que el vocablo "*superintendencia*", de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, significa "*suprema administración de un ramo*", interpretación que se debe aplicar en este caso, debe entenderse como el cúmulo de potestades propias e indispensables para la administración interna de la Justicia, entre las que cabe mencionar, la de designar y remover a los empleados judiciales, aplicar las sanciones disciplinarias a magistrados, funcionarios y empleados.

Nuestra Constitución, taxativamente, dice en el artículo 215 que el Procurador General tiene a su cargo la superintendencia del Ministerio Público. Las tradicionales atribuciones de superintendencia constituyen prerrogativas de poder inherentes a los Tribunales Superiores o Cortes de Justicia a fin de ejercer el gobierno del Poder Judicial. Son prerrogativas propias de los tribunales que conllevan una multiplicidad de facetas con relación a aspectos internos de la administración de justicia, toda vez que el aparato judicial administrativo plantea muy delicadas cuestiones de orden y aplicación de los recursos humanos, tecnológicos y financieros, pero en Río Negro, la superintendencia del Ministerio Público, por definición, la tiene el Procurador.

En otros supuestos, se interpreta que sólo le corresponde intervención al Procurador y no pleno ejercicio de la superintendencia. Nuestra iniciativa trata de transitar con equilibrio ambas opciones: Independencia de función propia, es decir, autonomía funcional, y superintendencia administrativa, aunque sin llegar a la plena autarquía presupuestaria.

Plantea Domingo Sesín en su análisis, entonces, que en la hipótesis que formalmente, dentro del Poder Judicial de una provincia, se ubique al Ministerio Público y se le otorgue independencia funcional y autarquía financiera-administrativa, al igual que lo conferido al Ministerio Público Nacional, podría

pensarse en una doble variante: una que el Ministerio Público tenga sus propias dependencias administrativas referidas al sector contable y personal; y una variable más disminuida, que comparta con el Tribunal Superior, las dependencias administrativas que éste ya tiene, afectando un área que dependa directamente del Ministerio Público. Probablemente este último criterio permita ahorrar recursos económicos y aprovechar la experiencia de las unidades de organización ya existentes.

Esta es la opción que legitima, de manera legal y en armonía con nuestra Constitución impulsada en este proyecto.

El Ministerio Público comporta un órgano constitucional de fundamental importancia en la vida de la República, razón por la cual debemos ser sumamente cuidadosos al momento de perfilar su destino. Estos son tiempos de proteger aún más el Estado de derecho, la división de Poderes, la tutela judicial efectiva, los derechos y garantías de los ciudadanos, el orden jurídico en su conjunto. Empero, todo ello sería ilusorio si no existiera un Poder Judicial verdaderamente imparcial e independiente, que concrete las palabras de la Constitución en los hechos, y del resto del orden jurídico en la realidad efectiva. El Ministerio Público, formalmente dentro del Poder Judicial, aunque tenga total independencia funcional y autarquía administrativa y financiera, contribuye a darle fortaleza a la Justicia y al Estado.

Esto es lo que hemos logrado armonizar en este proyecto, y hemos logrado avanzar también en la interpretación gradual de los otros temas preocupantes para poder implementarlos, como es el avance en la policía judicial y la armonización presupuestaria con los cálculos del actual presupuesto y de los presupuestos venideros, como ya lo anticipáramos en la exposición de la primera vuelta y como nos explayaremos seguramente a lo largo de este debate, explicitando el grado de ejecución presupuestaria al mes de abril de este año de los organismos judiciales y explicitando con responsabilidad de qué manera pensamos que se debe financiar este proyecto, que para nosotros es un compromiso y lo queremos llevar adelante. Muchas gracias, señores legisladores, de esta manera dejamos fundamentado el proyecto para la doble vuelta. Gracias, señor presidente.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

**SR. GATTI** - Gracias, señor presidente.

Voy a hacer unas breves reflexiones en relación al expediente en tratamiento del que somos co-autores y al que hemos impulsado en todo momento, en tanto se trata de un paso más en el camino hacia la futura sanción de la reforma procesal penal, en donde instauramos un procedimiento penal acusatorio puro, en cumplimiento de los Tratados Internacionales de los que nuestro país es firmante, los que además han sido incorporados a nuestra Constitución nacional en la reforma de 1994; me refiero concretamente, señor presidente, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 8º, punto 1, y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, los que garantizan expresamente el Derecho a contar con un Juez Imparcial, con el que hoy, lamentablemente, todavía no contamos.

Quiero manifestar que, en términos generales, se mantiene el espíritu de la norma aprobada en primera vuelta, con las correcciones e incorporaciones surgidas de las diferentes reuniones mantenidas, no sólo con los diferentes legisladores que trabajaron en la iniciativa, sino también con cada uno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y con el Colegio de Magistrados de la provincia, con quienes mantuvimos, específicamente, en el día de ayer una fructífera reunión de trabajo. En nuestro caso particular hemos consultado además con quien entendemos es hoy el más importante especialista en materia de Ministerio Público, el doctor Ricardo Mendaña. En consecuencia estamos proponiendo un texto que sin dudas pudo haber sido mejor en función de los objetivos a futuro que no hemos planteado, pero que hoy es lo posible.

Voy a referirme a algunos aspectos puntuales que no quiero dejar de abordar en función de algunas críticas que hemos escuchado de parte de quienes no comparten, no tanto la idea de tener una norma que regule al Ministerio Público, como sí algunos aspectos en particular, en ese sentido me pareció como la más importante, la que lo califica de inconstitucional, en tanto lo considera un órgano extrapoderal al estilo del previsto en la Constitución nacional de nuestro país. Al respecto sólo cabe dar lectura del artículo 1º del texto en tratamiento, que dice concretamente: **“Artículo 1º.-El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional conforme lo prescripto en los artículos 215 a 219 de la Constitución Provincial. Su organización es jerárquica y está regida por los principios que en la citada Constitución y en la presente se establecen.”**

Hay diferentes modos de regular el funcionamiento de los Ministerios Públicos según las distintas jurisdicciones que uno puede estudiar, concretamente puede formar parte del Poder Ejecutivo que son los sistemas antiguos que han tenido ese tipo de conformación, pueden integrar el Poder Judicial, como en el caso nuestro que ratifica esta norma o pueden inclusive estar dentro del Poder Legislativo o pueden sí, como lo establece la nueva constitución de 1994, siguiendo la mejor doctrina ser un órgano extra poder o al decir de Gelly un cuarto Poder dentro de las instituciones del país, es decir, si uno analiza bajo ese punto de vista el modelo institucional que estamos tratando, yo diría que estamos yendo en el camino correcto dentro del marco constitucional que tenemos. Por lo tanto, más allá de esto, cabe aclarar que es criterio propio de nuestro bloque, no obstante la clara definición que establece el artículo 215 de nuestra Constitución provincial, considerándolo, al igual que el artículo al que acabo de dar lectura, un organismo intrapoderal al que, sin duda, además, debemos fortalecer su independencia.

Sencillamente, porque tal y como lo afirma la mejor doctrina en la materia, -y en esto seguimos a Gelly- la independencia del Ministerio Público, en relación al resto de los poderes, es una garantía para

toda la ciudadanía en la investigación de los delitos, en especial de los delitos contra la Administración Pública o cometidos por funcionarios públicos. Desde nuestro punto de vista, inclusive, señor presidente, como modelo constitucional, nos parece todavía más apropiado el que tiene la Constitución reformada del año '94, que como no está previsto en la nuestra, tenemos que tener este modelo. Por supuesto que en esta doctrina también se pone énfasis en la metodología de designación del Jefe del Ministerio Público esto es del Procurador General.

No vemos en consecuencia inconstitucionalidad alguna, y en cuanto a las pautas de autonomía funcional que le estamos asignando, las que se condicen con el objetivo de profundizar la independencia del órgano, también cuenta con el respaldo del ya citado artículo 215, que el legislador preopinante ha sido muy claro en analizar y en comentar.

Otro aspecto acerca del que no queremos dejar de manifestar opinión es el referido a la Policía de Investigaciones Judiciales prevista en el artículo 46. Decía que ayer mantuvimos un interesante debate al respecto con el Colegio de Magistrados de nuestra provincia, el que manifestaba la aspiración de establecer un organismo absolutamente independiente del Poder Administrador, no sólo con dependencia funcional del Procurador sino también administrativa.

Compartimos el objetivo, y así lo manifestamos, pero en este punto estamos abriendo caminos, estamos proponiendo un verdadero cambio cultural que involucra a varios actores institucionales simultáneamente, y nos pareció más criterioso la gradualidad, construir consensos alrededor de las nuevas figuras que estamos poniendo en marcha y evitar fracasos, como los que conocemos, se han producido en otras provincias en donde la instrumentación de la absoluta independencia generó innumerables dificultades. Repito, compartimos el objetivo y no quiero dejar de decirlo hoy, hacia allí vamos, pero hemos elegido lo bueno, tal vez por ahora, en perjuicio de lo mejor.

Para los que han puesto sus críticas en la faz presupuestaria, hemos previsto en la redacción del artículo 68 también el principio de gradualidad, en todo aquello que tenga impacto en los recursos públicos, determinándose que aquellas disposiciones de la presente norma que no demanden el inmediato incremento de las partidas presupuestarias anualmente asignadas, entrarán en vigencia dentro de los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial.

La racionalidad en la utilización del recurso público se garantiza expresamente, sin dejar de mencionar que no estamos hablando de gastos, estamos invirtiendo en calidad para el servicio de Justicia en el fuero Penal, sin duda la demanda más urgente de toda la ciudadanía en la actualidad vinculada al Poder Judicial.

Por último, una breve reflexión en relación al debate sobre la sustitución o no de los Fiscales de Cámara, cargo que no cuenta para nada con nuestra simpatía. Habíamos propuesto su reemplazo por los fiscales de Distrito para cada Circunscripción, pero acordamos finalmente el texto que prevé su permanencia en la integración del Ministerio Público en función de que será de manera transitoria, como específicamente lo dispone el artículo 9, in fine, que dice textualmente: **"...la denominación de los cargos que integran esta estructura, así como las funciones que le competen queda supeditada a las necesidades del sistema procesal vigente, sujetas a las modificaciones y sin alteración de derechos adquiridos..."**, por lo demás en la actualidad son solamente nueve, cuatro de los cuales están en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios, uno está vacante, y por otra parte los demás todavía se encuentran a cargo de diversas causas.

O sea su permanencia en la estructura tiene los días contados, más aún teniendo en cuenta que nuestro próximo desafío legislativo debe ser un Nuevo Código Procesal Penal, que establezca un procedimiento acusatorio en cumplimiento de las normas constitucionales que así nos lo demandan, tarea que proponemos comenzar de inmediato.

El resto de las observaciones acercadas para mejorar el texto fueron introducidas a la redacción final casi en su totalidad, por lo que entiendo que hemos mejorado notoriamente el texto de la primera vuelta.

Señor presidente: Siempre habrá lecturas que desde diferentes puntos del arco ideológico, o aún desde otras perspectivas de análisis, se encuentren cuestiones que pudieron haber sido mejor logradas, puede que sea verdad, sin embargo entendemos que hemos hecho una norma que se ajusta a los tiempos que transitamos, que abre caminos y a la que estaremos abiertos a corregir si la realidad así nos lo requiere en el futuro. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: El proyecto de ley en cuestión avanza por sobre el expreso texto constitucional provincial en cuanto instituye un Ministerio Público que bajo el pretexto de ser fuerte y robusto, funciona como un órgano extra poder.

Nuestra Constitución provincial en su artículo 215, instituye al Ministerio Público dentro del capítulo destinado al Poder Judicial y dicha ubicación no es caprichosa, pues por el contrario implica la adopción de un modelo de organización institucional. En contraposición a dicho modelo, podríamos señalar el diagrama institucional establecido a nivel nacional, que en el artículo 120 de la Constitución Nacional organiza un Ministerio Público extrapoder.

Los legisladores no somos constituyentes, y por el tanto no podemos avanzar a contrapelo del expreso diseño institucional estatuido en nuestro texto constitucional. Somos concientes que la sociedad nos demanda modificaciones, somos concientes que los ciudadanos no están conformes con las políticas de persecución criminal, pero también somos concientes que la sociedad no nos demanda que violemos la Constitución, y estamos seguros que se pueden encontrar soluciones a las demandas sociales en el marco de la legalidad. Prueba de esta autonomía institucional que se le pretende otorgar al Ministerio Público con la ley que hoy estamos tratando en segunda vuelta, es que existiendo una Ley Orgánica del

Poder Judicial, Ley 2430, en la cual se dedica un capítulo a este Ministerio, hoy se pretende sancionar una ley con funciones, atribuciones, autonomía y autarquía que la misma no prevé.

Otros ejemplos de lo que venimos diciendo son las facultades de representación ante la sociedad que se le otorga a la Procuración, artículos 6º y 8º del proyecto; presenta un informe anual de gestión directamente ante la Legislatura, artículo 11, inciso w), como si dependiese de este Poder y no del Judicial; en tanto que el artículo 65, lo faculta a administrar no sólo los recursos presupuestarios sino los correspondientes a una caja propia.

Amén de esta construcción institucional que entendemos, desde mi bloque, violenta el mandato constitucional que por sí solo amerita nuestro voto negativo, debemos observar las siguientes imperfecciones e imprecisiones en el proyecto que analizamos. No se comparte la concepción del capítulo denominado Percepción de Honorarios, artículo 39 y subsiguientes, los defensores no perciben honorarios y por ende constituye un fraude pretender que a los mismos se les regulen y luego ingresen a las arcas del Estado. Si se les regulan honorarios por sus tareas, los mismos se incorporan a su patrimonio, por lo que el destino que se les pretende dar no sería ni más ni menos que una confiscación de los mismos.

Los defensores no deben tener otra motivación en el ejercicio de sus funciones que la defensa de los derechos de sus defendidos, y no mezclar otro tipo de intereses, por lo que proponemos directamente que este capítulo sea eliminado.

Rechazamos también, desde mi bloque, por autoritario e impreciso el régimen disciplinario, el mismo resulta abierto y de una vaguedad que posibilita la ocurrencia de arbitrariedades.

En cuanto a los órganos auxiliares del Ministerio Público, entendemos también que constituyen una superposición de funciones y por ende, entiendo que dicho capítulo también debería ser suprimido.

Todos los organismos que se proponen, debieran tener funcionamiento, no dentro del Ministerio Público, sino dentro del Poder Judicial.

Por último, digo que el proyecto crea una burocracia de cargos, relatores, adjuntos y secretarios que no aparecen debidamente justificados, por lo que tampoco compartimos dicho criterio, máxime cuando el mismo viene acompañado de la posibilidad de reubicar a las personas, transferir, etcétera, de acuerdo a las necesidades procesales y funcionales. También debemos señalar que se perdió la oportunidad de avanzar en la posibilidad de contar con un solo fiscal desde la instrucción y hasta que la causa termina, circunstancia que debiera contemplarse.

Tal como lo anticipé durante el tratamiento en primera vuelta, fundamento mi voto negativo sobre todo porque no constan en el expediente las opiniones de los Colegios de Abogados ni del Sindicato que agrupa a los trabajadores judiciales. Por todo ello adelanto el voto negativo del proyecto en tratamiento en esta segunda vuelta.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Iud.

**SR. IUD** - Gracias, señor presidente.

Voy a adelantar el voto negativo de mi bancada respecto a este proyecto y para fundamentar también, porque seguramente vamos a hacer en los próximos minutos destinatarios de algunas palabras que tienen que ver con que nosotros firmamos originalmente este proyecto, nobleza obliga y ser concordantes con nuestro pensamiento decimos que estamos de acuerdo con la filosofía de este proyecto y por eso, en su momento lo suscribimos, pero creo que con el transcurso del tiempo y haber podido obtener información sobre los costos como también apreciaciones y conceptos sobre la necesaria legitimidad que tiene que tener esta iniciativa, nos ha hecho echar marcha atrás en el acompañamiento a este proyecto. Con esto quiero significar que, como dice aquel dicho popular, es preferible ponerse colorado ahora y no morado después, creo que estamos frente a una iniciativa que nace herida de muerte y que probablemente ya hoy, antes de ser sancionada, está en terapia intensiva.

Quiero hacer algunas consideraciones que tienen que ver con la realidad cotidiana que viven todos los ciudadanos que demandan seguridad y justicia y, en particular, sobre este último punto, porque es el proyecto en tratamiento, la verdad no veo que la sociedad hoy vea en la creación, advierta, esté consciente o persuadida, que la sanción de la ley de Ministerio Público le va a traer indefectiblemente la consecución del objetivo de que se haga justicia.

Digo esto porque estaba leyendo algunas declaraciones que salen en una página local, ADN Río Negro, del legislador Mendioroz, donde dice: *"Hoy contamos con un Ministerio Público que sufre de raquitismo y la demanda de la sociedad es la de un Ministerio fuerte, en contacto con la comunidad, vigoroso, que salga en su defensa..."*, si miramos la bandeja ni siquiera ha venido una sola persona de los casi 700 mil rionegrinos que somos, a apoyar este proyecto, o al menos a escuchar el debate sobre el Ministerio Público, así que en realidad no veo ni a la comunidad ni a la sociedad ni a la demanda de un ministerio fuerte, quizá seguramente cuando la sociedad sepa que el Estado rionegrino va a priorizar el armado de una nueva estructura judicial, extrapoder, no extrapoder, constitucional o inconstitucional...

-Ante una interrupción dice el

**SR. IUD** - ...Bueno, me adelanté, yo decía que iban a surgir algunas voces, surgieron y quizás con poca educación, por lo menos me han enseñado que cuando uno quiere hacer un pedido de palabra tiene que levantar la mano, y me extraña que quien a va ser, a partir del 10 de diciembre, el próximo vicegobernador de la provincia de Río Negro, lo haga. Lo que digo es que si el legislador Mendioroz se pone nervioso, que me explique dónde está la demanda de la sociedad que requiere un ministerio fuerte, porque no hay nadie en las bandejas...

-Interrumpen simultáneamente

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Silencio, por favor.

Legislador Iud, no nombre a los legisladores por su nombre y atégase al tema en cuestión para el normal desarrollo de la sesión.

**SR. IUD** - Digámosle a la gente cuánto le va a costar el chiste del Ministerio Público...

-Hablan simultáneamente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Silencio, por favor.

Continúe, legislador Iud, su fundamentación del voto por la negativa.

**SR. IUD** - Es lo que estoy tratando de hacer, lo que desconozco es por qué se ponen tan nerviosos, pero ya que el desafío es la chicana de las elecciones del 20 de mayo, por ahí, quizás, tengo autoridad para hablar porque yo gané, señores legisladores, y en mi circuito obtuve una diferencia importante, así que tengo legitimidad para hablar...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Si no quiere que le hagan comentarios al respecto, usted tampoco los haga, así que, por favor, le repito que se atenga al tema en cuestión.

**SR. IUD** - Vamos a atenernos a la cuestión presupuestaria. La gente del 20 de mayo, de acuerdo a lo que se ha dicho en el recinto, ha votado para que a la educación, en el ejecutado del 2006, y en relación al presupuesto del 2007, solamente se destine un 0,4 por ciento más de presupuesto, y para que el Poder Judicial se haya incrementado un 33,5 por ciento, y a ello hay que agregarle los costos del futuro Ministerio Público. Quiere decir que en Río Negro va a haber recursos para la creación del Ministerio Público y no va a haber más recursos ni para educación ni para la salud, tal cual reza el presupuesto vigente en la provincia de Río Negro, y esto no es una preocupación solamente mía o solamente de esta bancada, ¡qué curioso! este proyecto sale de la comisión por consenso, pero desde la presentación del proyecto al día de la fecha, evidentemente ese consenso se ha ido diluyendo, ese consenso se ha ido perdiendo, por eso entiendo que debería haberse revisado la oportunidad de tratamiento de la iniciativa, porque no solamente es esta bancada la que hoy se opone a la creación del Ministerio Público, hay argumentos bien expresados por la legisladora Odarda, lo considerarán los jueces si esto es constitucional o no, pero nosotros no somos jueces, por lo tanto no lo podemos analizar, nosotros no dictamos sentencia. El Superior Tribunal de Justicia se ha expresado en contra de este proyecto, y yo no he sido de los que históricamente me he expresado a favor de manera automática a todas las iniciativas del Superior Tribunal de Justicia, por eso a mí nadie me va a poder acusar de que hago lo que dice el Superior, y no sé si todos podrán tener la misma autoridad para reflexionar sobre esto, pero sí quiero decir que lo bueno de la iniciativa, que lo vuelvo a rescatar, la necesidad de avanzar hacia un procedimiento penal acusatorio puro, necesita de legitimidad, necesita apoyo de todos los actores, y lamentablemente, antes de la sanción de esta ley ya se están levantando banderas y antagonismos que van a atentar contra la propia iniciativa.

Creo que estamos dando inicio hoy, a una nueva batalla jurídica y de poder, que justamente atentará contra el objetivo público e institucional que es la persecución penal, la titularidad de la acción penal, que en definitiva es lo que hoy se está votando, pero sin ir más lejos también, quiero rescatar declaraciones del actual Ministro de Hacienda, Pablo Federico Verani, -y yo sé que no es lo mismo, pero comprende el marco general del aumento del incremento del gasto público en la provincia de Río Negro- el Ministro de Hacienda nos está alertando contra la creación de organismos e instituciones que impliquen mayores erogaciones presupuestarias, y no es cualquiera, no es Iud, es el Ministro de Hacienda, vuestro Ministro de Hacienda está diciendo: "*ojo muchachos, que la plata ya no sobra*", es más, estas declaraciones las hace respecto de la creación del Ministerio de Obras Públicas, que considero que sería necesario hacer un mayor esfuerzo presupuestario para que estos organismos que tienen que ver con el desarrollo de nuestra provincia, con la realización de obras de infraestructura, que hagamos el esfuerzo para que existan esos recursos, pero si no hay plata para la creación del Ministerio de Obras Públicas, -lo dice el Ministro Verani- me pregunto yo de dónde van a salir los recursos para poder cumplir con el objetivo de la creación del Ministerio Público, teniendo en cuenta que el Poder Judicial, en el último presupuesto, ha sido el organismo -yo tampoco lo voté- que más incremento presupuestario por organismo ha tenido en la provincia de Río Negro en el ejercicio 2007, y ahora vamos a necesitar más recursos todavía para la creación del Ministerio Público. Realmente yo no veo la demanda popular, la demanda de la sociedad, de seguir gastando para que no haya ni más ni mejor justicia, sino exactamente la misma, pero eso sí, con muchos más funcionarios, con muchos más cargos y con muchos más salarios, por lo tanto, quizás este proyecto y estas fuerzas para poder sacar este proyecto, que no va a salir por consenso, va a salir con el voto del oficialismo y el de algún otro bloque, seguramente va a estar hoy potenciado por quienes van a ocupar los futuros cargos en el Ministerio Público. Nada más, muchas gracias, y espero que con el transcurrir del tiempo podamos evaluar si esta ley cumplió los objetivos que tan noblemente hemos expresado cuando suscribimos esta iniciativa, pero creo -reitero- que el transcurrir del tiempo y las oposiciones que se han dado al respecto, han herido de muerte la iniciativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente, señores legisladores: Como miembro informante del bloque de la mayoría, quiero resaltar algunas coincidencias y rebatir algunos argumentos de los legisladores preopinantes. Es evidente que es cierto que existen coincidencias sobre la necesidad de la reconversión. a mediano plazo, de los Fiscales de Cámara, y qué significa en este sentido la tarea de la Fiscalía; como explicara el legislador Gatti, en la actualidad hay nueve cargos en la jurisdicción provincial, de los Fiscales de Cámara, uno está sin cubrir, y se estima que cuatro están con pedido de retiro por el sistema que se

acaba de suscribir. No obstante, la ley prevé que en la medida en que se avance en la implementación efectiva del sistema acusatorio, estos Fiscales ocuparán los cargos de Fiscales de Distrito de jurisdicción que, de alguna manera, coordinarán la tarea, ya sí unificada de los Fiscales de Grado, y creo que es importante rescatarlo porque esto se tuvo en cuenta en el debate, y es una situación en la que tenemos el compromiso de corregirla en el breve plazo y en la forma que se indicara.

No puedo compartir la objeción de constitucionalidad, porque bajo la forma de ser un organismo intrapoder, se pretende, como se anticipara antes, desconocer en la práctica todo grado de autonomía funcional, al igual que la posibilidad que la propia Constitución le reconoce de manejarse en este caso con la autonomía suficiente, creemos de que en este sentido, quedó suficientemente explicitado el tema en la exposición inicial.

Queda por aclarar en este aspecto, que el caso de los adjuntos, que no están previstos en esta primera etapa, está previsto sí, para el caso de que vaya a recaer en forma definitiva en el Fiscal de Investigación de la causa, porque en este caso nos vamos a encontrar que dejamos un fiscal como los actuales jueces -de alguna manera un fiscal de oficina, que lleva la investigación desde la oficina de la Fiscalía- o si sacamos al fiscal, como es la pretensión, a conducir la investigación, va a quedar la atención absolutamente desprotegida, por lo cual se prevé que en la medida de que las Fiscalías comiencen a funcionar en el rol que, en definitiva, se les pretende dar, haya la posibilidad de que el fiscal tenga su adjunto, para desdoblarse en la actividad clásica de los despachos judiciales y en la actividad que se pretende dar al rol de la Investigación del Fiscal en la calle. Por eso creemos que este instituto contemplado para su aplicación gradual como está en toda la ley, está vinculado directamente a las reformas a implementar en el sistema y en el Código Procesal para poder pasar al Sistema Acusatorio, entendemos en consecuencia, que computar esta institución como un crecimiento de la cantidad o un desdoblamiento de la actividad funcional, en realidad lo que esconde es la resistencia al cambio del paradigma de investigación que se está siguiendo en este proyecto.

Creemos que es importante aclarar que en la graduación de la ejecución presupuestaria hemos seguido y contemplado, específicamente la opinión y las posibilidades de los niveles ejecutarios con el ministro y con el Ministerio de Hacienda, la anualización de esta primera etapa del proyecto, la anualización está estimada en 1.600.000 pesos, baste decir que con lo que resta del año 2007, no tiene un impacto presupuestario en este ejercicio, creemos también que es necesario destacar que los niveles de ejecución presupuestaria por organismo, y los incrementos de ejecución al mes de abril, que ya se cuentan, marcan un desarrollo de las áreas en los niveles de Personal, por lo menos armonioso, donde evidentemente el grado de ejecución en Educación está en el orden, en la ejecución presupuestaria, del 33 por ciento, e insume, en buena medida, los ya más de 100 millones en que se ha ampliado en esta ejecución presupuestaria el presupuesto para el ejercicio 2007.

Creemos que se vuelve a repetir en este ejercicio y en su ejecución lo que se ha venido dando a lo largo de los 4 ejercicios de la gestión del gobernador Miguel Saiz, que buscando optimizar el grado de ejecución y de recomposición salarial del sector público, ha preservado, siendo una de las pocas provincias que lo ha logrado, el objetivo de superávit fiscal.

La ejecución del presupuesto 2007, pese a todos los malos augurios, pese a todo, en el primer cuatrimestre, ratifica que se consolida esta tendencia a mantener un leve superávit primario, que es la función que por propia definición, en cada una de las ejecuciones presupuestarias del mensaje del señor gobernador se ha elevado.

En cuanto a la falta de adhesión o de rechazo a un proyecto de alta capacidad, de alta impronta técnica como éste, creo que evidentemente nosotros somos representantes surgidos de un mecanismo de representación directa, que como señalaba, quedó ratificado en los lineamientos del mensaje del gobernador Saiz comprometido con este proyecto el día 20 de mayo por la ciudadanía rionegrina, por eso, señor presidente, desde el bloque de la mayoría creemos que existe el suficiente grado de consenso, de consistencia, de armonización con este proyecto y vamos a impulsar su sanción en el día de hoy. Muchas gracias, señor presidente y señores legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legislador Machado.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

**SR. GATTI** - Gracias, señor presidente.

Muy breve, creo que el legislador preopinante ha sido muy claro. A mí no me alarman las críticas, porque todos los cambios en estructuras tan rígidas y conservadoras, como son precisamente las del Poder Judicial, siempre provocan reacciones adversas. Estamos avanzando, decía hoy, en una conversación con un periodista, en un verdadero cambio cultural por la creación de la Policía Judicial, por el fortalecimiento de la independencia del Ministerio Público y no estamos haciendo nada nuevo, yo decía en mi primera intervención, los constituyentes del 94 fueron mucho más allá y no se murió nadie, y fueron mucho más allá porque ese es el camino que indica la mejor doctrina, los constituyentes del 94 crearon un auténtico organismo extrapoder, lo sacaron del Poder Judicial, buscaron el fortalecimiento de la acción de los fiscales, entonces, y en aquella constitución, intervinieron prestigiosos juristas y en aquel diseño constitucional también y los mejores juristas constitucionales que hoy están al alcance en cualquier libro que uno pueda dedicarse a leer, fomentan este criterio, por supuesto que si venimos de un camino en donde hay una estructura que durante veinte y pico de años se mantuvo de la misma manera, en donde prácticamente a veces el viejo estilo de la procuración quedaba supeditado a las ordenes de la máxima jerarquía del Poder Judicial, pasar a este esquema genera reacciones, y son normales, y es probable que no consigamos los consensos absolutos, porque acá hay divisiones ideológicas y las divisiones ideológicas también tienen aparejados posicionamientos en un lugar y en otro, y la cuestión ideológica pasa en este punto, porque otorgarle independencia a la Procuración significa garantizar mucho más los derechos de los ciudadanos, y en cuanto a si los ciudadanos de la provincia reclaman o no mejor justicia,

yo creo que está muy claro que la reclaman, por supuesto que no le voy a exigir a un vecino de mi provincia que me diga cuáles son las herramientas, se supone que esa es la tarea que tenemos que hacer los legisladores, no le voy a pedir a quien dice, yo voy a la Justicia y no sé qué tengo que hacer porque si le digo al Fiscal qué es lo que quiero, el Fiscal me dice, no, pero yo se lo pedí al Juez, y el Juez me dijo que no, y voy a Juez y éste me dice, no, pero el Fiscal es el que tiene que hacer esto, y el ciudadano, el vecino, el habitante común y corriente obviamente no conoce cuál es la herramienta para corregir eso, pues bien, la herramienta para corregir esas cosas no son las acordadas judiciales, no son las acordadas del Superior Tribunal, son las leyes que tenemos que dictar en esta Legislatura, y las leyes que van en ese sentido, para clarificarle al justiciable, como solemos decir los abogados, al vecino común, a dónde tiene que ir, a quién tiene que recurrir, a quién se tiene que quejar cuando hace una denuncia, bueno, es lo que estamos haciendo, entonces, señor presidente, creo que el debate de la constitucionalidad ha quedado absolutamente zanjado, creo que la imposibilidad de obtener los consensos, por lo menos de manera unánime, se explica absolutamente en función de que estamos quebrantando una estructura absolutamente conservadora, pero sí quiero leer expresamente el artículo 68 que es el que habla de las cuestiones de los recursos públicos, porque hemos sido muy responsables siempre que hemos hablado de este tema en este recinto, y este es uno de las banderas que se enarbolan para tratar de alguna manera criticar o quitarle fundamento a un elemento, a una herramienta que puesta en funcionamiento, por lo menos le va a esclarecer a la gente a dónde tiene que ir a reclamar por Justicia.

Dice el texto del artículo 68: "Capítulo 2º. Vigencia de la Norma. Gradualidad en la implementación. Las disposiciones de la presente ley en cuanto tengan impacto presupuestario directo, son de aplicación gradual en el ejercicio de que se trate, conforme lo permitan las asignaciones presupuestarias que en lo sucesivo se dispongan para el Poder Judicial dentro del programa correspondiente al Ministerio Público." Quiero decir otra cosa, señor presidente, a mí no me asustan los aumentos presupuestarios al Poder Judicial. Ayer leía con mucho detenimiento el debate de la constituyente del año 1988, específicamente una exposición del doctor Rodolfo Ponce de León, donde decía "Por qué le tenemos que pedir a los jueces que sean pobres", la exposición era mucho más interesante de lo que yo resumo, pero parece que además de probidad, justicia y equilibrio, cuando hablamos de presupuesto en la justicia, tenemos que partir de la base de premisas equivocadas, no estoy de acuerdo con eso. "Las disposiciones de la presente ley..." -sigue el artículo- "... cuya aplicación no demande el inmediato incremento de las partidas presupuestarias anualmente asignadas, entrarán en vigencia en el plazo establecido en el artículo 67 de la presente norma." Sólo van a entrar en vigencia de manera inmediata aquellas disposiciones que no tienen impacto presupuestario, entonces, me parece, hasta diría yo un alegato demagógico hablar de irresponsabilidad en la utilización de los recursos. Por último, dice la norma del artículo 68: "...Aquellas disposiciones que para su aplicación requieran incrementos presupuestarios serán volcadas en un programa plurianual de implementación gradual, con costeo del mismo, el que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia y a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura provincial para su consideración y respectiva inclusión presupuestaria."

Esta norma no sólo clarifica, y en todo caso debería tranquilizar a quienes sospechan que queremos hacer un aquelarre presupuestario con este organismo, sino que también determina cuál es el grado de ingerencia, influencia o funcionamiento del Ministerio Público en la cuestión presupuestaria, la que debe ser remitida al Superior Tribunal de Justicia y a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Quería hacer estas reflexiones, señor presidente, porque me parece que son útiles para profundizar el debate, por lo menos en los puntos que más críticas ha generado el proyecto, reitero, a las estructuras conservadoras rígidas, cuando uno las quiere cambiar, cuando les pone la mano encima, señor presidente, siempre generan algún rechazo. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

La verdad que esta ley ha generado un inusitado revuelo, pero la convicción es que si no hay revuelo no hay reforma, si no estuviéramos cambiando, y esperamos para bien...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - La disconformidad es el motor del progreso, ¿no es cierto?

**SR. MENDIOROZ** - Exactamente, señor presidente.

Le agradezco infinitamente la colaboración.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Oscar Wilde.

**SR. MENDIOROZ** - Sabemos que no tenemos todas las soluciones ni todas las respuestas a las demandas, pero sí sabemos lo que queremos. Queremos con esta iniciativa sentar las bases de un Ministerio Público fuerte, que se encuentre a la altura de las necesidades que la sociedad rionegrina a diario reclama, para ello adoptamos una visión integral del problema, desdoblado en lo funcional a dos elementos distintos que integran el Poder Judicial.

Es que en este proyecto, en su génesis, aquella que concibieron sus autores, señor presidente, no sólo desdoblamos las atribuciones del Poder Judicial entre lo jurisdiccional y lo atinente al Ministerio Público, sino que también desdoblamos las obligaciones y las responsabilidades frente a la sociedad de cada parte esencial del sistema judicial.

Hoy por hoy, con la personal convicción -que muchos de nosotros tenemos- de la necesidad de avanzar a un Sistema Penal Acusatorio, entiendo también necesario jerarquizar al Ministerio Público, que por distintas razones no se hace manifiestamente visible a los ojos de la realidad. Para el común de la gente, señor presidente, justicia es lo que hace el Juez, y no el Fiscal, el Defensor o el Asesor de Menores. Hay que romper esta visión, hay que balancear las posibilidades y las responsabilidades de

unos y otros, de jueces y fiscales, defensores y asesores de menores, en tanto son estos últimos los que ocupan la primera trinchera al lado de los ciudadanos, del conflicto, frente al delito, frente a la necesidad.

Esta ley, en lo sustantivo, reorganiza a la Procuración General, la jerarquiza, aspira a que gradualmente dotemos a los fiscales de recursos técnicos, de un sistema profesionalizado que atienda y contenga a las víctimas del delito, que le permita contar con asesoramiento para tener acceso informado a la investigación. Surge del espíritu mismo de esta ley que se pretende un sistema flexible y adaptable a las necesidades de la gente.

Entendemos, señor presidente, y lo queremos ratificar en la sesión de hoy, ante tanta instalación mediática de objeciones, si se gana en autonomía funcional, en efectivo ejercicio del poder de superintendencia del Ministerio Público, el Procurador, el denominado Jefe de los Fiscales, podrá diseñar y gestionar un organismo vigoroso, de fuerte contacto con la comunidad y que ayude decididamente a concretar el principio de justicia. Ello, señor presidente, es en definitiva, ejercer el rol que la Constitución le asignara, y que casi durante dos décadas no hemos reglamentado. En su artículo 1º, señor presidente, dice que el Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, no queremos una superestructura sino una estructura que supere, que ejerza decididamente su autonomía funcional, que cuente con una adecuada participación en el presupuesto general del Poder Judicial, porque hoy, señor presidente, no la tienen, hoy el Ministerio Público y la Procuración, no la tiene, queremos resolver eso, sin recursos no hay gestión.

La reforma, señor presidente, institucional, política, la modernización y reforma del Estado, no es una única cosa, un libro cerrado o una caja negra, es un proceso que se desarrolla en forma gradual, progresiva, con avances y retrocesos, con debates, consensos y diferencias, una cadena de sucesos técnicos y políticos que intenta desembocar en un mejoramiento de las instituciones republicanas y en beneficio de la sociedad toda.

El Poder Judicial no escapa a lo que acontece en el resto del Estado provincial, en lo que se denomina sector Público provincial, es más, es una parte fundamental porque hace a un servicio esencial, indelegable del rol estatal.

Aquí quisiera dejar sentado que juega un papel primordial la base ideológica que defendemos, como decía el legislador preopinante, porque no hay política sin Estado, señor presidente, y no existe Estado sin ideología, en todo caso será que para cierta ideología, menos Estado es más nación, pues para nosotros es exactamente lo contrario y, absolutamente, esa siempre ha sido nuestra visión, nuestra propuesta a la sociedad rionegrina.

No compartimos el pensamiento neoliberal, que hace del Estado mínimo, ausente, desertor, su principal receta de intervención social, o más bien de no intervención social. Tampoco, señor presidente, somos partidarios del otro Estado, el bobo, el ineficaz, el elefantiásico, todos hemos aprendido, para nosotros es un Estado tan grande como sea necesario y tan chico como nos sea posible, y en el caso del Ministerio Público, pensamos esto, que la creación de una estructura burocrática no necesariamente, señor presidente, es negativa y costosa si es en beneficio de la gente a través de más y mejor servicio público de justicia. No compartimos la postura de que con un poco más de personal se solucionan los problemas, tanto de las fiscalías como de las defensorías, esto no es cierto, ya que en estructuras en las que sólo se modifican algunas cosas, los resultados no serán los esperados. Esto es lo que los economistas denominan la ley de los rendimientos decrecientes, o sea, si de un conjunto de factores se mueve sólo uno, señor presidente, y los demás se dejan constantes, nosotros, la producción, o en este caso el servicio de justicia, al principio crecerá para luego detenerse, acrecentarse y por fin volverá a caer luego a un final peor que cuando arrancamos, esto significa que poner más funcionarios con muy buenos sueldos, que los hay, que los tienen, pero con los mismos recursos y con la misma dotación tecnológica, con los mismos bienes de uso, no sirven para nada. Esta es nuestra postura, que no es ni más ni menos que una postura ideológica sobre el rol que debe cumplir el Estado, todo en una democracia moderna y con construcción permanente, señor presidente, paulatina construcción de ciudadanía.

Como todo cambio afecta esferas de poder, y se dijo acá, tiene decisión, afecta añejas discrecionalidades ancladas a viejas interpretaciones, y ello genera resistencia, la famosa resistencia al cambio, donde los elementos que la describen sociológicamente se presentan en plenitud. El Poder Judicial por sí solo no ha podido dar todas las respuestas que la sociedad exige, es que debe de una vez por todas superar rigideces estructurales, flexibilizar criterios, abrir definitivamente los ojos, mirar el presente, pero espiar al futuro. La gente pide más, aunque los legisladores digan que no, la gente le pide más al Poder Judicial, le pide eficiencia, acción, seguridad, y esto no se logra sólo con mejores sueldos sino con compromiso con la sociedad, que es la que le da vida a esta provincia. Tal vez sea por eso, señor presidente, que esta iniciativa legislativa levantó tanto revuelo, será que falta sentir ese compromiso ciudadano, sentir esa obligación de dar respuestas, acorde a lo que la realidad nos exige.

Hemos escuchado distintos actores del sistema judicial, hemos hablado con abogados especialistas, con las autoridades policiales, con jueces, con funcionarios judiciales, con el Colegio de Magistrados y funcionarios de la provincia, que nuclea el 90 por ciento de los mismos, revisamos, discutimos planteamos, aceptamos observaciones, modificamos el proyecto original. Con ese escenario, con este conjunto de opiniones creemos haber logrado un texto equilibrado, razonado, razonable, que no excede las previsiones constitucionales en manera alguna, señor presidente, que busca la manera de modular el impacto presupuestario, de administrar la asignación de facultades y atribuciones, pero también de obligaciones y responsabilidades, que son más complementarias que concurrentes entre lo netamente jurisdiccional y lo atinente al Ministerio Público.

Nos parece, señor presidente, que esta ley pone orden, fija prioridades, trata de rescatar adecuadamente la relevancia que el sistema judicial tiene, el Ministerio Público, la mayoría de esta Legislatura quiere una mejor y más justa distribución del presupuesto, entre el sector jurisdiccional y el

Ministerio público, eso es intentar jerarquizar, poner determinados límites en el terreno de actuación de uno u otro integrante del Poder Judicial, pues hay señas, señor presidente, hasta las más chicas. Cuando nos quedó chico el edificio de Laprida y 25 de Mayo, nos quedó chico –claro- por el crecimiento del Poder Judicial, de organismos jurisdiccionales, administrativos, centralizados, de la auditoría, ¿qué hicimos?, sacamos el Ministerio Público, lo mandamos al hotel Comahue, donde no puede funcionar, donde no debe funcionar; es simplemente una actitud del Poder, una seña, es necesario, y todos lo sabemos, jerarquizar el Ministerio Público en la provincia de Río Negro.

En estos días fueron largas y gratificantes las horas de discusión mantenidas respecto a esta iniciativa, de buscar la mejor manera de llevar esta iniciativa adelante, que tuvo su sanción en primera vuelta hace ya seis meses y que deja esa sensación amarga de la que todos se preocupan y entienden la democracia cuando la Legislatura pone fecha a la sanción de la ley en segunda vuelta; hasta hace una semana nadie hablaba del Ministerio Público, y esta no es nuestra cuestión, es cuestión de todos, de la sociedad, del Colegio de Magistrados, del Poder Judicial, de las organizaciones no gubernamentales que luchan por una mejor justicia en Río Negro. No quiero, de ninguna manera, entrar en la chicana ni en la agresión, pero no comparto lo que planteaba el miembro informante de un sector del Partido Justicialista, seis legisladores, no es que no lo comparto hoy, no lo comparto ni hoy ni ayer, porque siempre es oponernos, nos opusimos a todos los presupuestos, y hoy habla maravillas del arquitecto de los presupuestos en Río Negro, que es el ministro Verani, a quien nos hemos quedado roncós de defender desde esta bancada, acá adentro y afuera, porque entendemos que él y su equipo jerarquizan también al gobierno de Río Negro.

Estamos permanentemente agitando el fantasma del desfinanciamiento, esto, señor presidente, es ortodoxia fiscal, esta no es la visión del gasto y de la inversión en los sectores indelegables, en los servicios indelegables en manos del Estado, del gobierno nacional, la visión de nuestro presidente es esta visión, la que estamos defendiendo hoy en el Parlamento, la mayoría, la nítida mayoría de legisladores que votarán la ley que estamos proponiendo.

No hay soluciones, ni inmediatas ni mágicas en materia de justicia y de eficiencia en la prestación de este servicio, no la hay tampoco en materia de seguridad, lo sabemos, pero no por ello abandonaremos nuestra tarea, reconoceremos que la aplicación plena de esta ley llevará varios años, y lo dijeron los legisladores miembros informantes de los distintos bloques que defendieron el proyecto, exigirá revisar designaciones, asignaciones presupuestarias; se ha diseñado un sistema progresivo, modulado, racional, posible, quizás no el que queríamos, pero el que nos es posible, para tender a, para avanzar hacia ese objetivo. Creemos que de esta manera vamos a ir logrando el cambio cultural, ésa es nuestra realidad, nosotros lo reconocemos, y no hacerlo, negarlo, postergarlo, ignorarlo, ignorar esta realidad, no será gratis, señor presidente, porque como ha afirmado Ortega y Gasset: “...*toda realidad ignorada, prepara su venganza...*”; entonces, tiremos todos juntos, tratemos de no ignorarlo. Nada más. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 153/06**, texto acordado con modificaciones. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### 30 - ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - De acuerdo a lo establecido en el **artículo 86 del Reglamento Interno** se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

### 31 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 158/07, proyecto de ley**, prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días hábiles todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la ley número 4160 -de Ejecuciones Judiciales- a partir del vencimiento de la misma. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días hábiles todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la ley número 4160, a partir del vencimiento de la misma.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 210/07, proyecto de ley**, decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-B-B10-01B (Superficie: 9 ha, 47 a, 43 ca) y 04-1-C-C10-01B (Superficie: 2 ha, 99 a, 73 ca) ubicadas en la ciudad de Allen, de acuerdo a planos de mensura número 851-06 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la provincia. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 210/07).

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Toro por la Comisión Especial de Asuntos Municipales.

**SR. TORO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SRA. ODARDA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

### **32 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

### **33 - PRORROGA PLAZOS PROCESALES LEY 4160**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración el **expediente número 158/07, proyecto de ley**.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

En la provincia de Río Negro debe ser prioridad arbitrar todas las medidas pertinentes en salvaguarda del derecho de acceso a una vivienda digna para todos los habitantes de la provincia. Para ello, para garantizarse necesariamente la conservación del bien a través de todas ellas, resulta razonable que desde el gobierno, tanto nacional como provincial, se articulen políticas que incluyan a los deudores en un plan de financiamiento que les permita mantener su vivienda mediante el pago de cuotas razonables y no confiscatorias.

Nuestra provincia ha sancionado normas de protección de la vivienda única que, inexorablemente, deben ser respetadas por las entidades financieras que operan en toda nuestra geografía provincial. Muchos rionegrinos, cientos de ellos, viven distintas situaciones de injusticia, ya que se encuentran demandados por causas judiciales que deberían suspenderse por aplicación de la legislación vigente, y que en función del desconocimiento por parte de los bancos y de la Justicia, de las normas existentes en relación a la protección de la vivienda, corren el riesgo de perder su casa, con el perjuicio económico y moral que esto conlleva.

La ley 4160, sancionada en esta Legislatura el 21 de diciembre del año pasado, crea un régimen excepcional de protección de la vivienda única de residencia permanente bajo crédito hipotecario para su compra, construcción, refacción o ampliación. Si bien sabemos que no constituye una solución de fondo, la intención de los legisladores fue crear un instrumento que proteja la vivienda ante ejecuciones judiciales inminentes.

El artículo 1º de esta norma, -como decíamos- ley 4160, promulgada el 29 de diciembre del 2006, publicada en el Boletín Oficial del 11 enero del 2007, que lleva el número 4480, establece: En los casos en que una ejecución hipotecaria recaiga sobre inmueble único y de residencia permanente de la familia del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, a pedido de parte y previa información sumaria,

se suspenderán todos los plazos procesales por el término de ciento ochenta días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

El artículo 4º, de vital importancia, y que mejoró sustancialmente la legislación protectora que existía en la provincia hasta diciembre del año pasado, establece que en la cédula en que se notifique al deudor el inicio de una ejecución hipotecaria, se debe transcribir obligatoriamente en forma destacada y bajo pena de nulidad de lo actuado, el texto de la presente ley, dicha transcripción podrá ser ordenada por el juez en todas aquellas otras notificaciones que se cursen durante el desarrollo del proceso judicial.

El artículo 5º, por su parte, establece que esta ley es de orden público y será aplicada de oficio por los jueces en aquellos casos en que conforme la constancia que se encuentre acreditada estas condiciones requeridas por el artículo 1º y en cualquier estado procesal en que se encuentren, debiendo en dicho caso notificarse por cédula al deudor hipotecario en los términos del artículo 4º de esta norma.

Por lo tanto, con esta nueva iniciativa que presentamos, como Comisión de Labor Parlamentaria, estamos solicitando o estableciendo una nueva prórroga de todos los plazos procesales, según los casos previstos por el artículo 1º de esta ley 4.160, por un nuevo plazo de 180 días hábiles a partir del vencimiento de la misma. Así que con este enunciado, solicito a los legisladores el acompañamiento a la presente iniciativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legisladora Magdalena Odarda.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 158/07, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **34 - EXPROPIACION DE PARCELAS EN ALLEN**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 210/07, proyecto de ley**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **35 - SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Corresponde tratar el **expediente número 917/06, proyecto de ley**, crea el Sistema Provincial de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia. Modifica las leyes números 679, 1965, 2942, 2966 y 3479 y decreto de naturaleza legislativa número 03/06. Deroga las leyes números 3529 y 4055. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de noviembre del 2006, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, don Pedro Iván Lázzeri; de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani; de Educación, don César Alfredo Barbeito; de Familia don Alfredo Daniel Pega; de Salud, contadora Adriana Emma Gutiérrez; de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establece el Sistema Provincial de Salud Pública de la provincia de Río Negro.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Ivan Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Alfredo Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministra de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

##### **SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA**

TITULO I. OBJETIVOS - INTEGRACION – COORDINACIONCAPITULO IDe la Regulación e Interrelaciones.

**Artículo 1º.-** Créase el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro el que quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 2º.-** La Seguridad Pública estará a cargo exclusivo del Estado provincial e importa para los habitantes de la provincia de Río Negro, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales. Para la consecución de este objetivo el Estado provincial coordinará su actuación con todos los organismos gubernamentales y promoverá la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas de seguridad.

**Artículo 3º.-** La actuación de los órganos que componen el Sistema de Seguridad Pública tendrá por objeto:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
3. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes.
4. Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos.
5. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para: la investigación, prevención de delitos, persecución y aprehensión de sus autores, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de esta ley.
6. Dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena, a los fines de lograr la reinserción social del condenado, en cumplimiento de la legislación vigente.
7. Señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
8. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los municipios que se adhieran al presente sistema, para la prevención, investigación y persecución de contraventores.
9. Coordinar la capacitación de los organismos de seguridad.

CAPITULO IIDe los integrantes del Sistema.

**Artículo 4º.-** El Sistema Provincial de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, estará integrado por:

1. La Policía de la Provincia de Río Negro.
2. El Servicio Penitenciario Provincial.
3. El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
4. La Dirección de Defensa Civil.
5. Los Cuerpos de Bomberos y Rescates.
6. Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
7. El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
8. El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
9. El Registro Provincial de Armas.
10. La Dirección de Análisis Delictivo.
11. La Auditoría General de Asuntos Internos.
12. La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.
13. El Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

CAPITULO IIIDependencia y Coordinación.

**Artículo 5º.-** Los órganos del Sistema Provincial de Seguridad Pública dependerán de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien coordinará el ejercicio de sus respectivas funciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

La reglamentación establecerá las divisiones administrativas necesarias para la consecución de los fines previstos por esta ley, pudiendo el Secretario de Seguridad y Justicia delegar en ellas los asuntos de carácter Administrativo y Económico que estime corresponda.

La Secretaría de Seguridad y Justicia establecerá el régimen de capacitación de los organismos del Sistema Provincial de Seguridad Pública.

TITULO IIPLAN DE PREVENCIÓN INTEGRALCAPITULO IDel Plan de Prevención.

**Artículo 6º.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, elaborará el Plan de Prevención Integral.

**Artículo 7º.-** El Plan de Prevención Integral tiene por finalidad, desarrollar una política de Estado en prevención, que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales en el desarrollo de estrategias que tengan como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida.

**Artículo 8º.-** El Plan de Prevención Integral tiene, en particular, los siguientes objetivos:

- a) Estimular y promover una cultura de la prevención a través de la sensibilización de la comunidad y la capacitación de los actores sociales.
- b) Promover la participación y el compromiso social para el diseño e implementación de estrategias de prevención integral.
- c) Desarrollar estrategias sociales, educativas, culturales, organizativas y toda otra que, con la intervención participativa de la comunidad, tiendan a modificar las condiciones que impulsan a los problemas de seguridad.
- d) Articular el accionar de las distintas áreas gubernamentales y de organizaciones públicas y privadas para fortalecer la base institucional existente, a fin de responder con un enfoque multisectorial a la problemática de la violencia y la inseguridad social.
- e) Coordinar las acciones de seguridad con el Poder Judicial y fomentar los cambios legislativos necesarios para su correcta implementación.
- f) Estimular y apoyar las iniciativas y acciones de prevención que los vecinos o instituciones de bien público realicen, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.
- g) Promover el accionar de municipios y comunas hacia una optimización en la prestación de servicios públicos, tales como alumbrado, limpieza y desmalezado, entre otros, como elementos esenciales de la seguridad pública.

**Artículo 9º.-** EL Poder Ejecutivo provincial, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, establecerá la forma de articular las acciones de los distintos Ministerios en apoyo al Plan de Prevención Integral, en el marco del Gabinete de Seguridad, que estará integrado por el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Familia, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Educación.

Coordinará asimismo las acciones interpoderees necesarias para la implementación del mismo.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia será asistida por un Equipo Técnico Interdisciplinario, para el diseño de los programas, subprogramas, estrategias y metodologías de actuación y control de gestión del Plan.

### TITULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPITULO I Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 11.-** La ciudadanía de la provincia de Río Negro participará y colaborará en la política de seguridad provincial implementada por la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 12.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana en aquellas comunidades en las que aún no se hubieren constituido y reconocerá a los existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 13.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana estarán integrados por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- a) Funcionarios municipales, provinciales y/o nacionales con asiento en la localidad que entiendan en cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública.
- b) Máxima autoridad policial del municipio o comuna y personal policial.
- c) Bomberos.
- d) Personal de Defensa Civil.

- e) Representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- f) Representantes de instituciones escolares, provenientes de todos los niveles educativos.
- g) Representantes de centros de atención de la salud.
- h) Sectores empresariales.
- i) Representantes de Juntas Vecinales.

La enumeración es meramente enunciativa y los integrantes del Consejo Local de Seguridad Ciudadana podrán incluir a cualquier persona o institución que presente un interés legítimo.

**Artículo 14.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tienen como misión promover la participación de las comunidades locales (organizaciones gubernamentales, de la sociedad civil y vecino/as), generando espacios que permitan la reflexión y el tratamiento de las problemáticas vinculadas a la seguridad de las personas en el marco del estado de derecho, el respeto de las diferencias y de las libertades individuales.

**Artículo 15.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la Seguridad Pública en el ámbito municipal.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad pública.
- c) Formular sugerencias, propuestas y/o solicitar informe a los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos Policiales.
- d) Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes en cada municipio.
- e) Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en cada municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.
- f) Diseñar y evaluar planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.
- g) Entender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos socialmente vulnerables, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- h) Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de cada comunidad local.
- i) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.
- j) Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.
- k) Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de adicciones, prevención de la violencia escolar y doméstica, prevención del delito y toda otra cuestión relacionada a la seguridad ciudadana.
- l) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.
- m) Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial de la provincia de Río Negro y a las Fuerzas de Seguridad Nacionales con asiento en cada municipio a participar de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 16.-** El Gobierno de la provincia de Río Negro debe proveer recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

## CAPITULO II

### Del Cuerpo de Prevención Civil.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de Cuerpos de Prevención Civil, a nivel local, especialmente capacitados para promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia.

**Artículo 18.-** Los integrantes de los Cuerpos de Prevención Civil no podrán portar armas, ni utilizar uniformes que se confundan con los de las fuerzas de seguridad.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia brindará capacitación a los Cuerpos de Prevención Civil en materias de Derechos Humanos, Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, primeros auxilios, normativa vial, Defensa Civil, defensa del medio ambiente y en colaboración con el gobierno local, información turística.

**Artículo 20.-** Los gobiernos locales determinarán el régimen de contratación aplicable a los integrantes de los Cuerpos de Prevención Civil.

## TITULO IV

### DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, EL ABUSO FUNCIONAL Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD

## CAPITULO I

### Del Auditor General de Asuntos Internos.

**Artículo 21.-** Créase la Auditoría General de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, con el objeto de planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal alcanzado por la presente ley, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la institución y a sus integrantes.

**Artículo 22.-** A los fines del precedente artículo, toda violación a los Derechos Humanos cometida por personal alcanzado por la presente ley, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

#### CAPITULO II Competencia.

**Artículo 23.-** Es competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

- a) Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Agencias del Estado provincial y nacional, otras provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los Municipios, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y las Organizaciones No Gubernamentales.
- b) Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia y los Derechos Humanos de cualquier individuo, objeto del accionar de los distintos organismos.
- d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.
- e) Propiciar Acuerdos y Convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con Organizaciones que posean similar cometido a nivel Provincial, Nacional y Organismos Internacionales.
- f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.
- g) Requerir al personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia abocado a las actuaciones preventivas, la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de dichos organismos para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

**Artículo 24.-** La Auditoría General de Asuntos Internos, de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones disciplinarias que tramiten ante los organismos que los diferentes regímenes de personal establezcan.

Dispuesta la avocación, se deberá suspender toda actuación disciplinaria en curso y remitir las mismas para la prosecución del trámite a la Auditoría General de Asuntos Internos.

La resolución que dicte el Auditor General de Asuntos Internos es impugnable mediante Recurso Jerárquico.

#### CAPITULO III

##### Obligaciones del Personal de los Organismos Dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

**Artículo 25.-** El personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Asimismo, la respuesta a requerimientos de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los Organismos de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

#### CAPITULO IV

##### Limitaciones del Personal de la Auditoría General de Asuntos Internos.

**Artículo 26.-** No podrá formar parte de Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incurso en violaciones a los Derechos Humanos que figure en los registros de los organismos oficiales existentes a

nivel nacional y/o provincial, o que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos. El personal deberá reunir las condiciones que determine la Reglamentación.

#### CAPITULO V

##### Bases Orgánicas de la Auditoría General de Asuntos Internos y Reglamentación.

**Artículo 27.-** Para ser designado Auditor General de Asuntos Internos se requiere:

1. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
2. Ser Argentino con diez (10) años de ciudadanía.
3. Tener cinco (5) años de ejercicio de la abogacía, Magistratura Judicial o del Ministerio Público.
4. Tener dos (2) años de residencia en la provincia.

**Artículo 28.-** El Auditor General de Asuntos Internos tendrá el rango y remuneración equivalente al cargo de Subsecretario.

**Artículo 29.-** A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos, se organizará con personal civil, y podrá asimismo contar con el auxilio de personal de los Organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia en las materias específicas que así lo requiera.

**Artículo 30.-** La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales, la estructura orgánico funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos.

**Artículo 31.-** En materia de excusación y recusación serán aplicables las normas previstas al efecto en el Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro.

#### TITULO V MODIFICACIÓN A LEYES

**Artículo 32.-** Modifíquese el artículo 57° de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 57.-** El arresto policial, o sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y las que imponga el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.). No obstante, como medida preventiva, para impedir una falta disciplinaria, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, puede ordenarse al personal policial arresto preventivo o la desafectación, en cualquier momento y lugar.

El Secretario de Seguridad y Justicia podrá resolver la desafectación de oficio, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen.

Dispuesta la desafectación del servicio y mientras dure la misma, se le limitará al personal afectado el ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso a) del Artículo 34° y de las obligaciones del artículo 36°.”

**Artículo 33.-** Incorpórese los siguientes artículos luego del artículo 57° de la ley número 679:

“**Artículo 57° bis.-** La desafectación del servicio importará la retención del cincuenta por ciento (50%) del haber, a excepción de las asignaciones familiares.

A tales fines los descuentos de las obras sociales y previsionales, se efectuarán sobre el ciento por ciento (100%) del haber y demás emolumentos sujetos a aportes previsionales; del remanente se retendrá el cincuenta por ciento (50%), abonándose el resto al agente.”

“**Artículo 57° ter.-** La desafectación del servicio se levantará en los siguientes casos:

1. Si durante la sustanciación de las actuaciones sumariales administrativas, hubiere variado la situación del imputado por no haberse probado la existencia del hecho, de la falta o cuando por cualquier otra circunstancia resultare manifiesta la ausencia de responsabilidad del imputado.
2. Si transcurrido el plazo máximo de ciento veinte (120) días previsto, el sumario administrativo por el que fuere decretada no pudiera resolverse. En tal supuesto, el agente será reintegrado al servicio asignándosele el destino que la jurisdicción estime corresponder, según necesidades del servicio.

No obstante, si las circunstancias particulares del hecho no aconsejan, a juicio de la Autoridad que dispuso la desafectación, el reintegro al servicio del agente, sin menoscabar la disciplina o el prestigio de la Institución, podrá disponerse su pase a disponibilidad, a la espera de destino, hasta la resolución del sumario.

El levantamiento de la desafectación del servicio o su pase a disponibilidad, al que refiere el artículo y el párrafo anterior, no importará adelantar juicio sobre la resolución del sumario.”

**Artículo 34.-** Modifíquese el artículo 87° de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 87.-** Los ascensos del personal superior se producirán por Resolución de la Secretaría de Seguridad y Justicia a propuesta del Jefe de Policía. El personal subalterno será promovido por disposición del Jefe de Policía. En ambas categorías de personal, la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.”

**Artículo 35.-** Modifíquese el artículo 99° de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 99.-** Los ascensos de personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos en la siguiente proporción conforme se reglamente:

- a) Al grado de Comisario: 100% por selección.
- b) Al grado de Subcomisario: 100% por selección.  
En estos casos la designación será ad-referéndum de la aprobación de la Secretaría de Seguridad y Justicia.
- c) Al grado de Oficial Principal: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- d) A los grados de Oficial Inspector y Oficial Subinspector: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- e) A los grados de Suboficial Mayor y Principal: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada.
- f) A los grados de Sargento Ayudante y Sargento Primero: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.
- g) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- h) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- i) Al grado de Cabo: 100 % por antigüedad calificada.”

**Artículo 36.-** Modifíquese el artículo 114° de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 114.-** Revistarán en Disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del Servicio Efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de seis (6) meses.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 111, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria; desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
- g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.”

**Artículo 37.-** Modifíquese el artículo 115° de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 115°.-** En el caso del inciso a), del artículo que precede, transcurrido seis (6) meses de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional de hasta sesenta (60) días, con situación de Servicio Efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.

**Artículo 38.-** Derógase el artículo 129° de la ley número 679.

**Artículo 39.-** Sustitúyase el Anexo 3° "Facultades Disciplinarias", 1° Parte y 2° Parte, de la ley número 679, por la planilla que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 40.-** Modifíquese el Artículo 2° de la Ley número 1.965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 2°.-** La Policía de la provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo provincial, que depende de la Secretaría de Seguridad y Justicia."

**Artículo 41.-** Modifíquese el artículo 32° de la ley número 1.965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 32°.-** Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución.
- b) Proveer a las Juntas de Calificaciones los antecedentes del personal policial de la Institución, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer a la Secretaría de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, aceptaciones de renunciaciones, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la Institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, dar de baja, al personal subalterno y civil, como asimismo proponer la exoneración de dicho personal previa conformidad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- e) Asignar destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- f) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- h) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la Institución.
- j) Dictar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- k) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los "reglamentos generales", adaptándolos a la evolución institucional.
- l) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia las reformas de los Reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades policiales.
- ll) Adoptar decisiones y gestiones ante la Secretaría de Seguridad y Justicia -cuando excedan de sus facultades- las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- m) Proponer a las autoridades judiciales, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del servicio policial, en su aspecto judicial."

**Artículo 42.-** Modifíquese el artículo 38° de la ley número 1.965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 38°.-** La Junta de Calificaciones de los oficiales superiores estará integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. Tendrá por objeto calificar a los Comisarios Inspectores, Mayores y Generales.”

**Artículo 43.-** Incorpórese como artículo nuevo luego del artículo 47° de la ley número 1.965, el siguiente:

“**Artículo 47.- bis.-** Podrán crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar ésta con personal especialmente entrenado a tal efecto. La reglamentación establecerá la dotación de estas unidades.”

**Artículo 44.-** Modifíquese el artículo 3° de la ley número 2.942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 3°.-** Designase a la Dirección General de Transporte, a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.) y a la Secretaría de Seguridad y Justicia, como representantes de la Provincia, ante el Consejo Federal de Seguridad Vial y Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial.”

**Artículo 45.-** Modifíquese el artículo 4° de la ley número 2.942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 4°.-** Créase el Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

En el mismo se registrarán los datos personales de los infractores, las infracciones cometidas y las sanciones que se apliquen, los accidentes ocurridos en el territorio provincial y demás información útil a los fines del presente, el que debe ser consultado, previo a cada trámite de obtención de la Licencia de Conducir, su renovación o al dictado de sentencia.

Efectuará las estadísticas accidentológicas, debiendo coordinar su actividad con el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, así también, estará a su cargo la expedición de la licencia de conductor, una vez concluido el trámite de obtención, que deberá ser realizado por ante cada una de las Municipalidades en las cuales tenga su domicilio el peticionante.

Las tasas y contribuciones que dicho trámite generen, deberán ser oblatas por ante el Municipio respectivo.

Para los fines antes propuestos, se invitará a los Municipios a suscribir convenios de adhesión, cuyas condiciones se establecerán en la reglamentación.”

**Artículo 46.-** Modifíquese el artículo 1° de la ley número 2.966, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF) como ente desconcentrado en los términos del artículo 67° de la ley.

El ente desconcentrado será administrado por una Comisión integrada por tres (3) miembros, constituida mediante resolución fundada de la Secretaría de Seguridad y Justicia.”

**Artículo 47.-** Incorpórese el siguiente artículo luego, del Artículo 149° del Decreto de Naturaleza Legislativa número 03/06:

“**Artículo 149.- bis.-** A los efectos previsionales el personal del Agrupamiento de Seguridad, les serán aplicables supletoriamente las normas para el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro.”

**Artículo 48.-** Modifíquese el Artículo 1° de la Ley número 3.479, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 1°.-** Créase un Fondo Permanente de Recompensas que se integra con la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00). El fondo tiene como objeto abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o prueba fehaciente que contribuyan al esclarecimiento o a la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos, homicidios cometidos en ocasión de otros delitos dolosos o aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refiere el artículo 2° de la presente. La administración del fondo estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia.”

**Artículo 49.-** Deróganse las leyes número 3.529 y número 4.055.

**Artículo 50.-** El Ministerio de Gobierno, de oficio podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto que conforme la presente ley compete a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

**Artículo 51.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Artículo 52.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador de la provincia de Río Negro

**(Ver Anexo Planillas 1 y 2 en Sanciones).**

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 917/06. Autor. Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Sistema Provincial de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia. Modifica las leyes números 679, 1965, 2942, 2966 y 3479 y decreto de naturaleza legislativa número 03/06. Deroga las leyes números 3529 y 4055.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones a acordar con los distintos bloque parlamentarios.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Mendioroz, Pape, José Luis Rodríguez, Toro, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Colonna, Muenza, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA

TITULO I

OBJETIVOS - INTEGRACION – COORDINACIÓN

CAPITULO I

De la Regulación e Interrelaciones

**Artículo 1º.-** Créase el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro el que quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 2º.-** La Seguridad Pública estará a cargo exclusivo del Estado provincial e importa para los habitantes de la provincia de Río Negro, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales. Para la consecución de este objetivo el Estado provincial coordinará su actuación con todos los organismos gubernamentales y promoverá la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas de seguridad.

**Artículo 3º.-** El Sistema de Seguridad Pública tendrá por objeto:

- 1) Garantizar el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- 2) Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
- 3) Proteger la integridad física de las personas y sus bienes.
- 4) Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos.
- 5) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para: la investigación, prevención de delitos, persecución y aprehensión de sus autores, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de esta ley.
- 6) Dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena, a los fines de lograr la reinserción social del condenado, en cumplimiento de la legislación vigente.
- 7) Fijar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
- 8) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los municipios que se adhieran al presente sistema, para la prevención, investigación y persecución de contraventores.
- 9) Coordinar la capacitación de los organismos de seguridad.
- 10) Velar por la normal prestación del servicio de seguridad privada.

CAPITULO II

De los integrantes del Sistema.

**Artículo 4º.-** El Sistema Provincial de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, estará integrado por:

1. La Policía de la Provincia de Río Negro.
2. El Servicio Penitenciario Provincial.

3. El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
4. La Dirección de Defensa Civil.
5. Los Cuerpos de Bomberos y Rescates.
6. Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
7. El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
8. El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
9. El Registro Provincial de Armas.
10. La Dirección de Análisis Delictivo.
11. La Auditoría General de Asuntos Internos.
12. La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.
13. El Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
14. Los Consejos Regionales de Seguridad Rural.

### CAPITULO III

#### Dependencia y Coordinación.

**Artículo 5º.-** Los órganos del Sistema Provincial de Seguridad Pública dependerán de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien coordinará el ejercicio de sus respectivas funciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

La reglamentación establecerá las divisiones administrativas necesarias para la consecución de los fines previstos por esta ley, pudiendo el Secretario de Seguridad y Justicia delegar en ellas los asuntos de carácter Administrativo y Económico que estime corresponda.

La Secretaría de Seguridad y Justicia establecerá el régimen de capacitación de los organismos del Sistema Provincial de Seguridad Pública.

### TITULO II

#### PLAN DE PREVENCIÓN INTEGRAL

### CAPITULO I

#### Del Plan de Prevención.

**Artículo 6º.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, elaborará el Plan de Prevención Integral.

**Artículo 7º.-** El Plan de Prevención Integral tiene por finalidad, desarrollar una política de Estado en prevención, que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo de estrategias que tengan como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida.

**Artículo 8º.-** El Plan de Prevención Integral tiene, en particular, los siguientes objetivos:

- a) Estimular y promover una cultura de la prevención a través de la sensibilización de la comunidad y la capacitación de los actores sociales.
- b) Promover la participación y el compromiso social para el diseño e implementación de estrategias de prevención integral.
- c) Desarrollar estrategias sociales, educativas, culturales, organizativas y toda otra que, con la intervención participativa de la comunidad, tiendan a modificar las condiciones que impulsan a los problemas de seguridad.
- d) Articular el accionar de las distintas áreas gubernamentales y de organizaciones públicas y privadas para fortalecer la base institucional existente, a fin de responder con un enfoque multisectorial a la problemática de la violencia y la inseguridad social.
- e) Coordinar las acciones de seguridad con el Poder Judicial y fomentar los cambios legislativos necesarios para su correcta implementación.
- f) Estimular y apoyar las iniciativas y acciones de prevención que los vecinos o instituciones de bien público realicen, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.
- g) Promover el accionar de municipios y comunas hacia una optimización en la prestación de servicios públicos, tales como alumbrado, limpieza y desmalezado, entre otros, como elementos esenciales de la seguridad pública.

**Artículo 9º.-** El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, establecerá la forma de articular las acciones de los distintos Ministerios en apoyo al Plan de Prevención Integral, en el marco del Gabinete de Seguridad, que estará integrado por el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de

Salud, el Ministerio de Familia, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Educación.

Coordinará asimismo las acciones interpoderes necesarias para la implementación del mismo.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia será asistida por un Equipo Técnico Interdisciplinario, para el diseño de los programas, subprogramas, estrategias y metodologías de actuación y control de gestión del Plan.

### TITULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPITULO I Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 11.-** La ciudadanía de la provincia de Río Negro podrá participar y colaborar en la política de seguridad provincial implementada por la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 12.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana en aquellas comunidades en las que aún no se hubieren constituido y reconocerá a los existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 13.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana estarán integrados por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- a) Funcionarios municipales. El Consejo podrá invitar a los funcionarios provinciales y/o nacionales con asiento en la localidad que entiendan en cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública.
- b) Máxima autoridad policial del municipio o comuna y personal policial.
- c) Bomberos.
- d) Personal de Defensa Civil.
- e) Representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- f) Representantes de instituciones escolares, provenientes de todos los niveles educativos.
- g) Representantes de centros de atención de la salud.
- h) Sectores empresariales.
- i) Representantes de Juntas Vecinales.

La enumeración es meramente enunciativa y los integrantes del Consejo Local de Seguridad Ciudadana podrán incluir a cualquier persona o institución que presente un interés legítimo.

**Artículo 14.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tienen como misión promover la participación de las comunidades locales (organizaciones gubernamentales, de la sociedad civil y vecino/as), generando espacios que permitan la reflexión y el tratamiento de las problemáticas vinculadas a la seguridad de las personas en el marco del estado de derecho, el respeto de las diferencias y de las libertades individuales.

**Artículo 15.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la Seguridad Pública en el ámbito municipal.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad pública.
- c) Formular sugerencias, propuestas y/o solicitar informe a los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos Policiales.
- d) Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes en cada municipio.
- e) Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en cada municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.
- f) Colabora con el diseño y evaluación de planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.
- g) Entender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos socialmente vulnerables, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- h) Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de cada comunidad local.
- i) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.
- j) Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.
- k) Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de adicciones, prevención de la violencia escolar y doméstica, prevención del delito y toda otra cuestión relacionada a la seguridad ciudadana.

- l) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.
- m) Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial de la provincia de Río Negro y a las Fuerzas de Seguridad Nacionales con asiento en cada municipio a participar de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 16.-** El Gobierno de la provincia de Río Negro debe proveer recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

## CAPITULO II

### De los Consejos Regionales de Seguridad Rural.

**Artículo 17.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de “Consejos Regionales de Seguridad Rural”, determinando a tal efecto su zona de actuación.

**Artículo 18.-** Los Consejos Regionales de Seguridad Rural estarán integrado por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- a) Un representantes del Poder Ejecutivo Municipal por cada municipio integrante de la región.
- b) Un representante del Concejo Deliberante por cada municipio integrante de la región.
- c) Máximas autoridades policiales de cada municipio integrante de la región.
- d) Representantes de las asociaciones que agrupen a productores agropecuarios de la región.
- e) Representantes de instituciones escolares de la región.
- f) Representantes de centros de atención de salud.
- g) Bomberos.
- h) Personal de Defensa Civil.

La enumeración es meramente enunciativa y los integrantes del Consejo Regional de Seguridad Rural podrán incluir a cualquier persona que presente un interés legítimo.

**Artículo 19.-** Los Consejos Regionales de Seguridad Rural tienen como misión promover la participación de los pobladores rurales, productores agropecuarios, organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, generando espacios que permitan el tratamiento de las problemáticas vinculadas a la seguridad en el contexto propio del ámbito rural.

**Artículo 20.-** Los Consejos Regionales de Seguridad Rural tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la Seguridad Rural en el ámbito de la Región, en particular respecto a las figuras delictivas propias del contexto rural.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre los pobladores rurales, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad rural.
- c) Formular sugerencias, propuestas y/o solicitar informe a los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos Policiales.
- d) Colaborar en el diseño y evaluación en planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito en el ámbito rural.
- e) Entender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos socialmente vulnerables, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- f) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad rural, en particular respecto a la actuación de los pobladores rurales frente a los delitos.
- g) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito rural.
- h) Determinar en cada región donde funciones los Consejos de Seguridad Rural, un espacio físico donde puedan albergarse aquellos semovientes que hayan sido secuestrados de acuerdo a las leyes vigentes en el territorio provincial.
- i) Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro y a las Fuerzas de Seguridad Nacionales con asiento en cada municipio a participar de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
- j) Entender en la sistematización del registro público de marcas y señales en todos los puestos camineros de la provincia de Río Negro.

**Artículo 21.-** El gobierno de la provincia de Río Negro debe proveer recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Regionales de Seguridad Rural.

## CAPITULO III

### Cuerpo de Prevención Civil

**Artículo 22.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de Cuerpos de Prevención Civil, a nivel municipal, especialmente capacitados para promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia.

**Artículo 23.-** Los integrantes de los cuerpos de Prevención Civil no podrán portar armas, ni utilizar uniformes que se confundan con los de las fuerzas de seguridad.

**Artículo 24.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia brindará capacitación a los cuerpos de Prevención Civil en materias de Derechos Humanos, Métodos Alternativos de Resolución de conflictos, primeros auxilios, normativa vial, Defensa Civil, defensa del medio ambiente y en colaboración con el gobierno municipal correspondiente, información turística.

**Artículo 25.-** Los Gobiernos locales determinarán el régimen de contratación aplicable a los integrantes de los Cuerpos de Prevención Civil, asumiendo los costos que la implementación demande.

#### TITULO IV

### DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, EL ABUSO FUNCIONAL Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIOS DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD

#### CAPITULO I

##### Del Auditor General de Asuntos Internos

**Artículo 26.-** Créase la Auditoría General de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, con el objeto de planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal dependiente del Estado provincial alcanzado por la presente ley, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.

**Artículo 27.-** A los fines del precedente artículo, sin perjuicio de lo que determine los regímenes disciplinarios de cada órgano, toda violación a los Derechos Humanos cometida por personal alcanzado por la presente ley, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

#### CAPITULO II

##### Competencia

**Artículo 28.-** Es competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

- a) Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Agencias del Estado Provincial y Nacional, otras provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los municipios, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y las Organizaciones No Gubernamentales.
- b) Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia y los derechos humanos de cualquier individuo, objeto del accionar de los distintos organismos.
- d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.
- e) Propiciar acuerdos y convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con organizaciones que posean similar cometido a nivel provincial, nacional y organismos internacionales.
- f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.
- g) Requerir al personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia avocado a las actuaciones preventivas, la información necesaria vinculada con

los episodios protagonizados por integrantes de dichos organismos para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

**Artículo 29.-** La Auditoría General de Asuntos Internos, de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones disciplinarias que tramiten ante los organismos que los diferentes regímenes de personal establezcan.

Dispuesta la avocación, se deberá suspender toda actuación disciplinaria en curso y remitir las mismas para la prosecución del trámite a la Auditoría General de Asuntos Internos.

La resolución que dicte el Auditor General de Asuntos Internos es impugnabile mediante recurso jerárquico.

### CAPITULO III

#### Obligaciones del Personal de los Organismos Dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia

**Artículo 30.-** El personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Asimismo, la respuesta a requerimientos de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los organismos de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

### CAPITULO IV

#### Limitaciones del Personal de la Auditoría General de Asuntos Internos

**Artículo 31.-** No podrá formar parte de Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incurso en violaciones a los derechos humanos que figure en los registros de los organismos oficiales existentes a nivel nacional y/o provincial, o que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos. El personal deberá reunir las condiciones que determine la Reglamentación.

### CAPITULO V

#### Bases Orgánicas de la Auditoría General de Asuntos Internos y Reglamentación.

**Artículo 32.-** Para ser designado Auditor General de Asuntos Internos se requiere:

1. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
2. Ser argentino con diez (10) años de ciudadanía.
3. Tener cinco (5) años de ejercicio de la abogacía, magistratura judicial o del Ministerio Público.

La designación se efectuará previo concurso de oposición y antecedentes.

El Auditor General ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años.

Podrá ser removido de sus funciones por el Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada.

Finalizados los cuatro (4) años calendario contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección.

**Artículo 33.-** El Auditor General de Asuntos Internos tendrá el rango y remuneración equivalente al cargo de Subsecretario.

**Artículo 34.-** A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos, se organizará con personal civil, y podrá asimismo, contar con el auxilio de personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia en las materias específicas que así lo requiera.

**Artículo 35.-** La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales.

Se reglamentará, asimismo, la estructura orgánico funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos, debiendo preverse en la misma la separación absoluta entre las funciones de investigar y sancionar, contando dicha estructura como mínimo con un Instructor Sumariante y un Defensor, ambos letrados.

**Artículo 36.-** En materia de excusación y recusación serán aplicables las normas previstas al efecto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

### TITULO V

#### MODIFICACION A LEYES

**Artículo 37.-** Modifíquese el artículo 57 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 57.-** El arresto policial, o sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y las que imponga el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP). No obstante, como medida preventiva, para impedir una falta disciplinaria, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, puede ordenarse al personal policial arresto preventivo o la desafectación, en cualquier momento y lugar.

El Secretario de Seguridad y Justicia podrá resolver la desafectación de oficio, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen.

Dispuesta la desafectación del servicio y mientras dure la misma, se le limitará al personal afectado el ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 34 y de las obligaciones del artículo 36”.

**Artículo 38.-** Incorpórese los siguientes artículos luego del artículo 57 de la ley número 679:

**“Artículo 57 bis.-** La desafectación del servicio importará la retención del cincuenta por ciento (50%) del haber, a excepción de las asignaciones familiares.

A tales fines los descuentos de las obras sociales y previsionales, se efectuarán sobre el ciento por ciento (100%) del haber y demás emolumentos sujetos a aportes previsionales; del remanente se retendrá el cincuenta por ciento (50%), abonándose el resto al agente.

Las sumas retenidas serán devueltas al agente en caso en que vencido el plazo máximo de desafectación no se impusieran sanciones disciplinarias”.

**“Artículo 57 ter.-** La desafectación del servicio se levantará en los siguientes casos:

1. Si durante la sustanciación de las actuaciones sumariales administrativas, hubiere variado la situación del imputado por no haberse probado la existencia del hecho, de la falta o cuando por cualquier otra circunstancia resultare manifiesta la ausencia de responsabilidad del imputado.
2. Si transcurrido el plazo máximo de ciento veinte (120) días previsto, el sumario administrativo por el que fuere decretada no pudiera resolverse. En tal supuesto, el agente será reintegrado al servicio asignándosele el destino que la jurisdicción estime corresponder, según necesidades del servicio.

No obstante, si las circunstancias particulares del hecho no aconsejan, a juicio de la autoridad que dispuso la desafectación, el reintegro al servicio del agente, sin menoscabar la disciplina o el prestigio de la institución, podrá disponerse su pase a disponibilidad, a la espera de destino, hasta la resolución del sumario.

El levantamiento de la desafectación del servicio o su pase a disponibilidad, al que refieren el artículo y el párrafo anterior, no importará adelantar juicio sobre la resolución del sumario”.

**Artículo 39.-** Modifíquese el artículo 87 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 87.-** Los ascensos del personal superior se producirán por resolución de la Secretaría de Seguridad y Justicia a propuesta del Jefe de Policía. El personal subalterno será promovido por disposición del Jefe de Policía. En ambas categorías de personal, la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas”.

**Artículo 40.-** Modifíquese el artículo 99 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 99.-** Los ascensos de personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos en la siguiente proporción conforme se reglamente:

- a) Al grado de Comisario: ciento por ciento (100%) por selección.
- b) Al grado de Subcomisario: ciento por ciento (100%) por selección.  
En estos casos la designación será ad-referéndum de la aprobación de la Secretaría de Seguridad y Justicia.
- c) Al grado de Oficial Principal: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- d) A los grados de Oficial Inspector y Oficial Subinspector: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- e) A los grados de Suboficial Mayor y Principal: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada.
- f) A los grados de Sargento Ayudante y Sargento Primero: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.
- g) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- h) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- i) Al grado de Cabo: ciento por ciento (100%) por antigüedad calificada”.

**Artículo 41.-** Modifíquese el artículo 114 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 114.-** Revistarán en disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de seis (6) meses.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 111, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la institución, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
- g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación”.

**Artículo 42.-** Modifíquese el artículo 115 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 115.-** En el caso del inciso a) del artículo que precede, transcurridos seis (6) meses de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional de hasta sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.

**Artículo 43.-** Derógase el artículo 129 de la ley número 679.

**Artículo 44.-** Sustitúyase el anexo 3° “Facultades Disciplinarias”, 1° Parte y 2° Parte, de la ley número 679, por las planillas que como anexo único forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 45.-** Modifíquese el artículo 2° de la ley número 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 2°.-** La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo provincial, que depende de la Secretaría de Seguridad y Justicia”.

**Artículo 46.-** Modifíquese el artículo 32 de la ley número 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 32.-** Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la institución.
- b) Proveer a las Juntas de Calificaciones los antecedentes del personal policial de la institución, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer a la Secretaría de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, aceptaciones de renuncias, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, dar de baja, al personal subalterno y civil, como asimismo proponer la exoneración de dicho personal previa conformidad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- e) Asignar destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.

- f) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- h) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la institución.
- j) Dictar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- k) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los "reglamentos generales", adaptándolos a la evolución institucional.
- l) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia las reformas de los Reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades policiales.
- ll) Adoptar decisiones y gestiones ante la Secretaría de Seguridad y Justicia, cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- m) Proponer a las autoridades judiciales, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del servicio policial, en su aspecto judicial".

**Artículo 47.-** Modifíquese el artículo 38 de la ley número 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 38.-** La Junta de Calificaciones de los oficiales superiores estará integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. Tendrá por objeto calificar a los Comisarios Inspectores, Mayores y Generales".

**Artículo 48.-** Incorpórese como artículo nuevo luego del artículo 47 de la ley número 1965, el siguiente:

**"Artículo 47 bis.-** Podrán crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar ésta con personal especialmente entrenado a tal efecto. La reglamentación establecerá la dotación de estas unidades".

**Artículo 49.-** Modifíquese el artículo 3° de la ley número 2942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 3.-** Designase a la Dirección General de Transporte, a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) y a la Secretaría de Seguridad y Justicia, como representantes de la provincia ante el Consejo Federal de Seguridad Vial y la Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial".

**Artículo 50.-** Modifíquese el artículo 4° de la ley número 2942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 4.-** Créase el Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

En el mismo se registrarán los datos personales de los infractores, las infracciones cometidas y las sanciones que se apliquen, los accidentes ocurridos en el territorio provincial y demás información útil a los fines del presente, el que debe ser consultado, previo a cada trámite de obtención de la licencia de conducir, su renovación o al dictado de sentencia.

Efectuará las estadísticas accidentológicas, debiendo coordinar su actividad con el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, así también, estará a su cargo la expedición de la licencia de conductor, una vez concluido el trámite de obtención, que deberá ser realizado por ante cada una de las municipalidades en las cuales tenga su domicilio el peticionante.

Las tasas y contribuciones que dicho trámite generen, deberán ser oblatas por ante el municipio respectivo.

Para los fines antes propuestos, se invitará a los municipios a suscribir convenios de adhesión, cuyas condiciones se establecerán en la reglamentación".

**Artículo 51.-** Modifíquese el artículo 1° de la ley número 2966, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 1.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF) como ente desconcentrado en los términos del artículo 67 de la ley.

El ente desconcentrado será administrado por una Comisión integrada por tres (3) miembros, constituida mediante resolución fundada de la Secretaría de Seguridad y Justicia”.

**Artículo 52.-** Incorpórase el siguiente artículo luego del artículo 149 del decreto de naturaleza legislativa número 03/06:

“**Artículo 149 bis.-** A los efectos previsionales, al personal del Agrupamiento de Seguridad, le serán aplicables, supletoriamente, las normas para el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro”.

**Artículo 53.-** Modifíquese el artículo 1° de la ley número 3479, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 1.-** Créase un Fondo Permanente de Recompensas que se integra con la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00). El Fondo tiene como objeto abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o prueba fehaciente que contribuyan al esclarecimiento o a la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos, homicidios cometidos en ocasión de otros delitos dolosos o aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refiere el artículo 2° de la presente. La administración del Fondo estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia”.

**Artículo 54.-** Deróganse las leyes número 3529 y 4055.

**Artículo 55.-** El Ministerio de Gobierno, de oficio podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto que conforme la presente ley compete a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

**Artículo 56.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Artículo 57.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

**SRA. MILESI** - Señor presidente, señores legisladores: hoy nos encontramos frente a una importante reforma en materia de seguridad pública, la que se encuentra inspirada en las tendencias más modernas en la temática.

Hasta este momento, todas las políticas en cuanto a seguridad han estado direccionadas a tratar las consecuencias y no las causas de la inseguridad, y esto es socialmente costoso e ineficaz para reducir el delito. Por tal motivo, lo que le da particular importancia a este proyecto es que está centrado en la prevención, lo que implica un profundo cambio en el abordaje de los conflictos sociales relacionados con la seguridad. Este enfoque propone un camino a seguir en el marco del cual se insertan las políticas de seguridad y de desarrollo social, y donde la participación ciudadana debe ser el norte, pues estamos convencidos que ésta es la única forma segura de combatir la inseguridad.

Desde esta perspectiva y manteniendo siempre la prevención como principio rector de la norma, paso a señalar los aspectos más trascendentes de la misma:

**Coordinación:** Esta norma prevé una debida coordinación y trabajo armónico entre los distintos organismos encargados de la Seguridad Pública, sin la cual no puede existir un adecuado abordaje de la problemática en cuestión. A tal fin, este proyecto establece un Sistema de Seguridad Pública, integrado por diversos organismos que dependen todos, en lo funcional, de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

**Planificación:** Este es otro de los puntos a destacar, ya que necesariamente debe existir una adecuada planificación para poder prevenir, no solo la comisión de delitos, sino también prevenir y contemplar el resto de los hechos generadores de inseguridad en la sociedad, como es el caso de los accidentes de tránsito.

A fin de cumplir con este objetivo, la ley prevé que la Secretaría de Seguridad elabore un Plan de Prevención Integral, con la finalidad de desarrollar una política de Estado en prevención, que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales en el desarrollo de estrategias que tengan como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida.

**Participación Comunitaria:** Teniendo presente que la seguridad es un tema que afecta directamente a la comunidad en su conjunto, entendemos que no puede acatarse ni abordarse la problemática de la inseguridad, sin dar participación a la misma.

El reconocimiento en la ley de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y el establecimiento de los Consejos Regionales de Seguridad Rural implican precisamente la generación de espacios institucionales para que la ciudadanía participe en el análisis y tratamiento de los problemas vinculados con la Seguridad Pública, pues como dijimos, es justamente la comunidad, la principal víctima de la inseguridad.

Prevención Civil: Teniendo como norte la política de prevención, la Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de Cuerpos de Prevención Civil a nivel local, especialmente capacitados para promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia. Asimismo, esta secretaría brindará la capacitación necesaria a los Cuerpos de Prevención Civil en materia de Derechos Humanos, Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, primeros auxilios, normativa vial, Defensa Civil, etcétera.

Contralor Externo: Este recaerá sobre la corrupción, el abuso funcional y las violaciones a los derechos humanos en el ejercicio de las funciones de seguridad. A este fin, la ley crea la figura del Auditor General de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría y Justicia, quien tiene como misión la prevención, investigación y sanción de las faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.

Este Auditor es designado mediante un procedimiento específico previsto en la ley y se encuentran absolutamente separadas las funciones de investigar y sancionar, contando dicha estructura como mínimo con un Instructor Sumariante y un Defensor, ambos letrados. De esta manera, el Auditor no interviene en la investigación sino que sólo actúa como juzgador dentro de ella.

De este modo, he reseñado brevemente los aspectos más sobresalientes del proyecto en análisis, teniendo siempre presente que la inseguridad es un problema actual y complejo, que debe ser abarcado desde diferentes frentes, siendo este proyecto sólo una herramienta más, pero fundamental, para su abordaje.

Por todo lo expuesto, señor presidente, señores legisladores, solicitamos al recinto su acompañamiento y sanción. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Gracias, señor presidente.

La seguridad es una obligación indelegable del Estado que debe brindar a todos los ciudadanos de la provincia. La función de Seguridad está legitimada por mandato constitucional; que es una creación de la cultura y una necesidad social imperiosa para preservar la paz y la convivencia en orden.

Se entiende por Seguridad Pública, la situación política y social en la cual las personas tienen legal y efectivamente garantizado el ejercicio pleno de sus derechos, a defender y ser protegidos de su vida, libertad, integridad y bienestar personal, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica y social.

La seguridad ciudadana resulta así un desafío de la coyuntura moderna y actual. Las nuevas concepciones del riesgo imponen una dinámica renovada a los procesos relacionados con la producción de la seguridad pública, la que es entendida en un sentido amplio como libertad contra el miedo, las necesidades de las personas y de sus circunstancias. No existirán garantías eficaces de coacción pública, sino están dadas por el entramado de un sólido consenso social, y la elaboración de ese consenso tiene que estar ligado a una madura y profunda discusión entre los sectores de la comunidad. Sólo de esa forma se podrá desarrollar una eficaz política de seguridad participativa y multidisciplinaria.

Actualmente existe una ineficiencia en la prestación del servicio de Seguridad Pública, generada, sin lugar a dudas, por la desconsideración política del actual gobierno en ejercer su responsabilidad y brindar una oferta digna de este servicio básico. Hay escasez y falta de renovación de los recursos imprescindibles para realizar el trabajo práctico policial en toda su dimensión, prevención, técnico, profesional, etcétera.

Resulta insuficiente la capacitación en el perfeccionamiento técnico-policial. La gravísima improvisación demostrada con la concurrencia de cadetes a la Universidad Nacional del Comahue, terminó en un fracaso histórico y vergonzoso por no tener una direccionalidad en la Seguridad Policial específica y con rigor científico.

La falta de motivación en el recurso humano, la pésima situación socio-económica vivenciada por los agentes policiales y el achatamiento de la pirámide jerárquica en su faz salarial, provoca un Estado de inequidad dentro de los cuadros policiales que se traduce en el reclamo permanente de condiciones dignas de trabajo, no sólo salarial, sino también en lo estructural, edilicio y leyes que respalden su actuación.

Un párrafo especial merece la lamentable situación del sistema penitenciario que esta gestión a pretendido implementar, generando un híbrido tan costoso como ineficiente, que amén de no cumplir acabadamente con la finalidad específica para la cual fuera erigido, se presenta hoy como uno de los principales factores de riesgo para la comunidad toda, con bandas que desde dentro de las mismas cárceles continúan delinquirando, ya sea por la inoperancia de quienes se encuentran al frente del servicio o bien por cierta connivencia que habrá que cortar de cuajo.

Concordamos que la solución al flagelo de la inseguridad no pasa por la aplicación irreflexiva de las políticas autoritarias y represivas, que en nada favorecen a la prevención eficiente de los hechos de inseguridad y a la actividad delincinencial en toda su dimensión. Aquí no debemos encontrar al Estado como un mero espectador, sin ejercer el equilibrio para dictar políticas integrales de seguridad que abarquen lo social, lo individual y colectivo.

Desde esta perspectiva resulta insoslayable contemplar la inequidad social existente, la que tiene efectos agresivos sobre las personas e incide en las conductas humanas. Inequidad social que se visualiza en la exclusión, pobreza, marginalidad, discriminación, falta de oportunidades, escasa contención, etcétera, todo lo cual demuestra la fractura social existente en la demanda de la sociedad y las magras respuestas brindadas por el Estado.

El sistemático incumplimiento de promesas electorales, la declinación del nivel de vida de amplios sectores de la población y la ausencia de un debido servicio de justicia, generan una situación de

inseguridad que obliga a plantear hoy la problemática de Seguridad como una política de Estado a resolver.

Sin lugar a dudas, en nuestra provincia, la mayor agresividad pasa por el Estado en la aplicación de políticas ineficientes, extemporáneas y complacientes con la inseguridad, que llega al grado de suponer una complicidad producto de la improvisación y la falta de objetivos claros. Lamentablemente este accionar ha hecho que aún no madure en nuestra sociedad una concepción democrática de seguridad, destinada a resguardar el orden y la paz social con profesionalismo y respeto a los derechos ciudadanos.

Entendemos firmemente que contemplar la problemática de la Seguridad como compartimientos estancos en cada una de las distintas aristas que el tema presenta, resultará un sistema de parches que en definitiva no podrá reflejar en los hechos la solución cabal que requiere nuestra sociedad. Basta tan sólo con dar una recorrida a los títulos que inundan día a día los periódicos provinciales para ver cómo el flagelo de la inseguridad ha incrementado su magnitud y su violencia. Nuevas modalidades delictivas que hasta no hace mucho sólo observábamos en los grandes centros urbanos de nuestro país, hoy son moneda corriente en nuestra provincia. Frente a ello encontramos un Estado provincial absolutamente ausente e incapaz de dar respuesta a esta situación, no sólo sensación de inseguridad a la que se ven expuestos los ciudadanos rionegrinos, y sobre esto debemos ser claros, esta situación de inseguridad no es un tema ideológico, es una lamentable realidad; no existe una delincuencia de izquierda o de derecha, los delinquentes no actúan con un contenido ideológico determinado.

A la gente la roban, la estafan, la matan, eso no es ideológico, estos son hechos concretos, esa es la triste realidad a la que nos vemos expuestos los rionegrinos ante la ineficiencia de un gobierno que hasta el momento no ha sabido atacar las causas sociales de este flagelo, ni mucho menos las penosas consecuencias que de ella derivan.

Pero ya todos lo sabemos, no existen soluciones mágicas para estos problemas, y no hay soluciones mágicas cuando nuestra policía no cuenta con un sueldo digno, con una vivienda digna, cumpliendo un horario de trabajo que le permita un descanso digno, en fin, no hay soluciones mágicas si primeramente no le devolvemos la dignidad a nuestra Policía de Río Negro, esta dignidad no pasa sólo por un magro aumento salarial, dignificar el servicio de seguridad es un concepto mucho más amplio, elevado y comprensivo de una serie de elementos que necesariamente deben incluirse en una política de Estado seria y responsable. Reitero, no hay soluciones mágicas, máxime si a los cambios legislativos no le siguen cambios en las personas que tendrán a su cargo la aplicación de las mismas políticas.

A fines del año 2006, y a las puertas de un año electoral como el presente, habíamos postulado los mismos hechos que seguimos denunciando, y lamentablemente no han cambiado. En esa inteligencia, solicitamos que el presente proyecto goce de un tiempo mayor de estudio por parte de las distintas comisiones. En aquella oportunidad, expresamos nuestro convencimiento que la política de seguridad, debía ser considerada como una de las más importantes políticas de Estado y que en ese contexto no podemos dejar al pueblo de Río Negro expuesto a la improvisación de proyectos mágicos que de la noche a la mañana pretenden cambiar con una ley la triste realidad de años de inoperancia.

Hoy las elecciones han legitimado un nuevo mandato del gobernador Saiz, y el mismo tema continúa con la misma indefinición, por ello y, a pesar de las críticas que seguidamente expondré respecto del presente proyecto, debo expresar que esta bancada acompañará con su voto la sanción de la presente ley; no por su contenido técnico, al cual me referiré seguidamente, sino como respaldo a una gestión de gobierno que, en hora buena, parecería ser que en este mandato se ocupará de esta problemática.

El proyecto pretende, conforme puede extraerse de sus fundamentos, una profunda modificación en la cual la presente ley se erigirá como basamento de futuras reformas, tanto en la organización como actuación de los restantes órganos de seguridad a fin de implementar armónicamente todos los programas vigentes y los que en el futuro se instituyan.

En este marco se pretende la incorporación del Sistema Provincial de Seguridad Pública, el que estará a cargo exclusivo del Estado provincial, y será dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien coordinará el ejercicio de sus respectivas funciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3º del presente proyecto, dotando al Poder Ejecutivo y al secretario de Seguridad y Justicia de amplias facultades reglamentarias a los fines de establecer las distintas divisiones administrativas.

Debemos, a esta instancia, esbozar la primera de las críticas que deben realizarse al presente proyecto y que surge de los mismos postulados que sus fundamentos esgrimen. Esto es, si lo que se pretende es una reforma integral del Sistema de Seguridad de la provincia de Río Negro, flaco favor hace a tamaño objetivo impulsar una modificación de la estructura orgánica de los distintos elementos que componen el servicio de seguridad, sin previamente haber hecho un análisis acabado del conjunto de la normativa que el proyecto en crisis pueda afectar, directa o indirectamente.

Asimismo, resulta tan llamativo como reprochable, que hasta se reconozca que la normativa propuesta implique necesariamente la reforma de otros instrumentos legales, como es la Ley Orgánica de la Policía, y que dichas reformas no sean siquiera esbozadas, ni en el proyecto en crisis ni en otros proyectos introducidos a este órgano legislativo.

Por lo expuesto, es dable pensar que la desidia e improvisación que los vecinos sufren en materia de seguridad, en principio no parecería culminar con el dictado de esta dichosa ley.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

Lamentablemente entendemos que no va a ser así, máxime cuando se desprecia una oportunidad histórica para la reforma pretendida. Y no es una exageración lo dicho si tenemos en cuenta que el actual proyecto de ley goza en sus fundamentos de un consenso unánime entre los distintos bloques legislativos, si a ello le sumamos el pedido desesperado por parte de la ciudadanía exigiendo compromiso político en la solución de la problemática y, por si fuera poco, a todo esto agregamos que actualmente se encuentra vigente y trabajando la Comisión de Digesto, resulta realmente un sin sentido que el proyecto en crisis haya sido presentado en la forma que se hizo, sin un análisis pormenorizado del conjunto de las normativas que regula la actividad.

Esto es, para utilizar una expresión tan coloquial como atinada: “mandar el proyecto y después quedar a la buena de Dios hasta que lleguen las restantes modificaciones”, en síntesis, cambiar algo para que no cambie nada.

Por estas razones entendemos que con la sanción de la presente ley, los rionegrinos estamos despreciando una oportunidad histórica de abordar el tema con la seriedad que el mismo merece y que la sociedad toda reclama a gritos.

Es tal la desarticulación que el presente proyecto revela con el resto de andamiaje normativo atinente a la materia, que a poco que este instrumento legal se ponga en práctica, veremos sin demasiado esfuerzo, el producto de la improvisación con la que ha sido elaborado.

Lamentablemente deberemos esperar a que esto ocurra para darnos cuenta de lo que hoy la bancada que presido está advirtiendo. Espero profundamente estar equivocado, lo espero desde mi más íntima convicción, puesto que no puedo tolerar que el pueblo de Río Negro siga siendo víctima de la desidia e improvisación a la que se la viene sometiendo desde los penosos acontecimientos del Triple Crimen hasta nuestros días. Porque en esto no nos engañemos, ni engañemos a la sociedad que espera ver a través de la sanción de la presente ley un plan de seguridad, tal como lo anunciara en su momento el señor gobernador. Hoy lamentablemente no asistimos a dicho escenario, hoy estaremos aprobando tan sólo la estructuración de un nuevo organigrama –más burocratizado- dentro de la cartera de gobierno.

Ahora bien, pese a lo expuesto y tal como lo adelantara anteriormente, este bloque de legisladores acompañará en general la sanción de la presente ley sin otra intención de acompañar en el digno y difícil rol que nos ocupa como bloque opositor, en donde debemos equilibrar la medida con la defensa de nuestros principios. Y en esta inteligencia y en la defensa de nuestro sistema democrático, debemos expresar que no pondremos palos en la rueda de ningún gobierno que cuente con la legitimidad suficiente para llevar adelante políticas de Estado. Tanto es así, que como se aprecia en el tratamiento del presente proyecto, acompañaremos –con un fuerte espíritu crítico- la sanción en general del proyecto en crisis.

Señor presidente: Sabemos que nuestro bloque ha presentado varias modificaciones a determinados artículos, la mayoría de los cuales debemos decir que han sido aceptados, pero tenemos tres artículos, los cuales vamos a insistir en su modificación, de lo contrario, en particular, no lo vamos a acompañar. Me refiero al artículo 5º, donde pedimos la modificación del segundo párrafo, y los artículos 36 y 42, los que, si usted me permite, voy a fundamentar.

Postulamos la supresión del segundo párrafo del artículo citado, por resultar una delegación de competencia legislativa que exorbita las facultades reglamentarias. Vale destacar que ante el requerimiento efectuado, la respuesta obtenida por parte de los funcionarios del Poder Ejecutivo ha sido que dichas facultades serán ejercidas sólo en el marco de las facultades que la Constitución le otorga a dicho Poder.

En esta inteligencia, se le contestó que de ser sólo ésa la intención del Ejecutivo, en nada obsta la supresión del párrafo en cuestión, puesto que resultan facultades de las que ya goza el Poder Ejecutivo, motivo por el cual hace aún más atendible la crítica efectuada. Y ante este nuevo planteo, no se ha obtenido respuesta alguna que justifique la negativa de supresión del artículo, hecho que hace vislumbrar la fuerte presunción de que el artículo en cuestión tiene la clara finalidad de delegar facultades legislativas en cabeza del Poder Ejecutivo, que exorbitarían las facultades meramente reglamentarias. Por esta razón, y ante la total ausencia de parámetros que delimiten el uso de las referenciadas facultades, solicitamos, en particular, la **supresión del segundo párrafo del artículo 5º** del proyecto en crisis.

El artículo 36 modifica el artículo 57 de la ley 679, que tiene el siguiente texto: *“Artículo 57.- El arresto policial, o sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y las que imponga el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial. No obstante, como medida preventiva, para impedir una falta disciplinaria, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, puede ordenarse al personal policial arresto preventivo o la desafectación, en cualquier momento y lugar. El Secretario de Seguridad y Justicia podrá resolver la desafectación de oficio, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen. Dispuesta la desafectación del servicio y mientras dure la misma, se le limitará al personal afectado el ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 34 y de las obligaciones del artículo 36.”*

Sobre el presente artículo se había postulado la introducción de la redacción al final del segundo párrafo, el que quedaría redactado de la siguiente manera: **“El Secretario de Seguridad y Justicia podrá resolver la desafectación de oficio, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen, mediante acto debidamente fundado, el que resultará impugnado mediante recurso Jerárquico”**.

Lo pretendido con la modificación propuesta, es dotar a la amplísima facultad otorgada al Secretario de Seguridad y Justicia, de un mínimo de legalidad y respeto de las garantías constitucionales de Defensa - Juicio y Debido Proceso.

Cabe destacar que, de mantenerse la redacción original, se terminaría otorgando un margen de discrecionalidad que hiere gravemente los derechos y principios proclamados por nuestra Constitución nacional y absolutamente todos los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que ha adherido nuestro país.

Por estas razones, y en la firme convicción de que los hombres y mujeres que prestarán servicios en los distintos órganos de la Secretaría de Seguridad y Justicia, no pueden ni deben ver sometido el desarrollo de su carrera a la entera discrecionalidad del titular de la Secretaría sin la mínima posibilidad de defensa de los derechos que le asisten, es que este bloque solicita la modificación, en particular, de la redacción propuesta con la incorporación de los conceptos expresados.

Finalmente, señor presidente, el artículo 42, que dice: Derógase el artículo 129 de la Ley número 679, dicho artículo 129 expresa: *"El personal dado de baja por cesantía o exoneración que solicitara revisión de causa, aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia, y obtuviera resolución favorable, será reincorporado con anterioridad a la fecha de su baja y con el grado y antigüedad que tenía en el momento de la misma. Se le computará, para el ascenso y retiro, el tiempo transcurrido desde la fecha de baja y se le abonarán los haberes correspondientes a su jerarquía, antigüedad y situación de revista"*.

Sobre el presente artículo debe destacarse que la derogación propuesta no reviste absolutamente ningún fundamento.

En este sentido, es dable destacar que, indagados que fueran los funcionarios de la Cartera de Gobierno respecto del presente artículo, sólo han justificado su derogación en base a la pésima aplicación que los mismos habrían reconocido respecto de la utilización del artículo referido.

Entendemos, en primer lugar, que lo expresado en nada nutre de seriedad el mantenimiento, la derogación pretendida, en tanto que lo postulado en dicho artículo sigue siendo una garantía valiosa a los derechos del personal policial.

Por tal razón, e invitando a los legisladores del bloque oficialista a que nos brinden los fundamentos -que aún no hemos escuchado- respecto de la necesidad de derogación del artículo en cuestión, solicitamos se **suprima el artículo número 42** del proyecto en tratamiento.

Creo, señor presidente, que hemos sido claros, vamos a acompañar el proyecto en general, y si no logramos la modificación de estos tres artículos en particular, no los vamos a votar.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

**SR. GATTI** - Gracias, señor presidente.

Voy a hacer una breve lectura de un documento que oportunamente alcanzamos, un documento mucho más extenso, que elaboró el bloque en relación a la Ley de Seguridad Pública en tratamiento, la cual, en definitiva, enmarca conceptualmente lo que pensamos en la materia, ya que en cuanto a los aportes y modificaciones al texto, lo hemos hecho en los trabajos previos y en las reuniones que hemos mantenido específicamente con el presidente del bloque de la mayoría, con el Ministro de Gobierno y con otros legisladores.

Para comenzar debemos decir claramente que no es verdad que anteriormente no se cometieran delitos en Río Negro, o que no existiera gente que vivía con miedo; pero la masividad actual del fenómeno, su cotidianeidad y esa percepción social de que se trata de un problema al que el Estado no le encuentra solución para enfrentarlo, es ciertamente algo nuevo. La reiteración de los hechos delictivos o su falta de esclarecimiento se traduce en una sensación compartida de impotencia y bronca fácilmente explicable.

Quando hablamos de inseguridad usamos palabras tales como delitos, delincuentes, crímenes, asesinatos, violencia, abusos y muchas otras, y todas esas realidades se dan en el marco de una sociedad conflictiva. Este concepto tan simple es sin embargo crucial, no para disculpar a nadie sino para entender los distintos niveles que existen en este rubro y, por lo tanto, los diversos tipos de soluciones que podríamos proponer.

Las acciones delictivas, señor presidente, nunca suceden en el contexto de una sociedad no conflictuada, ¿por qué decimos que es conflictiva la situación general que nos envuelve? por muchas razones; unas cuantas de ellas resultan obvias y exceden largamente lo que podemos explicar o describir aquí: no hay trabajo ni bienestar para todos, ha aumentado la desigualdad, han cambiado las expectativas de los jóvenes, de las mujeres, las ciudades son más grandes, los dirigentes políticos muchas veces realizamos planteos irritantes, y además están cambiando las costumbres. La sociedad nos estimula permanentemente a desear cada vez mayores objetos de consumo, pero a grandes capas de ese mismo tejido social, los excluye salvajemente. Si prestamos atención detenidamente, será fácil observar que ante cada situación de conflicto subyace la disputa entre dos personas que quieren lo mismo y la posibilidad de que uno solo lo obtenga; además de un problema de abuso de poder, el que no puede lícitamente conseguir lo que busca, apela a la violencia o más genéricamente quiebra las reglas de convivencia.

Esta realidad, que todos padecemos en algún momento, desata los miedos, sin embargo, en el miedo a los demás subyacen otras inseguridades, la desaparición de los vínculos sociales, la desarticulación del sentimiento de comunidad, y la más palpable de todas: la sensación de inexistencia de orden público.

Comprender esta realidad importa pensar en dos problemas a resolver, lo que Alberto Binder clasifica como inseguridad objetiva y subjetiva.

La primera, dice el prestigioso especialista: "consiste en la cantidad de hechos de violencia, robos, secuestros, etcétera, que se producen en un espacio determinado, una ciudad, un pueblo, un barrio, y en el número y calidad de respuestas institucionales a esos hechos, si son investigados, castigados, permitidos o incluso alentados. Todo esto se puede medir y estudiar sobre la base de datos

objetivos, tanto de los fenómenos ocurridos como de las respuestas institucionales a cada uno de ellos; siempre debemos considerar ambas variables en conjunto.”

La segunda dimensión es la conocida como inseguridad subjetiva o sensación de inseguridad. Esta última consiste en el temor, la incertidumbre, el miedo al otro o el sentimiento de fragilidad que producen tanto los hechos reales como otros múltiples factores difíciles de mensurar.

Todo problema de seguridad se conforma con las dos dimensiones y ambas coexisten realmente. Quien pretenda abordar una solución a la inseguridad debe asumir la existencia inseparable de estos dos planos del problema, los que sin embargo no tienen entre sí una relación de espejo, esto es: uno no necesariamente es la consecuencia del otro.

Los sistemas democráticos, con todas sus imperfecciones, tratan de abordar estas cuestiones; tras ese objetivo parten de suponer que nadie tiene toda la razón acerca de lo que es necesario hacer, por eso generan mecanismos para gestionar la conflictividad y construir consensos, todo ello en el marco de un procedimiento que permita conocer las opiniones de todos, que posibilite discutir y, una vez alcanzada alguna solución, se la pueda sostener con fundamentos que puedan ser conocidos también por todos.

Señor presidente: Toda problemática de inseguridad se agrava siempre en el marco de la vida urbana, conocer esta realidad nos obliga a imaginar propuestas distintas para realidades diferentes, evitando así el seguro fracaso de la solución universal al dilema.

Los centros más poblados, si bien la escala de nuestras grandes ciudades todavía no se ha disparado, ante la presencia indefectible de la globalización, reproducen muchas veces las dificultades más frecuentes de las grandes urbes, la exclusión social, la desigualdad educativa, la marginación de clases. Todas estas situaciones de violencia se han agravado sensiblemente en la década anterior, y todo indica que sus consecuencias se harán sentir durante muchos años a pesar de la reciente recuperación económica.

En este orden el Título II de la norma, en sus artículos 7º, 8º y 9º, entendemos se orienta en el sentido correcto poniendo el acento en la prevención y en la coordinación de tareas de los diferentes organismos del Estado que pueden interactuar en la materia. Quedará librada entonces la propuesta a la eficiencia que desde la gestión se le imprima a este tipo de acciones.

Como conclusión parcial ante los problemas que vamos describiendo, a esta altura del análisis podemos afirmar que no existe un único problema de seguridad, estamos frente a un conjunto de conflictos vinculados entre sí que luego generan una situación general de inseguridad. La combinación de trastornos varía según se trate de zonas rurales, pequeñas comunidades, nuestras ciudades más grandes, Bariloche, Cipolletti, General Roca, Viedma, o dentro de éstas mismas la problemática específica de determinados barrios.

No podemos dejar de mencionar que el abordaje de los problemas de inseguridad no es una tarea que haya ocupado a la dirigencia política, sino desde no hace mucho tiempo. Lo habitual era si debíamos encontrar soluciones, ese problema era resuelto por un policía, gendarme o militar, todos los cuales, al parecer, “saben de esas cosas”. Se pensaba, y algunos lo piensan todavía, que lo único necesario para subordinar y conducir a las fuerzas es firmeza y voz de mando.

Hasta hace pocos años no existían estudios serios sobre estos temas. Esta carencia provocaba una confusión de los problemas de seguridad en los conflictos sociales y policiales. Todavía no existe en el país una comunidad científica o técnica consolidada; tampoco se ha desarrollado una burocracia estatal suficientemente equipada, pese a que se ha avanzado algo en este campo y ya hay algunas universidades e instituciones que se ocupan del asunto.

Algo, no obstante, podemos distinguir con mayor facilidad: los grandes cambios que deben realizarse no requieren de soluciones técnicas muy complejas, pero sí de decisiones políticas muy fuertes, en ese sentido debemos afirmar contundentemente que existe una primacía de la dimensión política como ámbito al que le compete generar legitimidad, consensos y buena comunicación con la población para que técnicamente se puedan lograr resultados.

No existe una única fuente de inseguridad, pero podríamos agrupar los factores decisivos en tres dimensiones que a veces se superponen: una, tiene que ver con el arrastre de elementos históricos y culturales, una segunda constituida por la fuerte transformación de nuestra vida social, y finalmente aquellas vinculadas a las deficiencias institucionales y políticas en función de dar respuesta a estos problemas.

Como regla general, y no sólo en Río Negro, desde sus inicios y en algunas provincias hasta no hace demasiado tiempo, a la institución policial se le han atribuido todo tipo de funciones sin una adecuada planificación. Así podemos ver que sus efectivos cumplen funciones de tránsito, investigación, notificación, vigilancia, custodio de funcionarios, gestores judiciales, choferes, edecanes, etcétera, todo ello en desmedro de su formación y su progresiva especialización.

No sólo se hace imprescindible abandonar esas prácticas sino fundamentalmente el modelo militarizado que generó una rigidez en los planes de formación y capacitación y que no supo acompañar las nuevas necesidades sociales.

La reforma a nuestro sistema provincial de seguridad necesita hoy de una visión sistemática que abarque todos estos problemas, pero antes que nada implica un fuerte cambio en los modos de organización. Históricamente las fuerzas de seguridad se han conformado bajo el modelo centralizado, porque ellas fueron un instrumento privilegiado de un Estado también unificado. Nuestra institucionalidad no se construye de abajo hacia arriba, sino de arriba hacia abajo, ese modelo centralizado debe ser abandonado si de veras se quiere empezar a solucionar el desborde.

Sin embargo debemos reconocer, señor presidente, que los modelos descentralizados nunca son puros, pero organizan los sistemas policiales vinculándolos a la vida local, descentralizar es admitir la

existencia, ya no de una sola fuerza, sino de varias. A veces se alega que este virtual fraccionamiento generaría problemas de coordinación. Esto puede ocurrir, pero a la vez la medida facilitaría la solución de problemas tales como la asignación de recursos a las tareas inmediatas, el control y conocimiento de la realidad local, la integración de todas las dimensiones de la política de seguridad y la confianza en los ciudadanos.

Al respecto afirma Alberto Binder: "Sería importante, también, generar un modelo descentralizado de gestión, convirtiendo a la comisaría en el eje de funcionamiento del sistema y reduciendo la importancia y los recursos de la superestructura. No se trata de habilitar policías más acotadas sino de cambiar totalmente la concepción de la organización del sistema. Otra mejora consistiría en la generación de una política de vínculos abiertos y permanentes con la comunidad y sus organizaciones. Por tal motivo vemos apropiado crear eso que se llama "policía comunitaria". La norma en sus artículos 17 a 20 inclusive avanza en esta cuestión.

Un obstáculo a superar es la militarización, no olvidemos que parte de esa cultura militarizada se encuentra en las fuerzas de seguridad. Recientemente y no sin largos reclamos de especialistas y debates doctrinarios, ha comenzado a definirse a la fuerza policial como lo que realmente debe ser, una institución civil, cuyos integrantes portan armas y tratan de no usarlas, y que su doctrina básica no consiste en luchar contra la delincuencia, el crimen o el desorden sino en cooperar en la construcción de la paz comunitaria. Especificar las funciones con claridad terminando con esa multiplicidad de actividades que opera en contra de la especialidad y el perfeccionamiento en una carrera, también es un objetivo a cumplir en el corto plazo si queremos cambiar de raíz una de las causas más claras de la ineficiencia del sistema.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

Debemos entonces, clarificar y delimitar las funciones policiales, y de hacerlo, no sólo por criterios básicos de eficiencia en las organizaciones del área, sino porque el funcionamiento general de la misma ha adquirido una complejidad inimaginable hace sólo unas décadas. Por ejemplo, la vigilancia en las ciudades se ha vuelto más dificultosa por su extensión o por las enormes multitudes que se desplazan en las horas pico; el manejo del tránsito y la tecnología necesaria para hacerlo han devenido mucho más complejos; el análisis de la información, para lo cual resultan imprescindible los mapas del delito, demanda instrumentada y métodos que requieren reespecialización. El modelo arcaico no puede enfrentar delitos de alta tecnología, maniobras de alta profesionalización, o fenómenos masivos, resulta necesario entonces reformular las fuerzas de seguridad hacia un sistema policial diversificado. Deben existir policías de investigación, que actúen conjuntamente con los fiscales en la preparación de las acusaciones y policías de seguridad a cargo de la prevención, las patrullas, la disuasión de la violencia callejera.

No podemos pensar seriamente que quienes desarrollan estas funciones con vocación y carrera para su especialización y perfeccionamiento, se dediquen a las cuestiones del tránsito urbano, prevención de accidentes, orientación al peatón, multas, o cosas por el estilo, lo cual sin duda requiere de otras capacitaciones y formación profesional, las que no son menos importantes.

Éstas son, a grandes trazos, las grandes especialidades que deben operar en las fuerzas civiles de seguridad, sin olvidar que la realidad hace tiempo nos ha empezado a demandar nuevos desafíos para los que también es necesario preparar adecuadamente a quienes tengan que afrontarlos, por caso la vigilancia deportiva, el control de carreteras, el manejo de protestas sociales o concentraciones masivas, existen muchas combinaciones posibles bajo el mismo principio: una policía diversificada no implica la existencia de una división dentro del mismo organigrama, se trata, por el contrario, de pensar la organización específica que requiere esa función, formación que se reciba en cada caso, el tipo de policía, su integración mayor o menor con otras áreas, las modalidades de gestión, de conducción o de mando, todas estas necesidades son imposibles de ser satisfechas con eficiencia en el marco de organizaciones policiales que no cuentan con capacitación, carrera, sueldos atractivos conforme a la especialización en la que se desempeñan.

Señor presidente: La norma en análisis establece un marco, abre un camino hacia estas ideas que nos parecen claves en la reestructuración de la Seguridad Pública rionegrina, por ello adelanto el voto positivo de nuestra bancada, atento que las inquietudes y las reformas que oportunamente quisimos presentar ya fueron acordadas con el bloque de la mayoría, así que eso es todo. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Claudio Lueiro.

**SR. LUEIRO** - Gracias, señor presidente.

La seguridad es una de las políticas inalienables de todos los Estados modernos, en ese sentido, la elaboración de políticas de corto, mediano y largo plazo conforman una de las obligaciones que estos Estados no pueden dejar de asumir.

Así como el concepto de seguridad varió con el paso del tiempo, hoy, ese mismo concepto ha incorporado una serie de variables que hacen necesaria una participación interdisciplinaria a fin de poder cumplir acabadamente con la idea de delinear políticas de seguridad que cumplan al menos dos objetivos fundamentales, que las calles sean más seguras y que la población incorpore nuevamente el sentimiento de seguridad, ese componente psicológico que le permite sentirse confiada, protegida contra todo daño, peligro o riesgo.

En la provincia de Río Negro, seguridad se encuentra jalonada de enormes esfuerzos dispersos y que apenas alcanzan para solucionar puntualmente los hechos que se producen, sin contar con la gran

cantidad de hechos producidos sin que se tenga expectativa de poder solucionarlos, ya sea por errores en los procedimientos, por incompetencia o por falta de capacitación al respecto.

Vemos los desvelos policiales por luchar en un terreno de frizada corta y que cada vez se encoge más, se trabaja sin una adecuada planificación, sin participación comunitaria, solucionando el hecho y no el totum, y esto no pasa a mayores ya que tenemos la suerte de que la provincia de Río Negro se encuentra por debajo de los guarismos delictivos de otras provincias de nuestro país.

Hoy, con la sanción de esta ley inauguramos la etapa de implementación de políticas de Estado en el tema seguridad. No se agota aquí el trabajo, ni mucho menos, esta ley es la piedra fundamental para la elaboración de una política de Estado de seguridad, y cuando nos referimos a una política de Estado en materia de seguridad estamos hablando de una disposición detallada de medidas y norma específicas, de su implementación, de control, de su permanencia temporal y de la actitud de llevarlas a cabo, es la actitud en la implementación de la norma lo que transforma a un conjunto normativo específico en una política de Estado.

La incorporación de la participación ciudadana en la materia, plasma en nuestra legislación uno de los conceptos más modernos y federales en materia de seguridad, yendo de lo particular a lo general, adaptando las políticas generales a las necesidades de cada localidad.

La integración ministerial al conjunto de la problemática hace del Sistema de Seguridad Público un sistema dinámico, ya que incorpora la idea de seguridad en todo el arco de gobierno, completando el concepto que la seguridad es un problema de todos, de todo el gobierno, y que todas las áreas deben trabajar en consecuencia.

Los fuertes mecanismos de control completan la eficiencia de una buena planificación y los esfuerzos de una adecuada implementación, es en el control donde se ven los resultados y donde se pueden rever procedimientos y verificar consecuencias y poder modificar los rumbos, en nuestro país y en nuestra provincia, buena parte de los sistemas de control hacen agua en todas las áreas, impidiendo la correcta implementación de las legislaciones respectivas, hacer hincapié en el control interno y externo del Sistema provee de una cuota extra de tranquilidad acerca de la legalidad de los procedimientos y en el respeto a la sociedad, a los ciudadanos y contribuye a la creación de ese sentimiento de seguridad, al que nos referimos más arriba.

Hoy, estamos poniendo en Río Negro los fundamentos sobre los que se elaborará una política de Estado en materia de seguridad, no es suficiente, ni está completa esta ley, habrá que realizar cambios en la misma, habrá que realizar un análisis dinámico de la misma, habrá que revisar la Ley Orgánica de la Policía de Río Negro, habrá que modificar el Código de Procedimiento Penal, habrá que realizar modificaciones a la legislación vigente a fin de coordinar e integrar la misma al nuevo Sistema de Seguridad Pública de Río Negro, pero no cabe duda que hoy estamos sentando las bases de una transformación en la manera de mirar el componente seguridad, asumiendo la inalienable responsabilidad del Estado en la materia, modernizándola y haciéndola más eficiente, poniendo el norte en la responsabilidad del gobierno en todas sus áreas, en la integración de la comunidad y en el respeto a la vida, y a los derechos civiles de nuestros ciudadanos.

Por ello adelanto mi voto afirmativo a la norma que estamos tratando. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

A diferencia de los distintos bloques y legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra. Voy a hacer hincapié en el concepto de los derechos humanos a la seguridad.

Decía entonces, que para dar comienzo a esta exposición, voy a adherir a las voces que indican que para diseñar políticas que operen contra el delito y que no produzcan más exclusión, es necesario contemplar acciones que extiendan la ciudadanía, la ciudadanía como una poderosa herramienta integradora, ciudadanía que debe ser entendida en un sentido amplio de ciudadanía social, la cual, a diferencia de la ciudadanía política y civil, hace referencia también a los derechos colectivos.

Según lo expresara el Equipo Patagónico de Derechos Humanos en Río Negro, a través de un documento elaborado recientemente, el derecho humano a la seguridad, obliga al Estado a garantizar el acceso de toda persona a los bienes esenciales para la vida digna, tales como la salud, la vivienda, la vida. Este es el sentido estructural del concepto Seguridad...

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

**SRA. ODARDA** - ...Sin embargo, los ámbitos de poder intentan imponer una idea unívoca de seguridad atada a un tipo de delitos, los desapoderamientos violentos, y a un sector de la población, los más humildes, negando la existencia de otras conductas, otros autores y otras causas. Así los problemas se sitúan en el lugar en que ya ha sido social y económicamente excluido, de modo que su origen está afuera y su solución no implica interpelar al sistema en sí mismo, ni mucho menos plantearse cambios estructurales en su funcionamiento. Esto explica por qué los problemas de seguridad se intentan solucionar solamente a través de erráticas políticas policiales, represivas y discriminatorias.

Esta noción de seguridad es parte de una construcción social del delito que naturaliza o tolera muchos hechos que son contrarios a la ley y que generan inseguridad: Las malversaciones, las violaciones de los derechos laborales, el desprecio y desconocimiento de los funcionarios sobre las obligaciones estatales frente a la población, la negativa a brindar información por parte del Estado, los repartos arbitrarios de bienes públicos que benefician sólo a los sectores privilegiados, por ejemplo la tierra, las viviendas, las costas, el acceso a explotación de los recursos naturales y la discriminación.

El excluirse la significación de lo que implica la seguridad en términos de derechos, se realizan análisis parciales sobre la cuestión. De esta manera quienes sostienen que las medidas represivas son correctas, como quienes se oponen a ellas reclamando en lugar de más policías, medidas sociales, parten del mismo supuesto: La pobreza es la causa principal de los delitos. Los pobres ocupan un lugar de sospecha permanente, así como son personas en situación de riesgo, son también personas riesgosas; según esta equivocada concepción.

Es innegable, señor presidente, que la desigualdad, la falta del reconocimiento de derecho, el desprecio de las instituciones que activan sus mecanismos con claridad para unos y los cierran para otros, son factores que generan situaciones de violencia. Pero la inseguridad, aún en su sentido más restringido, no es causada por los pobres sino por las relaciones de dominación, de exclusión y de discriminación, y son estos los mecanismos que deben ser cuestionados, vigilados y controlados. Se trata de exigir entonces, en lugar de más planes sociales, la justicia social; en lugar de ocupaciones laborales precarias trabajo digno, justo y bien remunerado; en lugar de represión; un sistema que garantice los derechos de todos.

Por su parte, el Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS- Argentina, junto a otras organizaciones de defensa de los derechos humanos de América Latina, como es la Red Universitaria de Derechos Humanos de Brasil, el Núcleo de Estudios de Violencia de Universidad de Sao Pablo, Brasil, el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de Chile, el Instituto para la Seguridad y la Democracia de México, el Instituto de Defensa Legal de Perú, entre otros, elaboraron un documento conocido como Las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos frente a los desafíos de la seguridad ciudadana en América, documento este elaborado para la audiencia sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 14 de octubre del año 2005. En dicho documento se expresa que el continuo incremento de los niveles de delitos y violencia en las últimas décadas en Latinoamérica y el Caribe, ha colocado el tema de la seguridad como una de las principales preocupaciones de la población, que exige del poder público acciones concretas y eficaces de prevención, control, y represión del delito.

Es cierto que la inseguridad en la región afecta a la sociedad en su conjunto, pero al igual que otros muchos problemas sociales, la sufren en forma particularmente grave los sectores más postergados, como los niños, los jóvenes de menores recursos, los miembros de los pueblos indígenas y afro descendientes, que además de reunir una cantidad mayor de víctimas, permanecen alejados del sistema de protección y acceso a la justicia.

Además de la violencia institucional, indica este documento del CELS, hay que resaltar que la ineficiencia de los Estados para enfrentar la violencia y el delito, contribuyen a su crecimiento. La corrupción, la impunidad y la certeza de que no serán sancionados por el sistema de justicia, hacen que las estructuras criminales desarrollen sus actividades y establezcan instancias paralelas al poder. En estas dinámicas paralelas suelen verificarse distintas vulneraciones a los derechos ciudadanos, afectaciones producidas por particulares en un contexto que es producto de acciones y omisiones de las políticas públicas. En este contexto de creciente violencia, al que no son ajenas las instituciones públicas, los Estados –en general- no adoptan políticas que estén de acuerdo con los estándares de derechos humanos y persiste la concepción de que éstos son apenas límites a las prácticas y a la eficiencia de la seguridad y no caminos para garantizar el ejercicio de los derechos, el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la consolidación democrática. Así es que las respuestas más frecuentes a la demanda de la población por más seguridad, son medidas de supresión de derechos y garantías civiles, como la promoción de la violencia policial, la reducción de los controles institucionales, los avances contra la independencia judicial, llegando incluso, en ciertos casos, a la amenaza de jueces y defensores y el incremento desproporcionado de las penas. En este mismo sentido se ha justificado, muchas veces, la militarización de las políticas de persecución del delito, tanto al promover la participación de las fuerzas armadas en la seguridad interior, como al incorporar las estrategias y las formas propias del ámbito militar a las prácticas policiales, encarando verdaderas guerras contra el delito.

Otro trabajo digno de destacar, cuando hablamos de seguridad ciudadana, es el elaborado por organizaciones como la Asociación de Defensores de Derechos Humanos, Asociación EL AGORA, CTA, Centro Nueva Tierra para la Promoción Social y Pastoral, Fundación Poder Ciudadano, Universidades nacionales de San Martín, Lanús, Quilmes, del Litoral, Universidad Nacional de Rosario con la colaboración de la Hermana Marta Pelloni, Juan Carr, voluntario de Red Solidaria, entre otros colaboradores. Su título es Más Derechos, Más Seguridad, Más Seguridad, Más Derechos, Políticas Públicas y Seguridad en una Sociedad Democrática.

En él se destaca que la cuestión de la seguridad ciudadana ha emergido desde la segunda mitad de la década del 90 como un tema central, capaz de poner en juego la capacidad del Estado de cumplir con sus funciones básicas. Este problema exige políticas responsables y soluciones efectivas para la protección de los derechos de las personas. Resulta altamente necesario, buscar políticas de seguridad inclusivas que protejan a los diversos actores y no solamente a un determinado sector social y mucho menos que promuevan la seguridad de un determinado grupo social a costa de los derechos de los demás ciudadanos.

Esta preocupación de la ciudadanía que aparece como central, es el fruto de un proceso por el que distintos fenómenos relacionados con la violencia se incrementaron y esto aparece como un problema que debe resolverse. La oportunidad que tiene esta sociedad, a diferencia de otras, es que aún existe el recuerdo de una situación distinta, el recuerdo de una situación donde había una sociedad en la que el riesgo de quedar excluido de toda distribución de bienes sociales, era casi nula. La dimensión de la exclusión vigente avanza sobre ese recuerdo estructurando una sociedad dual. Esta dualidad es el terreno para la potencial construcción de un antagonismo social que aún no se ha terminado de construir

plenamente. En este enfrentamiento de la sociedad se identificaría el mundo de la ley con los sectores incluidos en la distribución de bienes y por el otro lado, el mundo del delito, con los excluidos.

Si bien esta visión tiene una amplia difusión aún se encuentra en un estado latente, como prejuicio aún vergonzante. Como todavía este antagonismo no está cristalizado como evidencia, entonces merece ser evaluado como una oportunidad para no llegar a esta situación antagónica. Por eso, hacerse cargo del reclamo de seguridad de un modo responsable, significa otorgarle una real dimensión, resolverlo en un contexto de respeto por los derechos, y no limitarlo a una demanda que busca solamente reducir el riesgo de que ciertos delitos ocurran.

Es cierto que se profundizará el problema de la inseguridad al insistir en un discurso que pretende que la seguridad pueda abordarse con soluciones simplistas y restringidas que sólo dependen de la voluntad de luchar contra el delito. Dar una respuesta que contemple esta complejidad, no significa, de ninguna manera, suspender la acción, por el contrario, implica aprovechar experiencias que ya dieron resultados positivos en la protección de derechos, sumar la capacidad de otras instituciones públicas, además de aquellas que tradicionalmente han estado involucradas en las políticas de seguridad, y desarrollar políticas de seguridad cuya dinámica promueva mayores niveles de integración social. Por otra parte, implica un rechazo activo de las concepciones reduccionistas y autoritarias frente al problema de la inseguridad. El recorte arbitrario del problema que esas posiciones sostienen, es evidente, su fracaso es comprobable y su continuidad sólo profundizará la crisis.

Abarcar esta complejidad requiere, entonces, pensar más acá y más allá de la mera respuesta al hecho delictivo, respuesta que también debe ser pensada. Más acá, porque existe un contexto en el que emerge el hecho delictivo que incluye las características de la convivencia social y la relación de los ciudadanos con las instituciones, en particular con las encargadas de la seguridad. Más allá, porque tanto el infractor como la víctima son parte de un sistema que excede y que abarca los modos en que los ciudadanos desarrollan sus vínculos y resuelven sus conflictos, modos que retornan sobre la sociedad, fortaleciendo su integración o su segmentación.

En síntesis, la simplificación del problema de la inseguridad a una sola dimensión –la del uso del poder punitivo del Estado– lo reduce sin resolverlo, y a su vez, restringe las nociones de derecho y de ciudadanía de los actores involucrados, por lo mismo, también acota el campo del control, tanto en su legitimidad como en su eficacia.

Si bien los efectos de la exclusión social y de la pauperización han llegado a extremos inéditos y afecta a más de la mitad de la población, en la Argentina aún no se ha neutralizado la visión de una sociedad dual, en que los excluidos son objeto de vigilancia y los incluidos de protección. Esta dualidad existe, pero aún –como decíamos anteriormente– es posible detener el tendido de este alambre de púa entre los sectores sociales. Es necesario impedir que el proceso de naturalización de la segmentación social se concrete, y mantener abiertas las preguntas que apuntan a las múltiples variables del problema.

En la respuesta a la cuestión del control de la violencia, se pone en juego el tipo de contrato a constituirse entre la Sociedad y el Estado. Esta respuesta no puede buscarse en un solo lugar ni puede esperarse la emanación mágica de las soluciones de una sola autoridad. Más temprano o más tarde, para las visiones restringidas al uso de las instituciones de seguridad, los derechos terminan siendo obstáculos.

Señor presidente, entonces, la sociedad debe demandar un pensamiento sobre la seguridad ciudadana tan amplio como la noción de derechos que ella elija. La política, entonces, debe encontrar la capacidad de realizarlo. Adelanto, entonces, mi voto positivo al expediente en tratamiento, entendiendo que el presente proyecto de ley es un paso importante que desde la política y desde las instituciones se está concretando, en pos de esta nueva concepción de seguridad ciudadana, que tiene que ver con un nuevo concepto del derecho humano a la seguridad para todos los rionegrinos. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

**SR. IUD** - Gracias, señor presidente.

Para completar la exposición del jefe de mi bancada, que me precedió en la palabra, voy a hacer alguna apreciación puntual sobre un título completo de esta nueva Ley de Seguridad, en particular para expresar que quizás ha sido el que más debate ha provocado internamente en nuestro bloque, y en el cual hemos tomado la determinación de que lo vamos a rechazar en todo su articulado, y me refiero al artículo 4º, de la Auditoría General de Asuntos Internos, al cual me referiré más adelante.

La Ley de Seguridad básicamente tiene cuatro pilares, cuatro títulos, como son la Coordinación de Nuevos Mecanismos de Organización, el Diseño y la Elaboración Integral de Seguridad, los Consejos de Seguridad Civiles, y el cuarto, la Auditoría General de Asuntos Internos, y un capítulo de Reformas Generales de otras Normas Vigentes.

Primero quiero decir por qué señalé estos cuatro capítulos, porque espero que mañana, cuando los diarios reflejen la ley que se ha votado en el día de la fecha, no quede en la sociedad en su conjunto o en la opinión pública, la idea respecto de que tenemos un plan de seguridad o un nuevo plan de seguridad para la provincia de Río Negro. En realidad, lo que va a votar esta Legislatura es una reforma administrativa, integral, de los cuadros burocráticos que atienden la seguridad en Río Negro. Digo esto porque, por ahí, podemos generar mucha expectativa a partir de esta nueva ley, y en forma automática, en forma operativa, la gente va a poder advertir que existe una política que contribuye a que se reduzcan los niveles de criminalidad en nuestra provincia. Insisto, esta es meramente una reforma administrativa, puede ser más o menos profunda, eso dependerá de las ganas, del esfuerzo, y en todo caso de la decisión política de avanzar en una reforma estructural del sistema de seguridad en nuestra provincia, pero que le quede claro a la gente, no hay acciones, no hay ninguna acción concreta para luchar contra la inseguridad, por supuesto, se generan definiciones, se generan mandatos, pero concretamente no hay un

plan de seguridad que en forma directa y operativa, a partir de la sanción de esta ley, comience a regir. De hecho, en el Título II, el artículo 6° dice: "*La Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, elaborará el Plan de Prevención Integral*". Es decir, ésta es una expresión de deseo o un mandato que esta Legislatura le va a dar al Poder Ejecutivo a través de la formalización de la Secretaría de Seguridad para la elaboración de dicho plan. Creo que conlleva la sanción de una nueva legislación, ya que lo que se ha hecho hasta ahora no ha sido efectivo para reducir los niveles de inseguridad que se viven en Río Negro. La elaboración de una nueva ley de seguridad, y en esa misma nueva ley el mandato para elaborar un plan de prevención general, demuestra que hay una autocrítica por parte del gobierno, que no se han conseguido los resultados esperados con toda la política que se ha implementado hasta ahora.

Esto es importante señalarlo, es más, veremos en los próximos días si a partir del 10 de diciembre vamos a tener al nuevo ministro de gobierno, o en su defecto va a seguir siendo el mismo, porque si tenemos nuevo ministro de gobierno, lo más probable es que también va a tener mucha significación el fracaso de la gestión del ministro Lazzeri, autor -podemos decir, en términos políticos- de este proyecto de ley; por lo tanto, Dios quiera que estemos equivocados o que dentro de todos los yerros de la gestión de la política de seguridad del ministro Lazzeri, esperemos que este último sea un acierto, y no que sea como fue toda su política, un error; bueno, lo veremos en los próximos días si se ratifica al ministro o, en todo caso, asume nuevamente el 10 de diciembre una banca en la Legislatura de Río Negro.

Esta ley de seguridad da facultades organizacionales a la cabeza, a la Secretaría de Seguridad, pero -insisto- no hay en forma operativa, en forma directa, un nuevo plan de seguridad, no hay medidas concretas para poder paliar, para poder atacar, para poder enfrentar los niveles de delincuencia que se producen en nuestra provincia.

Lo que a mí sí me genera dudas y espero que por ahí, nuestros colegas de la bancada de la mayoría, nos puedan explicar la materia de los recursos, porque las ideas son muy lindas, pero para llevarlas adelante es necesario contar con los recursos, bueno, saber cuánto cuesta esto, cuánto le va a demandar al patrimonio de todos los rionegrinos, a las arcas del Estado la puesta en marcha de la ley, y por supuesto la puesta a posterior en marcha, de un plan de seguridad derivado de la nueva ley de seguridad, porque seguramente, una vez elaborado el Plan de Prevención Integral, vamos a necesitar recursos para la capacitación de nuestros policías, para la recuperación y la jerarquización de la función policial, la cuestión salarial, la cuestión del equipamiento, porque sabemos que el combate de la delincuencia no se hace con una ley por sí sola, la ley es una herramienta.

Así que, insisto una vez más, mañana cuando hagan los medios la crónica sobre la ley que se ha votado, tengamos en cuenta que esta es una reforma administrativa, que esta es una reforma a la que se fijan funciones, se cambian funciones, pero en sí misma no conlleva un nuevo plan de seguridad para la provincia de Río Negro, quiere decir que estas son herramientas administrativas, herramientas burocráticas, de las cuales no se sabe cuánto nos cuestan, ni de dónde se sacan los recursos, ni cuáles efectivamente van a ser las medidas que se van a tomar a partir de esta nueva estructura administrativa.

Sí me quiero detener, sí me quiero detener en un Título completo, el Título IV que es el de la lucha contra la corrupción, el abuso funcional y las violaciones de los derechos humanos en el ejercicio de las funciones de seguridad, y concretamente voy a expresar que nos vamos a oponer a la aprobación del Título IV, es decir, a la creación de la figura del Auditor General de Asuntos Internos, porque queremos ser consecuentes con nuestro pensamiento, queremos ser consecuentes con nuestra filosofía, y creo que si son consecuentes con la filosofía que dio motivo a la aprobación del proyecto que hace pocos minutos tratamos, el proyecto de la creación del Ministerio Público, me parece que este Título está, por ejemplo, en contradicción con la filosofía del Sistema Acusatorio, ¿qué significa el Sistema Acusatorio? La división de las funciones para cada uno de los organismos, es decir, un sistema donde exista un acusador, un acusado que se defiende, un alegato del que acusa y del que es acusado, y una sentencia de un juez que no participó en estas tres primeras instancias; este es sistema acusatorio puro, alguien que acusa, el Ministerio Público Fiscal, el titular de la acción penal, alguien que se defiende, que es el acusado, los dos que alegan ante el juez que después va a sentenciar, y ¡qué curioso! este es el sistema acusatorio. El Título IV es la mejor expresión de los resabios de un sistema inquisitivo que evidentemente no solamente no estamos convencidos de erradicarlo, sino que minutos después de votar una ley de creación del Ministerio Público vamos a votar una ley de seguridad, donde el Título IV nuevamente pone en valor un sistema inquisitivo, y el inquisidor ¿quién es?, el Auditor General de Asuntos Internos, que por supuesto ya es grave esta concepción filosófica, contradictoria con la ley que hace poquitos minutos se aprobó. Vuelvo a decir, estoy de acuerdo con el sistema acusatorio puro, y esta es la ratificación del sistema inquisitivo, veo esa contradicción, pero es más grave, primero, porque en el sistema policial existen estructuras disciplinarias, de hecho lo rescata la ley desde el momento que dentro de las facultades del Auditor está la posibilidad de abocarse a las causas disciplinarias que se sustanciaren, ¿qué significa abocarse?, tomarlas, quiere decir que reconoce la existencia de una acción disciplinaria, vamos a tener un sistema sancionatorio paralelo, con la diferencia que el Auditor va a elegir cuál le interesa perseguir y cuáles deben seguir por el carril normal, eso es avocación en términos del derecho administrativo, entonces vamos a tener un Auditor que va a elegir, y va a decir, bueno, ésta me interesa, la otra que siga su curso, y esto es grave, este nuevo órgano que va a depender de la Secretaría de Seguridad y Justicia será, en la práctica, una verdadera espada de Damocles, que pesará sobre la cabeza de todos los hombres y mujeres que integran los órganos de seguridad en la provincia, esto tiene que ver más que con el sistema acusatorio puro o con el ejercicio de los derechos humanos y el ejercicio de los derechos civiles que nos competen, me parece que tiene más que ver con resabios autoritarios. Ya que discutimos la cuestión filosófica, ¿cuál va a ser el marco para abocarse, para elegir el Auditor General a esas

causas?, la discrecionalidad, otro concepto del Derecho Administrativo, discrecionalmente esto lo tomo, esto no me interesa.

Como dicen las abuelas, "*para muestra basta un botón*": El diario Río Negro, página 32, del día jueves 14 de junio de 2007, no de hace un año ni de hace 5 o de hace 10, sino de hoy: "*por opinar pasan a disponibilidad a alto jefe policial*", el jefe de la Regional Primera, el comisario inspector Francisco O'Toole...", lo dice el título del diario, lo pasaron a disponibilidad por opinar, justamente por opinar de esta nueva ley de seguridad, opinó..., "*te fuiste lucho*", pasaste a disponibilidad, después te quedan dos opciones, o volvés, cosa que después de esto no creo que tenga muchas ganas de volver el comisario, o lo más probable es que se retire. Estas van a ser las facultades que va a tener el Auditor, discrecionalmente, cuando no le guste lo que dice un comisario, un comisario que justamente es personal adecuado, con experiencia, con conocimiento de lo que habla, porque en definitiva es el responsable directo de las órdenes impartidas por su jefe, que a la vez recibe instrucciones del Secretario de Seguridad. Cuando opina o dice algo que no le gusta al poder político, el Auditor le va a decir al secretario, no sé si va a ser el que sugiere o directamente dictamina o resuelve, para ser más concreto, que ese comisario pase a disponibilidad, además, por supuesto, ni hablar de que pueda defenderse, porque estamos frente a un Auditor inquisidor, no hay ejercicio de derecho de defensa, te fuiste, te fuiste y andá a llorar a algún rincón.

La verdad es que lo confieso y lo digo públicamente, yo no estaba convencido de esta Ley de Seguridad, pero evidentemente hubo elecciones el 20 de mayo, el gobernador fue reelecto y quizá esté equivocado yo, entonces voy a apoyar la Ley de Seguridad, pero no me convence, no me gusta esta nueva Ley de Seguridad, pero bien lo decía la bancada de la mayoría, es con legitimidad, ganamos las elecciones me decían, oh!, bárbaro, ganaron las elecciones, quiere decir que la gente quiere que se apruebe esta nueva Ley de Seguridad por mandato, por la plataforma que el gobernador Saiz le presentó a la ciudadanía, que fuera -con el apoyo de 96 mil rionegrinos- electo nuevamente gobernador, por eso vamos a acompañarla, lo que sí quiero decir es que en el caso...

-Hablan simultáneamente varios legisladores

**SR. IUD** - No, los otros 30 mil son del PPR...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - No dialoguen, señores legisladores.

Continúe señor legislador lud.

**SR. IUD** - Amigos legisladores, vamos a votar la Ley de Seguridad, pero el Título IV en particular no lo vamos a acompañar, no lo vamos a votar y agregamos los dos o tres artículos que el presidente de mi bancada expresaba, porque queremos ser concordantes y consecuentes con nuestro pensamiento, si con la Ley del Ministerio Público Fiscal sostuvimos que acordábamos con la filosofía de avanzar en un principio acusatorio, no podemos ahora borrar con el codo lo que se escribió con la mano hace poquitos minutos, por eso nosotros no vamos a votar el Título IV, y espero las explicaciones o algún ejemplo, si el Auditor General de Asuntos Internos que, además, quienes tenemos formación en derecho penal, hay algunos abogados en la bandeja, el Secretario de Seguridad nos va a poder explicar, y usted sabe bien que el Código Penal contiene la totalidad de los tipos penales y dice que: al que matare a otro le corresponde la pena de 8 a 25 años, homicidio simple, al que violara le corresponde tal y tal cosa, hay acciones concretas al que mata, al que viola, al que roba, al que estafa, al que defrauda, yo me pregunto, y lo pido para que reflexionemos, en el artículo 26 donde se crea la Figura del Auditor General de Asuntos Internos dice, como buen inquisidor: "*...prevenir, identificar, investigar y sancionar...*", todo junto, no hay sistema acusatorio, hay inquisición, todo, todo para el Auditor y, después, más abajo, y ya que relacionaba la cuestión del Código Penal que dice: al que matara, al que robare, al que violare, al que defraudare, dice: "*...que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.*", ¿alguien puede definir así como yo le digo?, ¿ustedes saben lo que es matar?, sí, ¿saben lo que es robar?, sí, el Código Penal expresamente define los tipos penales dice: matar, robar; ¿qué es falta ética?, ¿qué es abuso funcional grave, ético o no ético?, y también tiene "*defraudar, violar*", ¿qué es falta ética?, ¿qué es abuso funcional grave o no grave, ético o no ético?, es decir, también tiene que medir la magnitud, ¿le vamos a dar un magnetómetro para medir qué es?, le vamos a tener que dar al Auditor, primero un etómetro, un abusómetro funcional, un magnetómetro y un trascendentómetro para poder decidir o definir si afecta a la Institución y a sus integrantes, bueno, ¿sabe cómo se llama en Derecho esto?, vaguedad, cualquier cosa puede ser abuso o cualquiera no puede ser abuso, cualquiera puede ser una falta ética o cualquiera no puede ser una falta ética y el que decide es el todo poderoso Auditor General de Asuntos Internos, por lo tanto, acá está la discrecionalidad que va a tener el Auditor.

No me parece mal que un Comisario Inspector opine sobre la materia que tiene que ver con su funcionamiento, me parece muy bien, entonces, si fuera Auditor, lo más probable es que O'Toole hubiera llamado y me hubiera reunido con él para ver cuáles son las observaciones que él tiene, pero si el Auditor piensa distinto, con este artículo 26, lo que pasa por opinar es: "*fuiste*". Este es el marco de discrecionalidad que va a tener el Auditor General de Asuntos Internos, por ello, señor presidente, culminó mi exposición diciendo que vamos a aprobar en general el proyecto en tratamiento y rechazaremos los puntos que expresamente señaló el presidente de mi bancada y en particular todo el Título IV del presente proyecto de ley.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legislador lud.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

Otra vez, y ya ni me acuerdo cuántas van; al fin, ¿votan o no votan? Esta ley, como la del Ministerio Público, va a obtener en esta votación los dos tercios del Parlamento Rionegrino.

Otra vez, señor presidente, el doble discurso, otra vez: quiero pero no quiero, siento pero no siento, voy pero no voy, otra vez la demagogia, otra vez se transforman en defensores de los policías que acusaban de corruptos, de proxenetas, de trata de blancas, otra vez los mismos que planteaban que Saiz no tenía autoridad porque no condenaba sin pruebas; son los mismos, señor presidente, exactamente los mismos.

La sociedad, desde el '83, cada cuatro años ha confiado en nosotros, no nos da mandato para hacer lo que queramos y a la oposición para acompañarnos en todo, no lo pretendemos, no estamos planteando eso, lo que sí planteamos es una oposición coherente, una oposición constructiva, una oposición que nos ayude a fortalecer la democracia en Río Negro y en el país que está todavía tan herido...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - ¿Acepta una interrupción, legislador?

**SR. MENDIOROZ** - No. ...porque yo me pregunto Esta visión tan multicausal de la seguridad o de la inseguridad ciudadana, ¿tiene que ver exclusivamente con Río Negro?, estas cuestiones que nos hacen discutir entre represión y distribución, algo que a nivel nacional y a nivel provincial, y ahí sí León, hay ideología en el delito, no en los dirigentes políticos que diseñan las políticas públicas, sí hay ideología y están tan claramente diferenciadas en la elección de Capital Federal esas dos ideologías: Una que plantea represión y la otra distribución, porque creemos que es necesario ser duro con el delito, pero mucho más duro aún con las causas que generan el delito.

Es casi imposible con algún sector de la oposición que, además, obviamente, uno puede ser flexible o rígido, bueno o malo, más o menos inteligente, puede ser más o menos riguroso, pero lo que son es obcecados, porque estamos invitándolos, no a que planteen cientos de denuncias, de agravios, de críticas, de disidencias, y después nos acompañen, si la democracia no es eso, la democracia es esto, el debate, la convicción como han tenido, menos mal, la gran mayoría de los legisladores, en la sesión de hoy, de las bancadas de la oposición, disentir y a través del diálogo buscar acuerdos, corregir la norma, hasta tal punto que ahora vamos a charlar el planteo del legislador Lud, sobre la auditoría, fue hecha en la Comisión de Labor Parlamentaria, fueron tomadas las observaciones, fueron corregidas, el proyecto que vamos a votar incluye ese planteo sobre la garantía en el derecho a defensa en la auditoría, explícitamente, por formulación del señor presidente del bloque en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, formulación que nos pareció atinada, razonable, que incorporamos, y que por eso hoy existen en la figura de ese Auditor General, dos sectores, dos áreas claramente definidas, una que tendrá la función de instructor sumariante y otra la del defensor, casualmente para eso, para que sea nítido, para que garantice un proceso en el cual la tipificación del delito o del presunto delito esté claramente explicitado en la Ley Orgánica Policial, los delitos graves, que es a los que debe abocarse el Auditor, estén definidos, estén normados en, obviamente, la Ley Orgánica Policial, y de hecho hoy, no con una auditoría con sus mecanismos internos, se impulsen y se lleven adelante estos sumarios administrativos, porque de última, no se trata de juzgar, uno puede disentir y está bien, uno puede no coincidir con los planteos y las definiciones de las políticas de seguridad de Ruckauf, célebre gobernador de la provincia de Buenos Aires, con célebres reformas en esa provincia; o del ingeniero Blumberg, o de Carlos Menem, pero lo que debemos aceptar que tiene el ingeniero Blumberg o Ruckauf, es una excelencia en su coherencia, al menos, en la definición y en la defensa de lo que son sus planteos, su visión de la seguridad unidimensional, obviamente, y su visión de cómo corregimos esto, a los menores más penas, más represión.

Ahora, cuando nosotros tenemos un discurso como el que tuvimos en la campaña, tengo acá documentos de los ex policías que formaban la comisión de los encuentros programáticos del Frente para la Victoria, y bueno, acá estaba clara la visión sobre la ley de seguridad, ideológica digo, esta sí, la delincuencia no, esto sí, definición ideológica de cómo pensamos unos y otros. ¿Cómo podemos intentar resolver el tema?, ¿quién plantea que esto es mágico?, ¿quién requiere o demanda que mañana los diarios tomen -no sé por qué tanto interés en los diarios de mañana-, que en Río Negro hemos resuelto el tema de la seguridad?, pero nosotros lo tenemos claro, lo decimos, que son instrumentos, es gradual, son herramientas, las soluciones no son mágicas, las hemos repetido todos, no se puede calificar al oficialismo que hoy estamos pensando esto sobre la seguridad ciudadana, tenemos claro que ésta es una ley macro, holística, que define la ideología de una propuesta, que se plantea objetivos, que corresponderá a esos objetivos que se están planteando y que, por supuesto, también implica autocrítica o implica pararse en un punto y decir, bueno, no estamos conformes con lo que hemos hecho, cómo no, claro que no estamos conformes, podríamos discutir cuánto nos equivocamos, cuánto no pudimos o cuánto no quisimos, pero lo que tengo claro es que si el gobierno está planteando para su próxima gestión esta ley, una ley con Acuerdo de Ministros, una ley que el gobierno, nuestro gobernador, que termina su gestión y empieza otra, le ha dado -a lo mejor y cómo no criticable su actitud, él que tiene la responsabilidad dada, ni más ni menos, por los rionegrinos- una importancia como instrumento, tanta importancia que la sancionamos en una sola vuelta, o sea, que nos requiere este mecanismo que plantea la Constitución que esta ley va en una sola vuelta, ¿por qué?, porque el gobierno quiere avanzar lo antes posible y está claro que es el inicio de un proceso complejo que también, amigos legisladores, como otros proyectos, como el del Ministerio Público, yo quería compartir también otros que indican que no estamos desde hoy trabajando en este tema, en el de la seguridad ciudadana, en el de las reformas estructurales, en la de estos instrumentos, la creación de la Comisión Interpoderes de Seguridad, o sea, en la agenda pública del Parlamento rionegrino, no apareció hoy el tema de nuestra visión de que tenemos un problema, y cuando digo tenemos, lo tenemos todos, lo tiene el Parlamento, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, lo discutíamos recién cuando hablábamos del Ministerio Público, la creación de la Comisión

Interpoderes de Seguridad tiene que ver con eso, la única Comisión Interpoderes que tenemos, la del querellante, la del fiscal en comisaría, la de la recompensa, la de los Consejos de Seguridad, ¿cómo que no hay participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas en Río Negro? Claro que la hay, yo he recorrido algo esta provincia, bastante por cierto, y en muchos lugares me han hablado mucho y bien de los Consejos de Seguridad Ciudadana y en otros me han hablado con expectativas y no bien, pidiendo más presencia, modificaciones, más recursos, pero he sentido a las entidades intermedias, a los vecinos, a las juntas vecinales que participan en esos Consejos de Seguridad, con expectativas en cuanto a la posibilidad de ser protagonistas como vecinos, como ciudadanos, como organizaciones, en el diseño de las políticas públicas que tengan que ver con la seguridad ciudadana en su pueblo, y nosotros hemos avanzado en esta ley en función de esto, la hemos institucionalizado, hemos tomado propuestas concretas del bloque Encuentro para no ser un modelo rígido y para permitir que sea el intendente y el Concejo de cada pueblo el que lo diseñe en función de la realidad local, y esto es cierto, en no todas las ciudades las instituciones tienen la misma jerarquía, cada ciudad tiene su idiosincrasia y eso hay que respetarlo, y lo tomamos, no pareció que una receta impuesta desde arriba hacia abajo no iba a servir, y en eso la modificación de la ley por parte de esta propuesta fue buena, pero ha habido un diseño -no de ahora, no de esta ley, del gobierno anterior al de Saiz- de los Consejos de Seguridad, en búsqueda de lograr esto, la participación ciudadana, la mejor que podamos, porque no es un problema del gobierno o del Poder Judicial exclusivamente el tema de la seguridad ciudadana, y más aún, acá hay abogados, pero la suspensión del juicio a prueba, la ley 3794, el principio de oportunidad en la persecución de los delitos, el juicio abreviado, la mediación penal, los derechos de la víctima, no del querellante sino de la víctima, la 3216, esto indica que con nuestros errores y nuestros aciertos, el Parlamento Rionegrino en su conjunto, todos los bloques, han estado planteando permanentemente la inquietud -nuestra inquietud- con respecto a estos temas, que aunque no estén llenas las bandejas, en un sistema republicano no es más o menos legítima la ley porque estén llenas las bandejas; ¿hay reclamo o no hay reclamo de la ciudadanía por una mejor seguridad?, lo hay, y no me quiero pasar de kirchnerista pero también lo dice el presidente, no siempre tenemos que tomar decisiones de gobierno en función de lo que dicen las encuestas, porque las encuestas son una fotografía de un momento, van y vienen, son olas, son modas algunas veces, y muchas de las reformas que tienen que ver con la mano dura, que se hicieron en momentos de poca legitimidad institucional y nada de legitimidad de la política en este país, de enormes convocatorias populares en la Capital Federal detrás de las propuestas del ingeniero Blumberg, han demostrado que no sirvieron, que no fueron buenas, que no resolvieron el tema de la inseguridad, porque no alcanza con las modificaciones, éstas, que nosotros estamos planteando, porque está claro y lo han dicho legisladores preopinantes, se exhibió claramente Magdalena en este sentido....

-Ante una interrupción del legislador lud dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Silencio, por favor, está en uso de la palabra el legislador Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - ...Después le voy a otorgar la interrupción, pero si me permite el señor legislador, quisiera terminar el concepto.

Entonces, está claro que el derecho sólo otorga una de las múltiples respuestas con que este fenómeno debe ser abordado.

Está claro también que la enorme mayoría de los que estamos acá, no compartimos esas posiciones que plantean como solución para los problemas de seguridad, el aumento de penas del Código Penal, o cualquier variante, no estamos de acuerdo, y en la provincia, como no se puede reformar el Código Penal, entonces: limitación de excarcelaciones, prédica al sistema procesal penal de corte inquisitivo, que es más económico -parece- que el mixto o que el puro acusatorio, pero mucho peor, sin duda; cuando hablamos en la Comisión de Seguridad y discutíamos este tema, compartimos el núcleo duro, compartimos el espíritu, nos referíamos a esto que estoy hablando ahora, compartimos la ideología del proyecto. En este país se llegó a impedir la excarcelación en los delitos cometidos con intervención de un menor de 18 años, -provincia de Buenos Aires, gobierno de Ruckauf- tan absurdo que un robo en banda y en despoblado resultaba excarcelable, no así un simple hurto cometido con la participación de un menor de 18 años. Con esto, creo que no es tan poca cosa la que estamos definiendo cuando decimos que compartimos el núcleo duro de este proyecto, para algunos será poca cosa, para otros, para muchos de nosotros es mucha cosa, porque estamos compartiendo un diagnóstico global, holístico, de este tema, y no estamos comprando muchas de estas recetas facilistas que generan quienes además fueron protagonistas en este país cuando se dieron esos índices de exclusión a los que hicimos referencia, claramente en el gobierno del proceso, con Martínez de Hoz, claramente en la década del '90, y se rescataban algunos aspectos, ejes de este proyecto de ley. Yo asistí a la Jornada de Política Criminal del 8 y 9 de marzo que planteamos en la Comisión de Seguridad y que se hizo con el aporte de los tres Poderes, en la que Marcelo Sain -todos lo conocen, y algunos mucho más que yo, lo conocen de hace mucho más tiempo- decía: *"La seguridad pública tiene que estar a cargo de los políticos"*. El interventor -Sain- destacó el proyecto de ley de seguridad que presentó el gobernador Miguel Saiz, porque marca el puntapié inicial para construir gobernabilidad y capacidad de gestión política, sobre la seguridad en la Secretaría de Seguridad y Justicia de Río Negro, y eventualmente, decía él, en un futuro ministerio. Hay que profesionalizar el servicio policial, pero no trabajando en torno a la periferia de las fuerzas de seguridad, sino meterse adentro de la institución y reconvertir todo lo que son las estructuras de mando operativo en el circuito de inteligencia. Él, un especialista que está demostrando en los hechos llevar adelante la reforma, planteaba que lo que hacemos en Río Negro está en línea con lo que se sostiene en ámbitos federales: lo más importante para la reforma es crear capacidad de gestión política en las estructuras gubernamentales especializadas en el tema.

En efecto, este proyecto es a posteriori de la creación de la Secretaría de Seguridad, de la creación del Servicio Penitenciario provincial, y quiero defender lo que hemos hecho, con errores y con aciertos, quiero decir que vamos por más, vamos por más, no es poco lo que el gobierno del doctor Miguel Saiz ha hecho por el tema de seguridad, el 150 por ciento de incremento del presupuesto entre diciembre del 2003 y el presupuesto que tenemos hoy, 2007; quiero reivindicar también lo que el ministro de gobierno ha hecho en su Ministerio, el Ministerio Político, en el ámbito de la seguridad ciudadana, y también, obviamente, de la estrategia electoral que está a cargo del ministro de gobierno, del diseño de las estrategias de las alianzas, y además uno de los protagonistas, -al menos junto con el gobernador y otros dirigentes- de lo que fue la Concertación plural con el gobierno nacional, porque va en línea con esto, porque en el proyecto anterior, en este proyecto y en esta Cámara, también se destaca clara y nítidamente, que la mayoría estamos de acuerdo, al menos con el trazo grueso -al menos se dijo acá, a pesar de las críticas- en la aprobación en general de este proyecto de ley, tendremos algunas discusiones en particular.

Me parece que minimizar la creación de un Ministerio Público o la creación de un proyecto de Ley de Prevención y Seguridad en Río Negro a la discusión del presupuesto, ¡del presupuesto!, es achicar la discusión; el presupuesto es un presupuesto equilibrado, y quiero, a los legisladores legítimamente preocupados por la evolución del presupuesto, ratificarles lo que decía el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, la ejecución presupuestaria del primer cuatrimestre está anualizada, planteando un excedente financiero de 5.700.000 pesos anuales, poco, un presupuesto equilibrado, siempre dijimos que defendíamos un presupuesto equilibrado. Sí me parece que agranda la discusión que discutamos o que planteemos artículos de opinión de especialistas como el de la revista "Criterios"; de Antonio Zamora Zaragoza, "Inseguridad como ideología", "Seguridad como chantaje"; o Alberto Barbeito, en un trabajo realizado en el marco de la convocatoria de la Universidad Pública a la sociedad argentina en el Plan Fénix, en víspera del II Centenario en "Estrategia Nacional de Desarrollo con equidad", que plantea la seguridad socio-económica como base para la construcción de un nuevo consenso distributivo en la Argentina.

El presente proyecto, señor presidente, y ya se dijo acá por miembros informantes, incluso de otros bloques, tiende claramente a la prevención del delito, coordinando las funciones de los actores involucrados y permitiendo la participación y colaboración de la ciudadanía en la problemática, sosteniendo como eje de la actuación policial el respeto de la legalidad y los derechos humanos.

Las facultades represivas de la fuerza policial se mantienen incólumes, no existe un solo artículo del proyecto en tratamiento que disminuya las facultades de la misma. Este proyecto, y lo dicen especialistas a nivel nacional en seguridad ciudadana, con mucha trayectoria, funcionarios del gobierno nacional, es de vanguardia en el concierto nacional, y para mí, como miembro informante del bloque oficialista es un orgullo, no venir a defenderlo, venir a fundamentarlo, porque camino se hace al andar, y hay mucho que andar, está claro, también cuando votamos la ley del Ministerio Público lo dijimos, y habrá que avanzar, este es el compromiso del Ministro y del Secretario de Seguridad, y está trabajando una comisión creada al efecto, de comisarios, comisarios generales en la reforma de la Ley Orgánica Policial, una cuestión, claro está, contemplada en el marco de una ley como esta que requiere mucha discusión hacia adentro, mucha búsqueda de consenso, mucha política institucional.

Y quería terminar, muy cortito, esta revista que tengo acá es "Caras y Caretas", el director es Felipe Pignas, es un trabajo sobre la seguridad, ellos dicen, entre paréntesis, inseguridad, en el país, no son especialistas rionegrinos, en el país, del mayor prestigio, Fernando Amato y Mariana Caviglia, un artículo que se llama, "A seguro se lo llevaron preso", "Un término que mucho aprieta", dice: "Suele asociarse la inseguridad al delito, cuando el sentido común más elemental debería vincularlo con la pobreza, el hambre, la desigualdad y otros males socioeconómicos". Pero quería leerles, ellos se preguntan, "¿qué es pobre pero honesto?, ¿que si roba es porque no tiene trabajo, salud o educación? Eso ha quedado en el olvido, eso era en otros tiempos en que las solidaridades aún no estaban astilladas. Aún en pleno terrorismo de Estado, -escuchemos bien, aún en pleno terrorismo de estado- había más solidaridades que las que hay ahora. Como si en medio de la inseguridad por la propia vida se pudiera ser más solidario que en medio de la inseguridad socioeconómica." Recuerdo que el presidente Kirchner dice, una de las heridas más graves que tiene la democracia hoy es la exclusión social, una de las deudas más importantes de mi gobierno, dice Kirchner, es que ese crecimiento a las tasas chinas no logra bajar, por lo menos decididamente, nítidamente, los índices de exclusión, de pobreza en Argentina, en Río Negro, en Viedma, en Cipolletti, en San Antonio, gane quien gane las elecciones, en Bariloche.

Continúa el artículo: "Claro que esta inseguridad es un legado de aquellos tiempos en los que aún no se hacían sentir las consecuencias perversas de las políticas implementadas: esa profundización extrema de las desigualdades y esa reconfiguración de los procesos de inclusión-exclusión que terminaron por romper todos los lazos y exacerbar ese miedo al otro que hoy se amontona sobre los jóvenes pobres y se nombra como inseguridad y delincuencia. Sin duda que muchos de esos jóvenes son actores del delito. Pero una cosa es decir eso y otra bien distinta es la estigmatización de la pobreza..." "La consecuencia más nefasta de esa operación política-ideológica, ha sido la penalización de la pobreza y la criminalización de la protesta social, a través del fortalecimiento de la matriz represiva institucional."

Quería terminar leyendo esto para que aún con desesperanza, aún sintiendo que nos falta mucho, tengamos la capacidad, en esta Legislatura, de ver el vaso medio lleno y no el vaso medio vacío, porque es mucho, muchísimo lo que esta Legislatura acuerda cuando vota por unanimidad, el núcleo duro de este proyecto de seguridad que tiene, como bien decía Fabián, un contenido ideológico, un claro contenido ideológico y aún en su gerenciamiento o en su instrumentación o aún en nuestros errores como gobierno, cuando instrumentamos o tomamos decisiones, si nosotros garantizamos eso, en este Parlamento y con este gobierno, con mi gobierno, garantizamos el respeto a este marco de diseño

ideológico de esta Ley de Seguridad, y habremos avanzado muchísimo hacia delante, esa es mi opinión, esa es nuestra opinión, por eso vamos a acompañar decididamente este proyecto. Nada más, muchas gracias.

-Ante una interrupción del señor legislador Iud, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Señor legislador Iud, si la interrupción que usted solicitó no fue concedida en ese momento, ya hemos hecho el cierre, de modo que, le reitero, las interrupciones son en el momento, y el señor legislador Mendioroz, que es el presidente de la bancada mayoritaria, acaba de cerrar el debate. Igualmente le explico que las interrupciones son con acuerdo del legislador preopinante y la presidencia; por lo tanto, no lo voy a dar la palabra ya que el Reglamento Interno así lo especifica.

Por secretaría se dará lectura a las modificaciones del **expediente número 917/06**.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Las modificaciones son consecuencia del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, por el cual aprueban su sanción con las modificaciones a acordar por los distintos bloques parlamentarios, cosa que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se determinó trabajar en el día de ayer, por lo tanto, llegó a la Secretaría el texto por el cual llegaban a las conclusiones los distintos bloques. **El proyecto de ley número 917/06** constaba de 52 artículos, va a terminar con 58 artículos, por el cual las modificaciones fueron las que consensuaron en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Artículo 3º, inciso 7: "Fijar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes...", el resto queda tan cual, se agrega el inciso 10: "Velar por la normal prestación del servicio de seguridad privada".

Artículo 4º, se incorpora el inciso 14: "Los Consejos Regionales de Seguridad Rural", el resto queda tal cual.

Artículo 7º se agrega la frase "y no gubernamentales", quedando de la siguiente manera: "El Plan de Prevención Integral tiene por finalidad, desarrollar una política de Estado en prevención, que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales...", el resto del párrafo queda tal cual.

En el artículo 11 se suprime "participará y colaborará" y se reemplaza por "podrá participar y colaborar", quedando de la siguiente manera: "Artículo 11.- La ciudadanía de la provincia de Río Negro podrá participar y colaborar en la política de seguridad provincial implementada por la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana".

Artículo 13, se modifica el inciso a), que queda redactado de la siguiente manera: "a) **Funcionarios municipales. El Consejo podrá invitar a los funcionarios provinciales y/o nacionales con asiento en la localidad que entiendan en cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública**".

Artículo 15, referido a las funciones de los Consejos locales de Seguridad Ciudadana, se modifica el inciso f) que queda redactado de la siguiente manera: "f) **Colabora con el diseño y evaluación de planes de acción tendientes a la prevención integrada al delito**".

En el presente expediente se incorpora como Capítulo II el siguiente: "Capítulo II de los dos **Consejos Regionales de Seguridad Rural**", que abarca los artículos 17, 18, 19 y 20, por lo tanto, a partir del artículo 17 se empieza a reenumerar el proyecto de ley, pasando del artículo 17 al 22.

"Artículo 22: **La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de Cuerpos de Prevención Civil, a nivel municipal...**", que es lo que se agrega, y continúa: "...especialmente capacitados para promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia".

El artículo 20 original pasa a ser artículo 25, se agrega al final del artículo la frase "**...asumiendo los costos que la implementación demande**". El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera: "Los Gobiernos Locales determinarán el régimen de contratación aplicable a los integrantes de los **Cuerpos de Prevención Civil, asumiendo los costos que la implementación demande**".

El artículo 21, pasa como 26, y se le agrega "personal dependiente del Estado provincial".

El artículo 22 original, pasa a ser 27, se agrega la frase: "y sin perjuicio de lo que determine los regímenes disciplinarios de cada órgano", luego de la palabra "artículo", por lo tanto el artículo 27 queda redactado de la siguiente manera: "A los fines del precedente artículo, y sin perjuicio de lo que determine los regímenes disciplinarios de cada órgano, toda violación a los Derechos Humanos cometida por personal alcanzado por la presente ley, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave."

El artículo 27 pasa como artículo 32, se suprime el inciso 4), por lo tanto el artículo 32 queda redactado de la siguiente manera: "Para ser designado Auditor General de Asuntos Internos se requiere: 1) Haber cumplido treinta (30) años de edad. 2) Ser Argentino con diez (10) años de ciudadanía. 3) Tener cinco (5) años de ejercicio de la abogacía, Magistratura Judicial o del Ministerio Público". Se agrega: "La designación se efectuará previo concurso de oposición y antecedentes. El Auditor General ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años. Podrá ser removido de sus funciones por el Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada. Finalizados los cuatro (4) años calendarios contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección."

El artículo 30 pasa a ser 35, y queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 35.- La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales. Se reglamentará

asimismo la estructura orgánico funcional y todo aquello cuando haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos, debiendo preverse en la misma la separación absoluta entre las funciones de investigar y sancionar, contando dicha estructura como mínimo con un Instructor Sumariante y un Defensor, ambos letrados.”

El artículo 33, ahora 38, queda redactado de la siguiente manera: “Incorpórese los siguientes artículos luego del artículo 57 de la ley 679”. Y en el artículo 57 bis contenido en el anterior, se agrega un último párrafo: “Las sumas retenidas serán devueltas al agente en caso en que vencido el plazo máximo de desafectación no se impusieran sanciones disciplinarias”.

También se incorpora un nuevo artículo, además de los 5 que agregamos en el capítulo referido a toda la Política de Previsión Rural, es el artículo que a continuación vamos a leer: “Artículo 56: A los fines de la imputación presupuestaria, las modificaciones que al respecto sean necesarios realizar por disposición de la presente, regirán a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2008. Hasta dicha oportunidad, autorizar al Ministerio de Hacienda, Obra y Servicios Públicos y a la jurisdicción que se encuentre comprendida por aplicación de la presente, a efectuar los registros pertinentes conforme al presupuesto vigente”, este es el texto acordado por los distintos bloques parlamentarios.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar en general con las modificaciones leídas por secretaría, el expediente 917/06, de autoría del Poder Ejecutivo que crea el Sistema Provincial de Seguridad Pública de la provincia de Río Negro. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.  
Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

-Se lee.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2°, 3° y 4°.

-Al leerse el artículo 5° dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 5°, según lo propuesto por el bloque Concertación para el Desarrollo y leído por secretaría. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría.

Por secretaría se dará lectura al artículo 6°.

-Se lee.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Quiero que se aclare por secretaría que el artículo 36 pasó a tener el número 40, nosotros en el 36 habíamos anunciado que no lo vamos a votar.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Exactamente, figura en las anotaciones del secretario Medina como ex artículo 36, hoy artículo 41, o sea, vamos a votar hasta el artículo 40 y luego el 41 que era el 36 del anterior texto.

Se va a votar el artículo 6°. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

-Al leerse el artículo 41, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 41 que, como decía el legislador Ademar Rodríguez, es el 36 del anterior texto de la ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Al leerse el artículo 42, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 42, haciendo la salvedad que, como se leyó recién por secretaría el mencionado artículo ahora 47, lo vamos a votar en forma separada. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 43, 44, 45 y 46.

-Al enunciarse el artículo 47, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Se va a votar, en primer término, la moción propuesta por el bloque Concertación para el Desarrollo para el artículo 47. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría.

-Al leerse el artículo 48, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Se va a votar el artículo 48. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - El artículo 58 es de forma, en consecuencia el **proyecto de ley número 917/06** ha sido sancionado, y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **36 - MONUMENTO HISTORICO "FARO DE LA BARRA DEL RIO NEGRO"** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 148/07, proyecto de ley**, declara monumento histórico provincial al edificio del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, inaugurado en 1887 por el General Lorenzo Winter. Autores: Susana Josefina Holgado; Adrián Torres.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 5 de junio de 2007. Expediente número 148/07. Autores: Susana Josefina Holgado; Adrián Torres. Extracto: Proyecto de ley: Declara monumento histórico provincial al edificio del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, inaugurado en 1887 por el General Lorenzo Winter.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2007.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 148/07. Autores: Susana Josefina Holgado; Adrián Torres. Extracto: Proyecto de ley: Declara monumento histórico provincial al edificio del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, inaugurado en 1887 por el General Lorenzo Winter.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Mendioroz, Pape, José Luis Rodríguez, Toro, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Declárase Monumento Histórico Provincial al edificio del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia inaugurado en 1887 por el general Lorenzo Winter.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Susana Josefina Holgado, Adrián Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado.

**SRA. HOLGADO** - Señor presidente: Dado lo avanzado de la hora, voy a solicitar a los señores legisladores que nos acompañen en este proyecto, dado que el primer faro de la Patagonia ha cumplido 120 años el pasado 25 de mayo, y además que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**37 - MONUMENTO HISTORICO EN ESCUELA NORMAL POPULAR DE LA PATAGONIA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 175/07, proyecto de ley**, que declara monumento histórico artístico provincial al edificio de la ex Escuela Normal Popular de la Patagonia, localizado en la ciudad de Viedma y que actualmente forma parte del patrimonio de la Municipalidad. Autores: Bautista José Mendioroz, María Inés García y otros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 5 de junio de 2007. Expediente número 175/07. Autores: Autores: Bautista José Mendioroz, María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de ley: Declara monumento histórico artístico provincial al edificio de la ex Escuela Normal Popular de la Patagonia, localizado en la ciudad de Viedma y que actualmente forma parte del patrimonio de la Municipalidad.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2007.

Viedma, 11 de junio de 2007.

Expediente número 175/07. Autores: Autores: Bautista José Mendioroz, María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de ley: Declara monumento histórico artístico provincial al edificio de la ex Escuela Normal Popular de la Patagonia, localizado en la ciudad de Viedma y que actualmente forma parte del patrimonio de la Municipalidad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Holgado, Mendioroz, Pape, José Luis Rodríguez, Toro, Costanzo, Iud, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Declarar como monumento histórico y artístico provincial al edificio de la ex Escuela Normal Popular de la Patagonia, inaugurada el 22 de febrero del año 1917, localizada en la calle Buenos Aires 320 de la ciudad de Viedma-Río Negro; formando actualmente parte del patrimonio de la municipalidad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmado:** María Inés García, Bautista Mendioroz, Susana Holgado, Mario Pape, Adrián Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

**SRA. GARCIA** - Señor presidente: Solicito que se incorporen los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones, donde figura -un poco- la historia del edificio, y además quiero decir que esta iniciativa es de autoría del legislador Mendioroz y de quien habla, que de alguna manera tiende a recuperar patrimonios importantes para la ciudad de Viedma. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señora legisladora.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Informo a los señores legisladores que la próxima sesión se realizará el jueves 5 de julio a las 9 horas.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 14 y 05 horas.

**38 - INSERCIÓN DE FUNDAMENTOS.**

**Solicitada por la señora legisladora Susana Holgado para el expediente número 148/07**

El balneario "El Cóndor", sitio ubicado a 30 kilómetros de la capital de la provincia de Río Negro, es mucho más que un lugar de veraneo para los habitantes de la Comarca Viedma-Patagones, los ocasionales visitantes o de quienes residen durante todo el año en la villa marítima. "El Cóndor" atesora momentos históricos desde que el buque "Cóndor" de bandera danesa naufragó en una zona rocosa de dichas playas un 26 de diciembre de 1881. A ese acontecimiento se debe la actual denominación del balneario, efectuada mediante una disposición del día 29 de diciembre de 1948 por el entonces gobernador Miguel Montenegro, cuando aún Río Negro era Territorio Nacional, y no la pujante provincia que es hoy en día.

La villa marítima es también llamada popularmente "La Boca", por estar situada en la margen sur de la desembocadura del río Negro. Asimismo, durante años fue conocida como "Balneario Massini", en honor al farmacéutico e inmigrante italiano Jacinto Massini, uno de los principales impulsores del crecimiento del balneario, y un ferviente defensor del derecho que le correspondía a los vecinos de Viedma de poder acceder libremente al mar.

"El Cóndor", como se sabe, cuenta con diversos puntos de interés que merecen ser visitados, como el Mirador de Ceferino, la mundialmente famosa Colonia de Loros Barranqueros y El Pescadero.

Sin embargo, uno de los sitios más importantes del balneario es sin duda alguna el "Faro de la Barra del Río Negro", que cuenta con el honor de ser primer faro de la Patagonia. El mismo fue inaugurado en 1887 por el general Lorenzo Winter. Es el más antiguo de los faros del país en servicio que mantiene señal y personal de custodia. El faro es una estructura octogonal, de más de 13 metros de altura, compuesta de una torre de 9 metros y funciona con energía eléctrica. Su altura sobre el nivel del mar es de 45,62 metros, e indica el inicio del acantilado que distingue a la costa patagónica. Su situación geográfica es la siguiente: Latitud 41°03'23" S Longitud 62°48'10" W. El "Faro de la Barra del Río Negro" desarrolla un fuerte rayo de luz visible a más de 25 kilómetros de distancia. El faro es un orgullo para nuestra provincia, y en su interior guarda una vasta gama de recuerdos de los navegantes que pasaron por nuestras costas marítimas.

Fue librado a servicio el 15 de mayo de 1887 pero inaugurado el día 25 de ese mes. El próximo 25 de mayo del corriente año, el "Faro de la Barra del Río Negro" cumplirá 120 años de funcionamiento, ocasión que merece nuestro mayor reconocimiento.

### 39 - PRESENTISMO MENSUAL EN REUNIONES POR COMISIONES - MAYO 2007

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO				
Mes de MAYO /2007				
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	29	Pres.	Aus	Lic.
MARTIN, Jorge Néstor	P	1	0	0
PASCUAL, Jorge Raúl	P	1	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	A	0	1	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
BORDA, Marta Edith	P	1	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	P	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	P	1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	A	0	1	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	1	0	0
<b>Por Artículo N° 57</b>				
MENDIOROZ, Bautista José	P	1	0	0
MILESI, Marta Silvia	P	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	A	0	1	0
GARCIA, María Inés	A	0	1	0
UD, Javier Alejandro	P	1	0	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	1	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	1	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	0	1	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	1	0	0
TORRES, Adrián	A	0	1	0
PAPE, Mario Ernesto	P	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	1	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	1	0	0

<b>ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL</b>					
<b>Mes de MAYO /2007</b>					
<b>Integrantes</b>	<b>Días de Reunión</b>		<b>Asistencia</b>		
	29	29	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	P	2	0	0
DIETERLE, Delia Edit	A	A	0	2	0
UD, Javier Alejandro	P	P	2	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	P	2	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	P	2	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	A	0	2	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	A	0	2	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	L	1	0	1
TORRES, Adrián	A	A	0	2	0
PAPE, Mario Ernesto	P	P	2	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	P	2	0	0
<b>Por Artículo N° 57</b>					
MARTIN, Jorge Nestor	P	-	1	0	0
MENDIOROZ, Bautista José	P	P	2	0	0
PASCUAL, Jorge Raúl	P	-	1	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	A	-	0	1	0
GARCIA, María Inés	A	A	0	2	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	P	2	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	-	1	0	0
BORDA, Marta Edith	P	-	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	P	2	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	P	-	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	P	-	1	0	0
RODRIGUEZ, José Luis	A	A	0	2	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	P	2	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	-	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	P	2	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	P	2	0	0

<b>PRESUPUESTO Y HACIENDA</b>						
<b>Mes de MAYO /2007</b>						
Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	29	29	29	Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	P	P	P	3	0	0
GARCIA, María Inés	A	A	A	0	3	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	P	P	3	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	P	P	3	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	A	A	0	3	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	A	A	0	3	0
RODRIGUEZ, José Luis	A	A	A	0	3	0
CUEVAS, Viviana Marisel	P	P	P	3	0	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	L	P	2	0	1
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	P	P	3	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	P	P	P	3	0	0
<b>Por Artículo N° 57</b>						
MARTIN, Jorge Néstor	P	-	-	1	0	0
MILESI, Marta Silvia	P	P	-	2	0	0
PASCUAL, Jorge Raúl	P	-	-	1	0	0
CASTAÑON, Néstor Hugo	A	-	-	0	1	0
DIETERLE, Delia Edit	A	A	-	0	2	0
UD, Javier Alejandro	P	P	-	2	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	P	-	2	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P	-	-	1	0	0
BORDA, Marta Edith	P	-	-	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	P	-	2	0	0
VALERI, Carlos Alfredo	P	-	-	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	P	-	-	1	0	0
TORRES, Adrián	A	A	-	0	2	0
PAPE, Mario Ernesto	P	P	P	3	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	-	-	1	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	P	-	2	0	0

<b>ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO</b>						
<b>Mes de MAYO /2007</b>						
Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	30			Pres.	Aus	Lic.
DIETERLE, Delia Edit	P			1	0	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	P			1	0	0
ACUÑA, Elba Esther	P			1	0	0
DI GIACOMO, Luis	P			1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	A			0	1	0
PAPE, Mario Ernesto	P			1	0	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	A			0	1	0

## 40 – APÉNDICE

## SANCIONES DE LA LEGISLATURA

## COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, la necesidad de llevar adelante la Audiencia Pública prevista en la Ley de Impacto Ambiental número 3266, previo a la aprobación del proyecto del Club de Campo “El Redil”, a la vera del lago Moreno, en San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** A los fines de garantizar la mayor participación ciudadana, se convoque por medios gráficos, radiales y televisivos a la Audiencia Pública prevista en la ley número 3266.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 38/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado se declare monumento histórico nacional al edificio donde funcionara la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia en la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 39/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que se incorpore al calendario escolar el 22 de febrero como recordatorio de la creación de la primera Escuela Normal Popular de la Patagonia como antecedente de tantos maestros que alfabetizaron esta extensa región.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 40/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo y a la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se derogue el inciso f) del artículo 2º y el apartado II del artículo 11 del decreto 1466/75 y la resolución número 3949 "JEF", por ser de carácter contrapuesto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo, que reglamente en un plazo no mayor de treinta (30) días las causales de ineptitud para el ingreso a la Policía de la Provincia de Río Negro, conforme a las normas constitucionales.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 41/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que en función de la crítica situación productiva provocada por la sequía que se registra en el territorio de la Provincia de Río Negro, vería con agrado declare, en cumplimiento de la ley número 22.913, la "Emergencia Agropecuaria" por el término de un año a los productores de los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquín y Pilcaniyeu, en concordancia con el decreto número 648/07 del Gobierno de la Provincia de Río Negro y las acciones que en el mismo sentido lleva adelante el Ministerio de Producción.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 42/07

-----0-----

**DECLARACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo el "Album para no Olvidar", recopilación periodística a 30 años del Golpe Militar 1976-2006, Terrorismo de Estado Nunca Más, editado por la Asamblea por los Derechos Humanos de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 64/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo las actividades del "Coro para Todos" del Centro de Educación Media número 16 de la ciudad de General Roca.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 65/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su repudio a la privación de la libertad por más de diez (10) horas que sufrieron cuatro niños de entre seis (6) y (13) años por parte de la Policía Federal, en momentos en que se encontraban jugando en el "cementerio de autos" de la Villa 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el martes 15 de noviembre de 2006. Los mismos fueron insultados, les tomaron fotos y huellas dactilares para iniciarles prontuarios, no los dejaron siquiera ir al baño y los oficiales insultaron a sus padres cuando fueron a retirarlos.

**Artículo 2º.-** Su rechazo a la discriminación que tanto los niños como sus padres sufrieron por parte de la policía, producto de su carácter de inmigrantes de países vecinos.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 66/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y social la presentación del libro "Fragmentos de una Memoria", escrito por la argentina Ana Fernández, radicada en Bélgica, que se llevó a cabo el 23 de abril de 2007 a las 18,30 horas en el microcine de la Universidad Nacional del Comahue.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 67/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural el programa radial "La Matera del Payador", que se emite de lunes a viernes de 21 a 24 horas por LRA2 Radio Nacional Viedma.

**Artículo 2º.-** De interés educativo, social y cultural la revista "Con gusto a Patria" editada e impresa en la ciudad de Viedma y dirigida por el señor Oscar Olivo.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 68/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo la película “Mujeres de Hierro” filmada y producida en la ciudad de San Carlos de Bariloche dirigida por Miguel Angel Rossi.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 69/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo, social y comunitario la tarea que viene realizando desde el año 2002 hasta la fecha el Grupo de Danzas Folclóricas “El Portal” de la localidad de Valcheta, dirigido por el profesor Rubén Nancuñil, defendiendo la cultura de su pueblo a través de la danza.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 70/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su repudio por el fallo de la Cámara Federal de Roca, que otorga el beneficio de la prisión domiciliaria a los militares retirados Enrique Olea, Oscar Reihold y Luis Alberto Farías Barrera, procesados en la causa que investiga delitos de lesa humanidad, ocurridos en el centro de detención clandestino “La Escuelita” de Neuquén.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 71/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural el concurso de dibujos “Rotary y la Paz” que fuera organizado por el Club Rotario Bariloche Nuevas Generaciones en los meses de abril y mayo del corriente año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 74/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo, social y comunitario el trabajo que viene realizando desde su conformación hasta la fecha, la Escuela de Folclore “Nehuen Huilli” (Fuerza Sureña) del Balneario Las Grutas, Departamento de San Antonio, Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 75/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.**- Su más enérgico repudio a las expresiones del Cardenal Jorge Bergoglio pronunciadas en ocasión de la celebración de Corpus Christi porque en nada contribuyen a la recuperación de la memoria, la búsqueda de justicia y el afianzamiento de la democracia.

**Artículo 2º.**- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 72/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.** Su más enérgico repudio a las amenazas sufridas por el ciudadano Gabriel Oyarzo, reportero gráfico del Diario Río Negro, manifestando su solidaridad con el mismo.

**Artículo 2º.** La necesidad de que la justicia actúe inmediatamente en salvaguarda de la seguridad de testigos, los propios jueces y fiscales que sustancian las causas y los profesionales que cumplen con el deber de informar.

**Artículo 3º.** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 73/07

-----0-----

**LEYES APROBADAS**

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 17/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION  
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE  
LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.**- Prorróganse por el término de ciento ochenta (180) días hábiles todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la ley número 4160, a partir del vencimiento de la misma.

**Artículo 2º.**- De forma.

-----0-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 18/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION  
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE  
LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.- Objeto:** Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las parcelas designadas catastralmente: 04-1-B-B10-01B, (Superficie: 9 ha 47 a 43 ca) y 04-1-C-C10-01B, (Superficie: 2 ha 99 a 73 ca) ubicadas en la ciudad de Allen, todo ello de acuerdo a planos de la registración de la mensura número 851-06 de la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Río Negro, que obran como anexo de la presente.

**Artículo 2º.- Destino:** Las tierras identificadas en el artículo anterior serán subdivididas en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente y destinadas a satisfacer las necesidades sociales de acceso a la vivienda a familias carentes de recursos, priorizando la adjudicación de las mismas a sus actuales ocupantes.

**Artículo 3º.- Sujeto expropiante:** Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de Allen, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

**Artículo 4°.- Régimen:** La expropiación de la que trata esta ley, se realizará en la forma prevista por el Régimen General de Expropiaciones de la provincia (ley número 1015) y de conformidad con lo dispuesto por el Concejo Deliberante de la ciudad de Allen en la Ordenanza Municipal número 079/06 C.D.

**Artículo 5°.-** De forma.

-----0-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 19/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1°.-** Declárase Monumento Histórico Provincial el edificio del “Faro de la Barra del Río Negro”, primer faro de la Patagonia, inaugurado en 1887 por el General Lorenzo Winter.

**Artículo 2°.-** De forma.

-----0-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 20/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1°.-** Se declara monumento histórico, artístico y provincial el edificio de la ex Escuela Normal Popular de la Patagonia, inaugurada el 22 de febrero del año 1917, localizado en la calle Buenos Aires 320 de la ciudad de Viedma, Río Negro, el que actualmente forma parte del patrimonio de la Municipalidad de Viedma.

**Artículo 2°.-** De forma.

-----0-----

**LEYES SANCIONADAS**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Título I

CAPITULO 1°  
NORMAS GENERALES  
DEL MINISTERIO PUBLICO

**Artículo 1°.- Ubicación.** El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional conforme lo prescripto en los artículos 215 a 219 de la Constitución Provincial. Su organización es jerárquica y está regida por los principios que en la citada Constitución y en la presente se establecen.

**Artículo 2°.- Principios funcionales.** El Ministerio Público en su funcionamiento se rige por los principios de unidad de actuación, indivisibilidad, legalidad y descentralización.

El principio de unidad de actuación que rige al Ministerio Público debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones y de los diversos intereses que deben ser atendidos.

**Artículo 3°.- Autonomía funcional.** Los integrantes del Ministerio Público forman parte del Poder Judicial, gozan de los mismos derechos y garantías y se encuentran sujetos a las mismas obligaciones que los magistrados, gozan de inmunidad, inamovilidad e intangibilidad reconocida por la Constitución a los integrantes del Poder Judicial, con idénticos efectos en el orden patrimonial y previsional.

En el ejercicio de sus funciones no pueden ser impedidos ni coartados por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con responsabilidad, independencia y autonomía con sujeción a la normativa constitucional y a la presente.

**Artículo 4°.- Deber de colaboración.** El Ministerio Público puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor, quienes están obligados a prestarla. Igual proceder deben observar los organismos y entidades privadas.

**Artículo 5°.- Relaciones con la comunidad.** El Ministerio Público difunde públicamente su actuación a la población, mediante prácticas sencillas y estandarizadas. Establece programas y métodos de información sobre ejercicio de los derechos, modos y condiciones de acceso a los servicios de administración de Justicia. En la medida de lo legalmente posible, sin afectar el éxito de las investigaciones, ni la intimidad de las personas, brinda información sobre el resultado de las investigaciones a los medios de comunicación masiva.

**Artículo 6°.- Capacitación.** El Ministerio Público promueve la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, con carácter obligatorio para los mismos.

**Artículo 7°.- Cooperación e integración de recursos.** El Ministerio Público puede celebrar, en el marco de la legislación vigente, convenios con Colegios Profesionales, Universidades, Organismos Provinciales, Municipios, Organizaciones no Gubernamentales y todo otro ente público o privado, para la realización de sus fines.

Se relaciona asimismo con las organizaciones públicas o privadas, cuyo accionar se vincule a la actividad del Ministerio. A tal fin contarán con un registro de aquéllas pudiendo convocarlas a reuniones de coordinación e información, promoviendo el fortalecimiento del quehacer común a través de equipos interdisciplinarios.

## CAPITULO 2° ORGANIZACION

**Artículo 8°.- Ministerio Público – Divisiones.** Conforme las tareas que constitucional y legalmente se le asignan el Ministerio Público se divide en:

- a) Ministerio Público Fiscal.
- b) Ministerio Público de la Defensa.

**Artículo 9°.- Composición general.** El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Procurador General.
- b) Fiscal General.
- c) Defensor General.
- d) Fiscales de Cámara.
- e) Secretarios de la Procuración.
- f) Agentes Fiscales.
- g) Defensores del fuero penal.
- h) Defensores de pobres y ausentes.
- i) Defensores de menores e incapaces.
- j) Adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

La denominación de los cargos que integran la estructura, así como las funciones que les competen queda supeditada a las necesidades del sistema procesal vigente, sujetas a modificaciones y sin alteración de derechos adquiridos.

## CAPITULO 3° DEL PROCURADOR GENERAL

**Artículo 10.- Procurador General.** El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público y tiene a su cargo el adecuado funcionamiento del organismo, en cuyo ámbito ejerce las funciones de superintendencia, incluidas la administración general y presupuestaria del organismo a su cargo conforme la legislación general y reglamentaria respectiva.

**Artículo 11.- Funciones.** Son funciones del Procurador General:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones

de carácter general que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público.

- b) Promover y ejercer la acción penal pública de manera directa, cuando lo considere necesario.
- c) Fijar la política general y -en particular- la política criminal del Ministerio Público, conformando los criterios de la persecución penal.
- d) Crear unidades especializadas en la investigación de delitos complejos, cuando las circunstancias lo requieran.
- e) Remitir al Superior Tribunal de Justicia el requerimiento presupuestario anual del Ministerio Público.
- f) Supervisar la tarea de los miembros del Ministerio Público.
- g) Ejercer la Superintendencia, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor.
- h) Integrar el Consejo de la Magistratura, cuando la ley respectiva lo exige para la designación como para la remoción de miembros del Ministerio Público. Asume el rol de acusador en el enjuiciamiento de magistrados y demás funcionarios de la jurisdicción. Cuando se trate de enjuiciamiento de un miembro del Ministerio Público el rol de acusador será asumido por el Fiscal General.
- i) Resolver los recursos presentados contra instrucciones del Fiscal General y del Defensor General.
- j) Conceder al personal de su dependencia directa y al Fiscal General y Defensor General licencias ordinarias y extraordinarias.
- k) Elaborar y poner en ejecución los reglamentos de superintendencia necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público.
- l) Determinar las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio y coordinarlas con la Escuela de Capacitación Judicial.
- m) Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de la capacitación o de investigaciones propias de la función.
- n) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- o) Asistir a los Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia cuando es invitado a intervenir y siempre que sean tratados asuntos que tengan injerencia sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público.
- p) Actuar ante el Superior Tribunal de Justicia en los casos en que la Constitución y las leyes lo establecen. Dictaminar en todo asunto que verse sobre los supuestos contemplados en el artículo 207 incisos a), b) y d) de la Constitución Provincial, en los referidos a la competencia del Superior Tribunal de Justicia, como así también en las acciones que versen sobre garantías procesales específicas de los artículos 43 a 45 de la Constitución Provincial, que sean presentadas ante el Superior Tribunal de Justicia en virtud de su competencia originaria y exclusiva, como también en los recursos de apelación.
- q) Es parte necesaria en todo asunto que verse sobre gravedad institucional, materia electoral y partidos políticos, que fuere sometido a decisión del Superior Tribunal de Justicia.
- r) Organizar, reglamentar, supervisar y designar a los responsables de las oficinas de asistencia técnica.
- s) Presidir el Consejo de Fiscales y Defensores.
- t) Solicitar la aplicación de medidas disciplinarias contra magistrados, funcionarios o empleados por el ejercicio irregular de sus funciones.
- u) Velar por el cumplimiento de las sentencias, leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que deban aplicar los tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra las infracciones de que tuviere noticia.

- v) Participar en las inspecciones que realice el Superior Tribunal de Justicia, cuando le fuere solicitado e inspeccionar por sí mismo las dependencias bajo su superintendencia.
- w) Realizar anualmente un informe público al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Legislativo, en el que dará cuenta de la labor realizada, el cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos, ello previo dictamen del Consejo de Fiscales y Defensores.

**Artículo 12.- Requisitos – Inhabilidades - Prohibiciones.** El Procurador General, debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 216, primer párrafo de la Constitución Provincial y no debe hallarse comprendido en alguna de las inhabilidades y prohibiciones de los artículos 198 y 201 de dicha Constitución. Sólo es removido por el mecanismo de juicio político y por las causales establecidas en el artículo 150 del citado cuerpo legal.

**Artículo 13.- Requisitos – Secretarías de la Procuración General.** El Procurador General es asistido en sus funciones por tres (3) Secretarías con rango de Secretarías del Superior Tribunal, a cuyo cargo estarán las áreas Jurídica, Técnica y de Superintendencia del Ministerio Público.

#### CAPITULO 4º MINISTERIO PUBLICO FISCAL

**Artículo 14.- Ministerio Público Fiscal. Integración.** El Ministerio Público Fiscal estará integrado por:

- a) El Fiscal General.
- b) Los Fiscales de Cámara.
- c) Los Agentes Fiscales.
- d) Los adjuntos.

La estructura y denominación citada puede ser modificada en los términos del último párrafo del artículo 9º de la presente ley.

**Artículo 15.- Del Fiscal General.** El Fiscal General tiene a su cargo:

- a) Coordinar y supervisar la tarea de los Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales de la Provincia, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función.
- b) Impartir instrucciones generales a los Fiscales bajo su dependencia conforme las directivas dispuestas por la Procuración General.
- c) Ejercer la Superintendencia delegada por la Procuración General.
- d) Conceder licencias ordinarias a los Fiscales de Cámara y a los Agentes Fiscales.
- e) Intervenir en todas las causas en las que el Superior Tribunal de Justicia debe conocer y decidir por vía de los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión, de acuerdo con las normas pertinentes.
- f) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los Fiscales hubieran tenido ante los Tribunales inferiores, cuando así correspondiere por las leyes procesales y según el modo que éstas determinen. Sostener o desistir, mediante dictamen fundado, los recursos mencionados en el inciso anterior, cuando fueren interpuestos por el Ministerio Público Fiscal ante el Superior Tribunal, como aquéllos que correspondan ante Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.
- g) Ejercer el control del cumplimiento de los plazos procesales, procurando que los procesos no se dilaten ni prescriban.
- h) Dar conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio, como también las necesidades que advierta o le sean informadas por los restantes miembros del Ministerio Público.
- i) Elaborar el informe anual de gestión del Ministerio Público Fiscal.

**Artículo 16.- Del Fiscal de Cámara.** El Fiscal de Cámara tendrá a su cargo:

- a) Actuar ante las Cámaras en lo Criminal, en etapa de juicio, de ejecución de sentencia y en las vías recursivas.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el de la víctima del delito, sin desmedro de su objetividad.
- c) Intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto, mediante conciliación o mediación en los casos en que el Código y las leyes lo autoricen, sometiendo, en su caso, a homologación del Tribunal la solución alcanzada.

- d) Asistir a los Acuerdos Administrativos de las Cámaras, en tanto sean invitados a intervenir para el tratamiento de cuestiones atinentes al Ministerio Público Fiscal, dando cuenta de ello al Fiscal General.
- e) Velar en las causas en las que intervengan, por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando obligatoriamente la pérdida automática de la competencia e interponiendo pronto despacho a fin de evitar que los procesos dilaten o prescriban. La prescripción que opere por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias de jurisdicción y en las cuestiones de competencia y recusación de los Jueces de las Cámaras Civil, Comercial y Minería, Laboral y Criminal.
- g) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por los Códigos, leyes, reglamentos e instrucciones generales del Procurador o el Fiscal General.
- h) Asistir a las visitas de cárceles y de toda institución que aloje a personas privadas de la libertad, con la periodicidad y los recaudos que emanen de las instrucciones del Fiscal General, velando por el respeto de los derechos humanos de los detenidos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución de la medida privativa de libertad.
- i) Controlar el cumplimiento de los trámites necesarios, previos al archivo de una actuación culminada con sentencia firme.
- j) Dar conocimiento al Fiscal General de cualquier irregularidad que constataren en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal, como así también sobre las necesidades que adviertan en su respectiva circunscripción.
- k) En la Primera Circunscripción Judicial el Fiscal de Cámara cumplirá con los deberes y atribuciones que determine la normativa electoral provincial.
- l) Cumplir con las instrucciones generales de su superior jerárquico.

**Artículo 17.- De los Agentes Fiscales.** Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo:

- a) Promover la averiguación de los delitos de acción pública siempre que tenga noticia de su comisión por cualquier medio, pudiendo prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción o limitarla a alguna de las personas que presuntamente intervinieron en el hecho, de conformidad a lo establecido por el Código Procesal Penal.
- b) Representar el interés general de la sociedad y el individual de la víctima del delito, sin desmedro de su objetividad.
- c) Con carácter previo a la promoción de la acción, y aun ya encontrándose ésta en curso, intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto. En su caso presenta ante los jueces los acuerdos alcanzados para su homologación.
- d) Defender la Jurisdicción de los Tribunales de la Provincia, intervenir en las declinatorias, conflictos de competencia y recusación de los magistrados ante los cuales actúan.
- e) Velar en los casos en los que intervengan por el cumplimiento de los plazos procesales, denunciando la pérdida automática de competencia e interponiendo pronto despacho, procurando que los procesos no dilaten ni prescriban. La prescripción que opere por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones, se reputará falta grave en el desempeño del cargo.
- f) Asistir a los establecimientos carcelarios y cualquier otra institución donde se hallaren personas privadas de la libertad, con la periodicidad y recaudos que surjan de las instrucciones del Fiscal General, velando por el cumplimiento de los derechos humanos y la correcta aplicación de la ley en la ejecución de la medida de privación de libertad.
- g) Intervenir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, Familia y Sucesiones, sólo cuando las leyes de fondo lo establecieren.
- h) Poner en conocimiento del Fiscal General, de modo directo o por intermedio del Fiscal de Cámara, de las irregularidades que notasen en el desenvolvimiento del Ministerio, como así también las necesidades que adviertan para la normal prestación del servicio.
- i) Cumplir las instrucciones generales del Fiscal General.

**Artículo 18.- Enumeración no taxativa.** Las funciones y deberes señalados en los artículos precedentes no poseen carácter taxativo, siendo complementados con instrucciones generales y reglamentos dictados conforme a la presente ley y supeditadas a las circunstancias establecidas en el último párrafo del artículo 9º de esta norma.

**Artículo 19.- Asistencia a la víctima.** La víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal, corresponde al Ministerio Público Fiscal brindar el asesoramiento e información, resguardar sus intereses y velar por la defensa de sus derechos en el proceso, sin desmedro de su objetividad.

CAPITULO 5°  
DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

**Artículo 20.- Ministerio Público de la Defensa.** El Ministerio Público de la Defensa estará integrado por:

- a) El Defensor General.
- b) Los Defensores del fuero penal.
- c) Los Defensores de pobres y ausentes.
- d) Los Defensores de menores e incapaces.
- e) Los adjuntos.

**Artículo 21.- Del Defensor General.** El Defensor General tendrá a su cargo:

- a) Cumplir personalmente y velar por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público de la Defensa.
- b) Impartir instrucciones generales que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, en pos de optimizar los resultados de la gestión. Dichas instrucciones guardarán consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General. Siempre serán públicas y no se referirán al trámite de causas en particular.
- c) Dirigir la política general del Ministerio tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de las personas y sus derechos.
- d) Sostener o desistir mediante dictamen fundado los recursos que interpongan los Defensores ante el Superior Tribunal de Justicia y los que correspondan ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.
- e) Conceder al personal de su dependencia directa y a los defensores licencias ordinarias.
- f) Promover las actividades de capacitación.
- g) Representar al Ministerio y articular acciones con los Centros Judiciales de Mediación.
- h) Representar al Ministerio en los convenios de colaboración que celebre.
- i) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- j) Elaborar un informe anual de gestión del Ministerio Público de la Defensa.
- k) Ejercer las facultades de Superintendencia delegadas por la Procuración General.
- l) Dar cuenta al Procurador General de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Ministerio como de las necesidades que le sean transmitidas por los Defensores.

**Artículo 22.- De los Defensores.** Los Defensores tendrán a su cargo:

- a) El ejercicio de la defensa y representación en juicio como actor o demandado de quien invoca y justifica pobreza o se encuentra ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos. El deber de patrocinar a los pobres estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquéllos pudieran promover.
- b) Ejercer la defensa de los imputados en las causas penales, en los supuestos en que se requiera conforme lo normado por el Código Procesal Penal. No ejerce la representación de quien pretende intervenir como querellante en el proceso penal.
- c) Efectuar visitas a los lugares de detención de sus asistidos, con la periodicidad y los recaudos que instruya el Defensor General.
- d) Brindar al imputado una completa y permanente información a fin de que pueda decidir su defensa material, poner en su conocimiento los procedimientos de abreviación de la

instrucción y del juicio, como de la suspensión a prueba y sus recaudos. Supletoriamente el defensor podrá articular otras defensas que convengan al imputado. Cuando el defensor estima improcedente y niega a su defendido la deducción de alguna acción o la interposición de un recurso o impugnación contra una resolución judicial, le hace saber que puede solicitar la revisión por parte del Defensor General.

- e) Arbitrar los medios para hallar al demandado ausente, cesando su intervención cuando lo notifica personalmente de la existencia de un proceso y en los demás supuestos establecidos en la ley procesal.
- f) Contestar las consultas formuladas por personas carentes de recursos, asistiéndolas en los trámites judiciales pertinentes, oponiendo las defensas y recursos que correspondan.
- g) Intentar la conciliación y aplicación de modos alternativos de resolución de conflictos, como también, promover y facilitar acuerdos extrajudiciales respecto de los asuntos relativos al ejercicio de su Ministerio de conformidad con lo que establecen las leyes especiales.
- h) Ejercer la defensa de los menores en conflicto con la ley penal, impetrando -como mínimo- las mismas garantías constitucionales y procesales otorgadas a los adultos y el resguardo de los derechos específicos con rango constitucional. Ejercer las acciones y adoptar las medidas necesarias para la protección integral de los menores conforme las normas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la legislación local aplicable.
- i) Ejercer la defensa promiscua en resguardo del mejor interés para el menor o el incapaz en todo asunto judicial o extrajudicial, entablado las acciones y recursos que sean pertinentes, en los términos del artículo 59 del Código Civil, como también en los mismos casos pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de los menores e incapaces, peticionando las medidas que hagan a la protección de su persona y sus bienes, en los casos previstos por la ley de fondo y cuando carecieran de asistencia o representación legal o cuando resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho. A tales fines deberán: Deducir las acciones que correspondan a los tutores o curadores, cuando ellos no lo hicieren. Peticionar las acciones y las medidas pertinentes a fin de proveer la guarda y tenencia de menores, designación de tutores y curadores a menores e incapaces y otorgar la representación legal de quien no la tenga. Solicitar la remoción de los tutores o curadores por mal desempeño en sus funciones y la exhibición de las causas de tutela y curatela cuando existiere motivo fundado para ello. Fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los tutores, guardadores, encargados y representantes legales de los menores y requerir las medidas judiciales para la protección de sus personas y la seguridad y conservación de sus bienes. Solicitar el ingreso de los menores a establecimientos alternativos, una vez agotadas todas las medidas de contención posibles, como último recurso y atendiendo el interés superior del niño. Promover las acciones tendientes a suspender o privar de la patria potestad y a la moción de tutores, tenedores o guardadores cuando así correspondiere.
- j) Actuar en representación y en nombre de los menores e incapaces cuando mediare entre sus representantes y éstos conflicto personal u oposición de intereses.
- k) Velar por el cumplimiento de la legislación que resguarda los derechos de los menores que resulten víctimas o testigos en un proceso de índole penal. En los conflictos en los que resultare un menor o incapaz víctima de delitos cometidos por sus ascendientes, tutores, curadores, guardadores o representantes legales, el defensor de menores e incapaces, coadyuva en la tarea de asistencia del Fiscal y colabora con la oficina de Atención a la Víctima.
- l) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratos dados a los menores e incapaces por sus padres, tutores, curadores, guardadores o encargados.
- m) Informar en forma personal y periódica a los menores en conflicto con la ley penal sobre el estado de sus causas.
- n) Requerir de cualquier autoridad o funcionario público, informe o medidas en el interés de los menores e incapaces y poner en conocimiento del Defensor General los abusos o deficiencias que notaren.
- o) Agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a los menores o incapaces, y sólo podrá consentir tales resoluciones con dictámenes fundados, cuando resultare de la causa que su prosecución fuera perjudicial para los intereses de sus representados.
- p) Citar a personas a su despacho para el cumplimiento de su Ministerio, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

- q) Inspeccionar los establecimientos de internación, guarda, tratamiento de menores e incapaces, sean públicos o privados, verificando el desarrollo de las tareas educativas, el tratamiento social y médico dispensado a cada interno, como también el cuidado y atención que se les prodiga, instando el debido cumplimiento de un sistema de protección integral del niño y el adolescente. De ello informa al Defensor General con la periodicidad y los recaudos que éste instruya al efecto.
- r) Salvo en causa penal, el usuario del servicio está obligado a brindar al Defensor información veraz sobre los hechos cuando se trate de deducir acciones o articular defensas. Lo contrario acarrea el cese de la prestación y libera de toda responsabilidad al letrado actuante.
- s) Responder en término y puntualmente los requerimientos de informes que formule el Defensor General.
- t) Conceder licencias ordinarias a los empleados bajo su dependencia.
- u) Solicitar a los Registros y Oficinas Públicas o Privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.
- v) Ejercer la representación y patrocinio en juicio ante las Cámaras del Trabajo, siempre que se acredite que han fracasado las gestiones conciliatorias ante el organismo respectivo y que los trabajadores y sus derechohabientes no cuentan con el patrocinio gratuito y obligatorio de la Delegación respectiva de la Secretaría de Trabajo. Para ejercer el patrocinio y la representación de la patronal, deberá acreditarse escasez de recursos económicos.
- w) Agotar obligatoriamente los recursos contra las resoluciones adversas a los intereses de sus representados, salvo que a su juicio las mismas se ajusten a derecho.
- x) Cumplir con las instrucciones generales que le imparta el Defensor General.
- y) Llevar en orden y forma, encuadernados y foliados, previa rubricación por Secretaría de Procuración, los siguientes libros:
  - 6) **De actas:** en que asientan por orden de fecha, los comparendos realizados, en los que se harán constar las personas que asistieran, su objeto o resolución. Cada acta debe ser firmada por el Defensor y comparecientes.
  - 7) **De los convenios:** que entre personas mayores se realicen ante el mismo, cuando actúa como amigable componedor y establecer en ellos, de un modo claro, las condiciones estipuladas. Cada asiento en este libro deberá ser firmado por el Defensor y los que conciernan, dándoles una copia.
  - 8) **Los demás libros:** copiadore de Oficios, visitas u otros que el Defensor juzgue oportuno llevar para el mejor desempeño de sus funciones.
  - 9) **Un registro de menores informatizado** en el que figure: el nombre y apellido, edad y filiación de éstos con el nombre de las personas a cuyo cargo se encontraren y si la guarda ha sido otorgada por el Defensor de menores e incapaces, con la referencia correspondiente al libro de actas y convenios.
  - 10) **De inventario:** de bienes y efectos de los menores.

#### CAPITULO 6° DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 23.- Número de funcionarios – Sede de funciones.** El número de funcionarios del Ministerio Público y la sede de sus funciones es la siguiente:

- a) El Fiscal General y el Defensor General tendrán sede de funciones en la ciudad capital de la provincia.
- b) En cada Circunscripción Judicial habrá un Fiscal de Cámara por cada Cámara en lo Criminal existente o por salas en que se divida a las mismas.
- c) En cada Circunscripción Judicial habrá un Agente Fiscal por cada fracción no mayor de veinte mil (20.000) habitantes. Idéntica proporción deberá guardarse con relación a los Defensores en el fuero Penal.
- d) En cada Circunscripción Judicial habrá un número acorde de Defensores de Pobres y

Ausentes y de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería, de Familia y Sucesiones existentes.

- e) Lo antes dispuesto es sin perjuicio de la creación de Defensorías y Fiscalías descentralizadas, atendiendo a la mejor y más ágil atención del ciudadano, como también en orden a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9º de la presente.

**Artículo 24.- Requisitos. Designación. Inhabilidades. Remoción.** Para ser funcionario del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa deberán reunirse las condiciones establecidas en el artículo 216, 2do. párrafo de la Constitución Provincial rigiendo al respecto de dichos funcionarios las inhabilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 198 y 201 de la citada Constitución.

El mecanismo de designación y destitución es el establecido en el artículo 217, 2do. párrafo de la Constitución Provincial.

**Artículo 25.- Incompatibilidades.** Es incompatible con el ejercicio del cargo de funcionario del Ministerio Público el ejercicio del comercio, profesión, cargo público o empleo, exceptuado el ejercicio de la docencia e investigación y en tanto ello no afecte su concurrencia al despacho.

**Artículo 26.- Prohibiciones.** Les está prohibido a los funcionarios del Ministerio Público:

- a) La práctica de juegos de azar, cuando ello revele frecuencia y desorden grave de conducta.
- b) Recibir dádivas o beneficios de cualquier naturaleza o valor.
- c) Revelar, publicar o divulgar asuntos respecto de los cuales deba mantener reserva funcional.
- d) Podrán actuar en litigios cuando se trate de la defensa de sus propios intereses, del cónyuge, padre o hijos.

**Artículo 27.- Remuneración.** Las remuneraciones de los funcionarios integrantes del Ministerio Público son equivalentes a las que se fijen para similares categorías de magistrados según el grado de jerarquía y responsabilidad funcional en el que se desempeñen.

**Artículo 28.- Orden de subrogancias.** Se establece el siguiente orden de subrogancias:

- a) El Procurador General es subrogado por:
  - 1) El Fiscal General.
  - 2) El Fiscal de mayor antigüedad en el cargo inmediatamente inferior al Fiscal General con asiento de funciones en la capital de la provincia.
  - 3) El Procurador General "ad hoc" que por orden de lista anual de abogados corresponda.
- b) El Fiscal General es subrogado por:
  - 1) El Fiscal de mayor antigüedad en el cargo inmediatamente inferior, con asiento de funciones en la capital de la provincia.
  - 2) Los Fiscales que sigan en orden de jerarquía y antigüedad, con sede de funciones en la capital de la provincia.
  - 3) Los Fiscales Generales "ad hoc" de la lista anual de abogados que por orden corresponda.
- c) Los Secretarios de la Procuración se subrogan entre sí.
- d) Los restantes miembros del Ministerio Público Fiscal se subrogan entre sí y por último por los Fiscales de Cámara "ad hoc" de la lista anual de abogados que por orden corresponda.
- f) El Defensor General es subrogado por:
  - 1) El defensor de mayor antigüedad en el cargo, con asiento de funciones en la capital de la provincia.
  - 2) Los defensores que sigan en orden de antigüedad y con sede de funciones en la capital de la provincia.

3) El Defensor General "ad hoc" de la lista anual de abogados que por orden corresponda.

g) Los Defensores se subrogan entre sí en su respectiva circunscripción judicial, luego por los defensores "ad hoc" de la lista anual de abogados que por orden corresponda.

#### CAPITULO 7º INSTRUCCIONES GENERALES

**Artículo 29.- Instrucciones Generales del superior jerárquico- Objeciones.** Las instrucciones generales emanadas del Fiscal General y del Defensor General deberán ser siempre por escrito y serán comunicadas al Procurador General.

Los Fiscales y Defensores que deban cumplir una orden emanada del Fiscal General y del Defensor General, en caso de considerarla improcedente lo harán saber a la autoridad que la hubiere emitido, a efectos de que la ratifique o rectifique. Si se ratifica la instrucción cuestionada, la misma podrá ser objetada fundadamente por ilegalidad e improcedencia.

La objeción será resuelta por el Procurador General, en el término de tres (3) días de elevada a su consideración. En caso de ser ratificada, será cumplida, sin perjuicio del derecho del funcionario de dejar a salvo su discrepancia.

Cuando la instrucción objetada se refiera a actos sujetos a plazo o urgentes, el funcionario del Ministerio Público que recibe la orden, si no estuviere de acuerdo, la cumple a nombre de su Superior, sin perjuicio del trámite de la objeción.

#### Título II ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE LA DEFENSA

#### CAPITULO 1º REGIMEN GENERAL

**Artículo 30.- Escasez de recursos del requirente.** A excepción del fuero penal, los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, actúan en calidad de abogados patrocinantes o apoderados de las personas que acrediten no contar con medios económicos suficientes para acceder a la jurisdicción, trámite que se inicia con una declaración jurada suscripta por el interesado ante el Defensor, en la que consta el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación del grupo familiar.

**Artículo 31.- Comprobación.** Cuando de los datos aportados surge con evidencia la veracidad de los extremos invocados como que la cuestión no es atendida por otro sistema jurídico gratuito, los defensores no estarán obligados a realizar comprobación alguna.

Tampoco cuando de la misma declaración jurada surge con evidencia que el requirente cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos del caso o la existencia de otro sistema de asistencia jurídica de la que es beneficiario o de carácter gratuito que con especialidad se encarga de la cuestión.

Cuando el defensor actuante crea necesaria la determinación de la insuficiencia de recursos, en ningún caso la realiza sobre la base de pautas rígidas. Tiene en cuenta, como mínimo a tales fines, la situación socioeconómica del requirente y su grupo familiar, la integración del mismo, la posible regulación de honorarios en el asunto y la imposibilidad de solventarlos por su cuantía. En tales casos el Defensor puede requerir la elaboración de informes socio ambientales y todo otro pertinente y complementario.

**Artículo 32.- Consulta-Asesoramiento.** Si subsiste la duda se efectuará consulta sumaria y no vinculante al Colegio Público de Abogados, si el sistema estuviere implementado.

**Artículo 33.- Duda.** En caso de duda siempre se estará a favor de la prestación del servicio.

**Artículo 34.- Presunción de escasez.** Cuando la Defensa Pública interviene en juicio como patrocinante o apoderado del actor, demandado o tercero, los Jueces presumen la imposibilidad de esa parte de afrontar los gastos del proceso y nunca exigen en forma oficiosa la tramitación del beneficio de litigar sin gastos.

**Artículo 35.- Contralor del demandado.** El demandado en acciones de contenido patrimonial, al momento de contestar la demanda, puede exigir se tramite el beneficio de litigar sin gastos a fin de controlar la prueba de la que surja la escasez de recursos de la parte actora.

**Artículo 36.- Actos procesales de urgencia o sujeto a plazos perentorios.** Cuando la cuestión traída por el requirente es de urgencia o de trámite impostergable, el Defensor previo tomar la declaración jurada, aun en el supuesto de duda o necesidad de verificación, realizará la tarea procesal que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar, con posterioridad a la normal comprobación de la escasez declarada.

**Artículo 37.- Falsedad de la declaración jurada.** La falsedad comprobada en cualquiera de los datos de la declaración jurada, hace cesar de inmediato la prestación del servicio y libera al Defensor de toda responsabilidad funcional y personal. En la renuncia el Defensor, expondrá la causal en el expediente

judicial del que se trate o hace constar la falsedad o el cese de la prestación del servicio en el expediente interno que se forma con el caso del requirente. Tales prevenciones deberán ser explicadas de modo claro al requirente del servicio en el momento de recibirle la declaración jurada.

**Artículo 38.- Carta Poder.** Los Defensores son apoderados por los interesados mediante carta poder, la que se instrumenta mediante formulario y es suscripta ante la autoridad jurisdiccional que la reglamentación determina.

#### CAPITULO 2º PERCEPCION DE HONORARIOS

**Artículo 39.- Honorarios.** En todas las causas en que actúan los defensores públicos, los magistrados regulan los honorarios devengados por su actuación.

El Ministerio Público de la Defensa persigue por cualquiera de sus funcionarios, autorizados por el Defensor, el cobro de los honorarios regulados cuando el vencido sea la parte contraria y después que sus defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses o cuando hubiese una mejora notable de fortuna.

El proceso de ejecución de estos honorarios es exento de todo gasto.

Las circunstancias del presente artículo son comunicadas a todo aquél que solicita el servicio de la defensa pública.

Los honorarios percibidos son depositados en la cuenta especial que determinará la reglamentación y son destinados a brindar apoyo tecnológico y capacitación del recurso humano en la informatización de la gestión.

**Artículo 40.- Procedimiento de cobro.** En todas las causas en que actúan los defensores públicos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los defensores deben solicitar en los procesos en que intervengan la regulación de honorarios y la determinación de costas a cargo de la contraria vencida, los que serán depositados en la cuenta corriente oficial destinada al efecto.
- b) El cobro de los honorarios regulados, cuando el vencido sea la parte contraria y no fueran oídos, será perseguido conforme lo establece la ley número 88 y en el marco del artículo 191 de la Constitución Provincial, debiendo la Fiscalía de Estado producir informe anual a la Procuración General sobre el estado de las ejecuciones y depositar los importes ejecutados en la cuenta aludida en el inciso a).
- c) Los Jueces de los Tribunales Colegiados y Unipersonales cuidarán de no omitir la determinación y alcances de la condena en costas y la consecuente regulación de honorarios en los procesos en los que actuaran los funcionarios mencionados en el inciso a).

Dicha regulación y liquidación de honorarios deberá practicarse conforme la ley arancelaria vigente para abogados y procuradores.

**Artículo 41.- Honorarios en procesos penales.** En los procesos penales, los magistrados deben regular los honorarios del Defensor cuando de los informes suministrados a los fines de los artículos 26, 40 y 41 del Código Penal surja que el encausado posee capacidad económica para pagar los honorarios de un letrado particular. Asimismo, en aquellos procesos penales en los que la parte querellante resultare vencida se establecerán los honorarios del Defensor y costas conforme corresponda.

**Artículo 42.- Procedimiento administrativo.** Las recaudaciones de dichos recursos, su rendición, control y afectación serán implementadas mediante operatoria que la Procuración General, con participación de la Administración General del Poder Judicial, instruya mediante resolución del organismo a su cargo.

#### Título III

#### CAPITULO 1º ORGANISMOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO

**Artículo 43.- Órganos Auxiliares del Ministerio Público Fiscal.** Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal, los siguientes:

- a) Las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito.
- b) Las Oficinas de Asistencia Técnica.
- c) La Policía de Investigaciones Judiciales.

**Artículo 44.- Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OF.A.VI.).** En cada Circunscripción se organiza, bajo el ámbito de las Fiscalías, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito que procurará la

necesaria, adecuada y constante asistencia, representación e información. Su estructura y funcionamiento será reglamentada por la Procuración General y su funcionamiento será supervisado por el Fiscal General.

Interviene de modo previo o ya con actuaciones iniciadas, mediante entrevistas con las víctimas, con el objeto de recabar información y coordinar las relaciones que se establecerán con el Agente Fiscal a cargo del caso, como también –a posteriori- coordinará su relación con el Fiscal de Cámara.

Dicha Oficina prestará a la víctima la siguiente información y ayuda:

- a) ANTES DE DENUNCIAR:
  - 1) Conveniencia de formular la denuncia penal.
  - 2) Ayuda para que pueda exponer convenientemente los hechos.
  - 3) Información acerca de las pruebas que debe aportar.
- b) UNA VEZ FORMULADA LA DENUNCIA:
  - 1) Informarle claramente sus derechos.
  - 2) Averiguar organismo y estado en que se encuentra la causa iniciada por su denuncia.
  - 3) Verificar y hacer saber cuando sea necesario aportar algún dato o concurrir a algún lugar.
  - 4) Confeccionar escritos simples en aquellos casos en que la víctima necesite solicitar algo por sí en la causa.
- c) DURANTE EL PROCESO:
  - 1) Contestar sus preguntas y aclarar sus dudas cuando no se haya constituido como querellante.
  - 2) Informarle si puede obtener algún resarcimiento económico y el modo de ejercer este derecho.
  - 3) Comunicarse con el Juzgado interviniente en el caso de víctimas que sufrieron un delito fuera de la circunscripción judicial.
  - 4) Acompañamiento en casos de grave victimización, cuando se deban realizar medidas de prueba en las que sea necesaria su presencia, concurrencia al debate o a cualquier otro acto procesal que merezca asesoramiento y contención.
- d) FINALIZADO EL JUICIO:
  - 1) Informarle lo resuelto y explicarle sus alcances.
  - 2) Poner en contacto a la Fiscalía actuante cuando la víctima desea recurrir la sentencia, cuando no está constituida en parte querellante.
  - 3) Si la sentencia implica la libertad del imputado, aconsejarle los pasos a seguir para evitar un nuevo conflicto, en los casos en que ello sea previsible.
- e) EN TODO MOMENTO:
  - 1) Procurar el tratamiento cuidadoso, signado por el respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.
  - 2) Tratándose de menores víctimas, procura la inmediata intervención de los profesionales a cargo del diseño del interrogatorio adecuado para la posterior declaración en cámara gessell u otro medio establecido para tal fin, absteniéndose de formular preguntas directas al menor y procurando que no se encuentre presente al momento de recibir el relato o datos suministrados por quien lo represente.
  - 3) En todos los casos en los que se presente la necesidad de brindar tratamiento victimológico en atención a la existencia de daño físico, psíquico o social, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, se dará intervención a las instituciones públicas y organismos del Estado que efectuarán la derivación responsable, con seguimiento periódico ofreciendo contención psicoterapéutica y social dirigida a

disminuir el impacto que hubiera ocasionado el delito. Dichos organismos e instituciones estarán en contacto con la Oficina de Atención a la Víctima y efectuarán recomendaciones relacionadas con el tratamiento y evolución, absteniéndose de intervenir, aconsejar o efectuar observaciones relativas al caso jurídicamente contemplado.

- 4) En los supuestos de testigos que necesiten asistencia la Oficina de Atención a la Víctima la proveerá, con comunicación al Fiscal que interviene en el caso. De tratarse de supuestos que ameriten la aplicación de la ley 3217 el Fiscal lo comunicará al Magistrado o Tribunal del proceso quien solicitará su inclusión en el programa a la autoridad de aplicación.

**Artículo 45- Oficina de asistencia técnica.** En cada Circunscripción se organiza una oficina de asistencia técnica que proporciona apoyo técnico y científico a los Ministerios Públicos Fiscales, comprendiendo las siguientes áreas, como mínimo:

- a) El Área de Informática: será cubierta por la Dirección de Informática Jurídica del Superior Tribunal de Justicia, la que creará un Departamento destinado a la atención exclusiva del Ministerio Público.
- b) El Área de Consultores Técnicos: será cubierta por calígrafos, médicos, contadores y demás profesionales especializados, debidamente inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, que darán apoyo al Ministerio Público cuando les sea requerido por éste.

**Artículo 46.- Policía de Investigaciones Judiciales.** La policía de investigaciones judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Sus funciones específicas, además de las establecidas en el Código Procesal Penal, son las siguientes:

- a) Auxiliar al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brindar asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando apoyo criminalístico.
- b) Concurrir a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c) Adoptar los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d) Aconsejar cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura de los imputados.
- e) Organizar y mantener los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f) Evacuar las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- g) Sus integrantes serán consultores técnicos o detectives, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.

La Comisión creada en el artículo 69 de la presente norma, reglamentará el funcionamiento de la Policía de Investigaciones Judiciales, preservando su carácter de auxiliar del Ministerio Público Fiscal y su dependencia administrativa del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 47.- Organos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa.** Son órganos auxiliares del Ministerio Público de la Defensa:

- a) Las Oficinas del Servicio Social.
- b) Las Oficinas de Asistencia al Detenido y Condenado.

**Artículo 48.- Oficina de Servicio Social.** Las Oficinas de Servicio Social tienen como cometido asesorar, informar y asistir a la defensa pública y a los usuarios del servicio que ésta presta. Como órgano de la Defensa nunca es utilizado en el control de las condiciones impuestas por los Jueces a los procesados, probados y condenados. Cumplen las funciones encomendadas por el Defensor General.

En cada Circunscripción judicial funcionará una Oficina de Servicio Social, con delegaciones en las sedes de defensorías descentralizadas. La jefatura del Servicio estará a cargo de un Jefe de Servicio Social del Ministerio Público, con sede en la 1º Circunscripción, quien coordina, supervisa y evalúa técnicamente al personal del servicio, controlando las jefaturas de las oficinas circunscriptoriales.

Coordina actividades con organismos oficiales o privados. Evalúa las necesidades de recursos humanos, materiales y presupuestarios elevando propuesta fundada al Defensor General, de quien depende. Son requisitos para integrar el Servicio Social del Ministerio Público, acreditar título habilitante en Servicio Social. Para la Jefatura General del Servicio se deberá acreditar antigüedad en el título no menor de diez (10) años o cinco (5) años de experiencia en cualquier oficina del Servicio Social del Poder Judicial.

**Artículo 49.- Adjuntos. Funciones. Requisitos. Designación.** Los Adjuntos actúan bajo la supervisión de los titulares de los Organismos a los que son asignados.

Son requisitos para ser Adjunto de los Ministerios Públicos: ser argentino, abogado con dos (2) años de antigüedad como tal o diez (10) años como empleado judicial y veinticinco (25) años de edad como mínimo.

Son designados por el Procurador General y seleccionados entre los cinco primeros de una lista de orden de mérito elaborada por el Consejo de Defensores y Fiscales y que surja del concurso de oposición y antecedentes. Su designación es provisoria y debe ser ratificada a los seis (6) meses de su ingreso, previo informe del Fiscal General y el Defensor General, conforme corresponda.

Tienen responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones, se encuentran sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones y atribuciones legales y reglamentarias. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad de los respectivos titulares de Organismos que ejercen la supervisión.

Pueden ser removidos por las mismas causales que los restantes miembros del Ministerio Público, previo sumario administrativo sustanciado por el Tribunal de Disciplina del Consejo de Fiscales y Defensores.

**Artículo 50.- Cuerpo de Relatores.** La Procuración General contará con Abogados Relatores, asignados a las Secretarías, en el número que exijan las necesidades del servicio. Asimismo, con igual ponderación, podrá asignar abogados relatores al Fiscal General y al Defensor General.

Los Abogados Relatores dependientes de la Procuración General estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y deberes de los restantes miembros del Ministerio Público. Dependerán de modo directo de la Procuración General y desempeñarán su función de acuerdo a las instrucciones que se les impartan, cumplimentando la carga horaria que se les imponga.

En orden a la complejidad de la labor que se le asigne y a la experiencia profesional con la que cuenten estarán organizados en categorías A y B. El relator categoría A percibirá una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara, el relator categoría B una remuneración equivalente a la de Secretario de 1era. Instancia.

Serán designados por Resolución del Procurador General, sujeta a ratificación anual.

## CAPITULO 2º

### DEL CONSEJO DE DEFENSORES Y FISCALES

**Artículo 51.- Integración.** El Consejo de Fiscales y Defensores estará integrado por:

- a) El Procurador General, quien ejerce la Presidencia.
- b) El Fiscal General.
- c) El Defensor General.
- d) Un Fiscal y un Defensor por cada Circunscripción Judicial. Estos últimos serán elegidos a simple mayoría de votos por los miembros del Ministerio Público de la Circunscripción a la que pertenecen. Su mandato dura un (1) año, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 52.- Funciones.** El Consejo de Fiscales y Defensores tiene las siguientes funciones:

- a) Elabora estrategias de gestión.
- b) Actúa como Tribunal en los concursos anuales de oposición y antecedentes para la selección de los adjuntos.
- c) Diseña la elaboración del informe anual de gestión.
- d) Dicta su reglamento interno.

**Artículo 53.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.** Es convocado por el Procurador General de modo trimestral a fin de realizar sesión ordinaria, convocando a extraordinaria para la atención de temas de urgencia o el tratamiento de cuestiones disciplinarias.

**Artículo 54.- Suplencias.** Los miembros del Consejo se suplen del mismo modo que el establecido para las subrogancias automáticas establecidas en esta ley.

## TITULO IV

CAPITULO UNICOREGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO

**Artículo 55.- Organo Constitucional. Sanciones.** Los funcionarios del Ministerio Público tienen los derechos, deberes y responsabilidades establecidos en la Constitución Provincial. En consecuencia son sancionados, suspendidos o destituidos por el Consejo de la Magistratura.

**Artículo 56.- Sumario. Sanciones menores.** La tramitación de todo sumario que involucre el accionar de un funcionario del Ministerio Público será sustanciado por el Fiscal General o el Defensor General según se investigue a funcionarios de una u otra división.

Cuando la gravedad de la falta amerita la intervención del Consejo de la Magistratura, el Procurador General dispone el inmediato pase a dicho Cuerpo.

Cuando la sanción a aplicar no sea de las comprendidas en la competencia del Consejo de la Magistratura serán aplicadas por el Procurador General.

**Artículo 57.- Causales de sanción.** Los funcionarios del Ministerio Público podrán ser sancionados disciplinariamente:

- a) Por violación al régimen de inhabilidades al momento de la designación o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos.
- b) Por violación a las incompatibilidades con el desempeño del cargo o de los deberes que el mismo impone.
- c) Por las faltas y omisiones que cometa en el desempeño del cargo.
- d) Por grave desarreglo de conducta que trascienden el ámbito privado y provocan desdoro de la función y la investidura.
- e) Por infracción al orden y respeto de las actividades judiciales.
- f) Por actos, publicaciones o manifestaciones que atentan contra la autoridad, el respeto, dignidad y decoro de los superiores jerárquicos y/o de sus pares.
- g) Por incumplimiento injustificado de actividades del Ministerio impuestas orgánicamente y con carácter obligatorio.
- h) Por abandono injustificado y transitorio de su función, en los horarios y turnos reglamentarios.
- i) Por incumplimiento de instrucciones generales impartidas por el superior jerárquico.

Estas faltas serán pasibles de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, previa sustanciación de sumario que garantice el debido derecho de defensa.

**Artículo 58.- Sanciones.** Las medidas disciplinarias consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.

**Artículo 59.- Reiterancia.** Si a un mismo funcionario le fueren impuestas, por diferentes infracciones, tres (3) sanciones de apercibimiento o dos (2) de multa, sin que hubieren transcurrido diez (10) años entre la fecha de firmeza de la primera sanción y la comisión de la falta que originó la última, será su caso elevado al Consejo de la Magistratura bajo la imputación de mal desempeño.

**Artículo 60.- Recursos.** Las sanciones impuestas conforme este Título serán susceptibles de los recursos de reconsideración, ante quien las aplicó. El plazo para la interposición de los recursos será de tres (3) días.

Título V  
CAPITULO UNICORégimen de los Empleados

**Artículo 61.-** Los funcionarios de ley, empleados de planta y transitorios que cumplen sus tareas en el ámbito del Ministerio Público, continuarán sujetos a las prescripciones del Título Segundo Capítulo Único

de la ley 2430 y del Reglamento Judicial, en todo lo atinente al escalafón, condiciones de ingreso, carrera, estabilidad, régimen disciplinario, derechos y deberes, prohibiciones, licencias y remuneración.

**Artículo 62.- Disponibilidad del Empleado.** Sin perjuicio de pertenecer a la planta de personal del Poder Judicial, los agentes afectados a los Ministerios Públicos de la Provincia, sólo podrán ser rotados entre organismos mediando resolución de la Procuración General.

Los pases y traslados a distinta Circunscripción, lo son siempre mediando consentimiento del empleado. La incorporación de empleados con afectación a los Ministerios Públicos es puesta a consideración del Superior Tribunal de Justicia, debidamente fundada en términos de mérito, oportunidad y conveniencia, la que debe ser resuelta también fundamentadamente.

#### Título VI

#### Régimen Económico y Presupuestario

**Artículo 63.- Presupuesto.** El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades del ámbito jurisdiccional y del ámbito de los Ministerios Públicos.

El Procurador General remite anualmente y con la debida antelación el requerimiento presupuestario del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia para la elaboración del presupuesto general del Poder Judicial.

**Artículo 64.- Ejecución Presupuestaria.** La ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del Presupuesto General del Poder Judicial por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que corresponda.

El Administrador General y demás funcionarios del área del Poder Judicial, en lo atinente a la ejecución presupuestaria destinada al Ministerio Público, tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades, en el gerenciamiento, la revisión, gestión, consecución y liquidación de fondos que correspondan, según el presupuesto en vigencia, que las asignadas con relación al Superior Tribunal de Justicia. A tal fin, actuará en coordinación con la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

El Superior Tribunal de Justicia no podrá realizar modificaciones del presupuesto aprobado para el Ministerio Público, sin consentimiento expreso del Procurador General.

**Artículo 65.- Recursos.** Estarán integrados por:

- a) Los recursos provenientes de Rentas Generales previstos anualmente en el presupuesto general del Poder Judicial, para el programa del Ministerio Público.
- b) Los recursos propios generados por:
  - 1) Los montos provenientes de honorarios y costas regulados en su favor.
  - 2) Los montos provenientes de las multas impuestas en los procesos penales.
  - 3) Donaciones y aportes de entes provinciales, nacionales o internacionales.
  - 4) Otros fondos especiales que se le atribuyan.

#### Título VII

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES

#### CAPITULO 1º

#### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

**Artículo 66.- Reglamento General de Superintendencia del Ministerio Público.** El Procurador General dicta el Reglamento General de Superintendencia del Ministerio Público en el que se establecerá:

- a) La organización jerárquica que rige en el Ministerio Público dentro de la cual cada miembro controla el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan.
- b) La reglas básicas de funcionamiento, bajo premisas de eficacia en la función, mediante el trabajo en equipo, la capacitación permanente, la adaptabilidad de las tareas asignadas y la responsabilidad compartida.
- c) La eliminación de trámites innecesarios, con exceso ritual o descuido en la atención al público, debiendo ajustar el actuar a lo dispuesto en el Anexo B a la ley número 2430, "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia".

**Artículo 67.- Plazo.** Dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Procurador General dictará el Reglamento General de Superintendencia, demás reglamentaciones e instrucciones generales necesarias para el funcionamiento del Ministerio Público y para la paulatina puesta en función de las disposiciones contenidas en la presente.

CAPITULO 2°  
VIGENCIA- GRADUALIDAD EN LA IMPLEMENTACION

**Artículo 68.- Principio de Gradualidad.** Las disposiciones de la presente ley en cuanto tengan impacto presupuestario directo, son de aplicación gradual en el ejercicio de que se trate, conforme lo permitan las asignaciones presupuestarias que en lo sucesivo se dispongan para el Poder Judicial dentro del programa correspondiente al Ministerio Público.

Las disposiciones de la presente ley cuya aplicación no demande el inmediato incremento de las partidas presupuestarias anualmente asignadas, entrarán en vigencia en el plazo establecido en el artículo 67 de la presente norma.

Aquellas disposiciones que para su aplicación requieran incrementos presupuestarios serán volcadas en un programa plurianual de implementación gradual, con costeo del mismo, el que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia y a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial para su consideración y respectiva inclusión presupuestaria.

**Artículo 69.- Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones.** Se establecerá una Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones Judiciales, con integrantes de la Policía de la Provincia de Río Negro. Dicha comisión se integrará de la siguiente manera:

- a) El Procurador General.
- b) El presidente del Superior Tribunal de Justicia.
- c) El Ministro de Gobierno y el funcionario que éste designe.
- d) El Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

La Comisión, que deberá quedar conformada dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia la presente ley, evaluará los recursos disponibles, compatibilizándolos con las necesidades que el sistema requiera y propondrá un proyecto de reglamentación de su funcionamiento, como así también, de surgir su necesidad, elaborará un anteproyecto de reforma a la ley Orgánica de la Policía de la Provincia.

**Artículo 70.- Disponibilidad de Recursos.** Cuando las disponibilidades presupuestarias permitan adelantar la puesta en vigencia de las distintas disposiciones contenidas en la presente ley, las autoridades competentes podrán realizar las readecuaciones presupuestarias que correspondan.

CAPITULO 3°  
NORMAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 71.- Ley número 2430 – Texto Ordenado.** En el plazo del artículo 67 de esta norma se deberá enviar a la Legislatura Provincial por parte del Superior Tribunal de Justicia el proyecto modificatorio de la ley número 2.430 que adecue sus disposiciones a lo que aquí se establece.

**Artículo 72.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 73.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
TITULO I  
OBJETIVOS - INTEGRACION - COORDINACION

CAPITULO I  
De la Regulación e Interrelaciones

**Artículo 1°.-** Créase el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro, el que quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 2°.-** La seguridad pública estará a cargo exclusivo del Estado provincial e importa para los habitantes de la Provincia de Río Negro, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales. Para la consecución de este objetivo el Estado provincial coordinará su actuación con

todos los organismos gubernamentales y promoverá la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas de seguridad.

**Artículo 3º.-** El Sistema de Seguridad Pública tendrá por objeto:

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- b) Mantener el orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.
- c) Proteger la integridad física de las personas y sus bienes.
- d) Promover y coordinar los programas de disuasión y prevención de delitos.
- e) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para: la investigación, prevención de delitos, persecución y aprehensión de sus autores, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de esta ley.
- f) Dirigir y coordinar los organismos de ejecución de pena, a los fines de lograr la reinserción social del condenado, en cumplimiento de la legislación vigente.
- g) Fijar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia.
- h) Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con los municipios que se adhieran al presente sistema, para la prevención, investigación y persecución de contraventores.
- i) Coordinar la capacitación de los organismos de seguridad.
- j) Velar por la normal prestación del servicio de seguridad privada.

## CAPITULO II

### De los integrantes del Sistema

**Artículo 4º.-** El Sistema Provincial de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, estará integrado por:

- a) La Policía de la Provincia de Río Negro.
- b) El Servicio Penitenciario Provincial.
- c) El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- d) La Dirección de Defensa Civil.
- e) Los Cuerpos de Bomberos y Rescates.
- f) Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
- g) El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- h) El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- i) El Registro Provincial de Armas.
- j) La Dirección de Análisis Delictivo.
- k) La Auditoría General de Asuntos Internos.
- l) La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.
- m) El Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
- n) Los Consejos Regionales de Seguridad Rural.

## CAPITULO III

### Dependencia y Coordinación

**Artículo 5º.-** Los órganos del Sistema Provincial de Seguridad Pública dependerán de la Secretaría de Seguridad y Justicia, quien coordinará el ejercicio de sus respectivas funciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

La reglamentación establecerá las divisiones administrativas necesarias para la consecución de los fines previstos por esta ley, pudiendo el Secretario de Seguridad y Justicia delegar en ellas, los asuntos de carácter administrativo y económico que estime correspondan.

La Secretaría de Seguridad y Justicia establecerá el régimen de capacitación de los organismos del Sistema Provincial de Seguridad Pública.

## TITULO II

### PLAN DE PREVENCIÓN INTEGRAL

#### CAPITULO I

##### Del Plan de Prevención

**Artículo 6º.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, elaborará el Plan de Prevención Integral.

**Artículo 7º.-** El Plan de Prevención Integral tiene por finalidad desarrollar una política de Estado en prevención, que atienda de manera integral la problemática de la seguridad pública, articulando los esfuerzos de los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales en el desarrollo de estrategias que tengan como eje la participación ciudadana en la reconstitución de redes comunitarias y que promuevan el desarrollo humano para el logro de una mejor calidad de vida.

**Artículo 8°.-** El Plan de Prevención Integral tiene, en particular, los siguientes objetivos:

- a) Estimular y promover una cultura de la prevención a través de la sensibilización de la comunidad y la capacitación de los actores sociales.
- b) Promover la participación y el compromiso social para el diseño e implementación de estrategias de prevención integral.
- c) Desarrollar estrategias sociales, educativas, culturales, organizativas y toda otra que, con la intervención participativa de la comunidad, tiendan a modificar las condiciones que impulsan a los problemas de seguridad.
- d) Articular el accionar de las distintas áreas gubernamentales y de organizaciones públicas y privadas para fortalecer la base institucional existente, a fin de responder con un enfoque multisectorial a la problemática de la violencia y la inseguridad social.
- e) Coordinar las acciones de seguridad con el Poder Judicial y fomentar los cambios legislativos necesarios para su correcta implementación.
- f) Estimular y apoyar las iniciativas y acciones de prevención que los vecinos o instituciones de bien público realicen, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.
- g) Promover el accionar de municipios y comunas hacia una optimización en la prestación de servicios públicos, tales como alumbrado, limpieza y desmalezado, entre otros, como elementos esenciales de la seguridad pública.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, establecerá la forma de articular las acciones de los distintos ministerios en apoyo al Plan de Prevención Integral, en el marco del Gabinete de Seguridad, que estará integrado por el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Familia, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Educación.

Coordinará, asimismo, las acciones interpoderes necesarias para la implementación del mismo.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia será asistida por un Equipo Técnico Interdisciplinario, para el diseño de los programas, subprogramas, estrategias y metodologías de actuación y control de gestión del Plan.

### TITULO III PARTICIPACION CIUDADANA

#### CAPITULO I Consejos Locales de Seguridad Ciudadana

**Artículo 11.-** La ciudadanía de la Provincia de Río Negro podrá participar y colaborar en la política de seguridad provincial implementada por la Secretaría de Seguridad y Justicia mediante los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 12.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana en aquellas comunidades en las que aún no se hubieren constituido y reconocerá a los existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

**Artículo 13.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana estarán integrados por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- a) Funcionarios municipales. El Consejo podrá invitar a los funcionarios provinciales y/o nacionales con asiento en la localidad que entiendan en cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública.
- b) Máxima autoridad policial del municipio o comuna y personal policial.
- c) Bomberos.
- d) Personal de Defensa Civil.
- e) Representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- f) Representantes de instituciones escolares, provenientes de todos los niveles educativos.

- g) Representantes de centros de atención de la salud.
- h) Sectores empresariales.
- i) Representantes de Juntas Vecinales.

La enumeración es meramente enunciativa y los integrantes del Consejo Local de Seguridad Ciudadana podrán incluir a cualquier persona o institución que presente un interés legítimo.

**Artículo 14.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tienen como misión promover la participación de las comunidades locales (organizaciones gubernamentales, de la sociedad civil y vecino/as), generando espacios que permitan la reflexión y el tratamiento de las problemáticas vinculadas a la seguridad de las personas en el marco del estado de derecho, el respeto de las diferencias y de las libertades individuales.

**Artículo 15.-** Los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la seguridad pública en el ámbito municipal.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre la comunidad local, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad pública.
- c) Formular sugerencias, propuestas y/o solicitar informe a los titulares de las Comisaría, Subcomisaría y Destacamentos Policiales.
- d) Promover el fortalecimiento del vínculo entre la institución policial, el gobierno local y la comunidad, a través de un trabajo en conjunto que potencie los recursos existentes en cada municipio.
- e) Realizar diagnósticos sociales y sobre el estado de la seguridad pública en cada municipio, identificando las principales causas o factores que generan hechos violentos o delictivos.
- f) Colaborar con el diseño y evaluación de planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito.
- g) Entender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos socialmente vulnerables, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- h) Generar una red de instituciones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo de actividades preventivas y potencien el capital social de cada comunidad local.
- i) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad.
- j) Informar a la comunidad acerca de toda cuestión o asunto atinente a la seguridad pública.
- k) Diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias y de concientización en materia de prevención de adicciones, prevención de la violencia escolar y doméstica, prevención del delito y toda otra cuestión relacionada a la seguridad ciudadana.
- l) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito municipal.
- m) Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro y a las fuerzas de seguridad nacionales con asiento en cada municipio a participar de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 16.-** El Gobierno de la Provincia de Río Negro debe proveer recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.

## CAPITULO II

### De los Consejos Regionales de Seguridad Rural

**Artículo 17.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de Consejos Regionales de Seguridad Rural, determinando a tal efecto su zona de actuación.

**Artículo 18.-** Los Consejos Regionales de Seguridad Rural estarán integrados por distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y por miembros de la comunidad, según el siguiente detalle:

- a) Un (1) representante del Poder Ejecutivo municipal por cada municipio integrante de la región.
- b) Un (1) representante del Concejo Deliberante por cada municipio integrante de la región.
- c) Máximas autoridades policiales de cada municipio integrante de la región.
- d) Representantes de las asociaciones que agrupen a productores agropecuarios de la región.
- e) Representantes de instituciones escolares de la región.
- f) Representantes de centros de atención de salud.
- g) Bomberos.
- h) Personal de Defensa Civil.

La enumeración es meramente enunciativa y los integrantes del Consejo Regional de Seguridad Rural podrán incluir a cualquier persona que presente un interés legítimo.

**Artículo 19.-** Los Consejos Regionales de Seguridad Rural tienen como misión promover la participación de los pobladores rurales, productores agropecuarios, organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil, generando espacios que permitan el tratamiento de las problemáticas vinculadas a la seguridad en el contexto propio del ámbito rural.

**Artículo 20.-** Los Consejos Regionales de Seguridad Rural tendrán las siguientes funciones:

- a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la Seguridad Rural en el ámbito de la Región, en particular respecto a las figuras delictivas propias del contexto rural.
- b) Promover un espacio de intercambio y cooperación entre los pobladores rurales, las autoridades municipales y la policía de la provincia en materia de seguridad rural.
- c) Formular sugerencias, propuestas y/o solicitar informe a los titulares de las Comisarías, Subcomisarías y Destacamentos Policiales.
- d) Colaborar en el diseño y evaluación de planes de acción tendientes a la prevención integrada del delito en el ámbito rural.
- e) Entender en cuestiones vinculadas a la atención de grupos socialmente vulnerables, generando espacios propicios para la contención de los mismos.
- f) Proponer actividades de capacitación, formación y actualización para todos aquellos actores, gubernamentales y no gubernamentales, vinculados al área de seguridad rural, en particular respecto a la actuación de los pobladores rurales frente a los delitos.
- g) Entender en cuestiones vinculadas a la Defensa Civil en el ámbito rural.
- h) Determinar en cada región donde funcionen los Consejos de Seguridad Rural, un espacio físico donde puedan albergarse aquellos semovientes que hayan sido secuestrados de acuerdo a las leyes vigentes en el territorio provincial.
- i) Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Río Negro y a las fuerzas de seguridad nacionales con asiento en cada municipio a participar de los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana.
- j) Entender en la sistematización del registro público de marcas y señales en todos los puestos camineros de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 21.-** El Gobierno de la Provincia de Río Negro debe proveer recursos económicos para el funcionamiento de los Consejos Regionales de Seguridad Rural.

### CAPITULO III Cuerpo de Prevención Civil

**Artículo 22.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia promoverá la creación de cuerpos de Prevención Civil, a nivel municipal, especialmente capacitados para promover comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la integridad de los bienes públicos y la convivencia.

**Artículo 23.-** Los integrantes de los Cuerpos de Prevención Civil no podrán portar armas, ni utilizar uniformes que se confundan con los de las fuerzas de seguridad.

**Artículo 24.-** La Secretaría de Seguridad y Justicia brindará capacitación a los Cuerpos de Prevención Civil en materia de derechos humanos, métodos alternativos de resolución de conflictos, primeros auxilios, normativa vial, defensa civil, defensa del medio ambiente y en colaboración con el gobierno municipal correspondiente, información turística.

**Artículo 25.-** Los gobiernos locales determinarán el régimen de contratación aplicable a los integrantes de los Cuerpos de Prevención Civil, asumiendo los costos que la implementación demande.

## TITULO IV DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, EL ABUSO FUNCIONAL Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD

### CAPITULO I Del Auditor General de Asuntos Internos

**Artículo 26.-** Créase la Auditoría General de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro la reemplace, con el objeto de planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal dependiente del Estado provincial alcanzado por la presente ley, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la institución y a sus integrantes.

**Artículo 27.-** A los fines del precedente artículo, y sin perjuicio de lo que determinen los regímenes disciplinarios de cada órgano, toda violación a los derechos humanos cometida por personal alcanzado por la presente ley, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

CAPITULO IICompetencia

**Artículo 28.-** Es competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

- a) Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Agencias del Estado Provincial y Nacional, otras provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los municipios, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y las Organizaciones No Gubernamentales.
- b) Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c) Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia y los derechos humanos de cualquier individuo, objeto del accionar de los distintos organismos.
- d) Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.
- e) Propiciar acuerdos y convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con organizaciones que posean similar cometido a nivel provincial, nacional y organismos internacionales.
- f) Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.
- g) Requerir al personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia avocado a las actuaciones preventivas, la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de dichos organismos para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

**Artículo 29.-** La Auditoría General de Asuntos Internos, de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones disciplinarias que tramiten ante los organismos que los diferentes regímenes de personal establezcan.

Dispuesta la avocación, se deberá suspender toda actuación disciplinaria en curso y remitir las mismas para la prosecución del trámite a la Auditoría General de Asuntos Internos.

La resolución que dicte el Auditor General de Asuntos Internos es impugnabile mediante recurso jerárquico.

CAPITULO IIIObligaciones del Personal de los Organismos Dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia

**Artículo 30.-** El personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Asimismo, la respuesta a requerimientos de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los organismos de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

CAPITULO IVLimitaciones del Personal de la Auditoría General de Asuntos Internos

**Artículo 31.-** No podrá formar parte de Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incurso en violaciones a los derechos humanos que figure en los registros de los organismos oficiales existentes a nivel nacional y/o provincial, o que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos. El personal deberá reunir las condiciones que determine la Reglamentación.

CAPITULO VBases Orgánicas de la Auditoría General de Asuntos Internos y Reglamentación.

**Artículo 32.-** Para ser designado Auditor General de Asuntos Internos se requiere:

- a) Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- b) Ser argentino con diez (10) años de ciudadanía.
- c) Tener cinco (5) años de ejercicio de la abogacía, magistratura judicial o del Ministerio Público.
- d) La designación se efectuará previo concurso de oposición y antecedentes.
- e) El Auditor General ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años.
- f) Podrá ser removido de sus funciones por el Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada.

Finalizados los cuatro (4) años calendario contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección.

**Artículo 33.-** El Auditor General de Asuntos Internos tendrá el rango y remuneración equivalente al cargo de Subsecretario.

**Artículo 34.-** A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos, se organizará con personal civil, y podrá asimismo, contar con el auxilio de personal de los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia en las materias específicas que así lo requiera.

**Artículo 35.-** La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales.

Se reglamentará, asimismo, la estructura orgánico funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos, debiendo preverse en la misma la separación absoluta entre las funciones de investigar y sancionar, contando dicha estructura como mínimo con un Instructor Sumariante y un Defensor, ambos letrados.

**Artículo 36.-** En materia de excusación y recusación serán aplicables las normas previstas al efecto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

#### TITULO V MODIFICACION A LEYES

**Artículo 37.-** Modifícase el artículo 57 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 57.-** El arresto policial, o sanción disciplinaria, se ajustará a las normas establecidas precedentemente y las que imponga el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP). No obstante, como medida preventiva, para impedir una falta disciplinaria, lograr el cese de su ejecución o su trascendencia pública, puede ordenarse al personal policial arresto preventivo o la desafectación, en cualquier momento y lugar.

El Secretario de Seguridad y Justicia podrá resolver la desafectación de oficio, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejen.

Dispuesta la desafectación del servicio y mientras dure la misma, se le limitará al personal afectado el ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 34 y de las obligaciones del artículo 36”.

**Artículo 38.-** Incorpórase los siguientes artículos luego del artículo 57 de la ley número 679:

**“Artículo 57 bis.-** La desafectación del servicio importará la retención del cincuenta por ciento (50%) del haber, a excepción de las asignaciones familiares.

A tales fines los descuentos de las obras sociales y previsionales, se efectuarán sobre el ciento por ciento (100%) del haber y demás emolumentos sujetos a aportes previsionales; del remanente se retendrá el cincuenta por ciento (50%), abonándose el resto al agente.

Las sumas retenidas serán devueltas al agente en caso en que vencido el plazo máximo de desafectación no se impusieran sanciones disciplinarias”.

**“Artículo 57 ter.-** La desafectación del servicio se levantará en los siguientes casos:

1. Si durante la sustanciación de las actuaciones sumariales administrativas, hubiere variado la situación del imputado por no haberse probado la existencia del hecho, de la falta o cuando por cualquier otra circunstancia resultare manifiesta la ausencia de responsabilidad del imputado.
2. Si transcurrido el plazo máximo de ciento veinte (120) días previsto, el sumario administrativo por el que fuere decretada no pudiera resolverse. En tal supuesto, el agente será reintegrado al servicio asignándosele el destino que la jurisdicción estime corresponder, según necesidades del servicio.

No obstante, si las circunstancias particulares del hecho no aconsejan, a juicio de la autoridad que dispuso la desafectación, el reintegro al servicio del agente, sin menoscabar la disciplina o el

prestigio de la institución, podrá disponerse su pase a disponibilidad, a la espera de destino, hasta la resolución del sumario.

El levantamiento de la desafectación del servicio o su pase a disponibilidad, al que refieren el artículo y el párrafo anterior, no importará adelantar juicio sobre la resolución del sumario”.

**Artículo 39.-** Modifícase el artículo 87 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 87.-** Los ascensos del personal superior se producirán por resolución de la Secretaría de Seguridad y Justicia a propuesta del Jefe de Policía. El personal subalterno será promovido por disposición del Jefe de Policía. En ambas categorías de personal, la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas”.

**Artículo 40.-** Modifícase el artículo 99 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 99.-** Los ascensos de personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos en la siguiente proporción conforme se reglamente:

- a) Al grado de Comisario: ciento por ciento (100%) por selección.
- b) Al grado de Subcomisario: ciento por ciento (100%) por selección.  
En estos casos la designación será ad-referéndum de la aprobación de la Secretaría de Seguridad y Justicia.
- c) Al grado de Oficial Principal: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- d) A los grados de Oficial Inspector y Oficial Subinspector: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- e) A los grados de Suboficial Mayor y Principal: 4/5 por selección y 1/5 por antigüedad calificada.
- f) A los grados de Sargento Ayudante y Sargento Primero: 3/5 por selección y 2/5 por antigüedad calificada.
- g) Al grado de Sargento: 2/5 por selección y 3/5 por antigüedad calificada.
- h) Al grado de Cabo Primero: 1/5 por selección y 4/5 por antigüedad calificada.
- i) Al grado de Cabo: ciento por ciento (100%) por antigüedad calificada”.

**Artículo 41.-** Modifícase el artículo 114 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 114.-** Revistarán en disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de seis (6) meses.
- b) El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 111, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c) El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la institución, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e) El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f) Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
- g) El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación”.

**Artículo 42.-** Modifícase el artículo 115 de la ley número 679, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 115.-** En el caso del inciso a) del artículo que precede, transcurridos seis (6) meses de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera

formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional de hasta sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del artículo anterior.

**Artículo 43.-** Derógase el artículo 129 de la ley número 679.

**Artículo 44.-** Sustitúyese el anexo 3º "Facultades Disciplinarias", 1º Parte y 2º Parte, de la ley número 679, por las planillas que como anexo único forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 45.-** Modifícase el artículo 2º de la ley número 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 2.-** La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo provincial, que depende de la Secretaría de Seguridad y Justicia".

**Artículo 46.-** Modifícase el artículo 32 de la ley número 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 32.-** Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la institución.
- b) Proveer a las Juntas de Calificaciones los antecedentes del personal policial de la institución, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- c) Proponer a la Secretaría de Seguridad y Justicia los nombramientos de ingreso, ascensos, aceptaciones de renuncias, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- d) Nombrar, ascender, dar de baja, al personal subalterno y civil, como asimismo proponer la exoneración de dicho personal previa conformidad de la Secretaría de Seguridad y Justicia, todo de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su reglamentación.
- e) Asignar destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- f) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
- h) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i) Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la institución.
- j) Dictar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- k) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los "reglamentos generales", adaptándolos a la evolución institucional.
- l) Propiciar ante la Secretaría de Seguridad y Justicia las reformas de los Reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades policiales.
- ll) Adoptar decisiones y gestiones ante la Secretaría de Seguridad y Justicia, cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- m) Proponer a las autoridades judiciales, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del servicio policial, en su aspecto judicial".

**Artículo 47.-** Modifícase el artículo 38 de la ley número 1965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 38.-** La Junta de Calificaciones de los oficiales superiores estará integrada por el Jefe de Policía, dos (2) funcionarios designados por la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Subjefe de Policía y un (1) integrante de la Plana Mayor. Tendrá por objeto calificar a los Comisarios Inspectores, Mayores y Generales".

**Artículo 48.-** Incorpórase como artículo nuevo luego del artículo 47 de la ley número 1965, el siguiente:

**“Artículo 47 bis.-** Podrán crearse unidades especializadas en la atención de víctimas de delitos, debiendo contar estas con personal especialmente entrenado a tal efecto. La reglamentación establecerá la dotación de estas unidades”.

**Artículo 49.-** Modifícase el artículo 3° de la ley número 2942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 3.-** Desígnase a la Dirección General de Transporte, a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (VialRSE) y a la Secretaría de Seguridad y Justicia, como representantes de la provincia ante el Consejo Federal de Seguridad Vial y la Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial”.

**Artículo 50.-** Modifícase el artículo 4° de la ley número 2942, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 4.-** Créase el Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

En el mismo se registrarán los datos personales de los infractores, las infracciones cometidas y las sanciones que se apliquen, los accidentes ocurridos en el territorio provincial y demás información útil a los fines del presente, el que debe ser consultado, previo a cada trámite de obtención de la licencia de conducir, su renovación o al dictado de sentencia.

Efectuará las estadísticas accidentológicas, debiendo coordinar su actividad con el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, así también, estará a su cargo la expedición de la licencia de conductor, una vez concluido el trámite de obtención, que deberá ser realizado por ante cada una de las municipalidades en las cuales tenga su domicilio el peticionante.

Las tasas y contribuciones que dicho trámite generen, deberán ser oblabadas por ante el municipio respectivo.

Para los fines antes propuestos, se invitará a los municipios a suscribir convenios de adhesión, cuyas condiciones se establecerán en la reglamentación”.

**Artículo 51.-** Modifícase el artículo 1° de la ley número 2966, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 1.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Justicia, el Servicio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (SPLIF) como ente desconcentrado en los términos del artículo 67 de la ley.

El ente desconcentrado será administrado por una Comisión integrada por tres (3) miembros, constituida mediante resolución fundada de la Secretaría de Seguridad y Justicia”.

**Artículo 52.-** Incorpórase el siguiente artículo luego del artículo 149 del decreto de naturaleza legislativa número 03/06:

**“Artículo 149 bis.-** A los efectos previsionales, al personal del Agrupamiento de Seguridad, le serán aplicables, supletoriamente, las normas para el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro”.

**Artículo 53.-** Modifícase el artículo 1° de la ley número 3479, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 1.-** Créase un Fondo Permanente de Recompensas que se integra con la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000,00). El Fondo tiene como objeto abonar recompensas a aquellas personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o prueba fehaciente que contribuyan al esclarecimiento o a la individualización de autores, cómplices, encubridores o instigadores de homicidios dolosos, homicidios cometidos en ocasión de otros delitos dolosos o aquellos hechos delictivos que por su complejidad en la organización y/o ejecución sean incluidos por la comisión a la que se refiere el artículo 2° de la presente. La administración del Fondo estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Justicia”.

**Artículo 54.-** Deróganse las leyes número 3529 y 4055.

**Artículo 55.-** El Ministerio de Gobierno, de oficio podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto que conforme la presente ley compete a la Secretaría de Seguridad y Justicia.

**Artículo 56.-** A los fines de la imputación presupuestaria, las modificaciones que al respecto sea necesario realizar por disposición de la presente, regirán a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2008. Hasta dicha oportunidad, autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a la jurisdicción que se encuentre comprendida por aplicación de la presente, a efectuar los registros pertinentes conforme al presupuesto vigente.

**Artículo 57.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Artículo 58.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO  
FACULTADES DISCIPLINARIAS – 1ª Parte

Denominación de grados y cargos	A Oficiales Superiores				A Oficiales Jefes					A Oficiales Subalternos				Observación
	Exon	Ces	Susp	Arr	Aper	Dest	Susp	Arr.	Aper	Dest	Susp	Arr	Aper	
Poder Ejecutivo de la Provincia	si	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Decreto
Secretaría de Seguridad y Justicia	--	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Res.
Auditoría General de Asuntos Internos	--	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Res.
Jefe de la Policía de la Provincia	--	--	15	40	si	--	15	40	si	--	20	50	si	
Subjefe de Policía	--	--	--	20	si	--	--	25	si	--	--	30	si	
Jefes Unidades Regionales	--	--	--	15	si	--	--	20	si	--	--	25	si	A Subord
2º Jefe UURR. y Director	--	--	--	10	si	--	--	15	si	--	--	20	si	" "
Jefe Departamento (PMP) y otros	--	--	--	5	si	--	--	10	si	--	--	15	si	" "
Jefe División y Cuerpo	--	--	--	--	si	--	--	7	si	--	--	10	si	" "
Jefe Unidad de O.P. (Com.)	--	--	--	--	--	--	--	3	si	--	--	7	si	" "
Jefe Unidad de O.P. (Subcom.)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	5	si	" "
Jefe Subunidad (Destacamento)	--	-	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	
<u>Facultades por razón de grado:</u>														
Comisario General	--	--	--	10	si	--	--	15	si	--	--	20	si	A gdo. Inf.
Comisario Mayor	--	--	--	5	si	--	--	10	si	--	--	15	si	" " "
Comisario Inspector	--	--	--	--	--	--	--	8	si	--	--	12	si	" " "
Comisario	--	--	--	--	--	--	--	3	si	--	--	8	si	" " "
Subcomisario	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	5	si	" " "
Oficial Principal	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	4	si	" " "
Oficial Inspector	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3	si	" " "
Oficial Subinspector	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	si	" " "
Oficial Ayudante	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	

ANEXO  
FACULTADES DISCIPLINARIAS – 2º Parte

Denominación de grados y cargos	A Suboficiales Superiores				A Suboficiales Subalternos				A los agentes			Observación		
	Exon	Ces	Susp	Arr	Aper	Dest	Susp	Arr.	Aper	Dest	Susp		Arr	
<u>a) Facultades por razón del cargo:</u>														
Poder Ejecutivo de la Provincia	si	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Decreto
Secretaría de Seguridad y Justicia	--	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Res.
Auditoría General de Asuntos Internos	--	si	30	60	si	si	30	60	si	si	30	60	si	Res.
Jefe de la Policía de la Provincia	--	si	20	50	si	--	25	55	si	si	25	55	si	
Subjefe de Policía	--	--	--	35	si	--	--	40	si	--	--	45	si	
Jefes Unidades Regionales	--	--	--	30	si	--	--	35	si	--	--	40	si	A Subord
2º Jefe UURR. y Director	--	--	--	25	si	--	--	30	si	--	--	35	si	" "
Jefe Departamento (PMP) y otros	--	--	--	20	si	--	--	25	si	--	--	30	si	" "
Jefe División y Cuerpo	--	--	--	15	si	--	--	20	si	--	--	25	si	" "
Jefe Unidad de O.P. (Com.)	--	--	--	10	si	--	--	15	si	--	--	20	si	" "
Jefe Unidad de O.P. (Subcom.)	--	--	--	7	si	--	--	10	si	--	--	15	si	" "
Jefe Subunidad (Destacamento)	--	--	--	5	si	--	--	7	si	--	--	10	si	
<u>Facultades por razón de grado:</u>														
Comisario General	--	--	--	25	si	--	--	30	si	--	--	35	si	
Comisario Mayor	--	--	--	20	si	--	--	25	si	--	--	30	si	
Comisario Inspector	--	--	--	15	si	--	--	20	si	--	--	25	si	
Comisario	--	--	--	10	si	--	--	12	si	--	--	15	si	
Subcomisario	--	--	--	7	si	--	--	10	si	--	--	12	si	
Oficial Principal	--	--	--	5	si	--	--	7	si	--	--	10	si	
Oficial Inspector	--	--	--	3	si	--	--	5	si	--	--	7	si	
Oficial Subinspector	--	--	--	--	si	--	--	3	si	--	--	5	si	
Oficial Ayudante	--	--	--	--	si	--	--	--	si	--	--	3	si	



*Armado, supervisión, diseño y diagramación*  
*DEPARTAMENTO CORRECCION*  
e-mail: [bkucich@legisrn.gov.ar](mailto:bkucich@legisrn.gov.ar)

|